

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR NORTE

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

ABRIL

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, identificado con Nit No. 890.399.032-8, a través de su representante legal el señor Jorge Enrique Sánchez Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Cali, Valle del Cauca, el día 15/03/2021, mediante solicitud con radicado de entrada No. 243512021, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del Acueducto Municipio de El Águila, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S. P identificado con Nit No. 890.399.032-8, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 243512021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Solicitud escrita Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia certificada de existencia y representación legal de ACUAVALLE S.A E.S.P.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal ACUAVALLE S.A E.S.P.
- Fotocopia RUT ACUAVALLE S.A E.S.P.
- Resolución No. 1.220-68-2587 del 23 de diciembre de 2020.
- Resolución 0100 No. 0770 -0258 de abril 13 de 2018.
- CD con el censo de usuarios actuales del sistema de abastecimiento del municipio de El Águila, Valle del Cauca.

Que, el día 19 de marzo 2021, mediante oficio con radicado de salida No. 0772-243512021, se requirió a la Sociedad Acuavalle S.A E.S.P, identificada con NIT. 890.399.032-8, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Sánchez Cerón, presentar ajustar los costos de operación correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales.

Que, el día 25 de marzo de 2021, la Sociedad Acuavalle S.A E.S.P, identificada con NIT. 890.399.032-8, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Sánchez Cerón, con radicado de entrada No. 275472021, da respuesta al oficio de requerimiento de ajustar los costos de operación correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, identificado con Nit No. 890.399.032-8, a través de su representante legal el señor Jorge Enrique Sánchez Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Cali, Valle del Cauca, el día 15/03/2021, mediante solicitud con radicado de entrada No. 243512021, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del Acueducto Municipio de El Águila, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, identificado con Nit No. 890.399.032-8, a través de su representante legal el señor Jorge Enrique Sánchez Cerón, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Seis Pesos (\$ 873.046,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, la Sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P, identificado con Nit No. 890.399.032-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez - Contratista Sustanciador- Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772- 010-002-059- 2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que Consorcio Muros Cartago 2020, identificada con NIT. 901.430.871, representada legalmente por el señor Daniel Escobar Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.613.128, expedida en Cali, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 228222021, presentado en fecha 09/03/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la ejecución del contrato de obra CVC No. 0601 de 2020, construcción de obras de control de erosión marginal sobre la margen izquierda del río La Vieja, en el sector La Arenera, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el Consorcio Muros Cartago 2020, NIT 901430871-1, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 228222021 de fecha marzo 9 del 2021.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Inventario físico por individuo
- Documentos de conformación de consorcio de licitación de obra pública N. 13 de 2020.
- Fotocopia cedula representante legal.
- Formato Registro Único Tributario RUT Consorcio Muros Cartago 2020.
- Contrato de Obra N. 0601 de noviembre 23 de 2020.
- Plano E: 1128600.

Que, el día 09 de marzo 2021, mediante oficio con radicado de salida No. 0771- 228222021, se requirió a Consorcio Muros Cartago 2020, identificada con NIT. 901.430.871, representada legalmente por el señor Daniel Escobar Muñoz, presentar ajustar los costos de operación correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que, el día 16 de marzo de 2021, Consorcio Muros Cartago 2020, identificada con NIT. 901.430.871, representada legalmente por el señor Daniel Escobar Muñoz, con radicado de entrada No. 248342021, da respuesta al oficio de requerimiento de ajustar los costos de operación correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Consorcio Muros Cartago 2020, identificada con NIT. 901.430.871, representada legalmente por el señor Daniel Escobar Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.613.128, expedida en Cali, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 228222021, presentado en fecha 09/03/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la ejecución del contrato de obra CVC No. 0601 de 2020, construcción de obras de control de erosión marginal sobre la margen izquierda del río La Vieja, en el sector La Arenera, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, Consorcio Muros Cartago 2020, identificada con NIT. 901.430.871, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de novecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$ 916.433,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a Consorcio Muros Cartago 2020, identificada con NIT. 901.430.871, representada legalmente por el señor Daniel Escobar Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.613.128, expedida en Cali, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez –Contratista- Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-058-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora Maria Patricia Herrera Salazar, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.464.280 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en calidad propietaria del predio rural denominado **El Descanso**, Vereda La Miranda, ubicado en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 242232021 presentado en fecha 15/03/2021, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Maria Patricia Herrera Salazar, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.464.280 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 242232021.
- Formato para discriminar los costos del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Patricia Herrera Salazar

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-39052, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia Escritura Publica No. 020, del 17 de mayo de 2019, otorgada en la Notaria Única de El Cairo, Valle de Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial (E)

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria Patricia Herrera Salazar, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.464.280 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en calidad propietaria del predio rural denominado **El Descanso**, Vereda La Miranda, ubicado en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 242232021 presentado en fecha 15/03/2021, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico, de conformidad con el acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y en concordancia, con lo estipulado con el artículo 220 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Maria Patricia Herrera Salazar, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.464.280 expedida en El Cairo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-050-2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021
RESOLUCIONES SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ABRIL

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0211 DE 2021
(19 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR JOSE JESUS MARULANDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 15.352.260”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor **JOSE JESUS MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.352.260**, por incumplimiento a normas ambientales y en consecuencia imponer una multa por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.625.251) MLCTE**, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor **JOSE JESUS MARULANDA**, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Cartago, a los 19 días del mes de febrero del año 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Edwin Andres Riveros Tabares – Judicante Universidad Libre De Pereira
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin– Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 07771-039-008-100-2015

Página 7 de 387

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 – 0368 DE 2021 (24 DE MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR JORGE HUMBERTO GIL SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.208.584, EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor **JORGE HUMBERTO GIL SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.208.584**, expedida en el municipio de **CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**, por incumplimiento a normas ambientales y en consecuencia imponer una multa por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$371.111) MLCTE**, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor **JORGE HUMBERTO GIL SANCHEZ**, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los 24 días del mes de marzo del año 2021

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Edwin Andrés Riveros Tabares – Judicante Universidad Libre De Pereira

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico

Revisó: Jose Guillermo Lopez Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Catarina–Chancos- Cañaveral

Archívese en: 0772-039-002-089-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 – 0370 DE 2021 (24 DE MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR LUIS NORBERTO ZAPATA HERRERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.509.181, EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE JARDIN, ANTIOQUIA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE de los cargos imputados al señor **LUIS NORBERTO ZAPATA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.509.181**, por incumplimiento a normas ambientales y en consecuencia imponer una multa por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$982.474) MLCTE**, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 2: Si el señor **LUIS NORBERTO ZAPATA HERRERA**, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los 24 días del mes de marzo del año 2021

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Edwin Andrés Riveros Tabares – Judicante Universidad Libre De Pereira
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico
Revisó: Jose Guillermo Lopez Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Catarina–Chancos- Cañaveral

Archívese en: 0771-039-002-093-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 – 0369 DE 2021 (24 DE MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR CARLOS EMILIO CANO PARRA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6.278.445, EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE EL AGUILA, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor **CARLOS EMILIO CANO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.278.445**, por incumplimiento a normas ambientales y en consecuencia imponer una multa por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.653.897) MLCTE, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor **CARLOS EMILIO CANO PARRA**, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los 24 días del mes de marzo del año 2021

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Edwin Andres Riveros Tabares – Judicante Universidad Libre De Pereira
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico
Reviso: Jose Guillermo Lopez Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Catarina–Chancos- Cañaveral

Archívese en: 0772-039-002-070-2016

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0371 DE 2021
(24 DE MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE TIERRA Y ADECUACION DE TERRENOS SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, A LA SEÑORA MARIA DE LA CRUZ OSORIO BETANCOURT, IDENTIFICACION No. 31.408.350, EN EL PREDIO DENOMINADO “LAS VERANERAS”, UBICADO EN LA VEREDA LA CAÑA, MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA”

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No 072 de 2016, Resolución 526 de 2004 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora MARIA DE LA CRUZ OSORIO BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.408.350, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de movimiento de tierra y adecuación de terrenos en el predio denominado "Las Veraneras", ubicado en la vereda La Caña, municipio de Alcalá, Valle del Cauca, hasta tanto se adelante el respectivo trámite de explicación ante la Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier actividad a desarrollar en el predio denominado "Las Veraneras", ubicado en la vereda La Caña, municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá ser compatible con los usos del suelo definidos en ordenamiento territorial del municipio de Alcalá y tramitar las respectivas Licencias y Autorizaciones ante las Autoridades respectivas.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2021.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Ing. Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Revisó: Carolina Gomez Garcia - Profesional Especializado

Archívese en: Expediente 0771-039-005-025-2021

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0358 DE 2021
(19 DE MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 – 0797 DE OCTUBRE 21 DE 2020 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0772-039-002-060-2020”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0100 No. 0110 – 0427 de 2015, Resolución 0770 No. 0772-0731 de septiembre 28 de 2020 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772 - 0797 de octubre 21 de 2020, al señor JAIME MESA VAHOS, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terreno correspondiente a tala de bosque, en el predio denominado “La América”, ubicado en la vereda La Corea, municipio de El Águila, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0772-039-002-060-2020, en contra del señor JAIME MESA VAHOS, en calidad de propietario del predio denominado “La América”, ubicado en la vereda La Corea, municipio de El Águila, Valle del Cauca”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIME MESA VAHOS, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Jose Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-039-002-060-2020

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0359 DE 2021
(19 DE MARZO DE 2021)

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0772-0763 DE OCTUBRE 7 DE 2020 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0772-039-005-056-2020”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0772-0763 de octubre 7 de 2020 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772- 0763 de octubre 7 de 2020, en contra del señor JHON FREDY PEREZ, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de zocola de rastros altos, en el predio denominado “Agua Clara”, ubicado en el sector Llanogrande - vereda Santa Helena, municipio de El Águila, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0772-039-005-056-2020, en contra del señor JHON FREDY PEREZ, en calidad de propietario del predio denominado “Agua Clara”, ubicado en el sector Llanogrande - vereda Santa Helena, municipio de El Águila, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JHON FREDY PEREZ, en calidad de propietario del predio denominado “Agua Clara”, ubicado en el sector Llanogrande - vereda Santa Helena, municipio de El Águila, Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Jose Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-039-005-056-2020

**RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0360 DE 2021
(19 DE MARZO DE 2021)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0772-0738 DE OCTUBRE 1 DE 2020 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0772-039-005-052-2020”

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0772-0738 de octubre 1 de 2020 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772- 0738 de octubre 1 de 2020, en contra del señor BELMES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.316, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de explanación y apertura de una vía, en el predio denominado "La Milagrosa", ubicado en el sector Guayabito, vereda La Puerta, municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0772-039-005-052-2020, en contra del señor BELMES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.316, en calidad de propietario del predio denominado "La Milagrosa", ubicado en el sector Guayabito, vereda La Puerta, municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor BELMES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.316, en calidad de propietario del predio "La Milagrosa", ubicado en el sector Guayabito, vereda La Puerta, municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13

Reviso: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Jose Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-039-005-052-2020

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0361 DE 2021
(19 DE MARZO DE 2021)

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0772-0851 DE NOVIEMBRE 12 DE 2020 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0772-039-005-063-2020”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0772-0851 de noviembre 12 de 2020 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772-0851 de noviembre 12 de 2020, en contra de los señores ALEXANDER COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.567.133 y JOSE MIGUEL COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.272.558, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de apertura de una vía, en el predio denominado “Manzanares”, ubicado en la vereda La Cedalia, municipio El Águila, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0772-039-005-063-2020, en contra de los señores ALEXANDER COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.567.133 y JOSE MIGUEL COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.272.558.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores ALEXANDER COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.567.133 y JOSE MIGUEL COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.272.558, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Jose Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-039-005-063-2020

**RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0363 DE 2021
(19 DE MARZO DE 2021)**

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0772-0481 DE JULIO 27 DE 2020 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0772-039-002-037-2020”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0772-0481 de julio 27 de 2020 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772-0481 de julio 27 de 2020, en contra del señor SERGIO EMILIO GÓMEZ MANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.413.334, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terreno, en el predio “Ventiaderos II”, ubicado en la vereda El Brillante, municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0772-039-002-037-2020, en contra del señor SERGIO EMILIO GÓMEZ MANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.413.334.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor SERGIO EMILIO GÓMEZ MANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.413.334, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13

Reviso: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Jose Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-039-002-037-2020

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0364 DE 2021

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(19 DE MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0772-0441 DE JULIO 10 DE 2020 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0772-039-002-030-2020”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0772-0441 de julio 10 de 2020 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772-0441 de julio 10 de 2020, en contra del señor ARCÁNGEL DE JESÚS JARAMILLO, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terreno y zocola del lote, en el predio “El Porvenir”, ubicado en la vereda Santa Helena, municipio de El Águila, Valle del Cauca

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0772-039-002-030-2020, en contra del señor ARCÁNGEL DE JESÚS JARAMILLO.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ARCÁNGEL DE JESÚS JARAMILLO, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Jose Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-039-002-030-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0357 DE 2021

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(19 DE MARZO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN INADECUADA DE ESCOMBROS Y SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A PRESUNTOS INFRACTORES, EN EL PREDIO EN LA CARRERA 3 CON CALLE 6, UBICADO EN EL ZANJON DE JUANAMBU, MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, resolución 472 de febrero 28 de 2017, la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JORGE IVAN VARGAS PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.471.623, LUZ NERY VARGAS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.156.946, MARINA DEL SOCORRO VARGAS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.155.596, AYDA LUZ VARGAS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.156.945, GLORIA LORENA VARGAS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.157.634, HERNAN ALBERTO VARGAS PARRA, CARLOS ALBERTO VARGAS PARRA, HUGO ALBERTO VARGAS PARRA, LEONARDO VARGAS PARRA, RODRIGO DE JESUS VARGAS PARRA, JOSE RUBIEL VARGAS PARRA, LUIS ORLANDO VARGAS PARRA, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de disposición inadecuada de escombros, en el predio ubicado en la carrera 3 con calle 6, ubicado en el zanjón Juanambú, municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (E)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Jose Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C Catarina-Chancos-Cañaveral

Archívese en: 0772-039-005-021-2021

DAR CENTRO NORTE

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000615 DE 2021

(12 DE ABRIL DE 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011, Acuerdos CD-072 y CD-073 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 0730 No. 0731- 000175 de febrero 16 de 2021 se dispuso que la Sociedad CENTROAGUAS S.A. – ESP, con NIT. 821002115-6, deberá pagar la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESO (\$4'187.401,00) MCTE, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2021, de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000910 del 29 de noviembre de 2013 para el abastecimiento del Acueducto municipal de Tuluá, ubicado en la Vereda La Rivera, municipio de Tuluá.

Que el mencionado auto fue notificado personalmente al representante legal de Sociedad CENTROAGUAS S.A. – ESP, el día 2 de marzo de 2021.

Que en fecha 16 de marzo de 2021, se recibió en la Ventanilla Única de la CVC DAR Centro Norte con radicación 243792021, de parte de la representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A. – E.S.P. el memorial de recurso de reposición y subsidiario de apelación, contra el Auto 0730 No. 0731- 000175 de febrero 16 de 2021.

Que al revisar el memorial contentivo de los recursos administrativos interpuestos, se encontró que estos cumplen con los requisitos legales contenidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y en consecuencia fue admitido mediante auto de fecha 7 de abril de 2021.

Que en el memorial del recurso de reposición subsidiario de apelación, la representante legal de Centroaguas S.A. –ESP-, manifestó lo siguiente:

*“(…) El día 20 de enero de la presente anualidad, Centroaguas S.A.E.S.P, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC los respectivos costos de operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Tuluá cuyo valor del proyecto asciende a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MTE (\$3.995.275.935,00).***

Conforme lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante auto 0730 No. 0731-000175 del 16 de febrero de 2021, estableció la liquidación y cobro al servicio de seguimiento al derecho ambiental a favor de Centroaguas S.A. –E.S.P., por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MTE (\$4'187.401,00), Auto que fue debidamente notificado para nuestro conocimiento el día dos (2) de marzo de 2021; sin embargo,

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se considera indudablemente que la liquidación no se ajusta a la escala tarifaria establecida por el Director General de la la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Resolución No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020: (...).

Con base en lo anterior, es necesario indicar que con la presente liquidación se está vulnerando el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, ello por cuanto para aplicar una norma, como en el caso que nos ocupa, una tasa, esta debe estar debidamente fundamentada en una ley y/o norma que así lo indique, y como se advierte la CVC DAR Centro Norte aplica a Centroaguas S.A. ESP., un pago por una tasa sobre la resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020, resolución que aplica cuando los “servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de Precios al Consumidor (IPC) Total nacional al año inmediatamente anterior,...”

Nótese que la mencionada resolución se aplica para aquellos proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 y el proyecto que se presentó a consideración es de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/TE (\$3.995.275.935,00)** equivalente a 4.551 SMMV, en ese sentido, el Acto Administrativo 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020, no es aplicable en este caso, de aplicarlo como en este caso sucedió se está vulnerando el Debido Proceso al aplicar una norma que no regula el caso concreto.

Si en gracia de discusión para el caso objeto de discusión se aplicara la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 y el valor de proyecto es de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$19.976.380) valor que se anota en la liquidación estaríamos hablando de veintitrés (23) SMMV, y la tasa a aplicar sería el valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE (\$109.917), por lo que el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MTE (\$4'187.401,00)**, que se está cobrando no se ajusta a la escala tarifaria determinada mediante acto administrativo del 09 de marzo de 2020; así como también es indubitable que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC ha efectuado un mayor cobro al que puede fijarse en ocasión al servicio de concesión de aguas superficiales de uso público, y que nos encontramos ante la figura jurídica del “cobro de lo no debido” entendido este como “El vínculo jurídico que se establece entre la persona que pretende recibir o recibe lo que no tenía derecho a recibir y aquella que paga por error y en cuya virtud el cobrador se constituye en la obligación de restituir lo indebidamente pagado.

Con base en las anteriores consideraciones expuestas, se pretende lo siguiente: (...) **PRIMERO:** Que se revoque el Auto 0730 No. 0731-000175 del 16 de febrero de 2021. **SEGUNDO:** Que se realice nuevamente la liquidación por concepto de costos de operación de la Planta de tratamiento de agua potable y se cobre el servicio de seguimiento a un derecho ambiental a cargo de Centroaguas S.A. ESP, conforme a la normatividad aplicable al caso. **TERCERO:** Que se garantice los derechos adquiridos y el principio de la Confianza legítima si a ello hubiere lugar sobre la liquidación contenida Auto 0730 No. 0731-000175 del 16 de febrero de 2021. **CUARTO:** En caso de no ser revocado el Auto 0730 No. 0731-000175 del 16 de febrero de 2021, se conceda el recurso de apelación para ante el inmediato superior jerárquico. (...)”

Consideraciones del despacho frente a lo solicitado por el recurrente:

Encuentra este despacho que los argumentos expuestos por el recurrente son de recibo, teniendo en cuenta que del análisis comparativo de lo cobrado frente a los valores en salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020, se encuentra que estos van desde proyectos con valores menores a 25 SMMV hasta proyectos con valores iguales o superiores a 1500 SMMV e inferiores a 2115 SMMV, por lo tanto el valor del proyecto presentado por Centroaguas S.A.-ESP, \$3.995.275.935 equivale a 4.551 SMMV, lo cual está superando el máximo que para este caso es 2115 SMMV.

En tal sentido se observa que dicho valor cobrado no se encuentra regulado por la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo de 2020 y por lo tanto de llegarse a ejecutar dicho cobro se estaría vulnerando el principio fundamental del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 CPACA,

La Ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”, consagra:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) Subrayas fuera del texto legal

En Sentencia C-034/14, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) MP. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Se hace unas referencias al tema del debido proceso, de la siguiente manera:

“El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

“(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos”.

En virtud de lo anterior, se debe revocar el Auto 0730 No. 0731-000175 del 16 de febrero de 2021, mediante el cual se liquidó y se cobró el servicio de seguimiento para el año 2021, a la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a CENTROAGUAS S.A. – ESP-, mediante Resolución 0730 No. 000910 del 29 de noviembre de 2013 para el abastecimiento del acueducto municipal de Tuluá, ubicado en la Vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá y se deberá liquidar nuevamente el cobro de seguimiento.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el suscrito Director Territorial de la DAR Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para REVOCAR el Auto 0730 No. 0731-000175 del 16 de febrero de 2021, mediante el cual se liquidó y se cobró el servicio de seguimiento para el año 2021, a la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a CENTROAGUAS S.A. – ESP-, mediante Resolución 0730 No. 000910 del 29 de noviembre de 2013 para el abastecimiento del acueducto municipal de Tuluá, ubicado en la Vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá

ARTICULO SEGUNDO: La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, deberá proceder a liquidar nuevamente el valor del servicio de seguimiento para el año 2021, a la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a CENTROAGUAS S.A. – ESP-, mediante Resolución 0730 No. 000910 del 29 de noviembre de 2013 para el abastecimiento del acueducto municipal de Tuluá, ubicado en la Vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al representante legal de CENTROAGUAS S.A. – ESP-, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los 12 DE ABRIL DE 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó/Elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisó: N/A

Archívese en: Expediente 1400-010-002-149-2003

RESOLUCION 0730 No. 0732 – 000602 DE 2021

(12 ABR 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que por medio de la Resolución DG No. 526 del 4 de noviembre de 2004 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, establece los requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que la señora ALBA LUCIA HERNANDEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.994.859 expedida en Cali, y domicilio en la calle 9 No. 28A-86, barrio Santa Rita del río, teléfono 3187209613, correo electrónico aluher16@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio y en representación de la señora Olivia Hernández Ruiz y los señores Wilmar de Jesús Hernández Ruiz, Yhon Fredy Hernández Ruiz y Marco Aurelio Hernández Ruiz, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.714.882, 94.151.302, 94.392.110 y 80.412.736, mediante escrito No. 482622020 presentado en

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fecha 7 de septiembre de 2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 384-5799, ubicado en la vereda La María, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio El Placer.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1476 de fecha 5 de octubre de 1977, de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-5799, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de agosto de 2020.
6. Documento suscrito por la señora Olivia Hernández Ruiz y los señores Wilmar de Jesús Hernández Ruiz, Yhon Fredy Hernández Ruiz y Marco Aurelio Hernández Ruiz, Autorizando a la señora Alba Lucía Hernández Ruiz, para que realice el respectivo trámite de solicitud de apertura de vía en el predio El Placer.

Que por auto de fecha 25 de enero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALBA LUCIA HERNANDEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.994.859 expedida en Cali, y domicilio en la calle 9 No. 28A-86, barrio Santa Rita *del río*, teléfono 3187209613, correo electrónico aluher16@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio y en representación de la señora Olivia Hernández Ruiz y los señores Wilmar de Jesús Hernández Ruiz, Yhon Fredy Hernández Ruiz y Marco Aurelio Hernández Ruiz, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.714.882, 94.151.302, 94.392.110 y 80.412.736, mediante escrito No. 482622020 presentado en fecha 7 de septiembre de 2020; tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 384-5799, ubicado en la vereda La María, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 2 de marzo de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 8 de marzo de 2021.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 3 de marzo de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de marzo de 2021 por parte de un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la autorización de la apertura de vías, carreteables y explanaciones a la señora ALBA LUCIA HERNANDEZ RUIZ.

Que en fecha 26 de marzo de 2021, un Profesional Especializado de la CVC, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

10. DESCRIPCION DE LA SITUACION:

Se reitera que se toma de base el informe de fecha 05/07/2019, del que se resalta y complementa:

- Cobertura de tierra: Bosque mixto denso alto de tierra firme, aplicativo GeoCVC 2021
- Área protegida: NO. Lindero, separado por vía, con área de reserva de la sociedad civil Las Brisas. aplicativo GeoCVC 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Ecosistema: Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional. aplicativo GeoCVC 2021
- Área de reserva forestal Ley 2 de 1959: NO. aplicativo GeoCVC 2021
- Conflicto uso del suelo: NO. aplicativo GeoCVC 2021

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el análisis de la información del aplicativo GeoCVC y con base en el informe de vista de fecha 05/07/2019, se considera viable ambientalmente la ejecución del proyecto de apertura de vía carreteable y explanaciones del predio El Placer, ubicado en la vereda La María corregimiento de Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, Valle del Cauca,

La explanación propuesta comprende la construcción de un carreteable interno de cincuenta (50) metros de longitud y ancho de banca de tres (3.0) metros, dentro del predio El Placer, para acceso desde la vía de la vereda.

En razón de lo expuesto en el presente concepto, **se recomienda:**

Otorgar el permiso de apertura de vía, carreteable y explanaciones del predio El Placer, para la construcción de un carreteable interno de aproximadamente cincuenta (50) metros de longitud y ancho de banca de tres (3,0) metros, a la señora Alba Lucía Hernández, identificada con CC No. 66.994.859, propietaria del predio El Placer con matrícula inmobiliaria No. 384-5799.

Las obras en cuestión se deben ejecutar en un plazo de un (1) año, contado a partir de ejecutoria de la resolución que otorgue el derecho ambiental solicitado. En caso de requerir modificaciones o ampliación del plazo de ejecución, se debe informar previamente a la CVC para conceptuar sobre la pertinencia de las mismas, con mínimo quince (15) días hábiles antes de terminar la fecha de ejecución otorgada.

Se debe dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control.

12. OBLIGACIONES:

- Construir la vía y explanación acorde a la topografía aportada por el municipio de Tuluá.
- Construir las obras complementarias necesarias como cunetas, alcantarillados, de acuerdo a las condiciones de escorrentía del predio.
- El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras distintas a las aquí mencionadas.

Hasta aquí el concepto técnico"

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de marzo de 2021 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-012-008-2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, a la señora ALBA LUCIA HERNANDEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.994.859 expedida en Cali, con domicilio en la calle 9 No. 28A-86, barrio Santa Rita del Río, del municipio de Tuluá (V) para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la construcción de un carreteable interno de aproximadamente cincuenta (50) metros de longitud y ancho de banca de tres (3,0) metros en el predio El Placer con matrícula inmobiliaria No. 384-5799, localizado en las coordenadas geográficas O = 76°00'43,30", N = 04°05'06,99", ubicado en la vereda La María, corregimiento de Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: La explanación autorizada comprende la construcción de un carreteable interno de cincuenta (50) metros de longitud y ancho de banca de tres (3.0) metros, dentro del predio El Placer, para acceso desde la vía de la vereda.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado la apertura de vías, carreteables, explanaciones y las obras complementarias fijadas en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora ALBA LUCIA HERNANDEZ RUIZ, está exenta del pago por concepto de servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, por tratarse de un proyecto de reconocimiento y protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: la señora ALBA LUCIA HERNANDEZ RUIZ, deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir la vía y explanación acorde a la topografía aportada por el municipio de Tuluá.
2. Construir las obras complementarias necesarias como cunetas, alcantarillados, de acuerdo a las condiciones de escorrentía del predio.
3. El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras distintas a las aquí mencionadas.

Parágrafo Primero: Tanto autorización de la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora ALBA LUCIA HERNANDEZ RUIZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



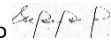
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente 0732-004-012-008-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados¹

I.

ANTECEDENTES

Que, el día 02 de marzo del 2021, funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, realizaron visita de seguimiento y control al tráfico ilegal de fauna silvestre a tiendas de venta de mascotas en el municipio de Tuluá, visitando en el recorrido el almacén el **CONCHIN**, localizado en la Calle 28 # 23 – 06, Municipio de Tuluá, visita atendida por el señor **FERNEY ANTONIO MUÑOZ VÉLEZ** identificado con CC. **1.116.246.093**.

En la inspección ocular al lugar, se evidencia la tenencia en uno de los acuarios de seis (6) especímenes de la **RANA AFRICANA DE UÑAS (Xenopus laevis)**, sin contar con permiso y/o autorización para su tenencia y/o comercialización.

Por ello, el día 03 de marzo de 2021, mediante concepto técnico proferido por funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental Regional Centro Norte, se obtienen las siguientes conclusiones:

“[...] De acuerdo a la descripción de las especies decomisadas preventivamente y Según” El Plan Nacional para la prevención, el control y el manejo de las especies introducidas, trasplantadas e invasoras”, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se trata de una especie exótica introducida, originaria del África.

Que al ser encontradas en el almacén El Chonchin de propiedad del señor Muñoz y al no acreditar permiso alguno para su introducción, comercialización o tenencia legal, según el Decreto 1076 de 2015, se procedió al decomiso preventivo de seis (6) anfibios de la especie Rana africana de uñas (Xenopus laevis), según la ley 1333 de 2009, posteriormente las cuales fueron llevadas al Centro de Atención y Valoración San Emigdio - CAV, para su respectiva valoración y trámite, según resolución 2064 de 2010. Que la comercialización e introducción de especies de fauna silvestre exóticas, sin los respectivos permisos como lo dicta el Decreto 1076 de 2015, y el incumplimiento a las anteriores normas, dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.” Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

En el pasado como consta en la copia de acta de visitas a tiendas/almacenes de mascotas del día 5 de septiembre de 2019, ya se había visitado el almacén el Conchin, visitas en las cuales se informa a los propietarios que el comercio de fauna silvestre nativa y exótica, son prohibidas sin los respectivos permisos necesarios según las leyes colombianas. De acuerdo a lo anterior, al tratarse de una especie exótica introducida y el señor Muñoz no acreditar los permisos legales de tenencia, introducción y comercialización como lo menciona el decreto 1076 de 2015, y al evidenciar que en el pasado había sido visitado y donde se suministró información de la prohibición de venta de fauna silvestre nativa y exótica, se recomienda iniciar las respectivas acciones y trámites administrativos correspondientes de acuerdo con la normatividad actual conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.[...]”

Que, mediante memorando 0731-207962021 del 04 de marzo de 2021, la coordinadora de la UGC Tuluá – Morales, traslada la información en comento para el inicio de trámite administrativo pertinente.

Por tal motivo se dispuso mediante Resolución 0730 No. 0733-000356 del 4 de marzo de 2021 a imponer una medida preventiva consistente en:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **FERNEY ANTONIO MUÑOZ VÉLEZ** identificado con CC. 1.116.246.093, la medida preventiva consistente en el **DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN** de **SEIS (06)** individuos de la especie **RANA AFRICANA DE UÑAS (XENOPUS LAEVIS)** fauna silvestre exótica introducida, con el fin de prevenir o impedir la realización de actividades que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

¹ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo: Los animales fueron trasladados al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

II. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”²; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8° dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”³

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
(...)”⁴*

Que el artículo 79°, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”⁵

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.⁶

De igual forma el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”⁷ y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”⁸

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, determina que:

² Artículo 1°. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

³ Artículo 8°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁴ Artículo 29°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

⁵ Artículo 79°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁶ Artículo 80°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁷ Artículo 31°, Numeral 2°. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

⁸ Artículo 31°, Numeral 17°. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."⁹

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones" manifiesta que:

"Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993"¹⁰

Por su parte, el artículo 5º, del Título II "Infracciones en Materia Ambiental" ibidem, determina que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.¹¹ (negrilla y subrayado fuera de texto original.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"¹²

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

"(...) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."¹³

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."¹⁴

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *"la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor."*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

⁹ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

¹⁰ Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 "Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones". Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

¹¹ Artículo 5º Ibíd.

¹² Artículo 18º. Ibíd.

¹³ Artículo 20º. Ibíd.

¹⁴ Artículo 22º. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 24°. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”¹⁵.

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2° que:

“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.
3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Que el Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, consagra en su artículo 248 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zoológicos criaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015 determinó:

Artículo 2.2.1.2.14.1. Introducción de especies de la fauna silvestre. Se entiende por introducción de especies de la fauna silvestre, todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país, bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre. Para los efectos de aplicación de este decreto se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana. (Decreto 1608 de 1978 artículo 138).

Artículo 2.2.1.2.23.1. Importación o introducción al país, de individuos o productos de la fauna silvestre. Para introducir e importar al país individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, se requiere:

1. Que la introducción o importación de los individuos, especímenes o productos esté permitida conforme a los tratados, convenios o acuerdos y convenciones internacionales suscritos por Colombia y a las disposiciones nacionales vigentes.
2. Que se trate de individuos, especímenes o productos de especies cuya caza u obtención no haya sido vedada o prohibida en el país.
3. Que se cumplan las disposiciones sobre sanidad animal.
4. Que el interesado obtenga el permiso correspondiente con arreglo a este capítulo.

Artículo 2.2.1.2.23.3. Introducción de especies. Cuando la importación o introducción de individuos, especímenes o productos de fauna silvestre implique la introducción de especies, el interesado deberá cumplir los requisitos previstos en el este decreto. (Decreto 1608 de 1978 artículo 204)

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

¹⁵ Artículo 24°. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Exportar, importar o introducir al país, individuos, especímenes o productos de especies de la fauna silvestre respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición, o en contravención a las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 de este decreto y a las que establezca la entidad administradora del recurso sobre la materia.

13. Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas.

IV. DEL CASO CONCRETO

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que en el momento de la visita el presunto infractor no logró evidenciar a la autoridad ambiental que la actividad de comercialización de fauna silvestre exótica de seis (6) individuos de la especie **Rana Africana De Uñas (Xenopus laevis)** introducidas y presuntamente comercializadas en el establecimiento de comercio almacén el **CONCHIN** localizado en la Calle 28 # 23 – 06, Municipio de Tuluá, contara con algún tipo de autorización para tal fin, este despacho debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y dar inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FERNEY ANTONIO MUÑOZ VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.246.093 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, por ello,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor FERNEY ANTONIO MUÑOZ VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.246.093 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental por la presunta introducción y/o comercialización, el día 2 de marzo del año de 2019 de seis (6) individuos de la especie **Rana Africana De Uñas (Xenopus laevis)** sin contar con el respectivo permiso y/o autorización de la autoridad ambiental competente, en el establecimiento de comercio denominado “CONCHIN” localizado en la Calle 28 # 23 – 06, Municipio de Tuluá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso al señor FERNEY ANTONIO MUÑOZ VÉLEZ

Parágrafo: Cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Copias: Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0731-039-003-011-2021

AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

“(…)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”¹⁶*

¹⁶ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

V. ANTECEDENTES

Que mediante denuncia S-2021- 033888 SEPRO – GUPAE- 29.25 con radicado CVC No. 240402021 de fecha 12 de marzo de 2021, la POLICÍA NACIONAL informó:

“De manera atenta me permito dejar a su disposición 90 unidades o varas de 08 metros de largo cada una de cañabrava, (Arundo donax), por hechos ocurridos el día de hoy 12-03-2021, siendo las 12:00 horas, en el municipio de Tuluá.

El día de hoy 12-03-2021 siendo las 12:00 horas, mediante operativos de control y vigilancia al tráfico de los recursos naturales, en el callejón corinto corregimiento de Aguaclara sobre la vía férrea, municipio de Tuluá, momentos en que el grupo de protección ambiental y ecológica Tuluá, solicita detener un vehículo de tracción animal que transportaba varias maletas de cañabrava verde, 90 unidades o varas de 08 metros de largo cada una, siendo manejada o tripulada por los señores JUAN PABLO CARDONA ÁLVAREZ CC 1116235642 Tuluá y el señor LUIS ANDRES MONTAÑO GRAJALES CC 94551118, a quienes se les solicita el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad y los cuales no lo portaban, por tal motivo se inicia el procedimiento de captura según el artículo 328 del código penal, en concordancia con el artículo 303 del código de procedimiento penal, procediendo a trasladar esta cañabrava a las instalaciones de la CVC, donde fue dejada en custodia, es de anotar que debido a que el municipio no cuenta con un sitio para tener en custodia al equino, se hizo la entrega de este a los familiares del capturado.

Respetuosamente le solicito sea emitido concepto técnico de manera urgente, ya que se requiere para poder dejar a disposición de la fiscalía URI según el artículo 328 del Código penal, a estas dos personas y al igual se inicie de su parte una investigación y apertura de proceso sancionatorio a este establecimiento comercial por presentar irregularidad en su documentación.

Que, por lo anterior, funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- emitieron concepto técnico en fecha 12 de marzo de 2021, donde manifestaron:

“CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE.

3. GRUPO/UGC:

UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA TULUÁ-MORALES.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Informe Policía Nacional radicado 240402021 de fecha 12 de marzo de 2021.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

JUAN PABLO CARDONA ÁLVAREZ
C.C. No. 1116235642 de Tuluá
Residente callejón mana casa nro. 01 Aguaclara
Celular 3225399685

LUIS ANDRES MONTAÑO GRAJALES
CC. 94551118 de Cali
Residente callejón mana casa nro. 01 Aguaclara
Celular 3154206793

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para iniciación de trámite administrativo, por aprovechamiento de productos forestales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN:

En el callejón Corinto corregimiento de Aguaclara sobre la vía férrea, cuenca hidrográfica de productos forestales.

8. ANTECEDENTE(S):

El día 12 de marzo de 2021 se recibe de parte de la Policía Nacional, informe donde se deja a disposición varias maletas de cañabrava verde, 90 unidades o varas de 08 metros de largo cada una; documento en el cual se relaciona el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el municipio de Tuluá, donde se hace referencia a las actividades de aprovechamiento de productos forestales que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 del Acuerdo CD. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0753 de 2018.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con el informe policivo, la actividad se estaba llevando a cabo en el corregimiento de Aguaclara del municipio de Tuluá, correspondiente al aprovechamiento de productos forestales no maderables, cañabrava (Arundo donax). Según lo evidenciado al momento de verificar el lugar donde se realizaba dicha actividad, se encuentra que los productos correspondientes a 90 unidades o varas de 8 metros de largo cada una de cañabrava (Arundo donax), los cuales quedan en las instalaciones de la CVC DAR Centro Norte Tuluá.

De acuerdo con el informe presentado, los presuntos responsables por las actividades de aprovechamiento de los productos forestales corresponden a:

Nombre	Documento de identidad
JUAN PABLO CARDONA ÁLVAREZ	C.C. No. 1116235642 de Tuluá Residente callejón mana casa nro. 01 Tuluá Cel. 3225399685
LUIS ANDRES MONTAÑO GRAJALES	C.C. No. 94551118 de Cali Residente callejón mana casa nro. 01 Tuluá Cel. 3154206793

Debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que ampare la tenencia, es decir, si el material forestal aprovechado cuenta con un permiso o autorización vigente, incurriendo en ilícito aprovechamiento del recurso bosque, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y a presentar el reporte ante la CVC para que se adelante la verificación de los productos aprovechados y el trámite administrativo a que haya lugar acorde a la Ley 1333 de 2009.

1. La especie denominada Caña brava, pertenece taxonómicamente al Reino: Plantea División: Magnoliophyta. Clase: Liliopsida. Orden: Poales. Familia: Poaceae. Género: Gynerium. Especie: Arundo donax.

2. La especie en mención hace parte de los recursos naturales renovables florísticos de la biodiversidad Colombiana.

(Sigue registro fotográfico)

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009:

- Iniciación de trámite administrativo contra los señores.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre	Documento de identidad
JUAN PABLO CARDONA ÁLVAREZ	C.C. No. 1116235642 de Tuluá Residente callejón mana casa nro. 01 Tuluá Cel. 3225399685
LUIS ANDRES MONTAÑO GRAJALES	C.C. No. 94551118 de Cali Residente callejón mana casa nro. 01 Tuluá Cel. 3154206793

Como presuntos responsables por la siguiente conducta:

- Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.

12. OBLIGACIONES:

No aplica

Recomendación:

Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.

(Siguen firmas.)

Que, por lo anterior, mediante Resolución 0730 No. 0731- 000556 del 25 de marzo de 2021 "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA", la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JUAN PABLO CARDONA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116235642 de Tuluá y LUIS ANDRES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94551118 de Cali, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de noventa (90) unidades o varas de ocho (8) metros de largo cada una de CAÑABRAVA (Arundo donax).

Parágrafo: El material forestal decomisado queda a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27ª No 42-432 de la ciudad de Tuluá."

Que, por lo anterior, se procedió en fecha 16/02/2021 a generar el radicado ARQuilities del proceso sancionatorio No. 251512021.

Que, en fecha 07 de abril de 2021, con radicado CVC No. 0731-29393202, se envió la comunicación de la Resolución 0730 No. 0731- 000556 del 25 de marzo de 2021 "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA", a los señores JUAN PABLO CARDONA ÁLVAREZ Y LUIS ANDRES GRAJALES.

VI. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el "Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)", entre otras, por "(...) las corporaciones autónomas regionales (...)"¹⁷; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

¹⁷ Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VII. FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”¹⁸

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”¹⁹

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”²⁰

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.²¹

De igual forma el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán (...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”²²* y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”²³

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”²⁴

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.²⁵ (negrilla y subrayado fuera de texto original.

¹⁸ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹⁹ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

²⁰ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

²¹ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

²² Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

²³ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

²⁴ Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

²⁵ Artículo 5º Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 determina:

Artículo 16. *Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.*

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*²⁶

Que, respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*"(...) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*²⁷

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*²⁸

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *"la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor."*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

"Artículo 24º. Formulación de Cargos. *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)"*²⁹

Que, el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;

²⁶ Artículo 18º. Ibíd.

²⁷ Artículo 20º. Ibíd.

²⁸ Artículo 22º. Ibíd.

²⁹ Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 93 del Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone lo siguiente:

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

“c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización [...]”

VIII. DEL CASO CONCRETO

Que de acuerdo al devenir del presente acto administrativo la movilización de productos forestales requiere para su ejecución el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, el cual se otorga por la autoridad ambiental correspondiente; por lo tanto, al carecer de éste salvoconducto se constituye en una presunta infracción a la normativa ambiental contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre.

Por ello, se hace necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental a los señores JUAN PABLO CARDONA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116235642 de Tuluá y LUIS ANDRES MONTAÑO GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94551118 de Cali, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción por aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad ambiental, en el callejón Corinto corregimiento de Aguaclara sobre la vía férrea, cuenca hidrográfica de productos forestales, por ello,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental a los señores JUAN PABLO CARDONA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116235642 de Tuluá y LUIS ANDRES MONTAÑO GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94551118 de Cali, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental sobre lo ocurrido en fecha 12 de marzo de 2021 consistente en la movilización en vehículo de tracción animal de material forestal CAÑABRAVA verde, 90 unidades o varas de 08 metros de largo cada una, sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente, en el callejón corinto corregimiento de Aguaclara sobre la vía férrea, municipio de Tuluá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso a los señores JUAN PABLO CARDONA ÁLVAREZ y LUIS ANDRES MONTAÑO GRAJALES, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los 08 días de abril de 2021.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García, Judicante (Contrato CVC No. 0245-2021)
Revisó: Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Copias: Dra. Lilia Estrella Hincapié Rubiano
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0731-039-002-013-2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-000581 DE 2021

(07 DE ABRIL DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 – 0089 del 09 de agosto de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante informe de visita de fecha 01 de septiembre de 2017, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-la Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que:

“LUGAR: Predio La Holanda, Vereda El Venado, Municipio de Sevilla.

OBJETIVO: Recorrido de seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.

DESCRIPCIÓN: En el recorrido realizado, se encontró un área de 1.5 has de potrero con rastros (salvia, marucha, olivones entre otros), donde se presentó una quema que afectó 3 árboles de las especies Caracolí, Acacia y Samán y seis palmas de la especie Cuesco, también se observó la nivelación con descapote de un lote de terreno de aproximadamente 1 ha. En el predio se encontraron 8 reservorios de agua que utilizan para la fumigación de cultivos (piña, naranja y cacao).

ACTUACIONES: Se le notificó por escrito al señor Oscar Henao, administrador general del predio, que debe suspender toda actividad que atente contra los recursos naturales (Agua-suelo-flora-fauna-aire), hasta tanto no se cuente con los respectivos permisos que otorga la CVC.

RECOMENDACIONES: Se deben adelantar los trámites respectivos para la adecuación de terreno y asignación de aguas, para la cual se otorga un plazo de treinta (30) días calendario.

La CVC realizará oportunamente el seguimiento al cumplimiento de esta recomendación.

Las especies afectadas tanto árboles como palmas, deben ser objeto de labores culturales tendientes a su recuperación, tales como: plateo de árboles con un radio de dos metros y fertilización con 500 gramos de urea, sobre la gotera de los mismos.

Se recomienda iniciar el proceso administrativo correspondiente, con el fin de ordenar la suspensión in edita de cualquier actividad, determinar la responsabilidad en los hechos y las sanciones si a ello hubiere lugar. [...]”

Que, mediante Resolución 0730 No. 0733-001141 del 12 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva” se resolvió:

“ARTICULO PRIMERO. - Imponer al señor JAVIER GARCIA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.151 de Pasto, Nariño, las siguientes medidas preventivas en el predio La Holanda, Vereda El Venado, Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, consistente en:

1. SUSPENDER de manera inmediata las actividades de remoción de suelos y nivelaciones.
2. TRAMITAR los siguientes derechos ambientales:
 - a) Concesión de aguas.
 - b) Permiso de explanación
 - c) Permiso de adecuación de terreno. [...]”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Para recuperar los árboles afectados se debe hacer un plateo con radio de dos (2) metros y fertilizar con 500 gramos de urea sobre la gotera de los mismos. Esta obligación debe iniciarse de inmediato.

Parágrafo: Para el trámite de la solicitud de los derechos ambientales se concede un plazo de 15 días calendario. [...]”.

Que, en fecha 12 de septiembre de 2017, mediante radicado CVC No. 0733-616582017, se comunicó la “Resolución 0730 No. 0733-001141 del 12 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva” al señor JAVIER GARCIA ROJAS.

Que en fecha 31 de octubre de 2017, se solicitó publicar la Resolución 0730 No. 0733-001141 del 12 de septiembre de 2017, en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

Que, mediante informe de visita de fecha 15 de mayo de 2019, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que:

“LUGAR: Predio La Holanda, Vereda El Venado, jurisdicción del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, Cuenca La Vieja, coordenadas 04°22'09.270" N 75°52'34.618" W.

OBJETIVO: Realizar recorrido de seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0733-001141 del 12 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva” al señor Javier García Rojas.

DESCRIPCIÓN: En visita de seguimiento realizada en compañía del administrador general del predio La Holanda, señor Miguel Cardozo; se pudo constatar que los individuos de las especies Caracolí, Acacia, Samán y seis palmas de la especie Cuesco, que resultaron afectadas por quemaduras realizadas en un área de potrero, en el año 2017; presentan un buen estado fitosanitario y desarrollado después de realizarse las labores de fertilización, reportados en el informe de fecha 28 de septiembre del 2017; también se observó que el lote donde se realizó la explanación, se encuentra establecido en cultivos de cítricos, sin presentar procesos erosivos en el sector. No se detectó presencia de maquinaria en el predio.

Según información suministrada por el señor Cardozo, en el predio se está llevando a cabo la recuperación de varios lotes de terreno que se encontraban en estado de abandono, de los cuales 60 hectáreas que se encontraban en cultivos cítricos, piña, maracuyá han cambiado su uso a potreros.

La persona que atendió la visita informó que actualmente el predio La Holanda ya no pertenece al señor Javier García Rojas, pero suministró información de los actuales propietarios.

Revisados los archivos corporativos no se encontraron evidencias de trámites para autorizaciones y concesiones.

ACTUACIONES: Se realizó recorrido por el área objeto de la medida preventiva con el fin de verificar el estado actual de las especies afectadas. Se tomó registro fotográfico y punto de georreferenciación.

RECOMENDACIONES: Se debe continuar con el seguimiento al cumplimiento de las demás obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0733-001141 del 12 de septiembre de 2017. Especialmente para que se adelante ante la CVC el trámite de concesión de aguas superficiales); para lo cual se debe aclarar la titularidad actual del predio. [...]”

Que, mediante informe de visita de fecha 08 de enero de 2021, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que:

“LOCALIZACIÓN: Predio La Holanda, Vereda Palomino, jurisdicción del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, Cuenca La Vieja, coordenadas 04°22'09.270" N 75°52'34.618" W, coordenadas planas MAGNA COLOMBIA OESTE X 1.133.865, Y 976.626, altura 1.106 m.s.n.m.

OBJETIVO: Realizar seguimiento al cumplimiento de obligaciones impuestas en el expediente 0733-039-002-056 de 2017.

DESCRIPCIÓN: En visita de seguimiento al cumplimiento de obligaciones impuestas al señor Javier García Rojas, propietario del predio La Holanda, se verificó lo siguiente:

- En el área donde se había realizado la explanación, fue suspendida la actividad de movimiento de tierra y se estableció cultivo de cítricos (limón Tahiti) y la estabilización de talud.
- Los árboles y palmas afectados por quemaduras, se encuentran totalmente recuperados, ya que se les ha realizado mantenimiento y fertilización de los mismos.
- En cuanto a la captación de agua para riego fue suspendida debido al cambio de los cultivos establecidos inicialmente (piña y papaya); en la actualidad estas áreas se encuentran cultivadas en cítricos y pasturas las cuales ni se les está aplicando riego y el agua para consumo humano es tomada del acueducto de la vereda el Venado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la actualidad el predio pertenece a la empresa Agriconuniversal S.A.S. identificada con NIT 901126817-0, representada por el señor Jhon Miller Rodríguez. En la visita se contó con el acompañamiento del señor Alejandro López Arcila, tecnólogo Agropecuario de la empresa).

CONCLUSIONES: *Teniendo en cuenta lo anterior se considera que se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta y por lo tanto se recomienda realizar el cierre y archivo del expediente 0733-039-002-056-2017. [...]"*

Que, con base en el informe de visita de fecha 08 de enero de 2021 al predio La Holanda, el cual se localiza en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, cuenca La Vieja, de acuerdo a lo observado en la visita, se evidenció el cumplimiento en forma adecuada a la medida preventiva impuesta consistente en suspensión de manera inmediata las actividades de remoción de suelos y nivelaciones, tramitar los derechos ambientales de concesión de aguas, permiso de explanación y permiso de adecuación de terreno, ya que, en el área donde se había realizado la explanación, fue suspendida la actividad de movimiento de tierra y se estableció cultivo de cítricos (limón Tahití) y la estabilización de talud, los árboles y palmas afectados por quemadas, se encuentran totalmente recuperados, ya que se les ha realizado mantenimiento y fertilización de los mismos y en cuanto a la captación de agua para riego fue suspendida debido al cambio de los cultivos establecidos inicialmente (piña y papaya); en la actualidad estas áreas se encuentran cultivadas en cítricos y pasturas las cuales ni se les está aplicando riego y el agua para consumo humano es tomada del acueducto de la vereda el Venado.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 Ibidem, se debe realizar el levantamiento de la medida preventiva ordenada en la Resolución 0730 No. 0733-001141 del 12 de septiembre de 2017, consistente en "suspensión de manera inmediata las actividades de remoción de suelos y nivelaciones, tramitar los derechos ambientales de concesión de aguas, permiso de explanación y permiso de adecuación de terreno en el predio denominado La Holanda, localizado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, cuenca la Vieja".

"(...) Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)" (Subrayas y negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva Resolución 0730 No. 0733-001141 del 12 de septiembre de 2017, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva" impuesta al señor JAVIER GARCIA ROJAS; de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al señor JAVIER GARCIA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.151 de Pasto, Nariño, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el Expediente No. 0733-039-002-056-2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 07 DÍAS DE ABRIL DE 2021.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García, Judicante (Contrato CVC No. 0245-2021)

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0733-039-002-056-2017

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000578 DE 2021

(07 DE ABRIL 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

“(…)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados³⁰

ANTECEDENTES

Que mediante denuncia S-2021- 043519 SEPRO – GUPAE- 29.25 con radicado CVC No. 281902021 de fecha 30 de marzo de 2021, el intendente WILSON REMOLINA MANRIQUE de la POLICÍA NACIONAL informó:

“Asunto: 02 especies loros frente-amarilla (Amazona oratrix) y 01 guacamaya carisea (Ara militaris) y solicitud concepto

De manera atenta me permito dejar a su disposición 02 especies loros frente-amarilla (Amazona oratrix) y 01 guacamaya carisea (Ara militaris), por hechos ocurridos el día de hoy 30 de marzo de 2021, siendo las 11:40 horas, en el municipio de Tuluá.

El día de hoy 30-03-2021 siendo las 14:40 horas, ingresa una llamada telefónica a la línea 123 de la policía nacional, que por la calle 27 frente a la nomenclatura nro. 34-48 barrio victoria, municipio de Tuluá, se moviliza un ciudadano con una caja de cartón en su mano, la cual emite sonidos al parecer de unas aves, es así que el personal del grupo de protección ambiental y ecológica Tuluá y personal UBIC SEPRO DEVAL, nos dirigimos al lugar e interceptamos al ciudadano quien viste un pantalón azul claro y camiseta color gris, zapatos tipo botas color negro, a quien se le solicita un registro a este ciudadano y al verificar la caja de cartón color beige que lleva en su mano derecha, se halla en su interior, 02 loros frente-amarilla (Amazona oratrix) y 01 guacamaya carisea (Ara militaris) por lo que se le solicita el respectivo salvoconducto de la autoridad ambiental para el transporte de esta especie, quien argumentó no tenerlo, es así que se procede a identificarlo, respondiendo al nombre de señores GERARDO VALENCIA ORTIZ, cc. 94388761 Tuluá, 47 años, nacido 26-16-73 Tuluá, soltero, 5 primaria, hijo de Juan y Alba, reside en la cra 16 nro. 22-25 barrio El Rojas Tuluá, celular 3104467060 y según el artículo 328 del código penal, en concordación con el artículo 303 del código de procedimiento penal se le notifican los derechos del capturado, procediendo a trasladar estas especies a la CVC, donde fueron dejadas en custodia, y dando aplicabilidad a la Ley 99 de 1993 – Decreto Ley

³⁰ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2811/74 Código de los recursos naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones" **artículo 10.- de la disposición de especímenes de fauna y flora silvestre incautados por la fuerza pública u otra autoridad diferente a la ambiental:** en el evento que la aprehensión y/o incautación de especímenes de fauna y flora silvestre, deberán ponerse a disposición de la autoridad ambiental competente con el fin de que se adelante la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador a que haya lugar y se adopte la decisión correspondiente en relación con la disposición provisional y/o definitiva de dichos especímenes, sin perjuicio de la sanciones que en materia penal se deban adelantar. Parágrafo 1.- en caso que los especímenes aprehendidos vivos requieran de judicialización, se debe iniciar de manera inmediata el registro de cadena de custodia, el registro fotográfico, junto con la hoja de vida de los individuos y el peritaje o dictamen técnico, conoció caso el suscrito.

Respetuosamente solicito sea emitido concepto técnico de manera urgente, ya que se requiere para poder dejar a disposición de la Fiscalía URI, según el artículo 328 del CP, a esta persona y al igual se inicie de su parte una investigación y apertura de proceso sancionatorio a este establecimiento comercial por presentar irregularidad en su documentación".

Que, mediante memorando con radicado CVC No. 0731-281902021, se adjuntó documentación relacionada con la infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente, consistentes en el decomiso de fauna exótica que corresponde a dos (2) loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y una (1) guacamaya cariseca (*Ara militaris*), los cuales quedaron en la clínica veterinaria contratada por la CVC con sede en Tuluá. para que se proceda con el trámite administrativo a que haya lugar acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, por lo anterior, funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- emitieron concepto técnico en fecha 30 de marzo de 2021, donde manifestaron:

"CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

INCAUTACIÓN DE FAUNA EXÓTICA O INTRODUCIDA SIN PERMISOS PARA INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales; Municipio Tuluá Valle

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre No. 0094980 de fecha 30 de marzo de 2021.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

GERARDO VALENCIA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía. 94.388.761. Reside en la carrera 16 nro. 22-25 barrio El Rojas (Tuluá), celular 3104467060.

6. OBJETIVO:

Conceptuar sobre especímenes de fauna exótica decomisadas preventivamente al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ.

7. LOCALIZACIÓN:

La incautación tuvo lugar sobre la vía publica frente a la vivienda de nomenclatura Calle 27 No. 34-48, Barrio Victoria, municipio de Tuluá.

8. ANTECEDENTE(S):

A las 14:40 horas del día 30 de marzo del año 2021, el del Grupo Protección Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Nacional Tuluá, atiende una llamada telefónica a la línea 123 de la policía nacional, en la cual se informaba que por la calle 27 frente a la nomenclatura nro. 34-48 del barrio Victoria, municipio de Tuluá, se moviliza un ciudadano con una caja de cartón en su mano, la cual emite unos sonidos al parecer de unas aves, es así que personal del grupo de Protección Ambiental y Ecológica Tuluá y personal UBIC SEPRO DEVAL, se dirigieron al lugar e interceptaron al ciudadano, quien llevaba una caja que contenía en su interior: **Dos (02) loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y una (01) guacamaya cariseca (*Ara militaris*); al**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitar el respectivo salvoconducto de la autoridad ambiental para el transporte de estas especies, el señor GERARDO VALENCIA ORTIZ argumentó no tenerlo. Según el artículo 328 del Código Penal y el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal se le notifican los derechos del capturado y se procedió a trasladar estas especies instalaciones de la CVC en Tuluá, donde fueron dejadas en custodia.

9. NORMATIVIDAD:

la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 “por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 4° categoriza las especies amenazadas de la siguiente manera:

- 1) **En Peligro Crítico (CR):** Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre
- 2) **En Peligro (EN):** Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre
- 3) **Vulnerable (VU):** Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre

Una de las especies incautadas al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ, corresponde a la especie **guacamaya carisea o guacamaya verde (*Ara militaris*)**, catalogada en la resolución 1912 de 2017 como: **ESPECIE VULNERABLE**

De acuerdo al texto anterior, y a que el presunto infractor, no acreditó algún permiso o autorización de comercialización de este tipo de especies exóticas, está incurriendo en faltas contra lo establecido las normas que protegen el medio ambiente, como se señala en las siguientes normas:

✓ Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

✓ Resolución número 2064 del 2010, “por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones” artículo 10.- de la disposición de especímenes de fauna y flora silvestre incautados por la fuerza pública u otra autoridad diferente a la ambiental: en el evento que la aprehensión y/o incautación de especímenes de fauna y flora silvestre, deberán ponerse a disposición de la autoridad ambiental competente con el fin de que se adelante la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador a que haya lugar y se adopte la decisión correspondiente en relación con la disposición provisional y/o definitiva de dichos especímenes, sin perjuicio de las acciones que en materia penal se deban adelantar. Parágrafo 1.- en caso que los especímenes aprehendidos vivos, requieran de judicialización, se debe iniciar de manera inmediata el registro de cadena de custodia, el registro fotográfico, junto con la hoja de vida de los individuos y el peritaje o dictamen técnico, conoció caso el suscrito

✓ SECCIÓN 22. DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE.

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

✓ SECCIÓN 23. IMPORTACIÓN O INTRODUCCIÓN AL PAÍS, DE INDIVIDUOS O PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 2.2.1.2.23.1. Importación o introducción al país, de individuos o productos de la fauna silvestre. Para introducir e importar al país individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, se requiere:

1. Que la introducción o importación de los individuos, especímenes o productos esté permitida conforme a los tratados, convenios o acuerdos y convenciones internacionales suscritos por Colombia y a las disposiciones nacionales vigentes.
2. Que se trate de individuos, especímenes o productos de especies cuya caza u obtención no haya sido vedada o prohibida en el país.
3. Que se cumplan las disposiciones sobre sanidad animal.
4. Que el interesado obtenga el permiso correspondiente con arreglo a este capítulo. (Decreto 1608 de 1978 artículo 202).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

✓ Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Ante denuncia de la comunidad a las líneas de atención de la policía Nacional, el señor GERARDO VALENCIA ORTIZ fue interceptado por unidades de la Policía Ambiental Tuluá, quien llevaba una caja que contenía en su interior: Dos (02) loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y una (01) guacamaya cariseca (*Ara militaris*); al solicitar el respectivo salvoconducto de la autoridad ambiental para el transporte de estas especies, argumentó no tenerlo. Según el artículo 328 del Código Penal y el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal se le notifican los derechos del capturado y se procedió a trasladar estas especies instalaciones de la CVC en Tuluá, donde fueron dejadas en custodia.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la descripción de las especies decomisadas una de las especies: **guacamaya cariseca (*Ara militaris*)**, se encuentra catalogada como VULNERABLE por la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, es decir que, esta especie enfrentan un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.

Las otras Dos (02) loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*), a pesar de NO presentar un riesgo de extinción, es una especie de fauna silvestre susceptible de protección, ya que su extracción del ecosistema ocasiona alteraciones en las comunidades nativas de estas especies.

(Siguen firmas)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

[...]

Parágrafo 3º. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

(...)"

Que, el **DECRETO 1076 DE 2015**: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece lo siguiente:

- **Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.
(Decreto 1608 de 1978 Art. 196).

- **Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos.** Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.
(Decreto 1608 de 1978 Art. 197).

Que por lo anteriormente expuesto se debe imponer una medida preventiva al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94388761 de Tuluá, consistente en el decomiso preventivo de **Dos (02) loros frente-amarilla (Amazona oratrix)** que, es una especie de fauna silvestre susceptible de protección, ya que su extracción del ecosistema ocasiona alteraciones en las comunidades nativas de estas especies **y una (01) guacamaya cariseca (Ara militaris)**, la cual se encuentra catalogada como VULNERABLE por la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, es decir que, esta especie enfrenta un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94388761 de Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVO Dos (02) loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y una (01) guacamaya cariseca (*Ara militaris*).

Parágrafo: Los especímenes quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá, y serán llevados al centro de atención veterinaria, localizado en el predio San Emigdio, jurisdicción del Municipio de Palmira, Valle.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCER: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 07 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García, Judicante (Contrato CVC No. 0245-2021)
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0731-039-002-014-2021.

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000601 DE 2021

(09 ABR 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar*

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica:

"Artículo 1. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Artículo 2. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.

Artículo 3. Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 5. Reuso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua".

Que la señora Carolina Correa Calle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.060.314 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la calle 4 Sur 43 A -195, oficina 224 El Centro Ejecutivo, obrando como Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S., identificada con NIT. 800.008.538-9, mediante escrito No. 72402021 presentado en fecha 27/01/2021, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento del predio denominado San Marcos, con matrícula inmobiliaria 384-4265, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
5. Resolución 0300 No. 0730-000727 de 2010 del 29 de octubre del 2010.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-4265, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 26 de enero de 2021.
7. Copia de la Escritura Pública No. 4.543, expedida por la Notaria Doce del Circulo de Medellín, en fecha 17 de julio de 1987.
8. Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia, en fecha 29 de diciembre del 2020.
9. Mapa y croquis del predio.

Que por auto de fecha 29 de enero de 2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora Carolina Correa Calle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.060.314 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la calle 4 Sur 43 A -195, oficina 224 El Centro Ejecutivo, obrando como Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S., identificada con NIT. 800.008.538-9, tendiente al otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para el abastecimiento del predio denominado San Marcos, con matrícula inmobiliaria 384-4265, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca., y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF6148, la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$873.046,00, en fecha 04 de febrero de 2021.

Que en fecha 11 de febrero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 24 de febrero de 2021.

Que en fecha 10 de febrero de 2021, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 23 de febrero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de febrero de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual concluye que es viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en la cantidad de 75.0 L/seg., a la sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S., para abastecimiento del predio denominado San Marcos.

Que en fecha 12 de marzo de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio San Marcos cuenta con una extensión superficial de 668 Hectáreas + 700 M2, según consta en la documentación adjunta a la solicitud. El uso actual corresponde a cultivos de caña de azúcar en un área aproximada de 300 hectáreas, las cuales se encuentran en calidad de alquiler al ingenio Río Paila. El área restante se encuentra en pastos para pastoreo de ganado y áreas de bosque natural donde predominan la especie guadua.

El predio presenta las siguientes condiciones biofísicas. Topografía: plana a ondulada, pendientes promedio del 3% al 10%. Grado de erosión: Ligero. Ecosistema: Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional Bioma 1996: Selva Subandina Bioma 2010: Orobioma Bajo de los Andes Año Estudio: 2010 (información tomada del GeoCVC visor avanzado).

El predio San Marcos contaba con una concesión de aguas superficiales otorgada a favor de la Sociedad RIO PAILA CASTILLA S.A, identificada con el Nit No 900087414-4, para riego del cultivo de caña de azúcar, la cual se venció sin que se hubiese

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitado la prórroga oportunamente. La nueva solicitud contempla captar la misma cantidad asignada en la anterior concesión de aguas y con las mismas obras de captación (Expediente No. 0731010-002-071-2010).

En las coordenadas Geográficas 04° 13' 25.268" de latitud Norte y 75° 59' 19,407" de longitud Oeste, Altitud 1.074 MSNM, existe una obra de captación, consistente en una derivación de las aguas que discurren aguas abajo Margen izquierda del río San Marcos en un tramo de cien (100) metros de longitud, hasta llegar a un muro de concreto de un (1.0) metro de espesor, por 10 metros de longitud con un orificio central de entrada de agua, del cual a 5 metros de distancia se encuentra una compuerta metálica para facilitar el control de entrada y salida del agua.

La Sociedad Inversiones Las Pilas Calle Ángel S.A.S, pretende tomar la cantidad de 75.0 lts/seg, para el riego de cultivo de caña de azúcar en un área de 300 hectáreas, por un canal en tierra de 1.0 metro de ancho por 1.0 metro de profundidad en un tramo de 6.0 Kilómetros de distancia hasta entregarlas al predio Las Alicias.

La zona forestal protectora de la fuente de agua cuenta con un área de bosque natural donde predominan especies tales como: Yarumo (*Cecropia peltata*), Platanillo (*Canna coccinea*), Cordoncillo (*Piper auritum* Kunth), Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Guadua (*Guadua angustifolia*) y herbáceas, entre otras.

El sistema de captación es por gravedad directamente del río San Marcos.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de una derivación del río San Marcos, que entrega sus aguas al río La Paila, que presenta las siguientes características: **Aforo de la fuente (caudal base):** Caudal estimado que llega al sitio de captación: 230.0 litros/seg. **Caudal requerido:** Se requieren 75,0 litros/seg para el riego de cultivo de caña de azúcar en un área de 300 hectáreas. **Caudal remanente:** ciento cincuenta y cinco (155.0) litros/seg.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio San Marcos, ubicado en la vereda Pailarriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola para riego de cultivos de caña de azúcar, aguas provenientes del Río San Marcos, afluente del río La Paila, cuenca La Paila; existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante la visita ocular ni después. El caudal a concesionar es de 75.0 L/seg. (SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 32,6% del caudal base (calculado en 230 l/seg), quedando un remanente disponible de 155 L/seg.

La captación se hará por gravedad en las coordenadas geográficas 04° 13' 25.268" de latitud Norte y 75° 59' 19,407" de longitud Oeste, Altitud 1.074 metros sobre el nivel del mar.

12. OBLIGACIONES:

En cuanto a la concesión de aguas superficiales a otorgar, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- No captar mayor cantidad del agua concesionada.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada posible al cauce de origen, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, una vez realizada la revisión técnica del PUEAA presentado se evidencia que en el documento radicado con número 172092021 se suplen las inconsistencias iniciales, por lo tanto se considera viable la aprobación del PUEAA presentado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante el primer año de la vigencia del Programa, el cual inicia con la fecha de la resolución de concesión de agua, el usuario deberá realizar medición y llevar registros del agua efectivamente captada y el porcentaje de pérdidas técnicas en el sistema que permitan conocer las pérdidas reales y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro.
2. Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA. Ajustar el documento del Programa de Uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA, teniendo en cuenta lo siguiente: No se presentan en el documento los riesgos de oferta hídrica, ni de la infraestructura de abastecimiento ante amenazas naturales ni antrópicas ni la identificación de fuentes alternas de abastecimiento según como se indica en la Resolución 1257 de 2018, artículo 2, numerales 2.1.1, y 2.1.2.
3. Identificar los riesgos que presenta la fuente de abastecimiento e identificar fuentes alternas.
4. Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA, incluidas en el punto No. 8 de dicho documento.
5. Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.
6. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de las fuentes en el sitio de captación.
7. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.
9. Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
10. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
11. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
12. El no cumplimiento de las obligaciones especificadas en los actos administrativos puede llevar al inicio de procesos sancionatorios por parte de la autoridad ambiental."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo al concepto técnico de fecha 12 de marzo de 2021 y el concepto de evaluación del PUEAA de fecha 04 de marzo de 2021, que obran en el expediente 0733-010-002-012-2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S. identificada con el Nit. No. 800.008.538-9, para el abastecimiento del predio denominado San Marcos, con matrícula inmobiliaria 384-4265, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 32,6% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 14' 19,35" de latitud Norte y 76° 01' 21,14" de longitud Oeste, a una altitud de 1074 m.s.n.m., aguas que provienen del río San Marcos, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 75,0 L/seg. (SETENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S., identificada con NIT. 800.008.538-9 para un período de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Parágrafo. La Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S., queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 012 de mayo 8 de 2020.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: La Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S. deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

En cuanto a la concesión de aguas superficiales a otorgar, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No captar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
3. Hacer regresar de la manera menos contaminada posible al cauce de origen, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada, cuando se requiera.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante el primer año de la vigencia del Programa, el cual inicia con la fecha de la resolución de concesión de agua, el usuario deberá realizar medición y llevar registros del agua efectivamente captada y el porcentaje de pérdidas técnicas en el sistema que permitan conocer las pérdidas reales y de ser posible proponer y actualizar con datos aún más concretos las metas de ahorro.
2. Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA. Ajustar el documento del Programa de Uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA, teniendo en cuenta lo siguiente: No se presentan en el documento los riesgos de oferta hídrica, ni de la infraestructura de abastecimiento ante amenazas naturales ni antrópicas ni la identificación de fuentes alternas de abastecimiento según como se indica en la Resolución 1257 de 2018, artículo 2, numerales 2.1.1, y 2.1.2.
3. Identificar los riesgos que presenta la fuente de abastecimiento e identificar fuentes alternas.
4. Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA. incluidas en el punto No. 8 de dicho documento.
5. Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.
6. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de las fuentes en el sitio de captación.
7. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.
9. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
10. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
11. El no cumplimiento de las obligaciones especificadas en los actos administrativos puede llevar al inicio de procesos sancionatorios por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S. queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-012-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 9 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO LEON CEBALLOS CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.457.009 expedida en Sevilla (Valle), obrando en nombre propio, domicilio en la calle 51 # 49-50, teléfono 3128412414, municipio de Sevilla, mediante escrito No. 297102021 presentado en fecha 7 de abril de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Pital I, con matrícula inmobiliaria No. 382-3315, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 389 de fecha 30 de diciembre de 1980, de la Notaria primera del Círculo de Sevilla.
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-3315, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de marzo de 2021.
6. Croquis de localización general del predio.
7. CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO LEON CEBALLOS CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.457.009 expedida en Sevilla (Valle), obrando en nombre propio, con domicilio en la calle 51 # 49-50, teléfono 3128412414, municipio de Sevilla, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado El Pital I, con matrícula inmobiliaria No. 382-3315, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor ALVARO LEON CEBALLOS CEBALLOS, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 *(por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal)*.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ALVARO LEON CEBALLOS CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.457.009 expedida en Sevilla.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-045-2021.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000603 DE 2021

(12-04-2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (*Decreto 1541 de 1978, art. 104*). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, *Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 183).*

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. *(Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que el señor DIEGO TENORIO ARZAYUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.735 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre, y domicilio en la calle 17 No. 29-68, teléfono 3155793565, correo electrónico *ditear66@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 536272020, presentado en fecha 29 de septiembre de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el proyecto denominado manejo y control de aguas lluvias, en el predio denominado El Líbano, con matrícula inmobiliaria 384-112433, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Autorizaciones, otorgadas por el señor Jorge Alberto Tenorio Arzayuz y la señora Julieta Tenorio Arzayuz, al señor Diego Tenorio Arzayuz.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-112433, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de septiembre de 2020.
5. Documento “Diseño del Manejo y Control de aguas lluvias del proyecto parcelación Líbano – La Rivera, Tuluá - Valle”
6. Cuatro (4) planos altimétricos y copia digital (1 CD).

Que por Auto de fecha 6 de octubre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas presentado por el señor DIEGO TENORIO ARZAYUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.735 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre, y domicilio en la calle 17 No. 29-68, teléfono 3155793565, correo electrónico *ditear66@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá, tendiente al otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para el proyecto denominado Manejo y Control de aguas lluvias, en el predio denominado El Líbano, con matrícula inmobiliaria 384-112433, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de visita al predio objeto de solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF948, el señor DIEGO TENORIO ARZAYUS, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$873.046,00, el día 5 de noviembre de 2020.

Que en fecha 15 de enero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas; y desfijado en fecha 28 de enero de 2021.

Que en fecha 14 de enero de 2021, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá (V), el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 20 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 8 de febrero de 2021, por parte de un Profesional Universitario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera que dado que el proyecto de parcelación El Líbano a desarrollarse en la vereda La Rivera, municipio de Tuluá, proyecta manejar su alcantarillado pluvial descargando a un zanjón natural del sector, para lo cual se propone construir una serie de obras civiles en el cauce de dicho zanjón, inicialmente propuesto a través de tubería y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cabezal de descarga, y ante la posibilidad de cambio de diseños realizada por el solicitante, se concluye que se deben requerir los diseños definitivos de estas obras de descarga de aguas lluvias y superficiales.

Que mediante escrito No. 229772021, presentado el día 9 de marzo de 2021, el señor DIEGO TENORIO ARZAYUS, allegó los documentos solicitados para dar continuidad al trámite de autorización de cauce y aprobación de obras hidráulicas solicitado para el predio denominado El Líbano, con matrícula inmobiliaria 384-112433, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

Que en fecha 16 de marzo de 2021, un Profesional Universitario adscrito a la CVC y la Coordinadora de la UGC Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita de fecha 8 de febrero de 2021 y la documentación complementaria aportada por el solicitante, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En la vereda La Rivera se viene desarrollando un proyecto de parcelación denominado El Líbano, el cual proyecta manejar las aguas lluvias a través de un alcantarillado pluvial, el cual descargara a un zanjón del sector, por donde, por topografía, se vienen evacuando estos caudales.

El proyecto consta de aproximadamente 66 lotes en un área de 2 hectáreas aproximadamente, las aguas se conducirán por las vías internas hasta un colector, el cual descargara al zanjón.

Este zanjón descarga sus aguas a la quebrada La Rivera a aproximadamente 1 kilómetro aguas abajo del sitio de descarga propuesto.

Debido a lo anterior, se considera que este zanjón, por ser un cauce natural y contar con aparente capacidad para recibir y transportar estas aguas lluvias, es un destino adecuado ambientalmente para las aguas lluvias de dicha parcelación.

La propuesta radicada el día 9 de marzo de 2021, consiste en la recolección y trasporte de las aguas lluvias y de escorrentía superficial a través de las vías de la parcelación, descargado a través de un canal rectangular de 0.90 metros de alto y 0.60 metros de ancho, con disipadores de energía para el control de la velocidad de descarga, descargando por un cabezal en concreto sobre la margen izquierda del drenaje natural existente.

Para darle viabilidad a este proyecto se realiza la modelación hidráulica de tránsito de caudales por el canal actual del drenaje natural, tomado en cuenta los caudales de diseño, los cuales deben incluir, los caudales generados por escorrentía en la micro cuenca, los caudales aportados por la urbanización en cuestión y las vías internas de los mismo. En el documento DISEÑO DEL MANEJO Y CONTROL DE AGUAS LLUVIAS DEL PROYECTO PARCELACIÓN LÍBANO-LA RIVERA TULUÁ- VALLE. Realizado por el ingeniero Wilmer Agudelo Gutiérrez como consultor en fecha febrero de 2021, se determinó que dichos caudales corresponden a 0.825 m³/s.

De otra parte, en el documento DISEÑO DEL MANEJO Y CONTROL DE AGUAS LLUVIAS DEL PROYECTO PARCELACIÓN LÍBANO- LA RIVERA TULUÁ- VALLE, se determinó que en las condiciones actuales del canal del drenaje natural NO se presentan tramos con desbordamientos, por lo que se hace necesario realizar ajustes al canal de dicho cauce, garantizando el transporte sin desbordamientos de las caudales en cuestión.

De tal forma, se estima que por las velocidades de descarga se debe realizar un revestimiento del tramo del zanjón donde se realizaría la descarga de las aguas pluviales de la parcelación.

Adicionalmente se diseña un cabezal de descarga para el canal rectangular de descarga, con dimensiones de 1.0 metros de alto, 2.10 metros de ancho y 1.0 metros de largo. Las aletas están a cada lado con una inclinación de 30° y una longitud aproximada de 1.0 metros.

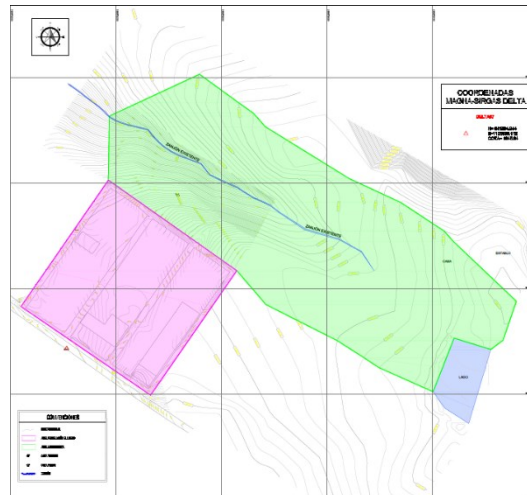
En el canal de descarga se proyecta la construcción de al menos tres (3) tabiques como medida de control de velocidad, estos se construirán en concreto con una altura de 0.40 metros y 0.20 metros de espesor.

Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:

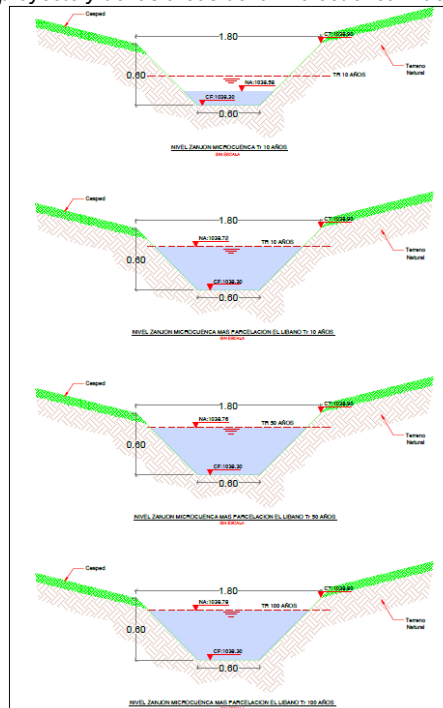
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Localización general del proyecto y de las áreas de la microcuenca. Fuente Tenorio Arzayus. 2021.

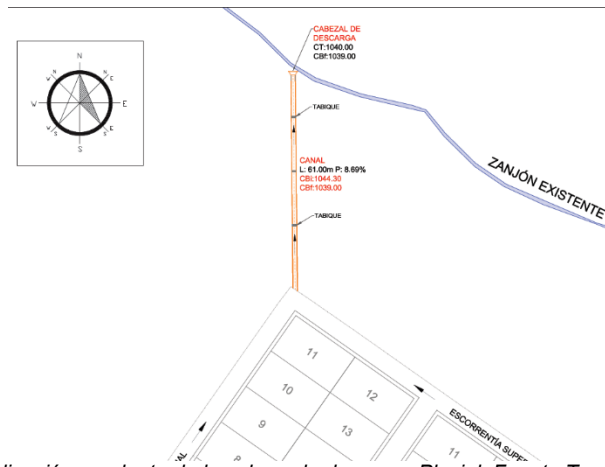


Chequeo de caudales en el zanjón actual. Fuente Tenorio Arzayus. 2021.

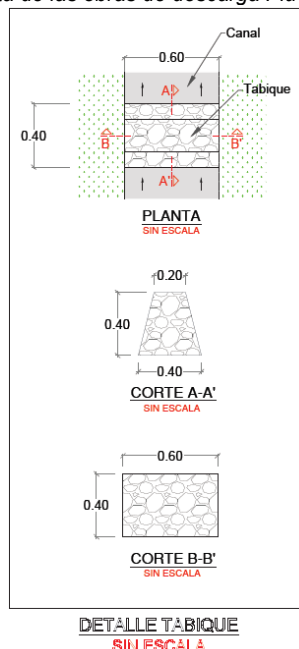
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle de la localización en planta de las obras de descarga Pluvial. Fuente Tenorio Arzayus. 2021.

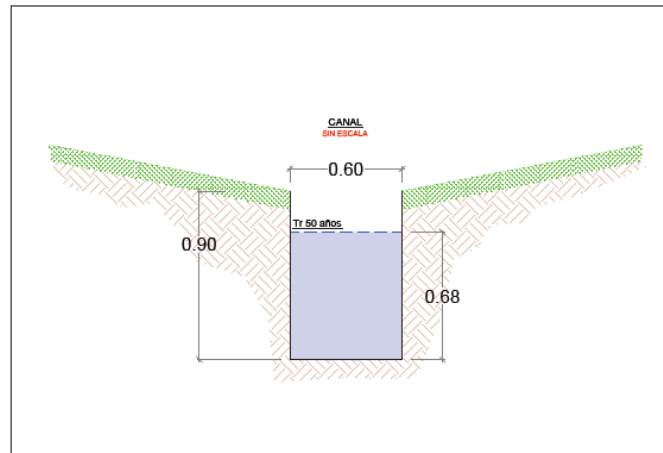


Detalle de las obras de control de velocidad en el canal de descarga. Fuente Tenorio Arzayus. 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

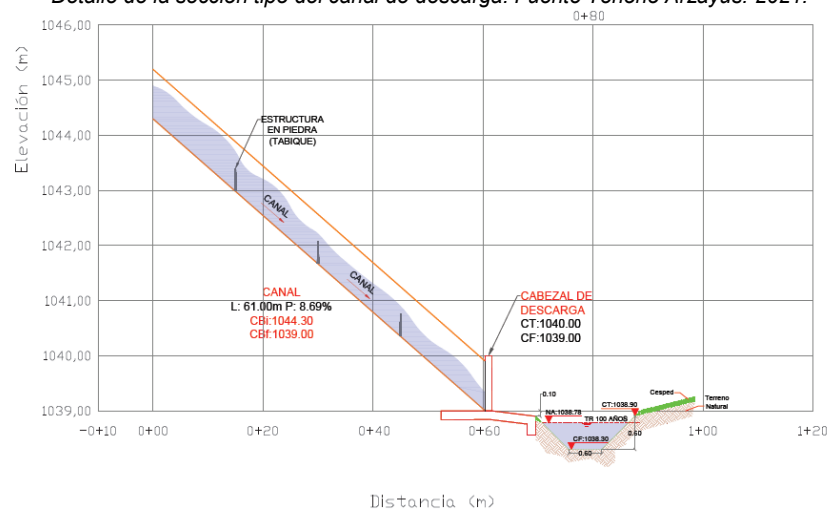
Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



SECCION CANAL PROYECTADO
SIN ESCALA

Detalle de la sección tipo del canal de descarga. Fuente Tenorio Arzayus. 2021.



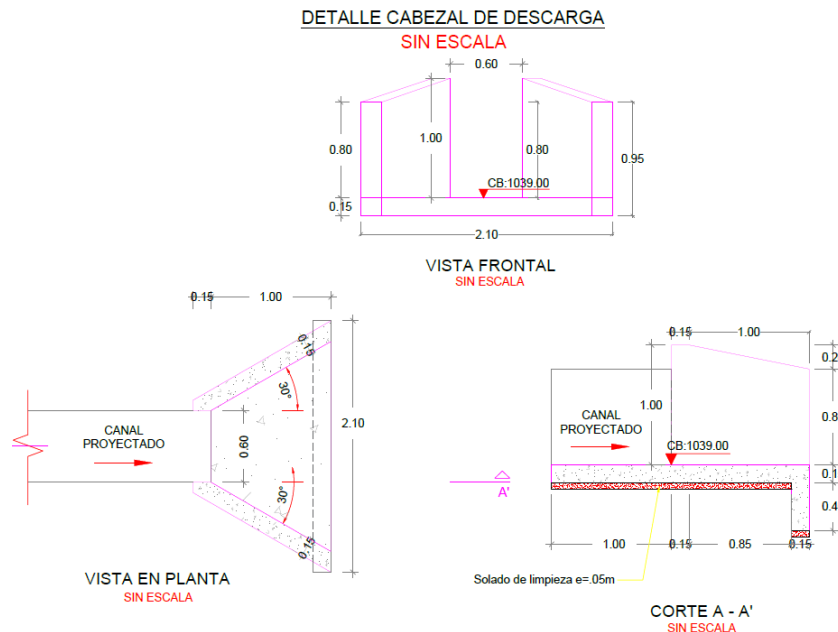
PERFIL CANAL RECTANGULAR PROYECTADO

Detalle del perfil de las obras de descarga pluvial. Fuente Tenorio Arzayus. 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalles del cabezal de descarga propuesto. Fuente Tenorio Arzayus. 2021..

11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por el señor Diego Tenorio Arzayus para la construcción de un cabezal de descarga de las aguas del alcantarillado pluvial de la parcelación El Líbano, a construirse sobre un drenaje natural de la vereda La Rivera, a la altura del predio El Líbano del municipio de Tuluá.

En el documento DISEÑO DEL MANEJO Y CONTROL DE AGUAS LLUVIAS DEL PROYECTO PARCELACIÓN LÍBANO-LA RIVERA TULUÁ- VALLE, se determinó que en las condiciones actuales del canal del drenaje natural NO se presentan tramos con desbordamientos, por lo que se hace necesario realizar ajustes al canal de dicho cauce, garantizando el transporte sin desbordamientos de las caudales en cuestión.

Las obras consisten en la recolección y transporte de las aguas lluvias y de escorrentía superficial a través de las vías de la parcelación, descargado a través de un canal rectangular de 0.90 metros de alto y 0.60 metros de ancho, con disipadores de energía para el control de la velocidad de descarga, descargando por un cabezal en concreto sobre la margen izquierda del drenaje natural existente.

El cabezal de descarga para el canal rectangular de descarga, se diseña con dimensiones de 1.0 metros de alto, 2.10 metros de ancho y 1.0 metros de largo. Las aletas están a cada lado con una inclinación de 30° y una longitud aproximada de 1.0 metros.

En el canal de descarga se proyecta la construcción de al menos tres (3) tabiques como medida de control de velocidad, estos se construirán en concreto con una altura de 0.40 metros y 0.20 metros de espesor.

Una vez terminadas la construcción de las obras de manejo y descarga de las aguas lluvias de la parcelación El Líbano, se debe dejar el cauce del zanjón en sus condiciones naturales, sin residuos de construcción o demolición.

Cualquier efecto adverso que se genere por la construcción o funcionamiento de estas obras deberá ser corregido por el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propietario del proyecto de parcelación El Libano.

Si se llega a modificar las condiciones o trazado del drenaje natural en el sector, quien realice dichas modificaciones debe realizar las conexiones y obras necesarias para que la descarga de estas aguas lluvias se realicen de forma adecuada.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación.

12. OBLIGACIONES:

Las obras de construcción de un cabezal de descarga de las aguas lluvias del alcantarillado pluvial de la parcelación El Libano, se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Norte el día 09 de marzo de 2021 en el documento DISEÑO DEL MANEJO Y CONTROL DE AGUAS LLUVIAS DEL PROYECTO PARCELACIÓN LIBANO- LA RIVERA TULUÁ- VALLE. Realizado por el ingeniero Wilmer Agudelo Gutiérrez como consultor en fecha febrero de 2021.

Realizar la recolección y transporte de las aguas lluvias y de escorrentía superficial a través de las vías de la parcelación, descargado a través de un canal rectangular de 0.90 metros de alto y 0.60 metros de ancho, con disipadores de energía para el control de la velocidad de descarga, descargando por un cabezal en concreto sobre la margen izquierda del drenaje natural existente.

El cabezal de descarga para el canal rectangular de descarga, se diseña con dimensiones de 1.0 metros de alto, 2.10 metros de ancho y 1.0 metros de largo. Las aletas están a cada lado con una inclinación de 30° y una longitud aproximada de 1.0 metros.

En el canal de descarga se proyecta la construcción de al menos tres (3) tabiques como medida de control de velocidad, estos se construirán en concreto con una altura de 0.40 metros y 0.20 metros de espesor.

Realizar un revestimiento del tramo del zanjón donde se realizaría la descarga de las aguas pluviales de la parcelación.

Terminadas la construcción de las obras de manejo y descarga de las aguas lluvias de la parcelación El Libano, se debe dejar el cauce del zanjón en sus condiciones naturales, sin residuos de construcción o demolición.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por los propietarios de la parcelación El Libano como dueños del presente proyecto de descarga de aguas lluvias.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha de 16 de marzo de 2021 que obra en el Expediente No. 0731-036-015-104-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor DIEGO TENORIO ARZAYUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.735 expedida en Tuluá (Valle), por el término de un (1) año, la ocupación de cauces, playas y lechos para la construcción de un cabezal de descarga de las aguas del alcantarillado pluvial de la parcelación El Libano, a construirse sobre un drenaje natural de la vereda La Rivera, a la altura del predio El Libano del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al señor DIEGO TENORIO ARZAYUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.735 expedida en Tuluá (Valle), los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

construcción de un cabezal de descarga de las aguas del alcantarillado pluvial de la parcelación El Líbano, a construirse sobre un drenaje natural de la vereda La Rivera, a la altura del predio El Líbano del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 1.100.694 X, 941.721 Y.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

Obras de recolección y transporte de las aguas lluvias y de escorrentía superficial a través de las vías de la parcelación, descargado a través de un canal rectangular de 0.90 metros de alto y 0.60 metros de ancho, con disipadores de energía para el control de la velocidad de descarga, descargando por un cabezal en concreto sobre la margen izquierda del drenaje natural existente.

El cabezal de descarga para el canal rectangular de descarga, se diseña con dimensiones de 1.0 metros de alto, 2.10 metros de ancho y 1.0 metros de largo. Las aletas están a cada lado con una inclinación de 30° y una longitud aproximada de 1.0 metros.

En el canal de descarga se proyecta la construcción de al menos tres (3) tabiques como medida de control de velocidad, estos se construirán en concreto con una altura de 0.40 metros y 0.20 metros de espesor.

ARTÍCULO TERCERO: El señor DIEGO TENORIO ARZAYUS, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las obras de construcción de un cabezal de descarga de las aguas lluvias del alcantarillado pluvial de la parcelación El Líbano, se deben ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Norte el día 09 de marzo de 2021 en el documento DISEÑO DEL MANEJO Y CONTROL DE AGUAS LLUVIAS DEL PROYECTO PARCELACIÓN LIBANO- LA RIVERA TULUÁ- VALLE. Realizado por el ingeniero Wilmer Agudelo Gutiérrez como consultor en fecha febrero de 2021.
2. Realizar la recolección y transporte de las aguas lluvias y de escorrentía superficial a través de las vías de la parcelación, descargado a través de un canal rectangular de 0.90 metros de alto y 0.60 metros de ancho, con disipadores de energía para el control de la velocidad de descarga, descargando por un cabezal en concreto sobre la margen izquierda del drenaje natural existente.
3. Realizar un revestimiento del tramo del zanjón donde se realizaría la descarga de las aguas pluviales de la parcelación.
4. Terminadas la construcción de las obras de manejo y descarga de las aguas lluvias de la parcelación El Líbano, se debe dejar el cauce del zanjón en sus condiciones naturales, sin residuos de construcción o demolición.
5. Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por los propietarios de la parcelación El Líbano como dueños del presente proyecto de descarga de aguas lluvias.
6. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: El señor DIEGO TENORIO ARZAYUS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$873.046,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación y aprobación de obras hidráulicas que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*; sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor DIEGO TENORIO ARZAYUS o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

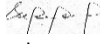
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Adm. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente No. 0731-036-015-104-202



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CANCELACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 8 de abril de 2020

Que la señora ANGELA LASSO VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.676.144 expedida en Zarzal (Valle), y domicilio en calle 98 No. 71-78 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 275482021 presentado en fecha 25 de marzo de 2021, solicita la Cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-001612 del 25 de noviembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Esmeralda con matrícula inmobiliaria 384-16165, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-16165, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de septiembre de 2020.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELA LASSO VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.676.144 expedida en Zarzal (Valle), y domicilio en calle 98 No. 71-78 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 275482021 presentado en fecha 25 de marzo de

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2021; tendiente a la Cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-001612 del 25 de noviembre de 2019, en el predio denominado La Esmeralda con matrícula inmobiliaria 384-16165, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANGELA LASSO VARELA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto la señora ANGELA LASSO VARELA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No: 0732-010-002-140-2019.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

Tuluá, 12 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor PEDRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.195.719 expedida en Buga (Valle), y con domicilio en la carrera 25D No. 7A-17, teléfono 3168610804, del municipio de Buga (Valle), obrando como propietario del predio denominado Bellavista con matrícula inmobiliaria No. 384-93051, mediante escrito No. 290152021 presentado en fecha 06/04/2021, solicita un Otorgamiento de una Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Bellavista ubicado en la vereda La Floresta, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-93051 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 5 de abril de 2021.
4. Plano o croquis de localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.195.719 expedida en Buga (Valle), y con domicilio en la carrera 25D No. 7A-17, teléfono 3168610804, del municipio de Buga (Valle), obrando como propietario del predio denominado Bellavista con matrícula inmobiliaria No. 384-93051, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio Bellavista ubicado en la vereda La Floresta, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor PEDRO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.195.719 expedida en Buga (Valle).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. *Martha Isabel Cardona Zapata*

Expediente No. 0731-004-013-046-2021

RESOLUCIÓN 0100 No. 0730- 0169 DE 2021 7 de abril de 2021

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0730 No. 0732-001294 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que mediante la Resolución 0730 No. 0732-001294-2020 del 14 de diciembre de 2020, "POR LA CUAL SE LIQUIDA NUEVAMENTE LA SANCIÓN DE MULTA A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE JUGOS S.A.S. HOY NUTRIUM S.A.S. DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO 0731-039-005-070-2011, POR ORDEN JUDICIAL", la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, resolvió que la sociedad Productora de Jugos S.A.S., hoy NUTRIUM S.A.S., identificada con

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NIT 821.000.169-4, deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle -CVC, una multa por valor de: CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$181.239.404), de conformidad con lo resuelto dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, contenido en el expediente 0731-039-005-070-2011, adelantado en contra de mencionada sociedad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que para la notificación de la Resolución 0730 No. 0732-001294 del 14 de diciembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, envió oficio de citación No. 0732-727882020 del 17 de diciembre de 2020, dirigido a la sociedad NUTRIUM S.A.S.; y ante la imposibilidad de la notificación personal, esta diligencia se surtió mediante aviso a través del oficio CVC No. 0732-727882020 del 30 de diciembre de 2020, dirigido a la sociedad NUTRIUM S.A.S., adjuntándoles copia íntegra de dicho acto administrativo y advirtiéndose el tiempo y ante quienes proceden los recursos de ley.

Que contra la Resolución 0730 No. 0732-001294 del 14 de diciembre de 2020, el señor Miguel Ángel Echavarría Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.261.548, en calidad de representante legal de la sociedad NUTRIUM S.A.S., identificada con NIT 821.000.169-4, interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, mediante escrito recibido y radicado por la CVC con el número 44942021 del 19 de enero de 2021.

Que mediante la Resolución 0730 No. 0732-000055 del 27 de enero de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, resuelve el recurso de Reposición interpuesto, en el sentido de:

<< ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER en ningún sentido y en consecuencia CONFIRMAR en todas sus partes la RESOLUCIÓN 0730 No. 0732-001294 del 14 de diciembre de 2020, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

La Sociedad Productora de Jugos S.A.S. Hoy NUTRIUM S.A.S. con NIT. 821000169-4, deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, una multa por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$181.239.404)**, de conformidad con lo resuelto dentro del proceso sancionatorio 0731-039-005-070-2011, el cual terminó con la decisión administrativa contenida en la Resolución 0730 No. 0732-000717 del 16 de octubre de 2015 “por la cual se impone una multa a la sociedad productora de Jugos S.A.S”; ahora Nutrium S.A.S., confirmada por la Resolución 0730 No. 732-000883 del 14 de diciembre de 2015 que decidió el recurso de reposición y de la Resolución 100 No. 730-0133 del 02 de marzo del 2016 que resolvió el recurso de apelación.

PARAGRAFO: La nueva liquidación de la sanción de multa impuesta a la Sociedad Productora de Jugos S.A.S., hoy Nutrium S.A.S., en el presente artículo, se realizó dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la Sentencia 090 de septiembre 16 de 2020, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante la cual se declaró la nulidad parcial de las mencionadas resoluciones única y exclusivamente en lo relacionado con la tasación de la multa”. [...]

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente resolución, envíese el expediente 0731-039-005-070-2011, a la Oficina Asesora de Jurídica de la CVC, con sede en Santiago de Cali, para que se resuelva el recurso de apelación. [...] >>

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 28 de enero de 2021, según certificado de comunicación electrónico: E38866392-S del servicio de envíos de Colombia 472, conforme al artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2820 de 2021, adjuntándole copia íntegra de dicha resolución.

Que para la sustanciación del recurso de Apelación, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, remitió el expediente No. 0731-039-005-070-2011 a través del memorando No. 0730-44942021 de fecha 09 de febrero de 2021, a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC; memorando recibido el día 12 de febrero de 2021.

Que le corresponde a la Dirección General, acorde con lo establecido en el numeral 29 del Artículo 3° del Acuerdo CD No. 072 de octubre 27 de 2016, “*Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC y se determinan las funciones de sus dependencias*”, resolver de alzada el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Echavarría Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.261.548, en calidad de representante legal de la sociedad NUTRIUM S.A.S., identificada con NIT 821.000.169-4, contra la 0730 No. 0732-001294 del 14 de diciembre de 2020, “*POR LA CUAL SE LIQUIDA NUEVAMENTE LA SANCIÓN DE MULTA A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE JUGOS S.A.S. HOY NUTRIUM S.A.S. DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO 0731-039-005-070-2011, POR ORDEN JUDICIAL*” y a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oficina Asesora Jurídica su sustanciación, conforme al manual de funciones descrito en la Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019.

II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

1. Revisión del procedimiento sancionatorio ambiental por el cual se declaró responsable y se impuso una multa a la sociedad PRODUCTORA DE JUGOS S.A.S., hoy NUTRIUM S.A.S

Mediante radicación 0731-039-005-070-2011, se inició procedimiento sancionatorio contra la sociedad Productora de Jugos S.A.S.-Projugos S.A.S., hoy NUTRIUM S.A.S con NIT. 821.000.169-4., por la contaminación ambiental por olores ofensivos y lixiviados generados en el manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos (semilla y cascara de mango), en un área a campo abierto dentro del predio donde se localizaba la antigua desmotadora de algodón, en la salida sur del casco urbano del municipio de Andalucía, provenientes del proceso productivo de la planta industrial de la Sociedad Productora de Jugos S.A., localizada en el municipio de Tuluá.

Luego de haberse agotado todo el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 1333 de 2009, se encontró responsable a la sociedad Productora de Jugos S.A.S.-Projugos S.A.S., hoy NUTRIUM S.A.S con NIT. 821000169-4, de la violación de la normativa ambiental, Ley 2811 de 1974 "Código nacional de los Recursos Naturales renovables y Protección del medio Ambiente" artículo 35 y el Decreto 1713 de 2002, en su artículo 29, además del incumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0300 No. 0730-001069 del 6 de diciembre de 2011.

Mediante Resolución No. 0730 No. 0732-000717 del 16 de octubre de 2015, se impuso como sanción a la sociedad Productora de Jugos S.A.S. - PROJUGOS S.A.S., hoy NUTRIUM S.A.S con NIT. 821000169-4, una multa por valor de \$151.509.466.

La sociedad Productora de Jugos S.A.S. - PROJUGOS S.A.S., hoy NUTRIUM S.A.S, interpuso los recursos administrativos de Reposición y Apelación, los cuales fueron resueltos mediante Resolución 0730 No. 0732-000883 del 14 de diciembre de 2015, confirmando la decisión inicial. Mediante Resolución 0100 No. 730-0133 del 2 de marzo de 2016 se resolvió el recurso de apelación confirmando la decisión inicial.

La sociedad Productora de Jugos S.A.S.-Projugos S.A.S., hoy NUTRIUM S.A.S con NIT. 821.000.169-4, por medio de apoderado judicial, presentó demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, correspondiendo en primera instancia, al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito, en Guadalajara de Buga, con radicación 76111-33-33-003-2016-00338-00.

Mediante Sentencia de primera instancia No. 063 del 28 de mayo de 2019, decidió decretar la nulidad de las resoluciones No. 0730 No. 0732-000717 del 16 de octubre de 2015, Resolución 0730 No. 0732-000883 del 14 de diciembre de 2015 y Resolución 0100 No. 730-0133 del 2 de marzo de 2016, disponiendo que la sociedad Productora de Jugos S.A.S.-Projugos S.A.S., hoy NUTRIUM S.A.S, no está obligada a pagar la sanción impuesta por la CVC.

La CVC a través de su apoderado, apeló la decisión ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien en Sentencia de segunda instancia 090 de septiembre 16 de 2020, modificó la decisión inicial de la siguiente manera:

<< [...] **PRIMERO: MODIFICAR** los numerales primero, segundo y tercero de la Sentencia No. 063 del 28 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, los cuales quedarán así:

"PRIMERO: DECRETAR la nulidad parcial de la RESOLUCIÓN 0730 No. 0732-000717 del 16 de octubre del 2015 "Por la cual se impone una multa a la sociedad Productora de Jugos S.A.S.", ahora NUTRIUM SAS; de la RESOLUCIÓN 0730 No. 732-000883 del 14 de diciembre de 2015 que decidió el recurso de reposición y de la RESOLUCIÓN 100 No. 730-0133 del 02 de marzo del 2016 que definió el recurso de apelación, única y exclusivamente en lo relacionado con la tasación de la multa, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC realizar una nueva liquidación de la sanción conforme los parámetros legales establecidos en la Resolución 2086 de 2010 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y teniendo en cuenta lo advertido en la parte motiva de esta providencia, lo que generará un nuevo acto administrativo que puede ser objeto de recursos por parte de la entidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

demandante solo en relación a este aspecto. Si la sanción inicialmente impuesta es mayor a la nueva, corresponderá a la CVC devolver de manera indexada, los valores que la sociedad demandante efectivamente hubiere cancelado.

TERCERO: NO CONDENAR en costas en primera instancia."

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas en segunda instancia.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el software de gestión Justicia Siglo XXI. [...]"

Habiéndose declarado la nulidad parcial de los actos administrativos demandados, únicamente en cuanto a la tasación de la multa, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, procedió a dar cumplimiento a la Sentencia de segunda instancia 090 de septiembre 16 de 2020, en el sentido de liquidar o tasar nuevamente la multa impuesta mediante Resolución 0730 No. 0732-000717 del 16 de octubre de 2015 "*Por la cual se impone una multa a la sociedad productora de Jugos S.A.S.*"; ahora Nutrium S.A.S., confirmada por la Resolución 0730 No. 732-000883 del 14 de diciembre de 2015 que decidió el recurso de reposición y de la Resolución 100 No. 730-0133 del 02 de marzo del 2016 que definió el recurso de apelación.

Mediante memorando 0113-508752020 de fecha 17 de septiembre de 2020, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, remitió a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte la Sentencia 090 del 16 de septiembre de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se diera cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, en cuanto a una nueva liquidación de la multa.

Mediante memorando 0732-519972020 de fecha 22 de septiembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, designó a los profesionales para realizar la nueva tasación de la multa.

Mediante concepto técnico de tasación de multa, de fecha 19 de noviembre de 2020, se liquidó nuevamente la multa impuesta mediante Resolución 0730 No. 0732-000717 del 16 de octubre de 2015 "*Por la cual se impone una multa a la sociedad productora de Jugos S.A.S.*"; ahora Nutrium S.A.S., confirmada por la Resolución 0730 No. 732-000883 del 14 de diciembre de 2015 que decidió el recurso de reposición y de la Resolución 100 No. 730-0133 del 02 de marzo del 2016 que definió el recurso de apelación.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la Sentencia 090 de septiembre 16 de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se realizó la nueva liquidación de la sanción de multa impuesta a la Sociedad Productora de Jugos S.A.S., hoy Nutrium S.A.S., aplicando el procedimiento establecido en la Resolución 2086 de 2010.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, expide la Resolución 0730 No. 0732-001294 del 14 de diciembre de 2020, "*POR LA CUAL SE LIQUIDA NUEVAMENTE LA SANCIÓN DE MULTA A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE JUGOS S.A.S. HOY NUTRIUM S.A.S. DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO 0731-039-005-070-2011, POR ORDEN JUDICIAL.*"

En la revisión exhaustiva que se hizo en el punto 1 del presente escrito, sobre el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, que culminó con una nueva tasación de la multa en cumplimiento de una orden judicial, se pudo constatar que todos los actos administrativos fueron debidamente notificados al infractor, respetándole el derecho de defensa y contradicción, además de cumplir con el debido proceso establecido en el artículo 29 Superior, en concordancia con el procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que nosotros como autoridad ambiental nos corresponde demostrar sin ninguna duda que el acusado es responsable del hecho por el cual se le investiga y que por tanto se hace merecedor de la sanción prevista en la norma respectiva, en aplicación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

2. Frente a los argumentos del recurso.

Sobre el escrito de recusación presentado a la CVC el día 19 de enero de 2021, por el señor Miguel Ángel Echavarría Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.261.548, en calidad de representante legal de la sociedad Nutrium S.A.S., identificada con NIT 821.000.169-4, dentro del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental, contenido en el expediente No. 0731-039-005-070-2011, mediante el cual interpone el recurso de reposición, subsidiario el de apelación, en el que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identifican los motivos de inconformidad, este despacho en segunda instancia procede a realizar un análisis exhaustivo de los argumentos técnicos y jurídicos, que expuso el recurrente, así como de los argumentos y tesis manifestada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en el acto administrativo por el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto, este despacho advierte que es pertinente en primer lugar aclarar, que el cumplimiento de las providencias judiciales hace parte del núcleo esencial del debido proceso y que su inobservancia o desacato constituye un grave atentado al Estado Social de Derecho³¹, por lo tanto, manifiesta que comparte íntegramente las demostraciones y explicaciones de la primera instancia en el caso objeto de este recurso, con lo cual, se demuestra que los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito de recusación, no son de recibo por este despacho.

3. Consideraciones Generales.

Los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho procederá a confirmar lo decidido por la primera instancia, en la Resolución 0730 No. 0732-001294 del 14 de diciembre de 2020, "POR LA CUAL SE LIQUIDA NUEVAMENTE LA SANCIÓN DE MULTA A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE JUGOS S.A.S. HOY NUTRIUM S.A.S. DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO 0731-039-005-070-2011, POR ORDEN JUDICIAL", dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contenido en el expediente No. 0741-039-004-058-2019, adelantado en contra de la sociedad PRODUCTORA DE JUGOS S.A.S. hoy, NUTRIUM S.A.S., identificada con NIT 821.000.169-4 y las demás disposiciones del citado acto administrativo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No reponer y por lo tanto confirmar lo dispuesto en la Resolución 0730 No. 0732-001294 del 14 de diciembre de 2020, "POR LA CUAL SE LIQUIDA NUEVAMENTE LA SANCIÓN DE MULTA A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE JUGOS S.A.S. HOY NUTRIUM S.A.S. DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO 0731-039-005-070-2011, POR ORDEN JUDICIAL", expedida por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el sentido de confirmar la sanción de multa impuesta en contra de la sociedad Productora de Jugos S.A.S., hoy Nutrium S.A.S., identificada con NIT No. 821.000.169-4 y las demás decisiones adoptadas, las cuales se mantienen incólumes y conservaran su vigencia y obligatoriedad, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC al señor MIGUEL ANGEL ECHAVARRÍA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.261.548, en calidad de representante legal de la sociedad NUTRIUM S.A.S., identificada con NIT 821.000.169-4, a la siguiente dirección: Calle 52 No. 47-42, Piso 32 de la ciudad de Medellín, Antioquía, correos electrónicos: cjaramilloh@postobon.com.co o info@nutrium.co, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2820 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en la dirección, Calle 11 # 5 54, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información, de conformidad al artículo 56, inciso 3° de la Ley 1333 de 2009.

³¹ Sentencia T-048 de 2019, M.P. Alberto Rojas Ríos, Corte Constitucional de Colombia



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Publíquese por parte de la Secretaría General de la CVC la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento TRÁMITE DE RECURSOS PT.0350.23.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 7 de abril de 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García -Asesor Dirección General
Exp.: 0731-039-005-070-2011

DAR CENTRO SUR

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Guadalajara de Buga, 18 de marzo de 2021
CONSIDERANDO

Que el señor JORGE EDUARDO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.907 expedida en Santiago de Cali - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad AGRICOLA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.315.430, mediante escrito radicado en la CVC con No. 629192020 presentado en fecha 04/11/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Villa Isabela, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Nacional de Adecuación de Terrenos.

Formato de discriminación de valores.

Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal.

Certificado de existencia y representación legal.

Certificado de tradición.

Informe técnico y planos de las obras a realizar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE EDUARDO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.907 expedida en Santiago de Cali - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad AGRICOLA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.315.430, en el predio denominado Villa Isabela, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad AGRICOLA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.315.430, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$(1.772.256.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C., para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JORGE EDUARDO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.907 expedida en Santiago de Cali - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad AGRICOLA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.315.430.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0741-036-015-043-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0000201
(Marzo 03 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES PARA EL PREDIO FINCA LA SIERRA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 288492020 15/05/2020, se recibió la solicitud de parte del señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, representante legal de Reforestadora Andina S.A. NIT. 890316958-7, tendiente a obtener Permiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Finca La Sierra, ubicado en el corregimiento Madrigal, Jurisdicción del Municipio de Riófrio, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Copia de la cédula del solicitante.
Certificado de tradición Nos. 384-336
Concepto uso de Suelo
Certificado de existencia y representación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 20/07/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. CVCF20 de fecha 02/09/2020 el solicitante canceló la suma de \$ 2.023.913

Que mediante oficio 0740-288492020 del 27/07/2020 se informó al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0740-88492020 del 24/11/2020 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 04/12/2020.

Que mediante oficio 0740-88492020 del 24/11/2020 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Riofrío, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 25/02/2021 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-004-012-099-2020, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 03/03/2021, de cuyo informe se extrae lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Predio La Sierra, Vereda Madrigal, Municipio de Riofrío (Valle).

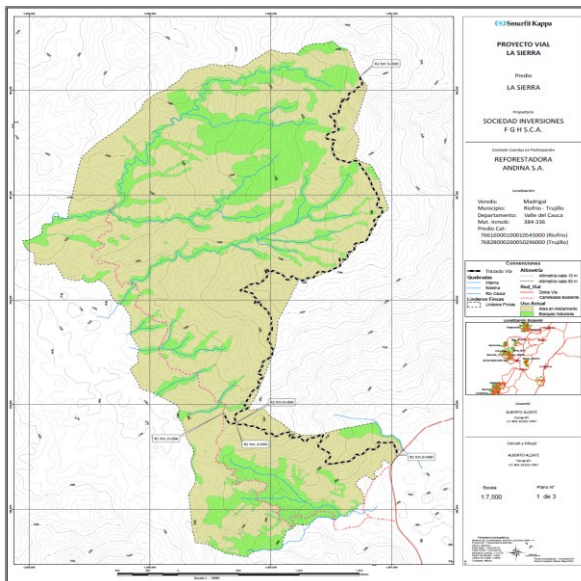


Figura 1. Localización apertura de vía La Sierra, municipio de Riofrío (Valle)

ANTECEDENTE(S): Con el fin de adelantar estas actividades, el señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, según radicado CVC 288492020 del 15/05/2020, ha solicitado a la CVC DAR Centro Sur, permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones.

En atención a radicado CVC 288492020 del 15/05/2020, en la DAR Centro Sur, relacionado con trámite de permiso de apertura de vías en el predio La Sierra, municipio de Riofrío (Valle), con matrícula inmobiliaria No. 384-0000336.

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Según Informe de Visita del 16 de febrero de 2021:

Se realizó el recorrido con el acompañamiento del ingeniero Luis Fernando Aristizábal.

Se observa un paisaje de piedemonte en la Cordillera Occidental, con una pendiente moderada, vegetación arbustiva. La morfología es de montañas de baja altura.

La carretera tiene un trazado siguiendo las pendientes, de forma tal que cumpla con especificaciones de vías a media ladera. Se requieren obras de arte suficientes a la escorrentía superficial esperada.

Se encuentra viable técnica y ambientalmente la apertura de vía solicitada por 7.784 metros con un ancho de 4 metros, con las suficientes especificaciones técnicas para vías de media ladera, construcción de las obras de arte necesarias y compensación forestal adecuada a la intervención de la vía, la cual consiste en la siembra en terrenos (hondonadas y franjas forestales protectoras de drenajes) del mismo predio La Sierra de 200 plántulas de las especies mestizo, chagualo, balso y yarumo que deben ser tutoriadas para asegurar su desarrollo, equivalentes al área intervenida de arbustos y rastrojos de 31.136 metros cuadrados.

Se entregó la siguiente información técnica:

 Plano 1 de tramo 1 35SIERRA... 1 MB	 Plano 2 de tramo 1 35SIERRA... 339 KB	 Plano 3 de tramo 1 35SIERRA... 445 KB
 Plano General de Planta 0+00... 977 KB	 Plano -Planta Perfil 1+720 a 2... 466 KB	 Plano Planta Perfil 3+440 a 4... 460 KB
 Plano-Planta Perfil 0+000 a 0... 460 KB	 Plano-Planta Perfil 0+860 a 1... 424 KB	 Plano-Planta Perfil 2+560 a 3... 436 KB
 Plano-Planta Perfil 4+580 a 5... 508 KB	 Trazado_via.pdf 3 MB	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

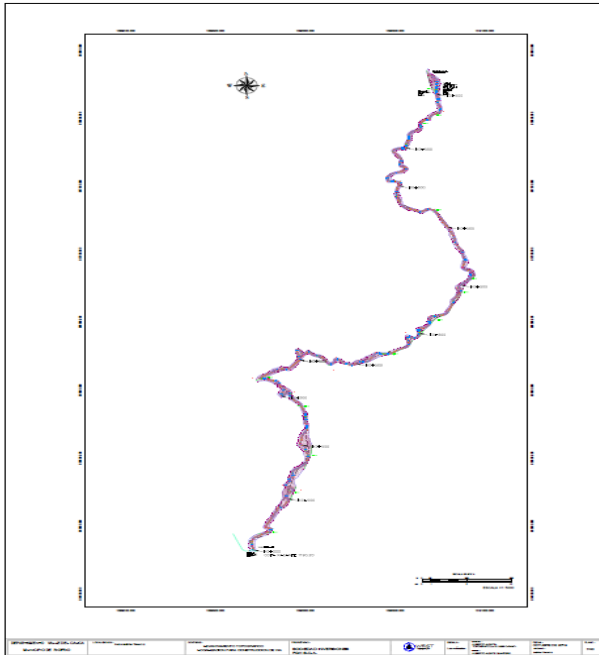


Figura 2. Trazado general de la vía Predio La Sierra.

CONCLUSIONES: Se ha verificado en campo que se puede cumplir con las condiciones técnicas y ambientales contenidas en la documentación técnica presentada, las cuales deben ser seguidas estrictamente por el señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, o quien haga sus veces, como propietarios del Predio La Sierra, Municipio de Riofrío (Valle).

Teniendo en cuenta la evaluación del expediente 0743-004-012-099-2020 y el Informe de Visita Técnica del 04 de diciembre de 2020, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a el señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, la realización de actividades para la apertura de vías, carreteables y explanaciones en predio La Sierra jurisdicción del municipio de Riofrío (Valle), se trata de la construcción de 1 carreteable en extensión aproximada de 7.784 metros lineales y un ancho de 4 metros lineales.

Los predios se encuentran ubicados en la vereda Madrigal, municipio de Riofrío (Valle), sobre un flanco que hace parte de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental, con topografía ondulada que oscila entre 20% y 50%, propiedad de la sociedad Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7

El permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones se recomienda sea otorgado por un período de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, este permiso podrá ser prorrogable por un (1) año más previa solicitud que realice el señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, dos (2) meses antes del vencimiento del permiso otorgado.

OBLIGACIONES: Se deberá exigir al señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, propietaria del predio, las siguientes obligaciones:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1.) Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, para lo cual se debe construir cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18".
- 2.) Se deberá construir en los sitios donde no exista o en su defecto, realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales a la vía para conducción de las aguas lluvias a las obras de arte y a sus descoles naturales.

Se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones técnicas para la construcción de las vías autorizadas:

Parámetros de Diseño Geométrico. Para el diseño geométrico se presentan los requisitos mínimos determinados por el Manual de Diseño Geométrico de INVIAS, el cual establece los siguientes parámetros:

Para las vías de tercer orden en Montaña:

- Velocidad de diseño: $V = 50 \text{ Km/h}$
- Parámetro K curvas verticales Convexas: $K_{\min} = 7.0$
- Parámetro K curvas verticales Cóncava: $K_{\min} = 13$
- Pendiente Media Máxima del Corredor: $P_{\max} = 7\%$
- Longitud mínima Tangente vertical: 140 m
- Radio mínimo Horizontal: $R_{\min} = 79 \text{ m}$
- Peralte Máximo: 314R/V2, 6%

Se deberán seguir estrictamente las consideraciones, conclusiones y recomendaciones consignadas en el presente concepto técnico de evaluación de los estudios presentados ya referidos.

Cumplimiento de la normativa y requisitos establecidos por el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras de INVIAS para el diseño horizontal del tramo en consideración.

La mínima remoción de terreno, teniendo en cuenta la imposición del eje de la vía con sus respectivas características geométricas. Para así, cumplir con los parámetros establecidos para el mejoramiento de la estabilidad del terreno y disminución de costos.

Se deben seguir estrictamente las especificaciones técnicas de los planos, trazado y perfiles presentados por señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7 en la documentación de la solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio La Sierra, Municipio de Riofrío (Valle):

 Plano 1 de tramo 1 35SIERRA... 1 MB	 Plano 2 de tramo 1 35SIERRA... 339 KB	 Plano 3 de tramo 1 35SIERRA... 445 KB
 Plano General de Planta 0+00... 977 KB	 Plano -Planta Perfil 1+720 a 2... 466 KB	 Plano Planta Perfil 3+440 a 4... 460 KB
 Plano-Planta Perfil 0+000 a 0... 460 KB	 Plano-Planta Perfil 0+860 a 1... 424 KB	 Plano-Planta Perfil 2+560 a 3... 436 KB
 Plano-Planta Perfil 4+580 a 5... 508 KB	 Trazado_via.pdf 3 MB	

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.

Se deberán construir las cunetas para el manejo de las aguas lluvias a ambos lados de la vía. Las dimensiones de las cunetas serán mínimo de 0.5mt de ancho y 0.5 mt de profundidad (Tipo 1) y en los

tramos de mayor longitud se deberán implementar las cunetas Tipo 2 de 1.0 mt de ancho y 0.5 mt de profundidad. Se podrán modificar las dimensiones previo análisis técnico del diseñador de las vías, en consideración a características específicas del terreno y los carreteables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar estabilización de taludes a lo largo del trazado de la vía. Se deberán manejar taludes que permitan la revegetalización, por lo tanto, se deben asegurar taludes con relación máxima 1:0.5. (Plazo 6 meses).

Los materiales de construcción deben provenir de fuentes debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de Minería y la CVC, lo mismo se debe cumplir con la normatividad legal vigente en el manejo de los residuos de construcción y demolición. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio El La Sierra, Vereda Madrigal, Municipio de Ríofrío (Valle), con la Matrícula Predial identificada en la documentación técnica presentada señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, propietaria del predio.

Se encuentra viable técnica y ambientalmente la apertura de vía solicitada por 7.784 metros con un ancho de 4 metros, con las suficientes especificaciones técnicas para vías de media ladera, construcción de las obras de arte necesarias y compensación forestal adecuada a la intervención de la vía, la cual consiste en la siembra en terrenos (hondonadas y franjas forestales protectoras de drenajes) del mismo predio La Sierra de 200 plántulas de las especies mestizo, chagualo, balso y yarumo que deben ser tutoriadas para asegurar su desarrollo, equivalentes al área intervenida de arbustos y rastrojos de 31.136 metros cuadrados.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-012-099-2020, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Reforestadora Andina S.A. NIT. 890316958-7 representada por NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, un Permiso para Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Finca La Sierra, ubicado en el corregimiento Madrigal, Jurisdicción del Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la realización de actividades de apertura de vías carreteables y explanaciones, consistente en la construcción de 1 carreteable en extensión aproximada de 7.784 metros lineales y un ancho de 4 metros lineales.

ARTÍCULO 2. El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de un (01) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO. En caso de renovación del plazo otorgado se solicitará con antelación de 15 días antes del vencimiento del permiso otorgado.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. Se imponen al permisionario las siguientes:

Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, para lo cual se debe construir cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18".

Se deberá construir en los sitios donde no exista o en su defecto, realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales a la vía para conducción de las aguas lluvias a las obras de arte y a sus descoles naturales.

Se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones técnicas para la construcción de las vías autorizadas:

Parámetros de Diseño Geométrico. Para el diseño geométrico se presentan los requisitos mínimos determinados por el Manual de Diseño Geométrico de INVIAS, el cual establece los siguientes parámetros:

Para las vías de tercer orden en Montaña:

Velocidad de diseño:	V = 50 Km/h
Parámetro K curvas verticales Convexas:	Kmín = 7.0
Parámetro K curvas verticales Cóncava:	Kmín = 13
Pendiente Media Máxima del Corredor:	Pmax = 7%
Longitud mínima Tangente vertical:	140 m

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Radio mínimo Horizontal: Rmín = 79 m
Peralte Máximo: 314R/V2, 6%

Se deberán seguir estrictamente las consideraciones, conclusiones y recomendaciones consignadas en el presente concepto técnico de evaluación de los estudios presentados ya referidos.

Cumplimiento de la normativa y requisitos establecidos por el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras de INVIAS para el diseño horizontal del tramo en consideración.

La mínima remoción de terreno, teniendo en cuenta la imposición del eje de la vía con sus respectivas características geométricas. Para así, cumplir con los parámetros establecidos para el mejoramiento de la estabilidad del terreno y disminución de costos.

Se deben seguir estrictamente las especificaciones técnicas de los planos, trazado y perfiles presentados por señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7 en la documentación de la solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio La Sierra, Municipio de Riofrío (Valle):

 Plano 1 de tramo 1 35SIERRA... 1 MB	 Plano 2 de tramo 1 35SIERRA... 339 KB	 Plano 3 de tramo 1 35SIERRA... 445 KB
 Plano General de Planta 0+00... 977 KB	 Plano -Planta Perfil 1+720 a 2... 466 KB	 Plano Planta Perfil 3+440 a 4... 460 KB
 Plano-Planta Perfil 0+000 a 0... 460 KB	 Plano-Planta Perfil 0+860 a 1... 424 KB	 Plano-Planta Perfil 2+560 a 3... 436 KB
 Plano-Planta Perfil 4+580 a 5... 508 KB	 Trazado_via.pdf 3 MB	

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.

Se deberán construir las cunetas para el manejo de las aguas lluvias a ambos lados de la vía. Las dimensiones de las cunetas serán mínimo de 0.5mt de ancho y 0.5 mt de profundidad (Tipo 1) y en los tramos de mayor longitud se deberán implementar las cunetas Tipo 2 de 1.0 mt de ancho y 0.5 mt de profundidad. Se podrán modificar las dimensiones previo análisis técnico del diseñador de las vías, en consideración a características específicas del terreno y los carreteables.

Realizar estabilización de taludes a lo largo del trazado de la vía. Se deberán manejar taludes que permitan la revegetalización, por lo tanto, se deben asegurar taludes con relación máxima 1:0.5. (Plazo 6 meses).

Los materiales de construcción deben provenir de fuentes debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de Minería y la CVC, lo mismo se debe cumplir con la normatividad legal vigente en el manejo de los residuos de construcción y demolición. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio El La Sierra, Vereda Madrigal, Municipio de Riofrío (Valle), con la Matrícula Predial identificada en la documentación técnica presentada señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, propietaria del predio.

Se encuentra viable técnica y ambientalmente la apertura de vía solicitada por 7.784 metros con un ancho de 4 metros, con las suficientes especificaciones técnicas para vías de media ladera, construcción de las obras de arte necesarias y compensación forestal adecuada a la intervención de la vía, la cual consiste en la siembra en terrenos (hondonadas y franjas forestales protectoras de drenajes) del mismo predio La Sierra de 200 plántulas de las especies mestizo, chagualo, balso y yarumo que deben ser tutoriadas para asegurar su desarrollo, equivalentes al área intervenida de arbustos y rastrojos de 31.136 metros cuadrados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a Reforestadora Andina S.A. NIT. 890316958-7 representada por NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a marzo 03 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-004-012-099-2020

CONSIDERANDO

*Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 680832020 del 25/11/2020, presentada por el señor **MARIO CESAR OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071, actuando como representante legal de la sociedad NUTRIAVICOLA SA, correspondiente a una solicitud de Prórroga permiso aprovechamiento forestal doméstico, en beneficio del predio denominado "Villa Clara", , ubicado en Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca*

Que mediante radicado No. 186062021 de fecha 03/03/2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³², indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio denominado "Villa Clara", , ubicado en Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor **MARIO CESAR OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071, actuando como representante legal de la sociedad NUTRIAVICOLA SA, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 680832020 del 25/11/2020, contentivo de No. 58 de folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

³² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Guadalajara de Buga, a los (23) días del mes de marzo del 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur
Proyectó y Elaboró: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo.
Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 0742-036-005-199-2019.

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 000196

(Marzo 01 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO EL PARAISO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCION DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 422642020 del 10/08/2020, DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio El Paraíso, ubicado en corregimiento La Habana, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:
Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
Discriminación de valores para determinar el proyecto
Copia cédula de ciudadanía
PUEAA
Certificado de tradición
Resolución 0600-0292 2019

Que mediante auto de Inicio de fecha 10/08/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-422642020 de fecha 10/08/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89283500 por valor de \$109.260 a DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Bogotá.

Que mediante oficio No. 0740-422642020 de fecha 11/09/2020 se notifica a DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA la fecha de visita ocular para el día 29/09/2020.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0740-422642020 de fecha 11/09/2020 se solicita a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 19/02/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 01/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACION: El predio, El Paraíso ubicado en la calle 2 N° 1-203 en el corregimiento de la Habana, Municipio Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara, Departamento Valle del Cauca. Matricula inmobiliaria N° 373-8962. Coordenadas geográficas

LATITUD	ALTITUD	LONGITUD
3°52'53.43"N	1.303 MSNM	76°11'20.90"O

Coordenadas planas

X : 1.098.669	Y : 921.021

Coordenadas geográficas



Localización Predio El Paraíso Fuente GeoCVC

ANTECEDENTE(S): Los Contenidos en el Expediente 0742-010-002-110-2020 suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1993, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas. Decreto 1090 de 2018. Resolución No. 1257 de 2018. Circular interna C.V.C No. 0037 de 27 de junio de 2019.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en el informe de vista técnico realizado por funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, de fecha 29/09/200 se resalta lo siguiente "La visita fue atendida por el señor Diego Fernando Zamora Herrera, identificado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con la cedula de ciudadanía N° 79'379.441 de Bogotá con numero celular 316.666.5851. Quien es el propietario del predio Y se procedió a verificar la información suministrada por él solicitante tanto en el expediente como en el momento de la visita, así:

verificación de información registrada en la solicitud:

Se verifico la información suministrada por el usuario en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, así:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	Aun en el predio no se está realizando captación
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	SI	
Demanda / uso	Si	

Descripción punto de captación:

Nombre fuente	Rio Guadalajara	Nombre cuenca	Guadalajara
Nombre punto de captación		Rio Guadalajara	
Latitud	3°52'57.10"N	Longitud	76°11'16.70"O
Coordenada plana X	1.098.800	Coordenada plana Y	921.133



Sistema de captación actual	En la fuente no existe algun sistema de captacion actualmente
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación,	SI
Consideraciones técnicas obra de captación.	SI
Sistema de conducción actual	N/A
Descripción llegada de conducción actual	N/A
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	SI
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio	Requiere realizar la captación metros más arriba para que llegue por gravedad al predio

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	NO
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	SI
Descripción de la forma que se puedan afectar	Otros usuarios utilizan este recurso para actividades Agropecuarias

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 12 horas al día, 2 días a la semana, para los siguientes usos: El uso del recurso será implementado en el restablecimiento de niveles de las piscinas después de realizar la Floculación de las (1) piscina y dos veces al año para el llenado total



Uso: Riego

Criterio	Uso doméstico	Uso pecuario	Uso agrícola
# personas permanentes			

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

# personas transitorias			
Tipo de animal			
# de animales			
Tipo de cultivo			
Área del cultivo en Ha.			
Uso recreativo	X		
Tipo de riego			

descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:	Rio Guadalajara
Forma de restitución de sobrantes	Gravedad
Las aguas retornan a la misma fuente	SI
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.	N/A

Retorno Del Sobrante Al Cauce De La Derivación

Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	SI
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico. Y alcantarillado
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	No

El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es	CLORACIÓN Y GRASAS
Obras y actividades complementarias:	N/A

Hasta aquí el informe

Cálculo de la oferta y Demanda del Recurso Hídrico

Oferta: Dado que en el informe de visita no se presenta el aforo de la fuente en el punto de captación, para tener una información técnica más completa, a partir de otros elementos técnicos como el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca y la probabilidad de permanencia del caudal en la fuente, se realiza una estimación de los caudales a tener en cuenta en el análisis de oferta, teniendo como resultado base un porcentaje de permanencia del 95%

Zona alta Rio Guadalajara		
Área Aferente	5.989,60 Ha.	
% de permanencia	Rendimiento Lt/Ha	Caudal L/s
70%	0,192	1151,201
75%	0,178	1064,951
80%	0,165	990,680
85%	0,152	908,023
90%	0,135	810,393
95%	0,105	631,304

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Área aferente del punto de captación, dentro de la cuenca Guadalajara

Demanda: De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada para las actividades recreativas presentes en el predio.

A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para el uso solicitado para el Predio La Serranía, de acuerdo al documento técnico Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, Departamento del Valle del Cauca".

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Recreativo	Piscina 35m ³	1 l/s	0.2l/s
TOTAL	0.2 LPS		

Realizando una conversión de acuerdo al volumen de la piscina se establece que:

1LPS = 86.4m³/día, por lo tanto, 0.2LPS = 17,28 m³/día

18m³ / 17.28 m³/día = 1 día, tiempo que tomaría la piscina en ser llenada, y dadas las características de su funcionamiento de acuerdo a lo manifestado por su propietario no utilizan recambio permanente del agua, siendo esta utilizada únicamente los fines de semana, y se recomienda realizar su recambio total en periodos de 15 días, por lo tanto, se establece que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas de 0.2 LPS

De acuerdo al informe de vista, la vivienda del predio cuenta con abastecimiento de agua por parte del acueducto rural, de igual forma en el trámite no se hace solicitud alguna frente a uso doméstico, por lo tanto, no se contempla dentro del presente concepto técnico.

Evaluación de PUEAA. De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se procede a la evaluación técnica del PUEAA presentado:

Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 3 Contenido de Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, deberá contener como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lótico.	-----	SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lotico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	SI	Dentro del documento se presenta parcialmente la identificación
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	SI	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema no se presenta método de medición del mismo, el cual será una obligación dentro de la resolución de adjudicación
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.	NO	El usuario NO identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y No propone ninguna acción de control de las mismas. Quedará como obligación que, a partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.

CONCLUSIONES: Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público a favor del señor DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. CC: 79'379.441 en el Predio denominado El Paraíso, ubicado en Corregimiento de la Habana, Municipio Guadalajara de Buga

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Recreativo	Piscina 35m ³	1 l/s	0.2l/s
TOTAL	0.2 LPS		

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado de la fuente (l/s)	Q. Concesionado (l/s)
Rio Guadalajara	0.031	631.3	0.2
TOTAL			0.2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

OBLIGACIONES:

Por la naturaleza de la actividad a desarrollar en el predio se deberá tramitar el concepto de vertimiento ante la autoridad ambiental.

En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.

En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema

En el primer año se deberá elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo

Descripción del sistema de medición

Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua

Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C., a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C., Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-110-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Bogotá, para el beneficio del predio El Paraíso, Corregimiento La Habana jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a CERO PUNTO DOS (0.2) litros por segundo.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Por gravedad Río Guadalajara.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente USO RECREATIVO, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación Río Guadalajara aforado en CERO PUNTO DOS (0.2) litros por segundo.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 3 No. 3-15 Buga o al predio El Paraíso Corregimiento La Habana, Guadalajara de Buga Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Guadalajara de Buga o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Por la naturaleza de la actividad a desarrollar en el predio se deberá tramitar el concepto de vertimiento ante la autoridad ambiental.

En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.

En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema

En el primer año se deberá elaborar el diagnóstico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo

Descripción del sistema de medición

Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua

Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C., a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C., Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Bogotá o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 01 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-010-002-110-2020

CONSIDERANDO

*Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 147482021 del 19/02/2021, presentada por la señora **SANDRA MILENA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.729.486, actuando como propietario, correspondiente a una solicitud de permiso de vertimientos, en beneficio del predio denominado "Balcones de La Laguna", ubicado en Jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca*

Que mediante radicado No. 252582021 de fecha 17/03/2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³³, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-ISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio denominado "Balcones de La Laguna", ubicado en Jurisdicción del municipio de Guacarí,

³³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora **SANDRA MILENA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.729.486, actuando como propietario, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 147482021 del 19/02/2021, contentivo de No. 114 de folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Guadalajara de Buga, a los (23) días del mes de marzo del 2021
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo.
Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 147482021.

Guadalajara de Buga, 24 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor DANIEL ANDRES GRILLO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.159 expedida en Bogotá Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 251702021 presentado en fecha 17/03/2021, solicita Renovación de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Avícola Santa Rita, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de existencia.
Certificado de tradición No 384-592.
Formulario IE-1.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DANIEL ANDRES GRILLO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.159 expedida en Bogotá Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S, en el predio Avícola Santa Rita, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(451.263.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor DANIEL ANDRES GRILLO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.159 expedida en Bogotá Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-036-009-225-2015.

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0000218
(Marzo 15 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA MORALIA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 460622020 del 28/09/2020, se recibió la solicitud de parte del señor ISRAEL DE JESUS RESTREPO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16354873 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado Rancho La Moralia, ubicado en la vereda EL Chocho Jurisdicción del Municipio de Trujillo , Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de Tradición.
Copia cedula de ciudadanía
Concepto uso de suelo
Ubicación del Predio

Que en fecha 14/10/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-460622020 de fecha 14/10/2020, se envía al señor ISRAEL DE JESUS RESTREPO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16354873 expedida en Tuluá, el auto de inicio y la respectiva factura.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de pago No. No. CVCF4321 el solicitante canceló la suma de \$109.917.

Que mediante oficio 0740-460622020 de fecha 21/11/2020 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 09/12/2020.

Que mediante oficio 0740-460622020 de fecha 27/11/2020 se envió a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Trujillo, Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 08/03/2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-036-001-272-2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 15/03/2021, de cuyo informe se extrae lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio Rancho La Moralia, Matricula Inmobiliaria 384-70037, Vereda El Chocho, Corregimiento de Huasanó, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 4°13'12.16"; O 76°17'26.57".



Figura No. 1. Localización general del predio La Moralia, Fuente Geo-CVC

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 460622020 de fecha 28 de agosto de 2020, el señor ISRAEL DE JESÚS RESTREPO RÍOS, Cedula de Ciudadanía 16.354.873 expedida en Tuluá, Valle, actuando como propietario del Predio denominado La Moralia, Matricula Inmobiliaria 384-49926, Vereda El Chocho, Corregimiento de Huasanó, jurisdicción del municipio de Trujillo - Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, pastos,

En fecha 29 de enero de 2021 se emite informe de visita, por el funcionario John Alexander Cerón Luna Profesional Universitario de la Cuenca YMRP de la DAR Centro Sur

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente", Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

La sección objeto de solicitud, es una fracción perteneciente a un terreno mayor denominado Rancho La Moralia, se ubica en inmediaciones de la vereda El Chocho, municipio de Trujillo, sobre el flanco oriental de la cordillera occidental, sobre el margen derecho de la vía rural que conduce hacia la vereda La Bohemia en sentido sur-norte; a una altura aproximada sobre el nivel del mar entre 1130 a 1310 metros con topografía predominante clasificada como fuertemente quebrada (25-50%), cuyas coberturas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de suelo en el espacio solicitado, tienen como antecedente espacios correspondientes a cultivo de pasto enmalezado y arbustal y matorral, inmerso en un ecosistema de bosque medio húmedo en montaña Fluvio-gravitacional - BOMHUMH; posee una extensión superficial de 107,12 hectáreas (según certificado de tradición), en cuyo predio solicita una intervención en una fracción de 7,95 hectáreas.

Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del señor Israel de Jesús Restrepo, se realizó inspección ocular al sitio, encontrando en el área del predio, una cobertura vegetal producto de la regeneración natural, según antecedentes y comentarios del acompañante, el predio cuenta con varios años dedicados a actividades agropecuarias, principalmente el cultivo de pasto; que por situaciones de inactividad y trámites de sucesión, el mismo ha tenido periodos y áreas sin intervención, lo que propició el crecimiento de especies, conformando una cobertura arbustiva y de matorral bajo y medio que incluye especies tales como helechos marranero, salvia, niguito, arrayan escobero y guayabo, con una cantidad menor de árboles pequeños de las especies chagualo y mestizo en su gran mayoría principalmente.

Durante el ejercicio se verificaron las especies mencionadas, se observó que en su mayoría son arbustos o árboles menores que no superan los 10 centímetros de diámetro a la altura del pecho (DAP), motivo por el cual no se presentó inventario forestal, de acuerdo a diálogo con el encargado del predio, los especímenes que superen la cifra indicada, se pretenden conservar para que se queden distribuido en el área en arreglo silvopastoril.

Dentro de las actividades que se prevén realizar esta la adecuación en el área a través de rocería para el establecimiento o ampliación de pastos. A pesar de que el área en solicitud no compromete áreas protegidas, se prevé impactos ambientales sobre la cobertura ya establecida a través de proceso de regeneración, para lo cual se deben plantear las medidas compensatorias correspondientes, así como indicaciones de limitar las actividades fuera de los parámetros de protección de fuentes hídricas que se presenten en el área, ya sean permanentes o intermitentes.

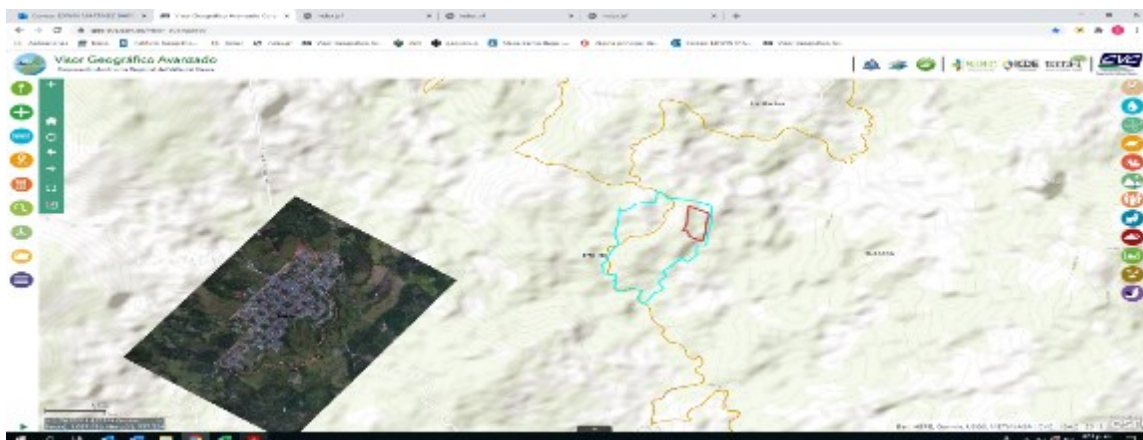
Por otro lado, de acuerdo a la inspección al sitio, se logró evidenciar la presencia de drenajes tanto permanentes como intermitentes, en específico en el área de influencia directa de la sección indicada para la adecuación, se ubicó una formación en la que se evidenció un drenaje, el cual se corroboró en el portal GeoCVC, que según observación en terreno, corresponde a cuerpo de escurrimiento de aguas hacia la quebrada Guabinas, mayormente en temporada de lluvia, éste se encuentra en el sector central del área indicada para adecuar, lo cual requiere de la aplicación de la normatividad en cuanto a la conservación de la franja mínima de protección del cuerpo hídrico, favoreciendo la cobertura de las mismas.

El material resultante del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante, cuyo material se pueda aprovechar se usará para refuerzo de cercos, el material restante será repicado y distribuido en el sector para su incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.

A pesar de no plantearse la intervención de individuos arbóreos mayores a 10 cm de DAP, se hará una remoción de coberturas de regeneración arbustiva en un sector considerable, por lo cual deben contemplarse acciones de mejoramiento, aislamiento con uso de especies arbóreas en cerca viva y enriquecimiento vegetal sobre las franjas forestales de las fuentes hídricas presentes.

Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 2. Ubicación detallada del predio LA MORALIA. Fuente Geo-CVC

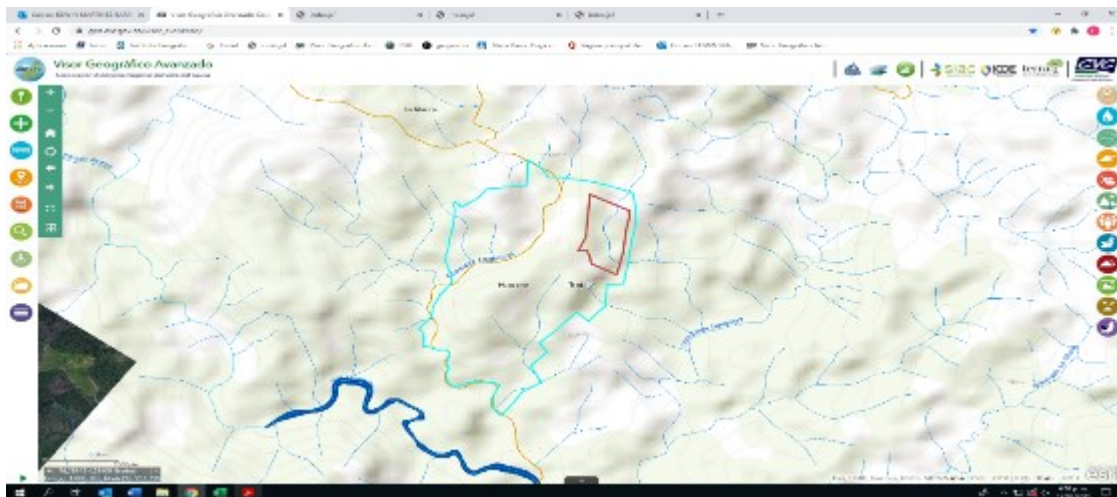


Figura No. 3. Ubicación detallada del predio LA MORALIA, respecto a fuentes hídricas cercanas. Fuente Geo-CVC

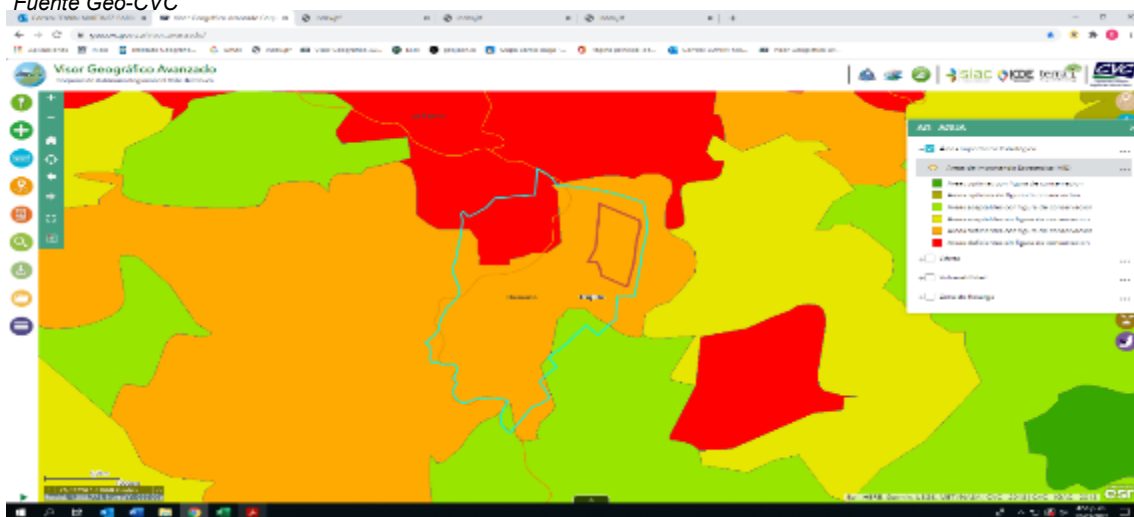


Figura N° 4. Ubicación del predio frente a las AIE, (Área deficiente con figura de conservación). Fuente Geo-CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

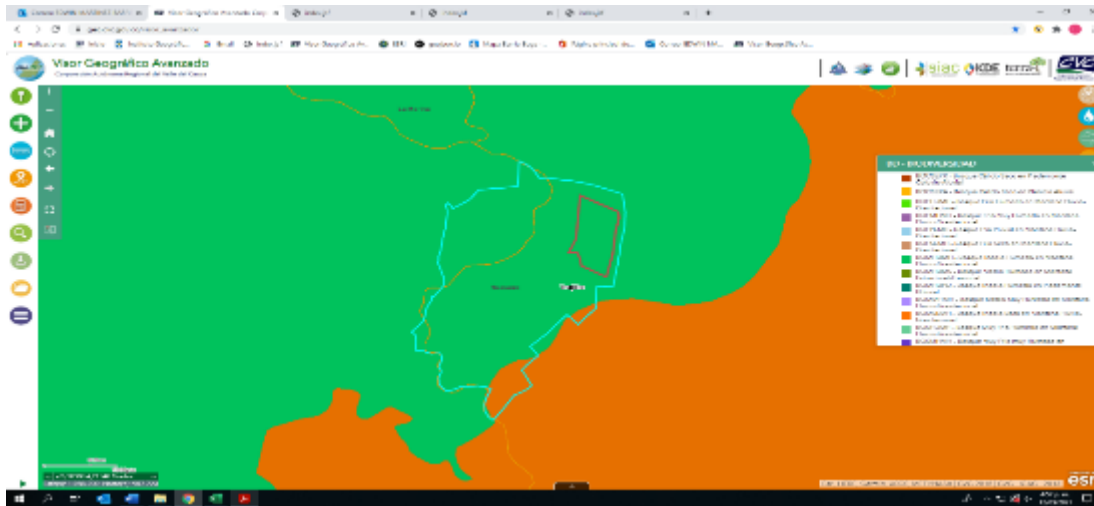


Figura N° 5. Ecosistema presente en el área a intervenir. (BOMHUMH) Bosque medio húmedo en montaña Fluvio-gravitacional. Fuente Geo-CVC.

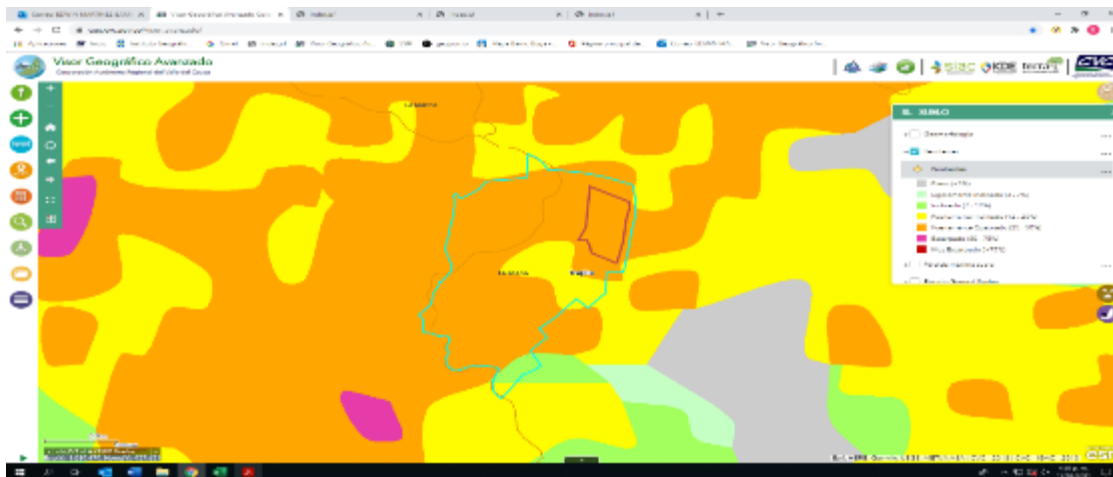
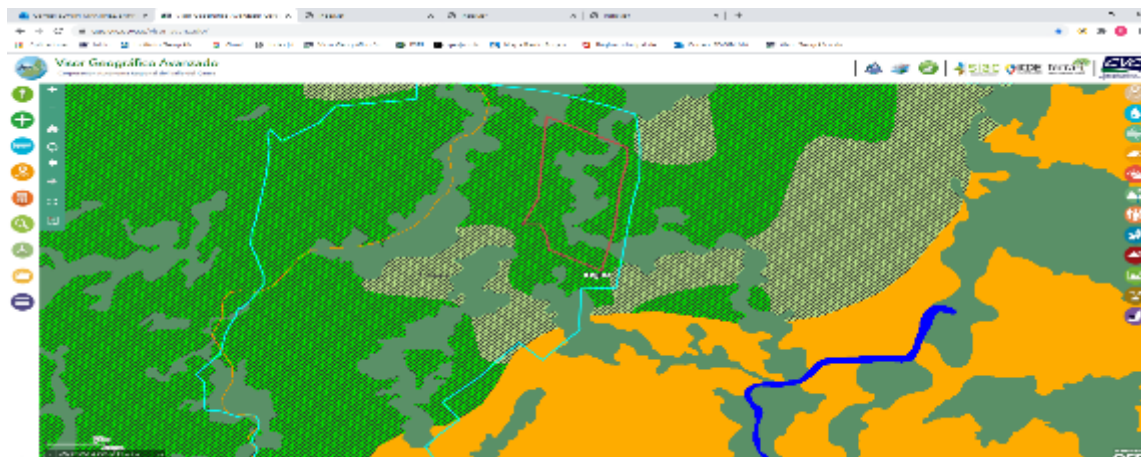


Figura N° 6. Pendiente en el área a intervenir. Fuertemente quebrado (25-50%) Fuente Geo-CVC.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura N° 7. Ubicación del Área a intervenir frente a la clasificación de uso potencial. (tierra para cultivos en multiestrato)
Fuente Geo-CVC.

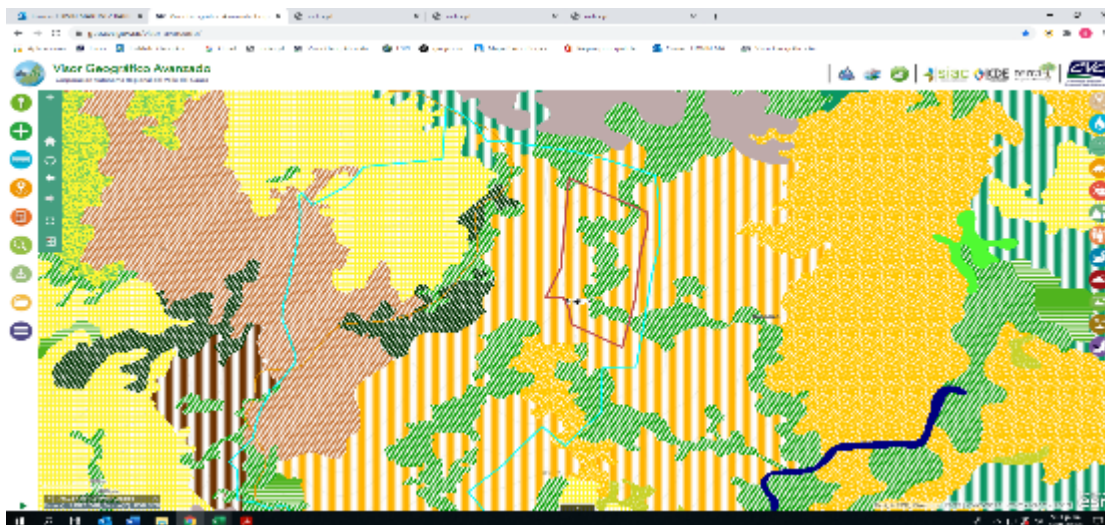


Figura N° 8. Ubicación del área del predio Rancho La Moralia solicitado respecto a coberturas de suelo.

Fuente Geo-CVC.

Calculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No hay lugar a cobro por tasa, dado que la adecuación no implica aprovechamiento forestal. Entiéndase que solo se removerá vegetación arbustiva y herbácea, no implica la remoción de individuos arbóreos, es decir, no se realizará intervención de tala para individuos iguales o superiores en diámetro a la altura del pecho (DAP) de 10 centímetros. se removerá vegetación arbustiva (Rastrojos 2 m).

Compensación. En razón a que la adecuación, no implica el aprovechamiento forestal de árboles, toda vez que sólo se remueve vegetación arbustiva (Rastrojos), no hay lugar a definir compensación haciendo uso de la matriz de árboles aislados.

No obstante, como medida de mitigación por los impactos de remoción de la vegetación en algunos de los sectores de la fracción a adecuar, se considere requerir al usuario una compensación vegetal que se pueda realizar sobre las áreas correspondientes a franjas forestales de los cauces presentes en el sitio, orientándose con herramientas del paisaje, aislando zonas de franja forestal protectora e implementando siembra de plantas de especies forestales que se adapten a la zona.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor ISRAEL DE JESÚS RESTREPO RÍOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.354.873 expedida en Tuluá, Valle, en calidad de propietario del predio La Moralia, ubicado en la vereda El Chocho, corregimiento de Huasanó, municipio de Trujillo; la adecuación de terreno de 7,95 hectáreas cuyo fin es el de realizar mantenimiento a vegetación arbustiva de especies como guayabo, arrayan escobero y niguito, así como matorral de helecho, salvia otras herbáceas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en la siguiente tabla y figura, así:

Punto	Coordenadas Geográficas (WGS 84)	
	Norte (N)	Oeste (O)
1	4°13'22.16"	76°17'24.13"
2	4°13'19.36"	76°17'18.85"
3	4°13'08.65"	76°17'20.58"
4	4°13'10.57"	76°17'24.05"
5	4°13'12.63"	76°17'25.64"



En cumplimiento a la Normatividad expresada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015. "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en relación con la protección y conservación de los bosques, el Propietario del predio está obligado a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

El nacimiento de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. Realizar el aislamiento de las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica presente en la parte central del área adecuación, manteniendo una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas con cobertura boscosas, al igual que propender por realizar siembra en su interior de especies nativas. El aislamiento se deberá realizar con cerco con alambre de púas o cerco eléctrico, siempre garantizando que no haya ingreso de semovientes al área protectora.

Recomendaciones : Conceder un plazo de dos (2) años contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, se deberá realizar las actividades de adecuación autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de aislamiento. Hasta aquí el concepto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-001-272-2020, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a ISRAEL DE JESUS RESTREPO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16354873, expedida en Tuluá, una Adecuación de Terrenos para el predio Rancho La Moralia, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción de municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de terreno de 7,95 hectáreas cuyo fin es el de realizar mantenimiento a vegetación arbustiva de especies como guayabo, arrayan escobero y niguito, así como matorral de helecho, salvia otras herbáceas.

ARTÍCULO 2. PLAZO: El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de DOS (02) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES: Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en la siguiente tabla y figura, así:

Punto	Coordenadas Geográficas (WGS 84)	
	Norte (N)	Oeste (O)
1	4°13'22.16"	76°17'24.13"
2	4°13'19.36"	76°17'18.85"
3	4°13'08.65"	76°17'20.58"
4	4°13'10.57"	76°17'24.05"
5	4°13'12.63"	76°17'25.64"



2.En cumplimiento a la Normatividad expresada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015. "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en relación con la protección y conservación de los bosques, el Propietario del predio está obligado a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

El nacimiento de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
4. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.
5. Realizar el aislamiento de las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica presente en la parte central del área adecuar, manteniendo una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas con cobertura boscosas, al igual que propender por realizar siembra en su interior de especies nativas. El aislamiento se deberá realizar con cerco con alambre de púas o cerco eléctrico, siempre garantizando que no haya ingreso de semovientes al área protectora.

RTÍCULO 4. COMPENSACIÓN. Como medida de mitigación por los impactos de remoción de la vegetación en algunos de los sectores de la fracción a adecuar, se considere requerir al usuario una compensación vegetal que se pueda realizar sobre las áreas correspondientes a franjas forestales de los cauces presentes en el sitio, orientándose con herramientas del paisaje, aislando zonas de franja forestal protectora e implementando siembra de plantas de especies forestales que se adapten a la zona.

ARTÍCULO 5. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a ISRAEL DE JESUS RESTREPO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16354873, expedida en Tuluá, a su apoderado o a quien éste defina en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPACA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a marzo 15 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-001-272-2020

Guadalajara de Buga, 24 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ESNEIDER GIRALDO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.200 expedida en Buga Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 171922021 presentado en fecha 02/03/2021, solicita Otorgamiento de APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Rancho Nicolás, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de apertura de vías carreteables
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de tradición No 373-104519.
Copia cedula de ciudadanía
Escritura publica
Resolución No 015-2009 11 de marzo de 2009

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ESNEIDER GIRALDO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.200 expedida en Buga Valle, quien actúa como propietario, en el predio Rancho Nicolás, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor JOSE ESNEIDER GIRALDO ACEVEDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE \$(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JOSE ESNEIDER GIRALDO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.200 expedida en Buga Valle, quien actúa como propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-004-012-051-2021

Guadalajara de Buga, 24 de marzo de 2021 CONSIDERANDO

Que el señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 467522020 presentado en fecha 01/09/2020, solicita Cesión de APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Tramo vial, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud cesión autorización aprovechamiento arboles aislados.

Copia cedula de ciudadanía representante legal

Certificado de existencia y representación legal

Formulario único tributario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S, en el predio Tramo vial, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad VIA PACIFICO S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VENTIUN MIL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(21.983.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0742-004-005-544-2017

Guadalajara de Buga, 26 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JESÚS ALBERTO MEJÍA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.896 expedida en Sevilla-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 255362021 presentado en fecha 18/03/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado "El Trapiche" ubicado en el corregimiento de Guayabal, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Formato de discriminación de valores.

Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-69467.

Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

Certificado de matrícula mercantil del solicitante.

Registro Único Tributario del solicitante.

Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)

Columna litológica.

Prueba de bombeo del pozo.

Análisis físico químico y bacteriológico del agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESÚS ALBERTO MEJÍA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.896 expedida en Sevilla- Valle, en el predio denominado "El Trapiche" ubicado en el corregimiento de Guayabal, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JESÚS ALBERTO MEJÍA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.896 expedida en Sevilla- Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(1.118.693.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona a la Dirección Técnica Ambiental para la realización de la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JESÚS ALBERTO MEJÍA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.896 expedida en Sevilla- Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.
Expediente: 0742-010-001-054-2021.

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000274
(Marzo 17 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LA GLORIA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 631852020 del 05/11/2020, JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Ginebra, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Gloria Corregimiento La Floresta, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:
Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
Discriminación de valores para determinar el proyecto
Copia cédula de ciudadanía
PUEAA
Certificados de Tradición 373-81270

Que mediante auto de Inicio del 25/11/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Ginebra .

Que mediante oficio 0740-631852020 del 25/11/2020 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. CVCF5003 del 12/03/2020. \$109.917

Que mediante oficio 0740-631852020 del 20/01/2021 se informó la fecha de visita ocular para el 10/02/2021.

Que mediante oficio 0740-631852020 del 20/01/2021 se solicitó a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 08/03/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 16/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN.



8. ANTECEDENTE(S):

El predio La Gloria, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Sabaletas, subcuenca Barrancos, vereda Barranco Alto, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, posee una extensión de 4.10, Has, de propiedad del señor JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.136, expedida en Ginebra Valle, según certificado de tradición con matrícula No 373-81270, expedido por la oficina de registro de Buga de fecha 03 de noviembre de 2020, el predio presenta una topografía desde ondulada hasta quebrada, pendientes del 10 al 45%, suelos clase II de vocación agroforestal, se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1654

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

metros, en la actualidad el predio se dedica a cultivos de café, plátano y cultivos de uva Isabela. El predio se abastece de aguas de la fuente denominada Barrancos, desde hace más de ocho años la cual se ubica a 400 metros del predio, donde se capta por medio de una obra artesanal tipo cortina y de allí conducida en manguera de $\frac{3}{4}$ " pulgada de diámetro hasta el predio, allí es almacenada en un tanque plástico de 1000 litro de volumen, para luego ser distribuida al interior del predio en los diferentes usos.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En visita realizada al predio La Gloria de propiedad del señor JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.136, expedida en Ginebra Valle, se pudo establecer que cuenta con un área de 4.10 Has que se encuentran en café, plátano y cultivos de uva, que para riego de las áreas en cultivos el preio se beneficia de una corriente denominada quebrada Barrancos, ubicado en la parte norte fuera del predio del solicitante, sin embargo la servidumbre se encuentra establecida en el terreno, en la actualidad el agua es captada mediante una obra artesanal tipo cortina ubicada sobre el cauce de allí es captada en manguera de 1" pulgada de diámetro y conducida un recipiente plástico con capacidad de 200 litros, luego conducida en manguera de $\frac{3}{4}$ " pulgada a un tanque de almacenamiento de 1000 metros de volumen ubicado a 400 metro del sitio, donde es distribuida al interior del predio y finalmente los sobrantes drenan aguas abajo a la misma fuente.

Al interior del predio los riegos se hacen por aspersión y se viene tecnificando por el sistema de goteo, lo cual garantiza un uso eficiente del recurso hídrico.

Una vez realizado el aforo de aguas en el sitio de captación sobre la quebrada Barrancos, se obtuvo un volumen de 3,50 litros por segundo mediante el sistema volumétrico, el punto de captación se ubica en las coordenadas 3°42'9.49" N, 76°11'40.40" O, a una altura sobre el nivel del mar de 1670 metros.

A pesar de que la corriente de agua se encuentra en un predio diferente, la servidumbre se encuentra establecida y materializada en el momento de la visita ya benefician el predio La Gloria.

Con base en lo establecido en la normatividad ambiental vigente para el cauce de la quebrada y como caudal ecológico, se debe garantizar el 25% del caudal base que de acuerdo al aforo realizado equivale a 0,875 litros por segundo, quedando un caudal de distribución de 2,625 litros por segundo.

Una vez en el predio beneficiado, se procedió a aforar el caudal de llegada mediante el sistema volumétrico tomando como base un recipiente de 10 litros, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen litros	Tiempo segundos	Caudal l/s
10 segundos	25	0,4
10	26	0,38
10	24	0,42

De acuerdo al aforo realizado en el punto de llegada nos arroja un volumen de cero puntos cuatro (0,40) litros por segundo, equivalente al 15,23 % del caudal base disponible de la corriente de agua denominada quebrada Barrancos, siendo viable el otorgamiento.

Demanda del Recurso hídrico:

De acuerdo a lo proyectado por el propietario del predio la demanda de agua se calculó teniendo en cuenta los siguientes parámetros establecidos por la CVC:

Para riego de cultivo: 0.1 litros por Ha.

Con base en lo anterior para riego de un área de 4,0 Has en cultivos de café, plátano y uva un caudal de cero puntos cuatro (0,4) litros por segundo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el fin de garantizar el caudal para el predio La Gloria y no generar afectación sobre los usuarios aguas abajo, se debe garantizar por el usuario que las condiciones tanto de captación como de conducción y de uso no deben ser modificadas, buscando dar un uso eficiente al recurso. De igual manera se debe participar en los diferentes programas que se adelanten con el fin de mejorar las condiciones ambientales de la microcuenca.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio La Gloria, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-81270, ubicado en la vereda Barranco Alto, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.136, expedida en Ginebra Valle, en la cantidad equivalente al 15,23% del caudal base disponible de la quebrada Barranco, estimado en dos punto seiscientos veinticinco (2,625) litros por segundo, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO PUNTO CUARENTA (0.40) litros por segundo, que representan MIL TREINTA Y SIETE (1037) METROS CUBICOS POR MES

OBLIGACIONES:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada quebrada Vanegas, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujeterse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio San Miguel.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son **causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-293-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, para el beneficio del predio La Gloria, Corregimiento La Floresta, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de DOS PUNTO SEICIENTOS VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (2.625 L/S).

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad de la quebrada Barrancos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Barrancos aforado en DOS PUNTO SEICIENTOS VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (2.625 L/S).

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al Predio La Gloria Corregimiento La Floresta Ginebra Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Ginebrificada y no Ginebrificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Ginebra o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

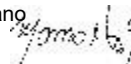
ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 17 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-010-002-293-2020



RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000277
(Marzo 17 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO FRUGA S.AS.
UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 740982020 del 22/12/2020, LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43649863 expedida en Pto Berrío, representante legal de Fruga S.A.S. NIT. 901373001-6, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio Fruga SAS, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Sonso, Subcuenca Tapias, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, posee una extensión aproximada de seiscientos punto quince (600.15) metros cuadrados, según contrato de compraventa de fecha 21 de enero de 2020, firmado entre los señores JORGE ENRIQUE ARBOLEDA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6'328.153 expedida en Guacarí Valle, en calidad de vendedor y LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY identificada con cédula de ciudadanía No 43'649.863, expedida en Puerto Berrio Antioquia, el predio presenta una topografía ondulada, pendientes del 5 al 7%, se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1376 metros, consta de construcciones, para el establecimiento de una industria de producción y envasado de bebidas para consumo humano.



El predio se pretende abastecerse de agua para uso industrial del predio El Progreso de propiedad del señor JORGE ENRIQUE ARBOLEDA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6'328.153, expedida en Guacarí, antiguo propietario del terreno hoy propiedad del solicitante, donde existe un nacimiento de agua, el cual vierte sus aguas al predio Fruga SAS, allí es captada mediante tubería de dos 2" pulgadas de diámetro y almacenada en un tanque plástico de 200 litros de volumen, que a la vez sirve de tanque desarenador y de allí es conducida en tubería de la misma dimensión hasta un tanque de 100 metros cúbicos de volumen para luego ser conducida por bombeo hasta el sitio donde se inicia el proceso de tratamiento y saborización únicamente del caudal a utilizar, el sobrante drena aguas abajo hasta caer a la quebrada Tapias ubicada a 200 metros del sitio. Con el fin de legalizar la concesión los propietarios del predio Fruga SAS, han solicitado ante la CVC, el trámite

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En visita realizada al predio Fruga SAS, de propiedad de la sociedad FRUGA S.A.S, identificada con Nit 901373001-6, representada legalmente por la señora LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No 43'649.863, expedida en Puerto Berrio Antioquia, se pudo establecer que cuenta con un área de 0,600 Has que se encuentran en construcciones donde se proyecta la ejecución de un proyecto de producción de bebidas para consumo humano compuesta por los siguientes equipos: un dosificador semiautomático de líquidos, un purificador, embotelladora semiautomática, tres marmitas, un mesón, para una proyección inicial de 1000 litros día.

Una vez en el sitio donde se ubica la obra de captación se procedió a realizar el aforo de la fuente en forma volumétrica obteniendo los siguientes resultados:

Aforo	Volumen litros	Tiempo en segundos	Volumen en litros por segundo
1	10	55	0,181
2	10	59	0,169
3	10	58	0,172

De acuerdo al aforo realizado la fuente denominada Nacimiento sin nombre quebrada La María nos arroja un volumen de cero puntos uno setenta y cuatro (0,174) litros por segundo de los cuales se debe conservar un 30% como caudal ecológico equivalente a cero puntos cero quinientos veintidós (0,0522) litros por segundo, quedando un remanente de cero puntos ciento veintidós dos (0,122) litros por segundo, como caudal disponible para concesionar.

Una vez captada el agua será conducida por gravedad en tubería de 2" de diámetro, hasta donde se ubica un reservorio y una vez almacenada será distribuida por bombeo hasta el sitio donde se ubica la industria.

Es necesario tener en cuenta que el sitio donde se ubica el nacimiento se encuentra desprotegido, siendo necesario aumentar su cobertura y realizar un aislamiento con el fin de evitar el ingreso de animales al sitio y se altere la calidad del agua.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo observado en la visita, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas de uso público, para uso industrial (producción de bebidas para consumo humano) ubicada al interior del predio Fruga SAS, ubicado en el corregimiento Santa Rosa de Tapias, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad FRUGA S.A.S, identificada con Nit 901373001-6, representada legalmente por la señora LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No 43'649.863, expedida en Puerto Berrio Antioquia, en la cantidad equivalente al 70,1% del caudal base del nacimiento sin nombre, aforado en CERO PUNTO CIENTO SETENTA Y CUATRO (0,174) LITROS POR SEGUNDO, estimándose el caudal a otorgar en CERO PUNTO CIENTO VEINTIDOS (0,122) litros por segundo que representan TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO DOS (316,2) metros cúbicos por mes.

A pesar de haberse solicitado concesión de dos (2) nacimientos se adjudica únicamente la fuente que se ubica colindante con el predio ya que actualmente para la demanda requerida este caudal es suficiente. Una vez se amplíe la capacidad de producción en la industria y de requerirse el aforo de la otra fuente se debe solicitar el trámite de concesión respectivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua vertiente S/N, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.

- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio San Miguel.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-311-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de Fruga S.A.S. NIT. 901373001-6 representada por LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43649863 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, para el beneficio del predio Fruga S.A.S., Corregimiento Santa Rosa de Tapias, jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **CERO PUNTO CIENTO SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.174 L/S)**.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad de nacimiento sin nombre.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso INDUSTRIAL, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Barrancos aforado en **CERO PUNTO CIENTO SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.174 L/S).**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al Predio Fruga S.A.S. Corregimiento Santa Rosa de Tapias Ginebra Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Fruga S.A.S. NIT. 901373001-6 representada por LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43649863 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua vertiente S/N, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio San Miguel.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de Fruga S.A.S. NIT. 901373001-6 representada por LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43649863 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a Fruga S.A.S. NIT. 901373001-6 representada por LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 43649863 expedida en Ginebra o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 17 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-010-002-311-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000272

(Marzo 17 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LA ALBANIA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 667742020 del 20/11/2020, MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94416653 expedida en Cali, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Albania Corregimiento Costa Rica, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:
Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
Discriminación de valores para determinar el proyecto
Copia cédula de ciudadanía
PUEAA
Certificados de Tradición 373-95886
Mapa Predio

Que mediante auto de Inicio del 23/11/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94416653 expedida en Cali .

Que mediante oficio 0740-667742020 del 23/11/2020 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. CVCF4956 del 21/08/2020. \$218.004

Que mediante oficio 0740-667742020 del 20/01/2021 se informó la fecha de visita ocular para el 10/02/2021.

Que mediante oficio 0740-667742020 del 20/01/2021 se solicitó a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 08/03/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 16/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACION.

Predio La Albania, vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°44'24.76" N, 76°12'40.27" O, ASNM 1654 metros.



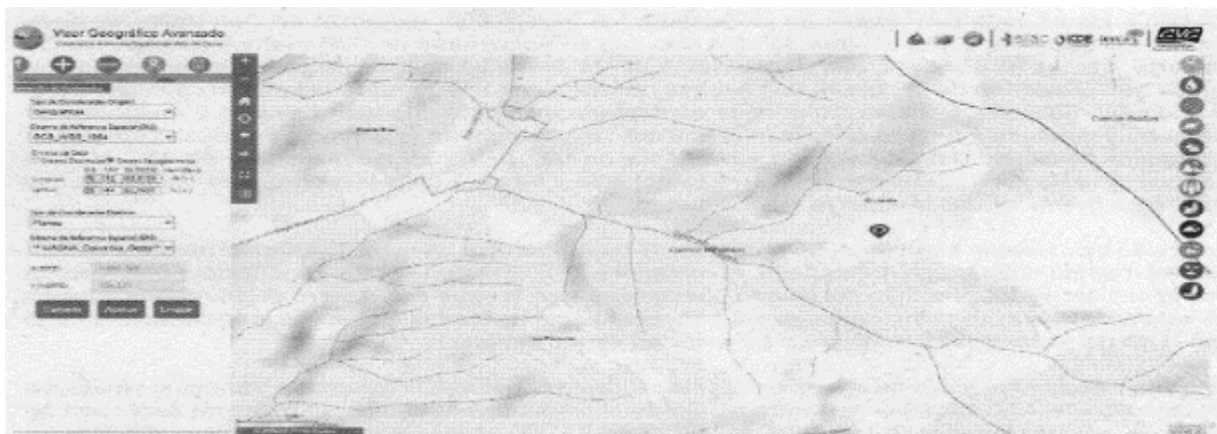
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S):

El predio La Albania, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Sabaletas, subcuenca Vanegas, vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, posee una extensión de 38,40 Has. de propiedad del señor MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 94'416.653, expedida en Cali Valle, según certificado de tradición con matrícula No 373-95886, expedido por la oficina de registro de Buga de fecha 06 de noviembre de 2020, el predio presenta una topografía desde ondulada hasta quebrada, pendientes del 10 al 45%, suelos clase I de vocación agrícola, se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1654 metros, en la actualidad el predio se dedica a la ganadería intensiva, con cultivo de pastos y área de potreros. La zona de este sector es muy seca y a pesar de que el predio La Albania posee una corriente de agua denominada La Albania y dos nacimientos de agua, estos por su ubicación uso actual y caudales no es suficiente para el abastecimiento del predio en uso agropecuario ya que la corriente de agua tiene más de 10 usuarios los cuales toman la mayoría del caudal y los sobrantes por ubicarse en la parte baja del predio, se dificulta su uso. Esta misma situación sucede con dos nacimientos que a pesar de estar debidamente legalizados en época de verano sus caudales se reducen al mínimo de caudal siendo en ocasiones inviable su uso.



La falta del recurso hídrico para beneficio del predio le ha ocasionado pérdidas en la explotación ganadera, razón por la cual ha solicitado ante la CVC, concesión de aguas directamente de la quebrada Vanegas y de esta forma solucionar el déficit de desabastecimiento de agua que presenta el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En visita realizada al predio La Albania, de propiedad del señor MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 94'416.653, expedida en Cali Valle, se pudo establecer que cuenta con un área de 38,4 Has que se encuentran en Ganadería intensiva, pastos de corte y áreas en potreros, que para el riego de las áreas en cultivos, el predio se beneficia con aguas que provienen de la quebrada Vanegas, ubicada en la parte norte del predio colindante con el antiguo predio, en la actualidad el agua es captada mediante una manguera de 2" pulgadas de diámetro y conducida a un recipiente metálico con un volumen de 200 litros y de allí es captada en manguera de 3/4" de pulgada y conducida hasta un tanque de almacenamiento de 45.0 metros cúbicos de volumen ubicado a 1000 metros del sitio y luego a un reservorio, para finalmente los sobrantes drenar aguas abajo a la misma fuente.

En el sitio se manejan bebederos automáticos, lo cual garantiza un uso eficiente del recurso hídrico, para el manejo del ganado estabulado, el material es recogido en seco y conducido a una fosa de compost y las aguas producto del lavado conducidas a un tanque estercolero de 15 metros cúbicos de volumen, donde son almacenadas para finalmente ser aplicadas en los potreros como ferti riego con el fin de mejorar las condiciones de fertilidad en los pastos.

Una vez realizado el aforo de aguas en el sitio de captación sobre la quebrada Vanegas, se obtuvo un volumen de 4,50 litros por segundo mediante el sistema volumétrico, el punto de captación se ubica en las coordenadas 3°44'24.76" N, 76°12'40.27" O, a una altura sobre el nivel del mar de ASNM 1679 mctros. A pesar de que la corriente de agua se encuentra en un predio diferente, la servidumbre se encuentra establecida y en el momento de la visita ya benefician al predio La Albania.

Con base en lo establecido en la normatividad ambiental vigente para el cauce de la quebrada y como caudal ecológico, se debe garantizar el 25% del caudal base que de acuerdo al aforo realizado equivale a 1.125 litros por segundo, quedando un caudal de distribución de 3,375 litros por segundo.

Una vez en el predio beneficiado, se procedió a aforar el caudal de llegada mediante el sistema volumétrico tomando como base un recipiente de 10 litros, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen litros	Tiempo segundos	Caudal l/s
10 segundos	25	0,4
10	26	0,38
10	24	0,42

De acuerdo al aforo realizado en el punto de llegada nos arroja un volumen de cero puntos cuarenta 0,40 litros por segundo, equivalente al 11,85% del caudal base disponible de la corriente de agua denominada quebrada Vanegas, siendo viable el otorgamiento.

Demanda del Recurso Hídrico:

De acuerdo a lo proyectado por el propietario del predio, la demanda de agua se calculo teniendo en cuenta los siguientes parámetros establecidos por la CVC:

Para abrevadero de ganado: 50 litros por animal día.

Para riego de cultivos 0.1 litros por Has.

Con base en lo anterior para el manejo de 120 cabezas de ganado se obtiene una demanda de 0.07 litros por segundo y para el riego de 0,4 Has en pasto de corte un caudal de cero puntos treinta y tres (0.33) litros por segundo, lo que establece un caudal total de 0.40 litros por segundo.

Con el fin de garantizar el caudal para el predio La Albania y no generar afectaciones sobre el acueducto del corregimiento de Costa Rica, el cual se abastece de esta fuente aguas abajo, se debe garantizar por el usuario que las condiciones tanto de captación como de conducción y de uso no debe ser modificadas, buscando dar un uso eficiente al recurso. De igual manera se debe participar en los diferentes programas que se adelanten con el fin de mejorarlas condiciones ambientales de la de la microcuenca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio La Albania, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-95865, ubicado en la vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 94'416.653, expedida en Cali Valle, en la cantidad equivalente al 171,85% del caudal base disponible de la quebrada Vanegas, estimado en TRES PUNTO TRES SETENTA Y CINCO (3.375) litros por segundo, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO PUNTO CUARENTA (0.40) litros por segundo, que representan MIL TREINTA Y SIETE (1037) METROS CUBICOS POR MES.

12. OBLIGACIONES:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada quebrada Vanegas, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujeterse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio San Miguel.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son **causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-286-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94416653 expedida en Cali o quien haga sus veces, para el beneficio del predio La Albania, Corregimiento Costa Rica, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **TRES PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.375 L/S)**.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad de la quebrada Vanegas.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Vanegas aforado en **TRES PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.375 L/S).**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al Predio La Albania Corregimiento Costa Rica Ginebra Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94416653 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94416653 expedida en Cali o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94416653 expedida en Cali o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

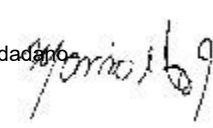
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 17 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-010-002-286-2020



CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 162182021 del 02/03/2021, presentada por la sociedad **INDUSTRIAS BENI S.A.S** identificada con NIT No. 800.242.203-9, correspondiente a una solicitud de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado "El Trapiche", ubicado en el Corregimiento de Guayabal, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado No. 256182021 de fecha 18/03/2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³⁴, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas en el predio denominado "El Trapiche", ubicado en el Corregimiento de Guayabal, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, presentada por la sociedad **INDUSTRIAS BENI S.A.S** identificada con NIT No. 800.242.203-9, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 162182021 del 02/03/2021, contentivo de No. 13 de folios inclusive el presente Auto.

³⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Dr. Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano

Archívese en: 162182021.

Guadalajara de Buga, 05 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.989.367, quien actúa como representante legal de la sociedad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, mediante escrito radicado en la CVC con No. 95982021 presentado en fecha 03/02/2021, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Centro carcelario de Buga, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud autorización aprovechamiento arboles aislados
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Plan de aprovechamiento forestal
Plano de ubicación de especies arbóreas
Especificaciones técnicas del inventario
Fichas técnicas de registro
Acta de posesión director centro carcelario
Escritura publica
Certificado de tradición y libertad
Concepto uso de suelos
Poder del inpec

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.989.367, quien actúa como representante legal de la sociedad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, en el predio Centro carcelario de Buga, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(916.433.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.989.367, quien actúa como representante legal de la sociedad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0742-004-005-055-2021

Guadalajara de Buga, 06 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.334 expedida en Ginebra - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 266422021 presentado en fecha 23/03/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado “Granja La Emilia”, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Formato de discriminación de valores.

Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-127995.

Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.334 expedida en Ginebra - Valle, en el predio denominado "Granja La Emilia", jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.334 expedida en Ginebra - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C, para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.334 expedida en Ginebra – Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.

Expediente: 0741-010-002-056-2021.

Guadalajara de Buga, 06 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIRÓ CAICEDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513 expedida en Buga - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 275022021 presentado en fecha 25/03/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado "El Diamante", ubicado en el Corregimiento de La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Formato de discriminación de valores.

Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-27114.

Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIRO CAICEDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513 expedida en Buga - Valle, en el predio denominado "El Diamante", ubicado en el Corregimiento de La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JAIRO CAICEDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513 expedida en Buga - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$(873.046.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P, para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JAIRO CAICEDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513 expedida en Buga – Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.

Expediente: 0742-010-002-057-2021.

Guadalajara de Buga, 26 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad **VIA PACIFICO S.A.S**, mediante escrito radicado en la CVC con No. 467492020 presentado en fecha 01/09/2020, solicita Cesión de APROVECHAMIENTO ARBOLES



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Tramo vial, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud cesión autorización aprovechamiento arboles aislados.
Copia cedula de ciudadanía representante legal
Certificado de existencia y representación legal
Formulario único tributario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S, en el predio Tramo vial, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad VIA PACIFICO S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VENTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(21.983.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0743-004-005-543-2017

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 0000278

(Marzo 17 2021)

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO EL RANCHO 3, UBICADO EN EL VEREDA EL TABLAZO, MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 541982020 de fecha 01/10/2020 se recibió la solicitud por parte de MARIA TERESA MARTIN REVILLA, identificada con cédula de ciudadanía No.31174103 expedida en Palmira, representante legal de Miguel Martín y Cía S.A.S. NIT 891304366-4, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio El Rancho 3, ubicado en jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

Fotocopias de la cédula de ciudadanía

Certificado de tradición No. 373-110976

Certificado de Existencia y Representación

Que en fecha 17/12/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-541982020 17/12/2020, se informa a MARIA TERESA MARTIN REVILLA el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-541982020 08/02/2021 se informa que se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad el 24/02/2021.

Que según oficio 0740-541982020 del 08/07/2020 se solicita a la alcaldía de Guacarí la fijación de los avisos.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo en fecha 08/03/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 13/03/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

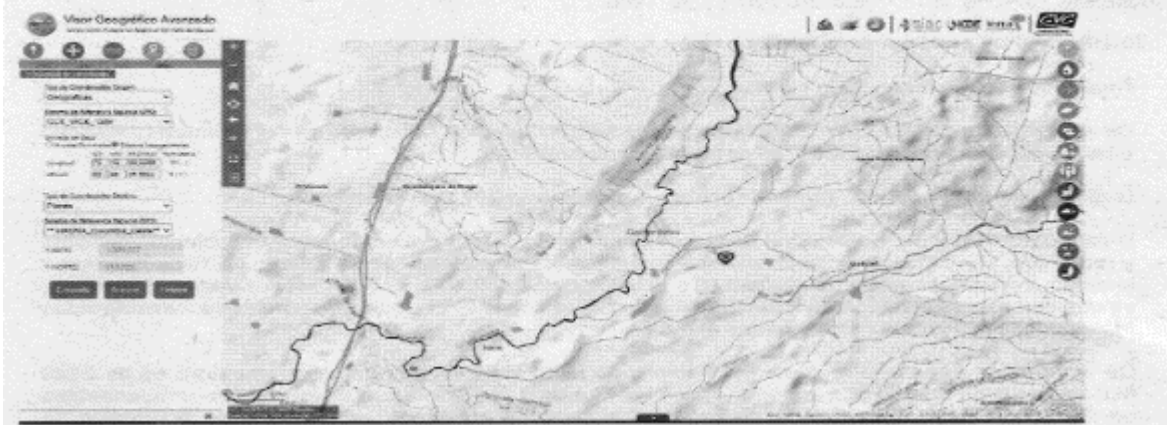
LOCALIZACIÓN.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio El Rancho 3, vereda El Tablazo, municipio Guacarí, Valle del Cauca, coordenadas 3° 48'39.90" N, 76° 16'49.00" O, ASNM 1040 metros.



8. ANTECEDENTE(S):

El predio El Rancho, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Sonso, tiene un área de 25.4 Has, de las cuales 1,2 Has se encuentran en Busque persistente de Guadua y el restante en cultivo de Caña de Azúcar, el predio es de propiedad de la sociedad MIGUEL MARTIN Y CIA S.A.S, identificada con Nit 891304366-9, representada legalmente por la señora MARIA TERESA MARTIN REVILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 31'174.103, expedida en Palmira Valle, teniendo en cuenta el estado del Guadual que por falta de mantenimiento presenta afectaciones de tipo fitosanitario, por la abundancia de material tanto hecho como seco lo cual no permite la luminosidad hacia el interior de la plantación y garantice la regeneración por rebrotes y permanencia de la especie, se hizo solicitud de aprovechamiento forestal domestico ante la CVC,

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC 03 de 1998.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Área total del Guadual: 1.2 Has.

De acuerdo a la composición estructural promedia del Guadual, efectuado en la Hacienda El Rancho 3 se puede establecer lo siguiente porcentajes de población:

Guadua madura por Ha 2229 individuos, para un total de 2674 en el área total.

De acuerdo a los resultados obtenidos es evidente la necesidad de incrementar la población de tallos y renuevos, con el fin de garantizar la permanencia de la plantación, así mismo se hace necesario realizar limpieza general en la plantación que incluya desganche, retiro de Guadua seca y Matambas, ya que se observa invasión de malezas en algunos sectores de especies de porte bajo, consideradas malezas que afectan el normal desarrollo de renuevos.

De acuerdo al inventario realizado el número de tallos adultos existente por Hectárea es de 2229 individuos, lo que nos arroja en toda el área del Guadual una población de individuos aprovechables de 2674 unidades, teniendo en cuenta que el permiso solicitado es de carácter domestico se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

considera viable autorizar el aprovechamiento del 7.5% del total de Guaduas maduras existentes equivalentes a 200 individuos o 20.0 M3.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

Una vez en el sitio se procedió a realizar el aforo del Guadual donde se realizó una parcela de 10 x 10, obteniendo los siguientes resultados:

FAJA No	PARCELA No	VICHES	MADURAS	SECA	RENUEVO	MATAMBA	TOTAL
5	2	50	90	12	3	2	157

De acuerdo a las parcelas tomadas como base para el aforo se concluye que los datos recopilados en campo nos arrojan un volumen de Guaduas total de 2229 unidades de los cuales se pueden aprovechar un total de 200 individuos aprovechables.

En el área de 1,2 Has que se pretenden realizar las actividades de mantenimiento consistentes en aprovechamiento del 7.0% del material maduro existente, retiro de la totalidad de la Guadua seca al igual que matambas y guaduas afectadas por muerte descendente, es necesario efectuarlo ya que se observa gran cantidad de guaduas secas y pocos renuevos lo cual demuestra que es necesario regular el ingreso de luminosidad para garantizar la permanencia de las especie, de igual manera por tratarse de bosques naturales persistentes requieren de mantenimiento en periodos máximos de cada dos (2) años.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anteriormente expuesto y una vez verificados la parcela, se puede concluir que es técnica y ambientalmente autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico de Guadua, ubicado al interior del predio el Rancho 3, ubicado en la vereda El Tablazo, corregimiento de Sonso, municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad MIGUEL MARTIN Y CIA S.A.S, identificada con Nit 891304366-9, representada legalmente por la señora MARIA TERESA MARTIN REVILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 31'174.103, expedida en Palmira Valle, por un volumen de veinte (20) metros cúbicos, equivalentes a DOSCIENTAS unidades de Guadua, destinadas a suplir necesidades de carácter domésticas en otro predio de la misma sociedad ubicada en el municipio de Palmira.

12. OBLIGACIONES:

El permisionario o quien realice las actividades de aprovechamiento debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Conceder el permiso de aprovechamiento forestal doméstico de guadua en un área de 1,2 hectáreas por un volumen de veinte (20) m³.
- El aprovechamiento debe realizarse conforme a lo establecido en el inventario realizado durante la visita ocular, realizada al predio El Rancho 3.
- Mejorar los cortes de aprovechamientos anteriores con el fin de evitar la pudrición del rizoma y disminución de renuevos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar los cortes de la guadua a ras del primer o segundo nudo con el fin de evitar depósitos de agua que pueda generar pudrición de rizomas.
- No exceder la intensidad de aprovechamiento del 7.0 % y no realizar las entresacas en un solo sitio sino distribuidas por toda el área del Guadual.
- Extraer el 100% de Guaduas suprimidas especialmente las secas, caídas, volcadas, partidas, muy inclinadas, enfermas malformadas y delgadas (menores a 5 cm de CAP) y matambas en estado hecho.
- Realizar las prácticas silviculturales evitando el corte de la guadua viche y renuevos.
- Evitar el ingreso de ganado a los rodales ya que afectan los renuevos existentes.
- No se debe realizar aprovechamiento diferente al autorizado en la visita ocular.
- Teniendo en cuenta que el producto autorizado será utilizado en el corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, se debe solicitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización de los productos resultantes del aprovechamiento, previa cancelación del valor del salvoconducto que fije la Corporación.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

HASTA AQUÍ EN CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-309-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Miguel Martín y Cía S.A.S. NIT 891304366-4 representado legalmente por MARIA TERESA MARTIN REVILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31174103 expedida en Guacarí, para el predio El Rancho 3, ubicado en el en La vereda El Tablazo, Corregimiento Sonso, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca el aprovechamiento forestal domestico de 200 matas Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, con un volumen de **VEINTE METROS CUBICOS – 20 M³**,-

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de Conceder un plazo de seis (06) meses contados a partir del auto ejecutorio.

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Conceder el permiso de aprovechamiento forestal doméstico de guadua en un área de 1,2 hectáreas por un volumen de veinte (20) m³.
- El aprovechamiento debe realizarse conforme a lo establecido en el inventario realizado durante la visita ocular, realizada al predio El Rancho 3..
- Mejorar los cortes de aprovechamientos anteriores con el fin de evitar la pudrición del rizoma y disminución de renuevos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar los cortes de la guadua a ras del primer o segundo nudo con el fin de evitar depósitos de agua que pueda generar pudrición de rizomas.
- No exceder la intensidad de aprovechamiento del 7.0 % y no realizar las entresacas en un solo sitio sino distribuidas por toda el área del Guadual.
- Extraer el 100% de Guaduas suprimidas especialmente las secas, caídas, volcadas, partidas, muy inclinadas, enfermas malformadas y delgadas (menores a 5 cm de CAP) y matambas en estado hecho.
- Realizar las prácticas silviculturales evitando el corte de la guadua viche y renuevos.
- Evitar el ingreso de ganado a los rodales ya que afectan los renuevos existentes.
- No se debe realizar aprovechamiento diferente al autorizado en la visita ocular.
- Teniendo en cuenta que el producto autorizado será utilizado en el corregimiento de Roza, jurisdicción del municipio de Palmira, se debe solicitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización de los productos resultantes del aprovechamiento, previa cancelación del valor del salvoconducto que fije la Corporación.

ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a a Miguel Martín y Cía S.A.S. NIT 891304366-4 representado legalmente por MARIA TERESA MARTIN REVILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31174103, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 69 del CPACA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a marzo 17 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-005-309-2020

Guadalajara de Buga, 06 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 890.399.032 expedida en Riofrio - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, mediante escrito radicado en la CVC con No. 66032021 presentado en fecha 26/01/2021, solicita Prórroga de APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio PTAR Guacarí, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Solicitud de Prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 890.399.032 expedida en Riofrio - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, en el predio PTAR Guacarí, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$(183.287.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 890.399.032 expedida en Riofrio - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0741-004-005-013-2020

Guadalajara de Buga, 05 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTA CECILIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.677.959 expedida en zarzal Valle, actuando Como propietaria, mediante escrito radicado en la CVC con No. 22702021 presentado en fecha 12/01/2021, solicita Cesión, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Centro Sur, en el predio denominado La Ilusión, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de cesión
Certificado de tradición No 373-251

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTA CECILIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.677.959 expedida en zarzal Valle, tendiente al Cesión de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado La Ilusión, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARTA CECILIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.677.959 expedida en zarzal Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo
Revisó: Mario Alberto López Profesional especializado
Archívese en: 0742-036-014-445-2017

Guadalajara de Buga, 08 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **OSCAR TENORIO CALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354, quien actúa como representante legal de la sociedad TENORIO VILLAMIZAR S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 271342021 presentado en fecha 24/03/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de registro de plantaciones forestales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Inés, ubicado en la vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de registro de plantaciones forestales
Copia cedula de ciudadanía

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Croquis ubicación general del predio
Resumen técnico de la plantación
Certificado de existencia y representación legal
Certificado de tradición y libertad

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **OSCAR TENORIO CALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354, quien actúa como representante legal de la sociedad **TENORIO VILLAMIZAR S.A.S.**, tendiente a la Otorgamiento Permiso de registro de plantaciones forestales, para el predio La Inés, ubicado en la vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca sonso guabas sabaletas cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de El Cerrito – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a el señor **OSCAR TENORIO CALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354, quien actúa como representante legal de la sociedad **TENORIO VILLAMIZAR S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado
Expediente: 0741-045-003-059-2021

Guadalajara de Buga, 08 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA ISABEL GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.536.806 de Buga, quien actúa como propietaria, mediante escrito radicado en la CVC con No. 128252021 presentado en fecha 14/02/2021, solicita

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgamiento de Permiso de registro de plantaciones forestales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio El Diamante, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de registro de plantaciones forestales
Copia cedula de ciudadanía
Escritura publica
Registro civil de defunción
Certificado de tradición y libertad
Registro de nacimiento
Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora **MARTHA ISABEL GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.536.806 de Buga, quien actúa como propietaria, tendiente a la Otorgamiento Permiso de registro de plantaciones forestales, para el predio El Diamante, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca sonso guabas sabaletas cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Guacari – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARTHA ISABEL GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.536.806 de Buga, quien actúa como propietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- -Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado

Expediente: 0741-045-003-058-2021

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 09 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá DC, quien actúa como representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 247702021 presentado en fecha 18/03/2021, solicita Otorgamiento de OCUPACION DE CAUCE, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Hacienda El Bosque, ubicado en el corregimiento de Presidente, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de ocupación de cauce
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de tradición No 373-110835
Procedimiento técnico
Escritura publica
Copia cedula de ciudadanía representante legal
Copia cedula de ciudadanía Apoderada especial
Certificado de existencia y representación legal
Formulario único tributario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá DC, quien actúa como representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en el predio Hacienda El Bosque, ubicado en el corregimiento de Presidente, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TRENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$(436.466.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá DC, quien actúa como representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0742-036-015-061-2021

Guadalajara de Buga, 09 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora CARMENZA REYES TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.231.855 expedida en Cali- Valle, actuando en calidad de Apoderada de los señores SANTIAGO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.436 de Ginebra - V, FABIO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.613 de Ginebra - V, GLORIA REYES TASCÓN CON C.C. NO. 29.532.334 de Ginebra - V, ESTEBAN REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.316.175 Ginebra - V Y LUIS FELIPE REYES TASCÓN CON C.C. NO. 14.650.405 de Ginebra - V, mediante escrito radicado en la CVC con No. 963902019 presentado en fecha 23/12/2019, solicita Traspaso y Renovación de una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la *Resolución 0740 No. 0741 001139 del 15 de diciembre de 2009*, con Auto de Ejecutoria de fecha 05 de enero del 2010, contenida dentro del expediente No. 0741-010-002-067-2009; ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en beneficio del predio denominado “La Cabaña”, Ubicado en la Vereda de Vanegas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Formato de discriminación de valores.

Certificado de tradición del bien inmueble.

Registros civiles de defunción.

Registros civiles de nacimiento.

Poderes debidamente otorgados.

Fotocopia cédula de ciudadanía de los fallecidos.

Fotocopia cédula de ciudadanía de la Apoderada.

Fotocopia cédula de ciudadanía de los poderdantes.

Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Es del caso resaltar que los señores LAUREANO REYES LINCE identificado con cédula de ciudadanía No. 2.565.367 y MERCEDES TASCÓN DE REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.530.172, se encuentran fallecidos, y que fue a ellos a quienes en su momento, se les otorgo la Concesión; Por dicha razón, en la actualidad, sus hijos, herederos del predio, solicitan el Traspaso del Derecho ambiental adjudicado a sus padres, actuando mediante la figura de la Tenencia del bien inmueble objeto de la presente solicitud.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CARMENZA REYES TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.231.855 expedida en Cali- Valle, actuando en calidad de Apoderada de los

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señores SANTIAGO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.436 de Ginebra - V, FABIO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.613 de Ginebra - V, GLORIA REYES TASCÓN CON C.C. NO. 29.532.334 de Ginebra - V, ESTEBAN REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.316.175 Ginebra - V Y LUIS FELIPE REYES TASCÓN CON C.C. NO. 14.650.405 de Ginebra - V, en el predio denominado "La Cabaña", Ubicado en la Vereda de Vanegas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CARMENZA REYES TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.231.855 expedida en Cali- Valle, actuando en calidad de Apoderada de los señores SANTIAGO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.436 de Ginebra - V, FABIO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.613 de Ginebra - V, GLORIA REYES TASCÓN CON C.C. NO. 29.532.334 de Ginebra - V, ESTEBAN REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.316.175 Ginebra - V Y LUIS FELIPE REYES TASCÓN CON C.C. NO. 14.650.405 de Ginebra - V, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE \$(262.314.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – S.G.S.C, para que designe el técnico o profesional a cargo para la realización de la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora CARMENZA REYES TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.231.855 expedida en Cali- Valle, actuando en calidad de Apoderada de los señores SANTIAGO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.436 de Ginebra - V, FABIO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.613 de Ginebra - V, GLORIA REYES TASCÓN CON C.C. NO. 29.532.334 de Ginebra - V, ESTEBAN REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.316.175 Ginebra - V Y LUIS FELIPE REYES TASCÓN CON C.C. NO. 14.650.405 de Ginebra – V,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.
Expediente: 0741-010-002-067-2009.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 0000314
(Abril 06 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO RISARALDA MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”
CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 4807512020 de fecha 09/09/2020 HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Bogotá, obrando en Calidad de representante legal Cenit Transportadora y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT. 900531210-3, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Risaralda municipio Yotoco, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal
Certificado de existencia y representación
Plan de manejo y aprovechamiento forestal
Plano del predio
Inventario Forestal

Que en fecha 26/01/2021, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-557102020 26/01/2021, se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura 6067 de pago por concepto de servicios ambientales.

Que mediante oficio 0740-557102020 del 10/03/2021 se informa fecha de visita ocular para el 18/03/2021.

Que mediante oficio 0740-557102020 del 10/03/2021 se solicitó a la alcaldía de Yotoco la fijación de aviso por 05 días hábiles.

Que la visita ocular fue practicada el 18/03/2021 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R., de la Dar centro Sur y en fecha 05/04/2021 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-015-2021, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 06/04/2021, del cual se extrae lo siguiente:

Localización: Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y río Cauca, predio Risaralda, vereda La Negra, corregimiento Rayito-La Negra en el municipio de Yotoco. Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas desde N 3°56'52,14"; O 76°19'46,34"



Figura
Ubicación
soporte
del

ODECA Puerto Salgar – Cartago – Yumbo y tramo de inventario forestal. Fuente **Geo-CVC**

No. 1.
general de
de tensión
conducto



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 2. Ubicación detallada de soporte de tensión del conducto ODECA Puerto Salgar – Cartago – Yumbo y tramo de inventario forestal. Fuente **Geo-CVC**

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 557102020 del 7 de octubre de 2020, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT. 900.531.210-3, a través de su representante legal el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 19.476.113 de Bogotá, D.C., solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y río Cauca, predio Risaralda, vereda La Negra, corregimiento Rayito-La Negra en el municipio de Yotoco. Coordenadas desde N 3°56'52,14"; O 76°19'46,34" Departamento del Valle del Cauca,

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 (27 de julio) "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

El tramo a que hace referencia la solicitud se encuentra ubicado sobre el valle geográfico del río Cauca en zona rural de la vereda La Negra, en el predio denominado Risaralda hacia el nororiente del Municipio de Yotoco, a una altura desde 930 hasta 940 metros sobre el nivel del mar; comprendiendo en su mayoría un área con cobertura de pasto cultivado arbolado contiguo a cultivo de caña de azúcar; en un ecosistema de Bosque cálido seco en planicie aluvial – BOCSERA con pendiente variable clasificada como fuertemente quebrada (25-50%).

Se realizó recorrido en el área de influencia de la línea que hace parte de la ubicación del poliducto de transporte de hidrocarburos, conducto que atraviesa el río Cauca desde el corregimiento de Chambimbal en Buga hacia El corregimiento de Rayito-La Negra en Yotoco, cuyo poliducto se encuentra elevado y soportado por torres de tensión que sostienen el mismo. La visita fue atendida por parte de personal técnico de CENIT tanto de obra civil, así como el de gestión ambiental.

Las acciones se establecen como actividades de prevención y precaución de posibles situaciones de riesgo que se pueden generar por la erosión y socavamiento que se ha generado cerca a la base de la torre de soporte del poliducto, a causa de la corriente del cauce del río Cauca. No obstante, para la ejecución de tales obras, se requiere establecer una logística propia para poder ejecutar las actividades de protección geotécnica referenciada, la cual incluye el transporte de equipos pesados hasta el punto de influencia directa del río, por lo que, adicional a la intervención en el punto crítico, se requiere intervención de vegetación en la vía de ingreso al sitio, con el fin de permitir la maniobrabilidad del transporte respectivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante el recorrido se verificó el tramo de influencia proyectado para el desarrollo de las actividades y de esta manera se realizó revisión del plano de ubicación de los árboles considerados en la solicitud, así, se logró identificar los individuos en campo a través de codificación numérica y la relación con la descripción de los mismos en el documento adjunto al expediente. El tramo verificado corresponde a un proyecto licenciado con varios años de anterioridad, el cual está siendo objeto de mantenimientos constantes para garantizar su correcto funcionamiento a fin de prevenir sucesos de riesgo para los recursos naturales y el ambiente.

En ejercicio de verificación de las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de visita.

Revisado el inventario forestal presentado, se tiene que existen en el tramo en cuestión, un censo arbóreo de 28 individuos, para los cuales se solicita la intervención para erradicación, para los cuales se realizó verificación de las variables dasométricas de algunos individuos, cuya información fue presentada en el inventario forestal para fines de cálculo de volumen a remover y cálculo de compensación; el material resultante del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante, parte del mismo será usado en los predios donde se ubican y el material restante repicado y esparcido en un sitio adecuado para permitir un proceso de descomposición e incorporación al suelo. En los anexos del documento se encuentra el resumen de árboles inventariados con sus variables dasométricas. Cabe destacar que en el momento de la visita se evidenció que uno de los individuos inventariados había sido desraizado y arrastrado por el efecto del cauce del río Cauca, adicionalmente se identificó otro individuo que no había sido incluido, por lo que se registró la información para el mismo, a fin de incluirlo en el listado de solicitud como número 29.

De acuerdo a lo manifestado durante la visita y de acuerdo a la información aportada con la solicitud, se plantea para la compensación, el establecimiento de vegetación en área del predio denominado Remolino Risaralda, en el cual cuentan con preacuerdo para la realización de las actividades

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:



Figura No. 3.
Ubicación del de intervención respecto a la fuente hídrica cercana Río Cauca. Fuente Geo-CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

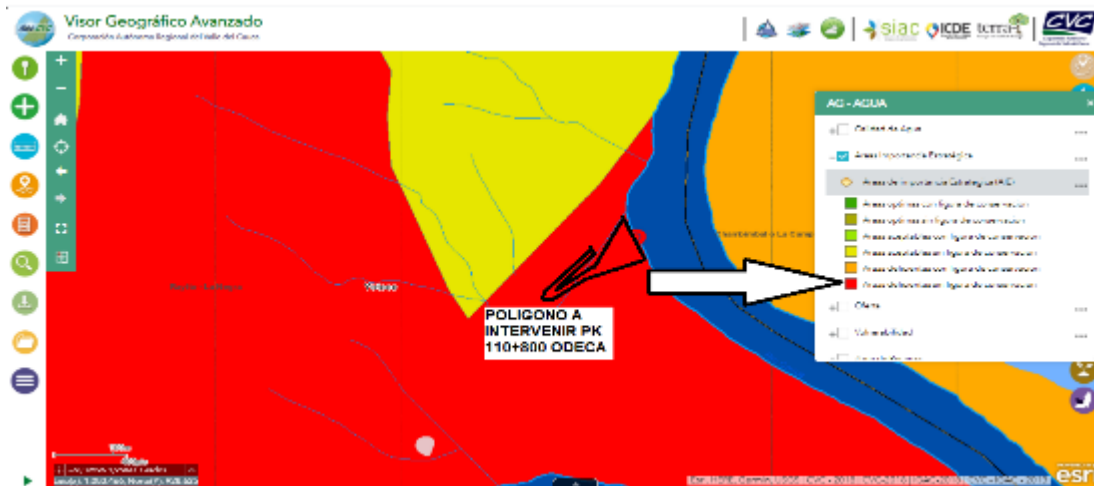


Figura No. 4. Ubicación del polígono a intervenir frente a la importancia estratégica, (Áreas deficientes sin figura de conservación) Fuente Geo-CVC.

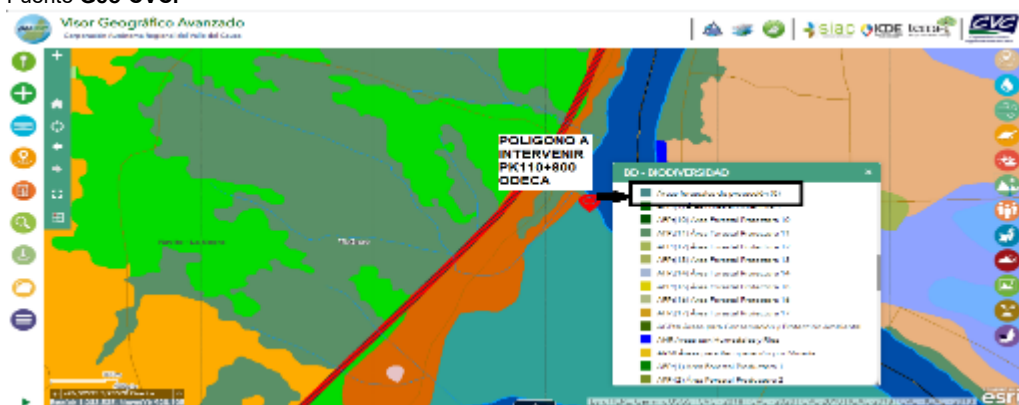
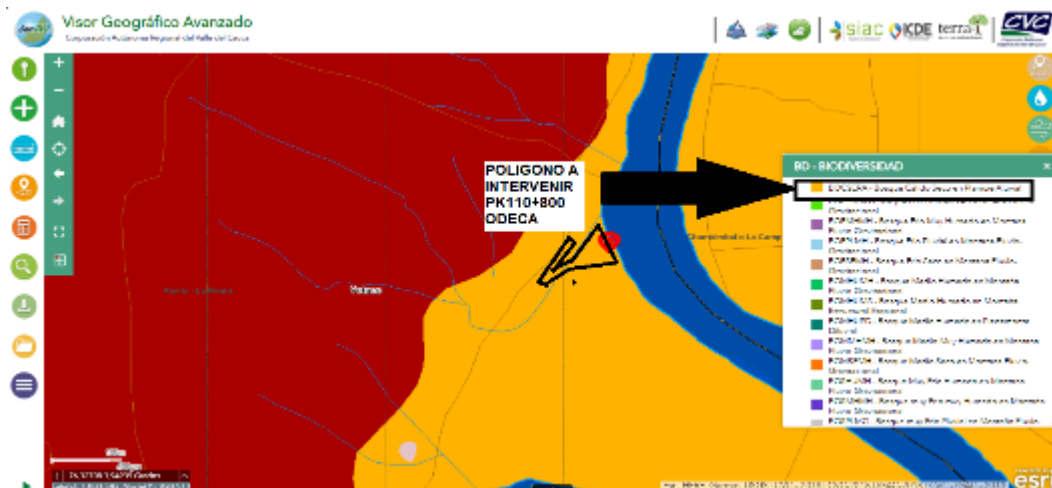


Figura No. 5. Ubicación del Polígono a intervenir frente a la pendiente, fuertemente quebrado (25-50%); Fuente Geo-CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



las actividades correspondientes comprometen 28 individuos para un volumen total de **29,61 m3**, como se indica en la siguiente tabla.

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVACIONES
1	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	0,27	10,00	0,80	Tala
2	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,15	5,00	0,12	Tala
3	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,11	5,00	0,03	Tala
4	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,11	6,00	0,08	Tala

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVACIONES
5	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,24	6,00	0,58	Tala
6	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,23	4,00	0,35	Tala
7	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,11	4,00	0,03	Tala
8	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	0,13	4,00	0,04	Tala
9	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,21	10,00	0,47	Tala
10	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,11	8,00	0,17	Tala
11	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,65	14,00	3,28	Tala
12	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,36	12,00	0,87	Tala
13	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,62	12,00	2,54	Tala
14	Estrellita - Chitató	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingiaceae	0,15	5,00	0,06	Tala
15	Yerba de playa - Martin Galvis	<i>Senna reticulata</i>	Fabaceae	0,10	5,00	0,03	Tala
16	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,51	13,00	11,12	Tala
17	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,16	5,00	0,07	Tala
18	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,11	5,00	0,06	Tala
19	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	0,21	6,00	0,15	Tala
20	Estrellita - Chitató	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingiaceae	0,18	7,00	0,13	Tala
21	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,29	12,00	0,57	Tala
22	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,36	13,00	0,91	Tala
23	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,13	7,00	0,07	Tala
24	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,75	15,00	4,69	Tala
25	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	0,46	13,00	1,48	Tala
26	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,28	8,00	0,67	Tala
27	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	-	-	0,00	Arrastrado por el río Cauca
28	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	0,18	9,00	0,15	Tala
29	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,11	6,00	0,08	Tala
TOTAL						29,61	

Tabla No. 1. Relación de árboles objeto de aprovechamiento (tala o erradicación).

Dentro de las especies verificadas se encontró un registro de clasificación para la especie Estrellita o Chitató (*Muntingia calabura*) con 2 individuos dentro de las actividades planteadas, la cual es de carácter departamental y concede un índice de vulnerable de la especie respecto a su conservación (S1-2002), adicionalmente como especie representativa del valle geográfico del río Cauca, se incluye a la especie Samán (*Albizia saman*) con 4 individuos, para lo cual es pertinente establecer las medidas compensatorias teniendo en cuenta estas características con el fin de mitigar el impacto sobre las especies; para las especies restantes no se encuentran reportes con algún grado de amenaza o con reporte de éstas, sin embargo a partir del individuo número 20 y hasta el 29, se presenta área correspondiente a la franja forestal del río, condición también a tener en cuenta para la compensación por la tala.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisada la información que reposa en el informe de visita, se tiene que, de los 29 árboles, es viable el aprovechamiento de veinte ocho (28) individuos correspondientes a los indicados en la tabla N°1 con un volumen total de 29,61 m³ los cuales serán objeto de Tala. Se encuentra que el individuo veinte siete (27) fue arrastrado por el río Cauca. Se presenta a continuación el inventario y resumen respectivo del aprovechamiento:

Aprovechamiento: En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 28 árboles con un volumen total de **29,61 m³**, cuyo resumen se indica a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	5	1,20
Estrellita - Chitató	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingiaceae	2	0,19
Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	1	0,04
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	5	0,46
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	3	1,78
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	1	0,80
Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	4	21,64
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	4	2,00
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	2	1,47
Yerba de playa - Martin Galvis	<i>Senna reticulata</i>	Fabaceae	1	0,03
Total			28	29,61

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: Aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones" toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dentro de relictos boscosos que constituyen la franja forestal protectora del río Cauca, los cuales pueden catalogarse como bosque natural dentro del polígono que se pretende intervenir correspondiente al Conduto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2.)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

De conformidad con el Acuerdo CD No. 003 de 2021 y su anexo, el valor de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM por metro cúbico (m³) en pie, para cada especie objeto de cobro, se define a partir las variables: a) Clase de aprovechamiento, b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento. c) Categoría de la especie. d) Nivel de afectación del aprovechamiento, con base en ello se tiene:

Clase de aprovechamiento: ARBOLES AISLADOS

Nacionalidad del titular del aprovechamiento: NACIONAL

Categoría de la especie según Decreto 1390 de 2018: INDICADO PARA CADA ESPECIE EN TABLA 3. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Nivel de afectación del aprovechamiento: MEDIO

Definidas las variables y haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para este fin, que integra todos los elementos de cálculo, se obtuvo que el valor de TAFM corresponde a lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	No. DE ARBOLES (TALA)	VOLUMEN (m ³)	TASA COMPENSATORIA POR METRO CUBICO (pesos/m ³)	VALOR TOTAL (pesos/m ³)
Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Otras especies	5	1,20	23.964	28.757
Estrellita - Chitató	<i>Muntingia calabura</i>	Otras especies	2	0,19	23.964	4.553
Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	Otras especies	1	0,04	23.964	959
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Otras especies	5	0,46	23.964	11.023
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Especial	3	1,78	27.709	49.322
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Muy especial	1	0,80	33.058	26.446
Samán	<i>Albizia saman</i>	Otras especies	4	21,64	23.964	518.581
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Otras especies	4	2,00	23.964	47.928
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Otras especies	2	1,47	23.964	35.227
Yerba de playa - Martín Galvis	<i>Senna reticulata</i>	Otras especies	1	0,03	23.964	719
TOTAL GENERAL			28	29,61		723.515

Tabla 3. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, según Decreto 1390 de 2018 y Acuerdo CVC CD 003 de 2021.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de veintiocho (28) árboles, con un volumen de **29,61** metros cúbicos maderables, es de SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE **(\$723.515)**.

Compensación. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. propone un Plan de Compensación Forestal elaborado a partir de la Resolución 256 de 2018 “por medio de la cual se adoptó la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del componente Biótico”, sin embargo el mismo no es aplicable al permiso objeto del presente concepto, toda vez que se trata de un aprovechamiento de árboles aislados, en consecuencia, no es aprobado, a excepción de los sitios planteados para establecer la compensación.

Se procede a establecer la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (292) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especie que incluyan Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis*); Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans*).

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT. 900.531.210-3, a través de su representante legal el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 19.476.113 de Bogotá, D.C., el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y río Cauca, predio Risaralda, vereda La Negra, corregimiento Rayito-La Negra en el municipio de Yotoco. Coordenadas desde N 3°56'52,14"; O 76°19'46,34" Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

Realizar aprovechamiento (erradicación) de 28 árboles con un volumen total de **29,61 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 1.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según las actividades de intervención relacionadas en las tablas No. 1 del presente concepto, los cuales fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.

Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal la cual corresponde a setecientos veintitrés mil quinientos quince pesos M/cte (**\$723.515**).

El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación), estimado en **29,61 m³** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante deberá ser dispuesto en el predio para facilitar su descomposición e incorporación al suelo. No efectuar quema ni disponer sobre canales o corrientes hídricas que obstruyan el normal flujo de las aguas.

Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (**292**) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especie que incluyan Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis*); Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans*).

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-015-2021, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Cenit Transportadora y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT. 900531210-3, representada por HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Bogotá, un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en el predio Risaralda vereda La Negra, municipio Yotoco, un Aprovechamiento Arboles Aislados (erradicación) de 28 árboles con un volumen total de **VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUBICOS -29,61 m³** -. ubicados en el Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y río Cauca

PARÁGRAFO. El plazo para el aprovechamiento es de TRES (03) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2. TASA APROVECHAMIENTO. el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de veintiocho (28) árboles, con un volumen de **29,61** metros cúbicos maderables, es de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$723.515)**.

ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN. Se procede a establecer la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (292) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

treinta y cuatro (134) de otras especie que incluyan Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis*); Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans*).

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerca) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según las actividades de intervención relacionadas en las tablas No. 1 del presente concepto, los cuales fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.

Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal la cual corresponde a setecientos veintitrés mil quinientos quince pesos M/cte (**\$723.515**).

El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación), estimado en **29,61 m³** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante deberá ser dispuesto en el predio para facilitar su descomposición e incorporación al suelo. No efectuar quema ni disponer sobre canales o corrientes hídricas que obstruyan el normal flujo de las aguas.

Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (**292**) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especie que incluyan Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis*); Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans*).

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerca) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse a ROSALBA GONZALEZ MENESES identificada con la cédula de ciudadanía No. 38867889 expedida en Buga, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

ARTÍCULO 5. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte Cenit Transportadora y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT. 900531210-3, representada por HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga , a abril 06 2021

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-004-005-015-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 0000264

(Marzo 15 2021)

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LA ESPERANZA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 516302020 del 21/09/2020, JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16365053 expedida en Tuluá, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Esperanza Vereda Porto Belo, jurisdicción de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:
Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
Discriminación de valores para determinar el proyecto
Copia cédula de ciudadanía
PUEAA
Certificados de Tradición 384-44936
Contrato Arrendamiento Rural

Que mediante auto de Inicio del 01/10/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16365053 expedida en Tuluá .

Que mediante oficio 0740-516302020 del 01/10/2020 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. CVCF4367 del 21/08/2020. \$155.031

Que mediante oficio 0740-516302020 del 18/01/2021 se informó la fecha de visita ocular para el 02/01/2021.

Que mediante oficio 0740-446402020 del 24/11/2020 se solicitó a la alcaldía de RíoFrio la fijación de los avisos correspondientes.

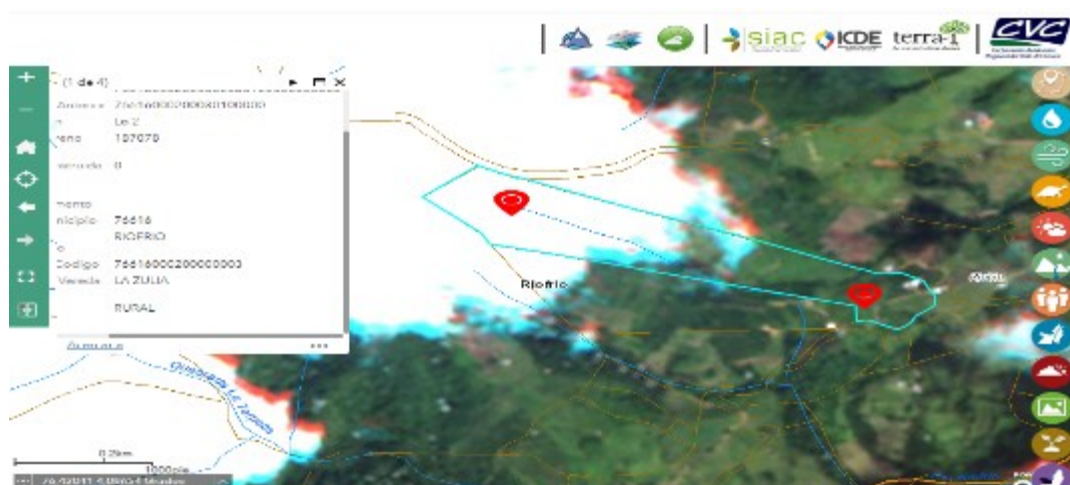
Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 08/03/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Y.M.P.RC. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 15/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACION. Predio La Esperanza, vereda Portobelo, corregimiento La Zulia, jurisdicción del municipio de RíoFrio, Valle del Cauca; ubicación geográfica del predio: Latitud (4°5'9.40"N) y Longitud (76°25'23.80"O).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Coordenadas

Sitio	Latitud	Longitud	altitud
Predio	4°5'9.40"N	76°25'23.80"O	1800 MSNM
Punto Captación predio	4° 05'18.53"N	76°25'48.95"O	1950 MSNM

ANTECEDENTE(S): Los documentos contenidos en el expediente 0743-010-002-265-2020, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC

NORMATIVIDAD: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el Decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio el día 2 de Febrero de 2021, se presenta a continuación la verificación de la información suministrada por el usuario en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, así:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	No	
Demanda / uso	Si	

Descripción punto de captación:

Nombre fuente	Nacimiento	Nombre cuenca	Riofrío
Nombre punto de derivación			
Latitud	4°5'18.53" N	Longitud	76°25' 48.95 " W
Coordenada plana X	1.071.870	Coordenada plana Y	943.885
Sistema de captación actual	El caudal está siendo captado de forma artesanal, debido a que las condiciones del terreno y la topografía no permiten la construcción de obras rígidas en concreto, el sistema utilizado, es el de gravedad, donde se cuenta con una manguera de 1", ubicada dentro del mismo cauce, donde posteriormente el agua es conducida por		

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	dicha manguera en aproximadamente 750 mts de distancia, hasta un tanque de almacenamiento de 2000 lts, ubicado dentro del mismo predio
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación	No
Consideraciones técnicas obra de captación	
Sistema de conducción actual	Manguera de 1"
Descripción llegada de conducción actual	si
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	No
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio	Las Aguas nacen dentro del mismo predio

Descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	No
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	No
Descripción de la forma que se puedan afectar	

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para los siguientes usos: Uso: Riego

Criterio	Uso Doméstico	Uso Pecuario	Uso Agrícola
N° personas permanentes	10		
N° personas transitorias			
Tipo de animal			
N° de animales			
Tipo de cultivo			Aguacate
Área del cultivo en Ha.			10
Tipo de riego			Aspersión

Descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

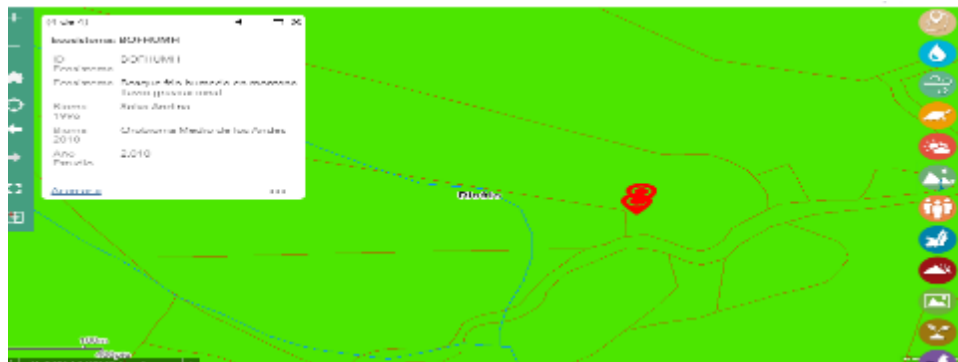
Las aguas luego de usadas llegan a:	
Latitud	Longitud
Forma de restitución de sobrantes	Gravedad continuidad hacia la quebrada La Zulia
Las aguas retornan a la misma fuente	Los sobrantes si
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.	
Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	Si
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico.
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	No
El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

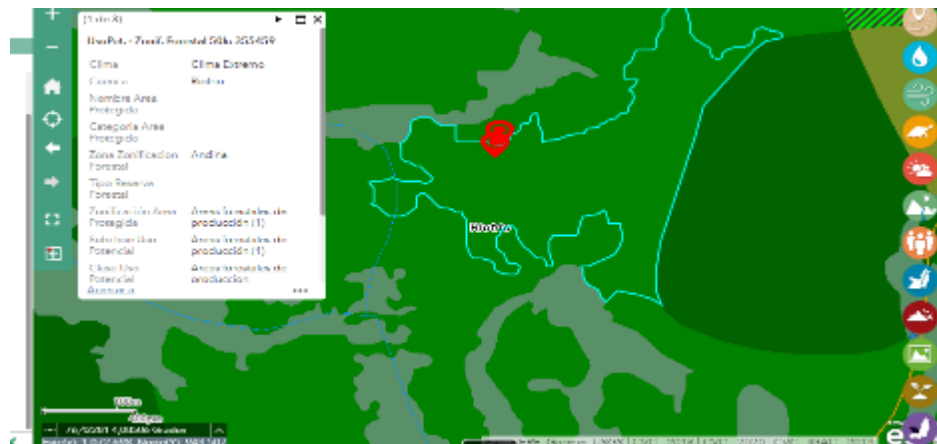
Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción de los principales elementos de la estructura ecológica del predio: el predio tiene 11 has en bosque hay se encuentra el nacimiento donde se toma el agua



Ecosistema: Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional



Uso potencial zonificación forestal: áreas forestales producción 1

OFERTA: De acuerdo con la información existente, la fuente superficial de la que se capta las aguas para el predio La Esperanza, presenta un caudal promedio de 7 l/s, según informe de visita. De igual manera a partir de otros elementos técnicos como el Plan de manejo y uso eficiente del agua (PUEA) el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca es permanente

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO, CONDUCCIÓN Y SERVIDUMBRES: De acuerdo con lo observado, el caudal está siendo captado por el sistema de gravedad, con una estructura en concreto tipo cortina, la cual, a su vez sirve como sedimentador, la cual tiene conectado a unos 0.20 mts de fondo, un tubo de pvc, el cual conduce las aguas hasta un tanque de

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

almacenamiento de uso común y en donde posteriormente cada uno de los cinco (5) usuarios deriva sus aguas, a través de manguera de alta presión de 1/4" hasta llegar a cada una de las viviendas un tanque de almacenamiento en concreto y posteriormente es distribuida para cada una de las actividades domésticas y agrícolas..

DEMANDA: De acuerdo con la solicitud, Dicho caudal será utilizado para el uso doméstico de 10 personas y para el riego de cultivo de frutales (Aguacate Hass) dentro del predio denominado La Esperanza, la vivienda cuentan con pozo séptico como tratamiento a las aguas residuales domésticas, el sobrante es vertido al cauce de la quebrada La Zulia y este al río Riofrio

A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos,

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Agrícola	10 has	0,3 litros/segundo 1 Ha	3
Domestico	-10-	200lt/hab 1 D	0,0231
TOTAL	3.0231 l/s		

De acuerdo con lo anterior, el caudal promedio del cauce del nacimiento sin nombre, efluente del río Riofrio para el predio La Esperanza arrendada al señor JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.365.053 de Tuluá Valle de los cuales se asignará un caudal de 3.0231 l/s equivalente al 43.2% captados por gravedad sobre el cauce de la quebrada, para uso doméstico y Agrícola.

CAUDAL ECOLÓGICO: Se define como el caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua. Existen diversas metodologías para conocer los caudales ecológicos: - Hidrológicas. Se basan en el comportamiento de los caudales en los sitios de interés, para lo cual es necesario el conocimiento de series históricas de caudales. - Hidráulicas. Consideran la conservación del funcionamiento o dinámica del ecosistema fluvial a lo largo de la distribución longitudinal del río, es decir que el caudal de reserva que se deje en los distintos tramos permita que el río siga comportándose como tal. - Simulación de los hábitats. Estiman el caudal necesario para la supervivencia de una especie en cierto estado de desarrollo. Mínimo histórico: El Estudio Nacional del Agua (2.000) a partir de curvas de duración de caudales medios diarios, propone como caudal mínimo ecológico el caudal promedio multianual de mínimo 5 a máximo 10 años que permanece el 97.5% del tiempo y cuyo periodo de recurrencia es de 2.33 años. Porcentaje de Descuento: El IDEAM ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio.

Por lo anterior de acuerdo a la información existente, se calculará el caudal ecológico en un 25% al establecido con un índice de permanencia de 95% del rendimiento hídrico

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA: De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el Artículo 3 el contenido de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado; a continuación, se presenta como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.		SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo léntico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	NO	Dentro del documento no se presenta esta identificación, dada su complejidad la CVC identifica este punto dentro del presente concepto técnico
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	SI	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.	NO	A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor del señor JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.365.053 de Tuluá Valle, para uso doméstico y Agrícola del predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria N° 384-44936, ubicado en vereda Porto Belo, corregimiento La Zulia, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Nacimiento sin nombre la cual es tributaria del rio Riofrio	43.2%	7	3,023
TOTAL			3,023

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades domésticas y Agrícolas expuestas por el arrendatario del predio en el momento de la solicitud de la misma, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

Se aprueba el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, presentado mediante el radicado N° 516302020 de fecha 21 de septiembre de 2020.

OBLIGACIONES: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

11. Para el cumplimiento del PUEEA, se deberá establecer las siguientes obligaciones durante el primer año de ejecución del proyecto:

Se realizará cada mes, un recorrido a cada uno de las vertientes y nacimientos que benefician los usuarios del sector, en especial el sitio donde se encuentra la captación para beneficio del usuario identificado en la visita, entre ellos el predio La Esperanza.

Se realizarán mantenimientos periódicos sobre todo en épocas de lluvias a los sitios de captación y al tanque de almacenamiento y distribución, consistente en retiro de sedimentos u hojarasca, con el fin de evitar obstrucción en la construcción.

Se debe construir un reservorio de agua debidamente diseñados con el fin de aprovechar las temporadas de lluvias y una vez almacenadas ser utilizadas en temporadas secas en riego de hortalizas y uso doméstico.

Se deben conservar las áreas que hacen parte de la franja forestal protectora, de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales (Decreto 1076 de 2015) en la subcuenta, conservando la vegetación existente y con programas de reforestación con especies nativas. Participar en programas de educación y sensibilización, para garantizar la regulación hídrica en esta fuente.

Se participará en actividades educativas como seminarios o charlas, que tengan que ver con la protección, conservación, manejo y uso eficiente del agua y los recursos naturales en general.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-265-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16365053 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, para el beneficio del predio La Esperanza, Vereda Porto Belo, jurisdicción de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **TRES PUNTO CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (3.023 L/S)**.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad del nacimiento sin nombre.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO Y AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación nacimiento sin nombre aforado en **TRES PUNTO CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (3.023 L/S).**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 22 No. 4oeste-48 Nuevo Farfán Tuluá o al Predio La Esperanza Vereda Porto Belo Río frío Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16365053 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Para el cumplimiento del PUEEA, se deberá establecer las siguientes obligaciones durante el primer año de ejecución del proyecto:

Se realizará cada mes, un recorrido a cada uno de las vertientes y nacimientos que benefician los usuarios del sector, en especial el sitio donde se encuentra la captación para beneficio del usuario identificado en la visita. entre ellos el predio La Esperanza.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizarán mantenimientos periódicos sobre todo en épocas de lluvias a los sitios de captación y al tanque de almacenamiento y distribución, consistente en retiro de sedimentos u hojarasca, con el fin de evitar obstrucción en la construcción.

Se debe construir un reservorio de agua debidamente diseñados con el fin de aprovechar las temporadas de lluvias y una vez almacenadas ser utilizadas en temporadas secas en riego de hortalizas y uso doméstico.

Se deben conservar las áreas que hacen parte de la franja forestal protectora, de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales (Decreto 1076 de 2015) en la subcuenta, conservando la vegetación existente y con programas de reforestación con especies nativas. Participar en programas de educación y sensibilización, para garantizar la regulación hídrica en esta fuente.

Se participará en actividades educativas como seminarios o charlas, que tengan que ver con la protección, conservación, manejo y uso eficiente del agua y los recursos naturales en general.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16365053 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16365053 expedida en Tuluá o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 15 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-265-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 0000314
(Abril 06 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO RISARALDA MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”
CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No. 4807512020 de fecha 09/09/2020 HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Bogotá, obrando en Calidad de representante legal Cenit Transportadora y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT. 900531210-3, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Risaralda municipio Yotoco, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Certificado de existencia y representación
Plan de manejo y aprovechamiento forestal
Plano del predio
Inventario Forestal

Que en fecha 26/01/2021, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-557102020 26/01/2021, se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura 6067 de pago por concepto de servicios ambientales.

Que mediante oficio 0740-557102020 del 10/03/2021 se informa fecha de visita ocular para el 18/03/2021.

Que mediante oficio 0740-557102020 del 10/03/2021 se solicitó a la alcaldía de Yotoco la fijación de aviso por 05 días hábiles.

Que la visita ocular fue practicada el 18/03/2021 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R., de la Dar centro Sur y en fecha 05/04/2021 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-015-2021, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 06/04/2021, del cual se extrae lo siguiente:

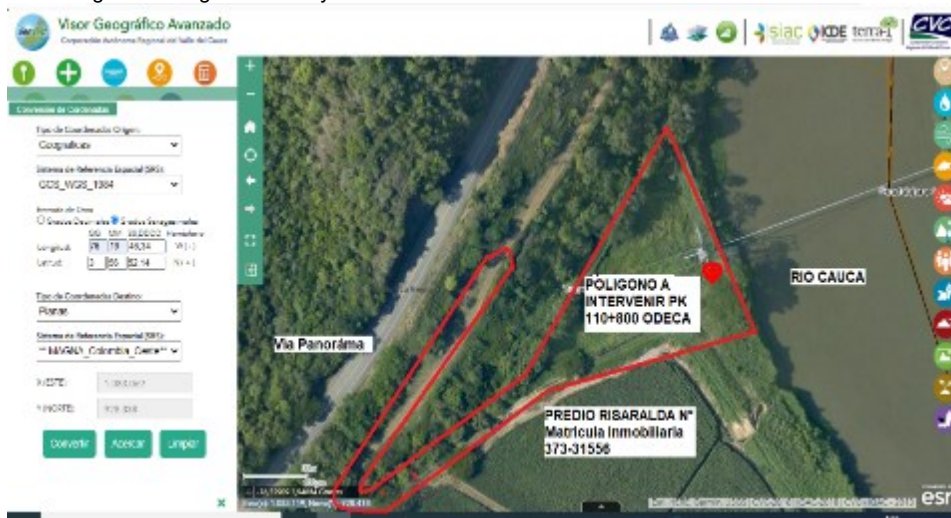
Localización: Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y río Cauca, predio Risaralda, vereda La Negra, corregimiento Rayito-La Negra en el municipio de Yotoco. Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas desde N 3°56'52,14"; O 76°19'46,34"

Figura
Ubicación
soporte
del

ODECA Puerto Salgar – Cartago – Yumbo y tramo de inventario forestal. Fuente **Geo-CVC**



No. 1.
general de
de tensión
conducto



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 2. Ubicación detallada de soporte de tensión del conducto ODECA Puerto Salgar – Cartago – Yumbo y tramo de inventario forestal. Fuente **Geo-CVC**

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 557102020 del 7 de octubre de 2020, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT. 900.531.210-3, a través de su representante legal el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 19.476.113 de Bogotá, D.C., solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y río Cauca, predio Risaralda, vereda La Negra, corregimiento Rayito-La Negra en el municipio de Yotoco. Coordenadas desde N 3°56'52,14"; O 76°19'46,34" Departamento del Valle del Cauca,

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 (27 de julio) "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

El tramo a que hace referencia la solicitud se encuentra ubicado sobre el valle geográfico del río Cauca en zona rural de la vereda La Negra, en el predio denominado Risaralda hacia el nororiente del Municipio de Yotoco, a una altura desde 930 hasta 940 metros sobre el nivel del mar; comprendiendo en su mayoría un área con cobertura de pasto cultivado arbolado contiguo a cultivo de caña de azúcar; en un ecosistema de Bosque cálido seco en planicie aluvial – BOCSERA con pendiente variable clasificada como fuertemente quebrada (25-50%).

Se realizó recorrido en el área de influencia de la línea que hace parte de la ubicación del poliducto de transporte de hidrocarburos, conducto que atraviesa el río Cauca desde el corregimiento de Chambimbal en Buga hacia El corregimiento de Rayito-La Negra en Yotoco, cuyo poliducto se encuentra elevado y soportado por torres de tensión que sostienen el mismo. La visita fue atendida por parte de personal técnico de CENIT tanto de obra civil, así como el de gestión ambiental.

Las acciones se establecen como actividades de prevención y precaución de posibles situaciones de riesgo que se pueden generar por la erosión y socavamiento que se ha generado cerca a la base de la torre de soporte del poliducto, a causa de la corriente del cauce del río Cauca. No obstante, para la ejecución de tales obras, se requiere establecer una logística propia para poder ejecutar las actividades de protección geotécnica referenciada, la cual incluye el transporte de equipos pesados hasta el punto de influencia directa del río, por lo que, adicional a la intervención en el punto crítico, se requiere intervención de vegetación en la vía de ingreso al sitio, con el fin de permitir la maniobrabilidad del transporte respectivo.

Durante el recorrido se verificó el tramo de influencia proyectado para el desarrollo de las actividades y de esta manera se realizó revisión del plano de ubicación de los árboles considerados en la solicitud, así, se logró identificar los individuos en campo a través de codificación numérica y la relación con la descripción de los mismos en el documento adjunto al expediente. El tramo verificado corresponde a un proyecto licenciado con varios años de anterioridad, el cual está siendo objeto de mantenimientos constantes para garantizar su correcto funcionamiento a fin de prevenir sucesos de riesgo para los recursos naturales y el ambiente.

En ejercicio de verificación de las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de visita.

Revisado el inventario forestal presentado, se tiene que existen en el tramo en cuestión, un censo arbóreo de 28 individuos, para los cuales se solicita la intervención para erradicación, para los cuales se realizó verificación de las variables dasométricas de algunos individuos, cuya información fue presentada en el inventario forestal para fines de cálculo de volumen a remover y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cálculo de compensación; el material resultante del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante, parte del mismo será usado en los predios donde se ubican y el material restante replicado y esparcido en un sitio adecuado para permitir un proceso de descomposición e incorporación al suelo. En los anexos del documento se encuentra el resumen de árboles inventariados con sus variables dasométricas. Cabe destacar que en el momento de la visita se evidenció que uno de los individuos inventariados había sido desraizado y arrastrado por el efecto del cauce del río Cauca, adicionalmente se identificó otro individuo que no había sido incluido, por lo que se registró la información para el mismo, a fin de incluirlo en el listado de solicitud como número 29.

De acuerdo a lo manifestado durante la visita y de acuerdo a la información aportada con la solicitud, se plantea para la compensación, el establecimiento de vegetación en área del predio denominado Remolino Risaralda, en el cual cuentan con preacuerdo para la realización de las actividades

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

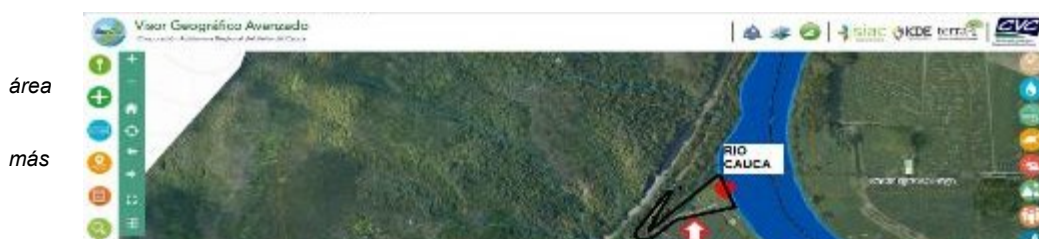


Figura No. 3. Ubicación del de intervención respecto a la fuente hídrica cercana Rio Cauca. Fuente Geo-CVC

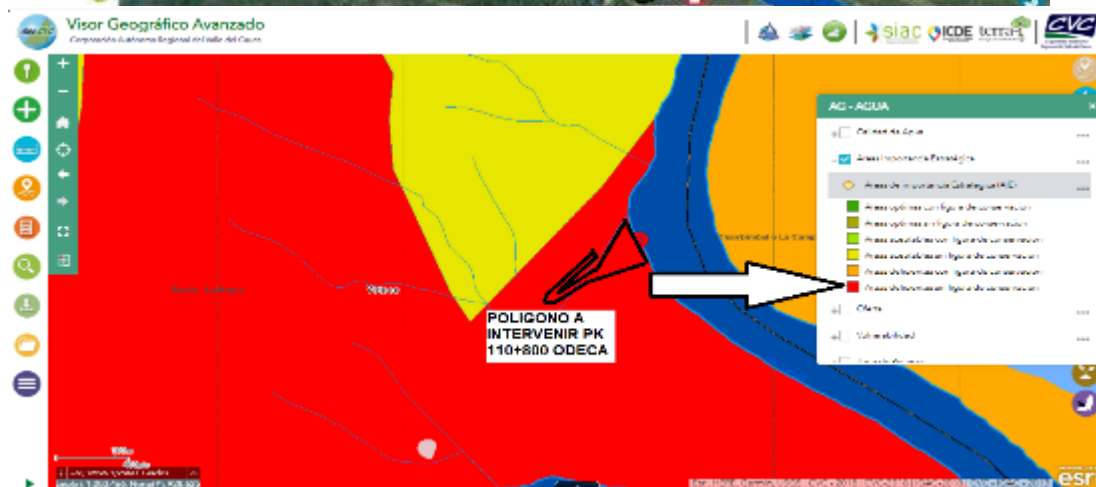
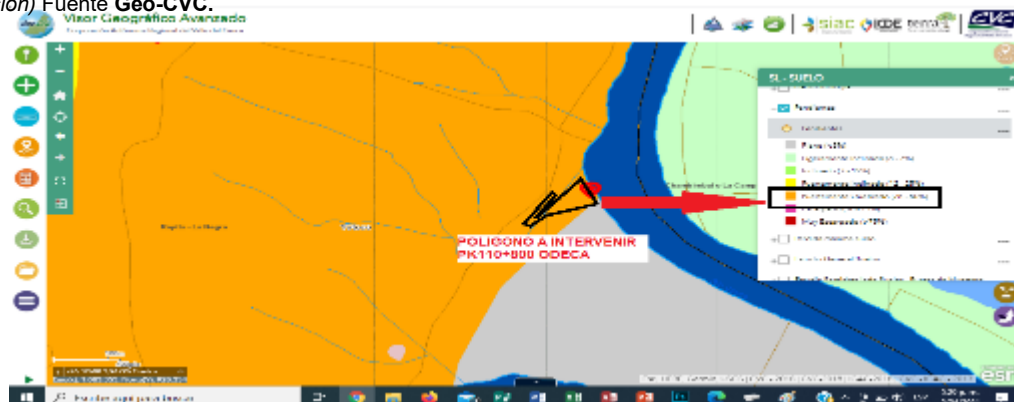


Figura No. 4. Ubicación del polígono a intervenir frente a la importancia estratégica, (Áreas deficientes sin figura de conservación) Fuente Geo-CVC.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 5. Ubicación del Polígono a intervenir frente a la pendiente, fuertemente quebrado (25-50%); Fuente Geo-CVC.

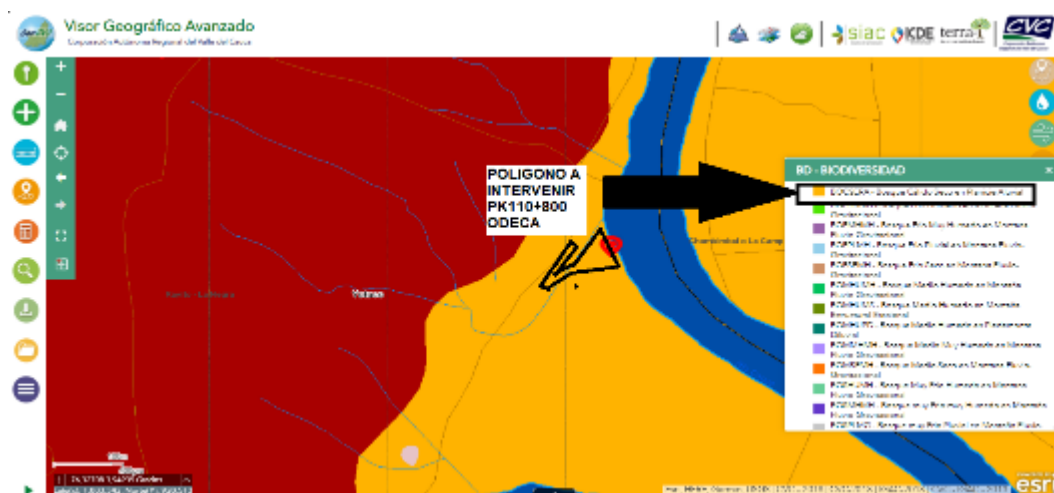


Figura No. 6. Ubicación del Polígono a intervenir frente al ecosistemas-Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA) Fuente Geo-CVC.

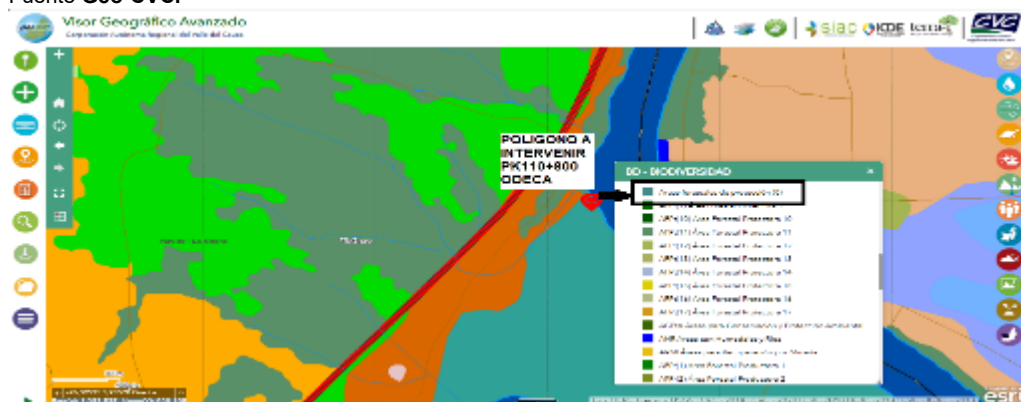


Figura No. 7. Ubicación del polígono a intervenir frente a uso potencial, (Áreas forestales de protección 8); Fuente Geo-CVC.

las actividades correspondientes comprometen 28 individuos para un volumen total de 29,61 m3, como se indica en la siguiente tabla.

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVACIONES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVACIONES
1	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	0,27	10,00	0,80	Tala
2	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,15	5,00	0,12	Tala
3	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,11	5,00	0,03	Tala
4	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,11	6,00	0,08	Tala
5	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,24	6,00	0,58	Tala
6	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,23	4,00	0,35	Tala
7	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,11	4,00	0,03	Tala
8	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	0,13	4,00	0,04	Tala
9	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,21	10,00	0,47	Tala
10	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,11	8,00	0,17	Tala
11	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,65	14,00	3,28	Tala
12	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,36	12,00	0,87	Tala
13	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,62	12,00	2,54	Tala
14	Estrellita - Chitató	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingiaceae	0,15	5,00	0,06	Tala
15	Yerba de playa - Martin Galvis	<i>Senna reticulata</i>	Fabaceae	0,10	5,00	0,03	Tala
16	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,51	13,00	11,12	Tala
17	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,16	5,00	0,07	Tala
18	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,11	5,00	0,06	Tala
19	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	0,21	6,00	0,15	Tala
20	Estrellita - Chitató	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingiaceae	0,18	7,00	0,13	Tala
21	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,29	12,00	0,57	Tala
22	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,36	13,00	0,91	Tala
23	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,13	7,00	0,07	Tala
24	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,75	15,00	4,69	Tala
25	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	0,46	13,00	1,48	Tala
26	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,28	8,00	0,67	Tala
27	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	-	-	0,00	Arrastrado por el río Cauca
28	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	0,18	9,00	0,15	Tala
29	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,11	6,00	0,08	Tala
TOTAL						29,61	

Tabla No. 1. Relación de árboles objeto de aprovechamiento (tala o erradicación).

Dentro de las especies verificadas se encontró un registro de clasificación para la especie Estrellita o Chitató (*Muntingia calabura*) con 2 individuos dentro de las actividades planteadas, la cual es de carácter departamental y concede un índice de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vulnerable de la especie respecto a su conservación (S1-2002), adicionalmente como especie representativa del valle geográfico del río Cauca, se incluye a la especie Samán (*Albizia saman*) con 4 individuos, para lo cual es pertinente establecer las medidas compensatorias teniendo en cuenta estas características con el fin de mitigar el impacto sobre las especies; para las especies restantes no se encuentran reportes con algún grado de amenaza o con reporte de éstas, sin embargo a partir del individuo número 20 y hasta el 29, se presenta área correspondiente a la franja forestal del río, condición también a tener en cuenta para la compensación por la tala.

Revisada la información que reposa en el informe de visita, se tiene que, de los 29 árboles, es viable el aprovechamiento de veinte ocho (28) individuos correspondientes a los indicados en la tabla N°1 con un volumen total de 29,61 m³ los cuales serán objeto de Tala. Se encuentra que el individuo veinte siete (27) fue arrastrado por el río Cauca. Se presenta a continuación el inventario y resumen respectivo del aprovechamiento:

Aprovechamiento: En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 28 árboles con un volumen total de **29,61 m³**, cuyo resumen se indica a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	5	1,20
Estrellita - Chitató	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingiaceae	2	0,19
Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	1	0,04
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	5	0,46
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	3	1,78
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	1	0,80
Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	4	21,64
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	4	2,00
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	2	1,47
Yerba de playa - Martin Galvis	<i>Senna reticulata</i>	Fabaceae	1	0,03
Total			28	29,61

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: Aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones" toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dentro de relictos boscosos que constituyen la franja forestal protectora del río Cauca, los cuales pueden catalogarse como bosque natural dentro del polígono que se pretende intervenir correspondiente al Conductor de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: (1)... (2)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

De conformidad con el Acuerdo CD No. 003 de 2021 y su anexo, el valor de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM por metro cúbico (m³) en pie, para cada especie objeto de cobro, se define a partir las variables: a) Clase de aprovechamiento, b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento. c) Categoría de la especie. d) Nivel de afectación del aprovechamiento, con base en ello se tiene:

Clase de aprovechamiento: ARBOLES AISLADOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nacionalidad del titular del aprovechamiento: NACIONAL

Categoría de la especie según Decreto 1390 de 2018: INDICADO PARA CADA ESPECIE EN TABLA 3. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Nivel de afectación del aprovechamiento: MEDIO

Definidas las variables y haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para este fin, que integra todos los elementos de cálculo, se obtuvo que el valor de TAFM corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	No. DE ARBOLES (TALA)	VOLUMEN (m³)	TASA COMPENSATORIA POR METRO CUBICO (pesos/m³)	VALOR TOTAL (pesos/m³)
Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Otras especies	5	1,20	23.964	28.757
Estrellita - Chitató	<i>Muntingia calabura</i>	Otras especies	2	0,19	23.964	4.553
Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	Otras especies	1	0,04	23.964	959
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Otras especies	5	0,46	23.964	11.023
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Especial	3	1,78	27.709	49.322
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Muy especial	1	0,80	33.058	26.446
Samán	<i>Albizia saman</i>	Otras especies	4	21,64	23.964	518.581
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Otras especies	4	2,00	23.964	47.928
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Otras especies	2	1,47	23.964	35.227
Yerba de playa - Martin Galvis	<i>Senna reticulata</i>	Otras especies	1	0,03	23.964	719
TOTAL GENERAL			28	29,61		723.515

Tabla 3. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, según Decreto 1390 de 2018 y Acuerdo CVC CD 003 de 2021.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de veintiocho (28) árboles, con un volumen de **29,61** metros cúbicos maderables, es de SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (**\$723.515**).

Compensación La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. propone un Plan de Compensación Forestal elaborado a partir de la Resolución 256 de 2018 “por medio de la cual se adoptó la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del componente Biótico”, sin embargo el mismo no es aplicable al permiso objeto del presente concepto, toda vez que se trata de un aprovechamiento de árboles aislados, en consecuencia, no es aprobado, a excepción de los sitios planteados para establecer la compensación.

Se procede a establecer la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (292) plántones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especie que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

incluyan Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis*); Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans*).

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT. 900.531.210-3, a través de su representante legal el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 19.476.113 de Bogotá, D.C., el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el Conductor de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y río Cauca, predio Risaralda, vereda La Negra, corregimiento Rayito-La Negra en el municipio de Yotoco. Coordenadas desde N 3°56'52,14"; O 76°19'46,34" Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

Realizar aprovechamiento (erradicación) de 28 árboles con un volumen total de **29,61 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 1.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según las actividades de intervención relacionadas en las tablas No. 1 del presente concepto, los cuales fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.

Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal la cual corresponde a setecientos veintitrés mil quinientos quince pesos M/cte (**\$723.515**).

El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación), estimado en **29,61 m³** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante deberá ser dispuesto en el predio para facilitar su descomposición e incorporación al suelo. No efectuar quema ni disponer sobre canales o corrientes hídricas que obstruyan el normal flujo de las aguas.

Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (**292**) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especies que incluyan Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis*); Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans*).

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el platio de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar platio utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-015-2021, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Cenit Transportadora y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT. 900531210-3, representada por HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Bogotá, un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en el predio Risaralda vereda La Negra, municipio Yotoco, un Aprovechamiento Arboles Aislados (erradicación) de 28 árboles con un volumen total de **VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUBICOS -29,61 m³** -, ubicados en el Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y río Cauca

PARÁGRAFO. El plazo para el aprovechamiento es de TRES (03) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2. TASA APROVECHAMIENTO. el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de veintiocho (28) árboles, con un volumen de **29,61** metros cúbicos maderables, es de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$723.515)**.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN. Se procede a establecer la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (292) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especies que incluyan Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis*); Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans*).

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerca) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según las actividades de intervención relacionadas en las tablas No. 1 del presente concepto, los cuales fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.

Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal la cual corresponde a setecientos veintitrés mil quinientos quince pesos M/cte (\$723.515).

El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación), estimado en **29,61 m³** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante deberá ser dispuesto en el predio para facilitar su descomposición e incorporación al suelo. No efectuar quema ni disponer sobre canales o corrientes hídricas que obstruyan el normal flujo de las aguas.

Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (292) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especies que incluyan Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis*); Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans*).

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerca) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse a ROSALBA GONZALEZ MENESES identificada con la cédula de ciudadanía No. 38867889 expedida en Buga, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

ARTÍCULO 5. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte Cenit Transportadora y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT. 900531210-3, representada por HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga , a abril 06 2021

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-004-005-015-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000271

(Marzo 16 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO CENTRO DE DIAGNOSTICO CENTRO VALLE CDA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 510482020 del 18/09/2020, FELIPE ALEJANDRO DUQUE ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14590249 expedida en Cali, representante legal de Centro de Diagnóstico Automotor Centro Valle CDA NIT. 900120713-2 presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Centro de Diagnóstico Centro Valle CDA ubicado Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.

Discriminación de valores del proyecto

Certificado de Existencia y Representación

Certificado de Tradición

Plano ubicación predio

Fotocopia de cedula

Copia RUT

Memoria técnica del vertimiento

Evaluación ambiental

Que mediante auto de inicio del 23/11/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-510482020 de 23/11/2020 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y la fecha de visita.

Que en el expediente figura el pago de la factura NoCVC527 por valor de \$303.588

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 04/03/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 16/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN:

LATITUD	LONGITUD
3°46'50.4" N	76°19'32.1" O



ANTECEDENTES

Mediante radicado 510482020 se allegó solicitud de permiso de vertimientos ante la DAR centro sur de la CVC, anexando la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de costo del proyecto.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Cámara de comercio.
- Certificado de tradición del predio (373-52074).
- Certificado de uso de suelo.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto.
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

- Resolución 0330 de 2017
- Decreto 1076 de 2015
- Resolución 0631 de 2015
- Decreto 050 de 2018

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con informe técnico, la situación es la siguiente:

El día 10 de diciembre se realiza la visita técnica al Centro de Diagnóstico Central valle del municipio de Guacarí, valle del cauca. Somos atendidos por el administrador Manuel Antonio Tello Cañarte con número de cedula 8.198.504, cual no enseña la instalación del centro de diagnóstico en el cual trabajan 12 personas, también se observa que la oficina de tránsito del municipio de Guacarí y un restaurante *la cosecha parrillada*, sus aguas residuales llegan a la PTAR.

Durante la visita se observó que la trampa grasa esta colmatada, se recomienda hacerle mantenimiento en lapsos de entre 8 días a 15 días, se observa que es de una buena capacidad, como lo amerita el tamaño del restaurante, se recomienda revisar las memorias técnicas para establecer la frecuencia de mantenimiento.

Durante la visita se hace la observación de que en monitoreo realizado 13 de julio de 2020 a la PTAR del CDA se encontraron 2 parámetros que aunque están dentro del rango de la resolución 631 de 2015 art 8, el pH llega a la unidad de 6.2 y la temperatura llega a 30°. Se hace la observación ya que los sistemas anaerobios, son micro organismos vivos que necesitan de unas condiciones óptimas para su buen funcionamiento. Se deberá validar si existe en las memorias técnicas una serie de medidas que puedan mejorar los resultados en estos parámetros.

Se observan los componentes del sistema se encuentran sobre el perímetro del predio, por fuera de las rejas, el tanque séptico y el filtro cuentan con tapas de cemento las cuales se encuentran en mal estado, se deben acomodar, para que no ingresen residuos, y que cumplan su buen funcionamiento.

Al momento de la visita la caja de salida de la PTAR no se encontraba visible, ya que el pasto estaba muy alto, se recomendó hacerle limpieza, y que se tenga accesible esta caja para futuras visitas de seguimiento y control.

La fuente receptora la acequia Duran el en momento de la visita, se encontraba limpia y se observa una buena mezcla con el efluente de la PTAR

La estación de servicio tiene 16 mangueras y tiene 3 tanques uno de tres mil, siete mil y diez mil, uno está por fuera de servicio el de tres mil. Se debe tener en cuenta la presentación del plan de contingencia contra derrames con que debe contar por almacenar hidrocarburos líquidos.

En el predio se realizan las siguientes actividades productivas:

- Centro de Diagnóstico Automotriz central valle
- Venta de gasolina y ACPM
- Oficina de tránsito
- Restaurante cosecha parrillada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1 georreferenciación

Nombre	Coordenadas
Trampa grasas restaurante	3°46'46.95"N -76°19'32.088"W
Filtros anaerobios	3°46'47.22"N -76°19'32.892"W
Punto de descarga de vertimiento	3°46'44.598"N -76°19'33.876"W
Trampa grasas estación de gasolina	3°46'48.66"N -76°19'30.81"W

Características técnicas

Los diseños de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentran conformes respecto al Reglamento Técnico para el sector de agua potable y Saneamiento básico del ministerio de vivienda. El predio cuenta con el servicio de acueducto proporcionado por la empresa Acuavalle mientras que la red de alcantarillado del municipio de Guacarí no se extiende hasta la ubicación del predio de análisis.

Para la estimación del caudal de diseño se tuvo en cuenta caudal de diseño de 1728 l/día que equivalen a aproximadamente 0.02 l/s, mientras que en la caracterización se tuvo un resultado de 0.05l/s como caudal promedio, posiblemente debido a un aumento en la actividad del restaurante dado el éxito comercial, sin embargo los elementos previamente construidos son de unas dimensiones suficientes para manejar el caudal de aguas residuales generado siempre que se realice un adecuado mantenimiento dado que la producción de aguas residuales no es constante pues se encuentra en una zona alejada y diseñada para la permanencia de personas por poco tiempo. La caracterización de los vertimientos muestra que las eficiencias se han mantenido. En caso de cambiar la razón social del establecimiento por otro que implique mayor número de personas (hotel por ejemplo) deberá realizar adecuaciones a los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Se podrá mejorar los tiempos de retención iniciando procesos de reúso de las aguas grises, por lo que deberá dejar como obligación.

Frente a los procesos biológicos que se llevan a cabo en las unidades de tratamiento como el pozo séptico y el filtro anaerobio, no se esperan aportes de aguas residuales diferentes a los domésticos por lo que las eficiencias serán las típicas encontradas para este tipo de sistemas.

El arreglo de los componentes del sistema presente en el predio comprende trampas de grasa exclusivas para la estación de servicio y otra para el restaurante, una caja de alivio, un taque séptico, un filtro anaerobio. Para la EDS se deberá realizar una caracterización de vertimientos acorde a la actividad de downstream del artículo 11 de la resolución 0631 de 2015.

Etapas de Tratamiento	Unidades	Tipo de Unidad	Volumen total	Observaciones
Pre-tratamiento	1 restaurante	Trampa de grasas	380 litros	En acero inoxidable
Tratamiento Primario	1	Tanque séptico	23 m ³	Obra civil
Tratamiento Secundario	2	Filtro anaerobio de flujo ascendente	5.6 m ³ cada uno	Obra civil

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. Ajuste del PGRMV a los términos de referencia.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	Se plantea una introducción en el documento de acuerdo con la actividad, menciona los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información.
Objetivos	Si	Se plantean los objetivos generales en el documento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Antecedentes	Si	Se realiza una caracterización del área de influencia.
Alcances	Si	El alcance plantea lo que comprende el plan, el área de influencia definida en el proyecto y las condiciones tenidas en cuenta.
Metodología	Si	Plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando el uso de la información primaria y secundaria recolectada.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	El documento presenta información sobre las características del sistema, en el anexo del documento. Se consideran los datos registrados en las memorias técnicas.
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	Si	Contiene una descripción del área de influencia del proyecto.
Medio Abiótico	Si	Se describe de manera general
Medio Biótico	Si	Se describe de manera general
Medio Socioeconómico	Si	Describe la presencia de elementos de organización social y las actividades que se desarrollan en su área de influencia.
Proceso de Conocimiento del Riesgo		

Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	Si	Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la probabilidad de ocurrencia de eventos.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	Se tienen en cuenta los principales escenarios de riesgo para un sistema doméstico construido.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto.
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	Si	Se presenta una descripción procedimental para la respuesta.
Preparación para la recuperación post-desastre	Si	Se describen las acciones que se tendrán en cuenta para el manejo de situaciones de contingencia.
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	Se presentan las acciones y las medidas a seguir después de un evento.
Seguimiento de Resultados	Si	Se mencionan las medidas de seguimiento y

De la tabla anterior se concluye lo siguiente:

- Los objetivos específicos planteados son suficientes para la eficacia que se espera del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Las medidas propuestas para la reducción del riesgo consideran las acciones preventivas para evitar la manifestación de los riesgos asociados a eventos como bajas remociones por pérdida de la capacidad hidráulica y la salida de funcionamiento de algunos componentes del STAR.
- El documento se elaboró con base en los términos de la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos" y su documento Guía.

De la revisión del documento se concluye que el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento es

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

arriba y 80 metros aguas abajo del punto de vertimiento, se estableció que la calidad de las aguas es aceptable, con niveles de oxígeno disuelto en un rango de entre 6.01 y 6.32 mg/l.

La acequia Duran es un pequeño cauce con un caudal medio de 24,2 l/s (para el momento del muestreo) cuyas aguas se usan para el riego de cultivos de caña de azúcar que rodean el predio objeto de análisis en el presente concepto. Para continuar con el análisis de la evaluación ambiental del vertimiento es pertinente realizar una estimación de las cargas contaminantes a verter.

Para el análisis de cargas a verter se incluirán los resultados de los análisis de laboratorio reportados en la documentación de solicitud de permiso de vertimientos, teniendo una evaluación antes y después del tratamiento pudiendo estimar las eficiencias de los sistemas.

Tabla 3 Cargas presuntivas a verter de acuerdo al análisis de laboratorio

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	% Eficiencia	Caudal vertido (l/s)	Carga presuntiva a verter (kg/día)
DBO5	547	81	85	0.05	0.35
DQO	960.56	111.57	88		0.48
SST	873	64	92		0.28
Grasa y aceite	7.18	5.84	19		0.025

Dadas las cargas presuntivas a verter se evidencia que la remoción de contaminantes que opera en la actualidad lleva al cumplimiento de la norma de vertimientos (res. 0631 de 2015). Respecto al parámetro grasas y aceites, donde la eficiencia no es buena, la recomendación es mejorar el mantenimiento de la trampa de grasas y reutilizar esas aguas grises.

Para la modelación que permite visualizar el impacto del vertimiento en el cuerpo de agua se utilizó el modelo QAUL2Kw utilizando parámetros críticos para la calidad del agua presente en acequia Duran que incluyen material orgánico, sólidos, caudal y oxígeno disuelto. Frente a los resultados de la modelación se tienen las siguientes consideraciones:

- Se establecieron escenarios de simulación donde se evalúa el impacto del vertimiento tratado y sin tratamiento.
- La calibración del modelo es robusta dada la caracterización realizada tanto a las características fisicoquímicas del agua como de las particularidades hidráulicas del cauce.
- Frente al impacto del vertimiento tratado, se evidencia que parámetros como DBO5, sólidos, pH y oxígeno disuelto sufren cambios poco significativos y no evidencian un deterioro de la calidad del agua más allá de la zona crítica de mezcla.
- El sistema de tratamiento propuesto, bajo condiciones normales de funcionamiento no afecta la calidad del agua del cauce de la acequia Duran para el uso que se le da aguas abajo.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Se presenta un plan de cierre y abandono para ser implementado una vez el proyecto haya finalizado. Cuenta con las medidas adecuadas para un abandono completo, planificado y efectivo de las áreas utilizadas para el tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos y plantas acciones de restauración para la obtención de unas condiciones del terreno similares a las presentes antes de la intervención.

11. CONCLUSIONES:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES: TÉCNICA Y AMBIENTEMENTE VIABLE el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a Centro de Diagnóstico Centro Valle CDA y Estación De Servicio El Faro identificado con NIT 900120713-2 representado legalmente por FELIPE ALEJANDRO DUQUE identificado con cédula 14660249 para el predio CENTRO DE DIAGNÓSTICO CENTRO VALLE CDA Y ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO ubicado en Carretera panamericana Guacarí salida norte, Guacarí, Valle del Cauca, basado en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Se presenta un plan de cierre y abandono para ser implementado una vez el proyecto haya finalizado. Cuenta con las medidas adecuadas para un abandono completo, planificado y efectivo de las áreas utilizadas para el tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos y plantea acciones de restauración para la obtención de unas condiciones del terreno similares a las presentes antes de la intervención.

11. CONCLUSIONES:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES TÉCNICA Y AMBIENTEMENTE VIABLE el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a Centro de Diagnóstico Centro Valle CDA y Estación De Servicio El Faro identificado con NIT 900120713-2 representado legalmente por FELIPE ALEJANDRO DUQUE identificado con cédula 14590249 para el predio CENTRO DE DIAGNOSTICO CENTRO VALLE CDA Y ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO ubicado en Carretera panamericana Guacarí salida norte, Guacarí, Valle del Cauca, basado en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

12. OBLIGACIONES:

1. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:

Etapas de Tratamiento	Unidades	Tipo de Unidad	Volumen total	Observaciones
Pre-tratamiento	1	Trampa de grasas	380 litros	En acero inoxidable
Tratamiento Primario	1	Tanque séptico	23 m ³	Obra civil
Tratamiento Secundario	2	Filtro anaerobio de flujo ascendente	5.6 m ³ cada uno	Obra civil

CAUDAL (l/s)	Ubicación pto de vertimiento	Tipo de vertimiento	Tiempo de descarga (h/día)	Frecuencia descarga (día/mes)
0.05	3°46'50.4" N 76°19'32.1" O	Doméstico – vierte a fuente	15	30

2. La trampa de grasas de la EDS hace parte de los sistemas de manejo de vertimientos y se deberá realizar una caracterización de vertimientos acorde a la actividad de downstream del artículo 11 de la resolución 0631 de 2016.
3. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
4. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
5. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
6. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
7. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
8. La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. , La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a Centro de Diagnóstico Automotor Centro Valle CDA NIT. 900120713-2 representado por FELIPE ALEJANDRO DUQUE ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14590249 expedida en Cali, para el predio Centro de Diagnóstico Centro Valle CDA, ubicado en jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:
Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.

Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a Centro de Diagnóstico Automotor Centro Valle CDA NIT. 900120713-2 representado por FELIPE ALEJANDRO DUQUE ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14590249 expedida en Cali, para el predio Centro de Diagnóstico Centro Valle CDA, ubicado en jurisdicción de Guacarí, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS. Centro de Diagnóstico Automotor Centro Valle CDA NIT. 900120713-2 representado por FELIPE ALEJANDRO DUQUE ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14590249 expedida en Cali, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

12. OBLIGACIONES:					
1. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:					
Etapas de Tratamiento	Unidades	Tipo de Unidad	Volumen total	Observaciones	
Pre-tratamiento	1	Trampa de grasas	380 litros	En acero inoxidable	
Tratamiento Primario	1	Tanque séptico	23 m ³	Obra civil	
Tratamiento Secundario	2	Filtro anaerobio de flujo ascendente	5,6 m ³ cada uno	Obra civil	
CAUDAL (l/s)	Ubicación pto de vertimiento		Tipo de vertimiento	Tiempo de descarga (h/día)	Frecuencia descarga (día/mes)
0.05	3°46'50.4" N	76°19'32.1" O	Doméstico – vierte a fuente	18	30
2. La trampa de grasas de la EDS hace parte de los sistemas de manejo de vertimientos y se deberá realizar una caracterización de vertimientos acorde a la actividad de downstream del artículo 11 de la resolución 0631 de 2015.					
3. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a los establecidos en el proyecto.					
4. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.					
5. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR, acorde con los diseños aprobados.					
6. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.					
7. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.					
8. La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.					

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte de Centro de Diagnóstico Automotor Centro Valle CDA NIT. 900120713-2 representado por FELIPE ALEJANDRO DUQUE ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14590249 expedida en Cali, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de Centro de Diagnóstico Automotor Centro Valle CDA NIT. 900120713-2 representado por FELIPE ALEJANDRO DUQUE ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No.

14590249 expedida en Cali, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya. **PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 16 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0741-036-014-256-2020

Guadalajara de Buga, 12 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.535 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, mediante escrito radicado en la CVC con No. 275042021 presentado en fecha 25/03/2021, solicita Otorgamiento de APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio El Limonar, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Formulario de solicitud de apertura de vías carretables
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Concepto uso de suelos
Escritura publica
Certificado de tradición y libertad
Copia cedula representante legal
Certificado de existencia y representación legal
Informe movimiento de tierras y obras complementarias
Características del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.535 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, en el predio El Limonar, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(2.099.488.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.535 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0741-004-012-063-2021.
Guadalajara de Buga, 19 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **SAMUEL KIYOSHI ARANGO SHIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.680 expedida en Palmira- Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 239132021 presentado en fecha 17/03/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado “LOTE 4”, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formato de discriminación de valores.
Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-136083.
Poder debidamente otorgado.
Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
Fotocopia cédula de ciudadanía del apoderado.
Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **SAMUEL KIYOSHI ARANGO SHIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.680 expedida en Palmira- Valle, en el predio denominado “LOTE 4”, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **SAMUEL KIYOSHI ARANGO SHIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.680 expedida en Palmira- Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(155.963.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C, para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **SAMUEL KIYOSHI ARANGO SHIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.680 expedida en Palmira- Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.

Expediente: 0741-010-002-050-2021.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 704602020 del 04 de diciembre de 2020 a nombre de la sociedad **INGENIO CARMELITA S.A** identificada con NIT No. 891.900.196-1, respecto a modificación de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado “Carmelita”, ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrio, del Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificada la información actual del predio, mediante auto de fecha 22 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740- 704602020 del 22 de diciembre de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia. Así mismo se le remitió factura No. CVCF5644 por concepto de tarifa de evaluación.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³⁵ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que encontrando que dentro del término otorgado la solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales en el predio denominado “Carmelita”, ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio

³⁵ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Riofrio, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por sociedad **INGENIO CARMELITA S.A** identificada con NIT No. 891.900.196-1, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 704602020 del 04 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 07 días del mes de abril del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.
Revisó: Dr. Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 0731-010-002-028-2002.

DAR PACIFICO OESTE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito de Buenaventura, marzo 25 de 2021

CONSIDERANDO

Que la señor(a) MARGARITA OSORIO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.231.303 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S., con NIT 900984172-5 y domicilio en el KM 39 vía Cabal Pombo Buenaventura Cali Margen mediante escrito Radicado No. 209462021 presentado en fecha 05/03/2021, solicita Cesión de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para aguas residuales domésticas que se generan en el área de la cocina, restaurante, habitaciones para el alojamiento de turistas y unidades sanitarias comunes, en el predio denominado PARADOR LOS TUBOS, con matrícula inmobiliaria 372-2370, ubicado en el corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca cuyo CESIONARIO es el PARADOR LOS TUBOS – AGA.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal de cesión del derecho ambiental
- Copia de la Resolución 0750 No. 0753-0098 de marzo 08 de 2018
- Copia del contrato de cesión suscrito entre el PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S. como CEDENTE y PARADOR LOS TUBOS – AGA, como CESIONARIO
- Copia de contrato de compraventa de 50% de los derechos del predio suscrito entre los representantes legales del PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S. y el PARADOR LOS TUBOS – AGA.
- Certificado de existencia y representación legal de Cesionario.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- NIT del cesionario
- Copia certificada de tradición del predio
- Copia cedula de ciudadanía del representante legal del PARADOR LOS TUBOS - AGA

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARGARITA OSORIO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.231.303 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S., con NIT 900984172-5 y domicilio en el KM 39 vía Cabal Pombo Buenaventura Cali Margen tendiente a la Cesión de Permiso de Vertimiento para para aguas residuales domésticas que se generan en el área de la cocina, restaurante, habitaciones para el alojamiento de turistas y unidades sanitarias comunes, en el predio denominado PARADOR LOS TUBOS, ubicado en el corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca, cuyo CESIONARIO es el PARADOR LOS TUBOS – AGA.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S., la sociedad PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 43.601,00 acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca 1083-alto Dagua, Anchicayá, Raposo y mallorquín, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora MARGARITA OSORIO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.231.303 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S., con NIT 900984172-5

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla- sustanciador contratista DAR Pacífico Oeste
Revisó: Sharon Stephany Guapi Arce - Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0753-036-014-024-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, marzo 25 de 2021

CONSIDERANDO

Que la señor(a) MARGARITA OSORIO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.231.303 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S., con NIT 900984172-5 y domicilio en el KM 39 vía Cabal Pombo Buenaventura Cali Margen derecha, mediante escrito Radicado No. 209422021 presentado en fecha 05/03/2021, solicita Cesión de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para aguas residuales domésticas que se generan en el área de la cocina, restaurante, habitaciones para el alojamiento de turistas y unidades sanitarias comunes, en el predio denominado PARADOR LOS TUBOS, con matrícula inmobiliaria 372-2370, ubicado en el corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca cuyo CESIONARIO es el PARADOR LOS TUBOS – AGA.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal de cesión del derecho ambiental
- Copia de la Resolución 0750 No. 0753-0096 de marzo 07 de 2018
- Copia del contrato de cesión suscrito entre el PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S. como CEDENTE y PARADOR LOS TUBOS – AGA, como CESIONARIO
- Copia de contrato de compraventa de 50% de los derechos del predio suscrito entre los representantes legales del PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S. y el PARADOR LOS TUBOS – AGA.
- Certificado de existencia y representación legal de Cesionario.
- NIT del cesionario
- Copia certificada de tradición del predio
- Copia cedula de ciudadanía del representante legal del PARADOR LOS TUBOS - AGA

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARGARITA OSORIO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.231.303 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S., con NIT 900984172-5 y domicilio en el KM 39 vía Cabal Pombo Buenaventura Cali Margen tendiente a la Cesión de Concesión Aguas Superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento comercial turístico, en el predio denominado PARADOR LOS TUBOS, ubicado en el corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de BUENAVENTURA, Departamento del Valle del Cauca cuyo cesionario es el PARADOR LOS TUBOS – AGA.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 43.601,00 acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09/03/2020.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca 1083-alto Dagua, Anchicayá, Raposo y Mayorquín, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora MARGARITA OSORIO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.231.303 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PARADOR LOS TUBOS DEL PACIFICO S.A.S., con NIT 900984172-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla- sustanciador contratista DAR Pacífico Oeste
Revisó: Sharon Stephany Guapi Arce - Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0753-010-002-008-2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0169 DE 2021

Abril 09

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO:

Que el día- 19 de enero de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en la bahía del Distrito de Buenaventura, a solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura,

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

procedieron a la revisión de una lancha tipo metrerá de nombre LA VIRGEN, la cual circulaba en la bahía de Buenaventura con una carga de 140 bloques de madera de especie Cuangare (*Dyalianthera Gracilipes*) equivalente a 10.78 M³, y 100 bloques de especie Sajo (*Camposperma panamensis* Standl) equivalente a un total de 7.7 M³, procede del Río Naya.

Que al solicitarle documentos que ampararan el transporte del material forestal, el señor MILTON ANGULO PANAMEÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.771.147, presunto responsable de la madera, respondió: *“que lo contrataron para transportar madera desde NAYA a Buenaventura y no le dieron salvoconducto por cuanto en la zona no tiene permiso de aprovechamiento y esta madera es de varios miembros de la comunidad, para derivar sustento familiar”*, es por ello que se procedió a realizar el decomiso preventivo del material forestal mencionado, mediante Acta Única de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091295

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 19 de enero de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

“...

LOCALIZACIÓN:

BAHIA BUENAVENTURA

OBJETIVO:

Elaborar acta de decomiso de madera incautada por el grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura en compañía de funcionario de la Corporación DAR Pacífico Oeste el día 19 de enero de 2020

DESCRIPCIÓN:

*A solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha tipo metrerá de nombre LA VIRGEN con matrícula No. CP 056880765 la cual circulaba en la bahía con una carga de 140 bloques de madera de especie Cuangare (*Dyalianthera Gracilipes*) equivalente a 10.78M³ y 100 bloques de especie Sajo (*Camposperma panamensis* Standl) equivalente a 7.7 M³*

*En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva el cual corresponde a 140 bloques de madera de especie Cuangare (*Dyalianthera Gracilipes*) equivalente a 10.78M³ y 100 bloques de especie Sajo (*Camposperma panamensis* Standl) equivalente a 7.7 M³, ya que no, portaban salvoconducto.*

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091295 de fecha 19 de enero de 2020 quedando como presunto responsable el señor el MILTON ANGULO PANAMEÑO con cedula de ciudadanía No. 1111.771.147.

Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario ya que por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal los pinos dejando como secuestre depositario el señor JUAN ESTEBAN ANGULO con cedula de ciudadanía No. 47024548.

La madera se encuentra en el sitio conocido como muelle MONTILLA Km 5 Playita del barrio el piñal del Distrito de Buenaventura, donde queda inmovilizada para su debido proceso.

OBJECIONES:

Aducen que lo contrataron para transportar la madera desde Naya a Buenaventura y no le dieron salvoconducto porque en esta zona no tiene permiso de aprovechamiento y esta madera es de varios miembros de la comunidad, para derivar sustento familiar.

CONCLUSIONES:

Se recomienda continuar con el debido proceso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Es importante resaltar que el producto forestal decomisado queda a disposición del señor JUAN ESTEBAN ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 47.024.548, en el MUELLE MONTILLA ubicado en el KM 5 Playita del barrio el del Distrito de Buenaventura.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de ciudadanía No. 1.111.771.147., sí corresponde al señor MILTON ANGULO PANAMENO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Artículo 95. *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

1.- (...)...

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...”

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

“Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)”

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental".

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre"

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1° del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el Artículo 14, ibídem, establece que: "Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio."

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36° Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

(...)

parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.

Artículo 41. Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva consistente en el DECOMISO y APREHENSIÓN PREVENTIVA adelantada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que la ley 1333 de 2009 establece en el párrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor MILTON ANGULO PANAMEÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.771.147, la medida preventiva consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de 140 bloques de madera de especie Cuangare (*Dyallianthera Gracilipes*) equivalente a 10.78M³ (diez punto setenta y ocho metros cúbicos), y 100 (cien) bloques de especie Sajo (*Camposperma panamensis standl*) equivalente a un total de 7.7 M³ (siete punto siete metros cúbicos), la cual fue incautada el día 19 de enero de 2020, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091295.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor MILTON ANGULO PANAMEÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.771.147, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día 09 de abril del año 2021.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Proyectó/Revisó: Ancizar Yepes I. - Abogado DAR Pacifico Oeste
Archívese en el expediente No: 0752-039-002-010-2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0164 DE 2021

(Abril 9)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de enero de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo llamado e información de los Señores de la Unidad de Guardacostas de la Armada Nacional, se trasladaron hasta el Sector de Aguadulce, Sector de Mar del Distrito de Buenaventura, en las coordenadas 3° 53' 263" N y 77° 05' 185 W, a fin de realizar la Apreensión Preventiva de 1.000 Unidades o bloques de especímenes de SANDE, (Brossimum útiles), equivalentes a Setenta y Ocho Metros Cúbicos (78 M3), los cuales eran transportados por el Capitán de la embarcación Señor JUAN GRANJA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4678887, residente en el Barrio Caldas del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, soportados con el salvoconducto expedido por CORPONARIÑO bajo el No.188310237293, de fecha 26/01/2021, el cual se encontraba vencido desde el 29/01/2021.

Se procedió a diligencias el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0091387 de fecha 30 de enero de 2021, y el Acta de entrega en Custodia a Secuestro Depositario. Al momento de la aprehensión se manifestó por el encartado que: “Debido al mal tiempo y que estuvieron varados en un bajo es decir la parte seca del canal de la ruta marino costera generó el retraso pero que ellos venían legal al momento de su desplazamiento con destino a Buenaventura”.

El material forestal se encuentra en custodia del Señor JACOB NUÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.779.810, Celular NO.316 7059552, en el sitio conocido como la Cooperativa, zona del Piñal, en el Distrito de Buenaventura.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe

de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 30 de enero de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

Buenaventura enero 30 de 2021

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Pacífico Oeste UGC 1082 -Bahia Buenaventura –Bahía Málaga

3. IDENTIFICACION DEL USUARIO:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Juan Granja identificado con la cédula de ciudadanía No 4678887, residente en municipio de Buenaventura, barrio caldas, celular —3117789892 de profesión capitán de barcos edad 70 años

4. LOCALIZACION:

El acto administrativo se llevó a cabo en el puerto de agua dulce zona de mar del Distrito de Buenaventura con las siguientes coordenadas -3°53'263" N 77°05' 185" W.

5. OBJETIVO:

Realizar decomiso preventivo por transporte de productos forestales salvoconducto vencido.

6. DESCRIPCION:

Se dio inicio al procedimiento con la coordinación del ingeniero Alexander Ruiz Palacios como coordinador de la unidad de gestión 1082 Bahía Buenaventura Bahía Málaga previa información de los señores de la unidad de Guardacostas de la Armada Nacional.

Acto seguido nos desplazamos al lugar de ubicación de los productos aprehendidos que se encontraban en el sector de aguadulce, en ese sentido se inició con la verificación de los especímenes que eran transportados por el capitán de la embarcación señor Juan Granja, durante el procedimiento al solicitar el respectivo salvoconducto si lo portaba. Pero se encontraba vencido. La cantidad de los especímenes corresponden a 1.000 unidades equivalente a 78 m3 de la especie sante (Brossimum útiles)

Los productos decomisados quedaron bajo la custodia del señor Jacob Núñez identificado con la cédula de ciudadanía No 4.779.810 ubicados en el sitio conocido como la cooperativa, zona del piñal, Distrito de Buenaventura, el acta corresponde al No 0091387, Celular del custodio es el No 3167059552.

Los productos se dejan bajo la custodia del señor Jacob Núñez debido a que la Corporación no cuenta en la actualidad con un sitio para su depósito, esto será durante el debido proceso.

7. OBJECIONES:

El número del salvoconducto corresponde a: N° 188310239273. Fecha de expedición 26/ 01/2021 Fecha de vencimiento el 29 de 01/2021, de Corponariño los señores aducen que debido al mal tiempo y que estuvieron varados en un bajo es decir la parte seta del canal de la ruta marina costera genera el retraso pero que ellos venían legal al momento de su desplazamiento con destino a Buenaventura.

8. CONCLUSIONES:

Se realizó el operativo en coordinación con los señores de guardacostas, en completa calma. Se procedió a realizar decomiso preventivo del material forestal a través de la respectiva acta de decomiso y el acta de entrega en custodia.

Los señores infractores no presentaron ningún comportamiento de agresivo ni falta de respeto para con los funcionarios encargados de realizar dicho procedimiento.

El funcionario que intervino por parte de la Armada Nacional corresponde al nombre de Hernández Viaria Luz Edith teniente jefe de operación identificada con la cédula de ciudadanía No 3217751025 ARC: se anexan las actas respectivas.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía No. 4678887, corresponde efectivamente al señor JUAN BAUTISTA GRANJA OROBIO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

1.- (...)...

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano..."

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)"

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley

768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido - (artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 ídem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1° del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 32° Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36° Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.

(...)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor JUAN BAUTISTA GRANJA OROBIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4678887, residente en el Barrio Caldas, del Distrito de Buenaventura, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de Mil (1.000) unidades de madera en Bloques de la especie SANDE (*Brossimum útiles*)), equivalentes a Setenta y Ocho Metros Cúbicos (78 M3), los cuales se encontraban siendo movilizados o transportados con un salvoconducto vencido, emitido por la Autoridad Ambiental CORPONARIÑO, contenida en el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091387, de fecha 30 de enero de 2021.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor JUAN BAUTISTA GRANJA OROBIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4678887, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día nueve (09) de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-005-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0167 DE 2021

(Abril 9)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de noviembre del 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Málaga - Bahía Buenaventura, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacifico Oeste, atendiendo al llamado de la Armada Nacional de Buenaventura, se trasladaron hasta el lugar de ubicación de la Estación de Guardacostas Isla Naval, del Distrito de Buenaventura, en el Valle del Cauca, coordenadas 3° 54' 0.90" latitud norte 77° 3' 48.50" longitud oeste, Coordenadas planas 923.290 metros norte 1.001.558 metros este, con la finalidad de realizar el procedimiento de aprehensión o decomiso preventivo de un material forestal consistente en 1.200 metros lineales, en presentación vigas de diferentes dimensiones y longitudes, equivalentes a Siete punto Setenta y Cuatro metros cúbicos, (7,74 M3), de la madera comúnmente llamada Revoltura, que corresponde a las especies Otoba (Otoba Gracilipes), Soroga (Vochysia Ferrugínea), Mancayo (Vochysia SP), entre otras especies.

El material forestal decomisado, que provenía de las bocas del Río Raposo, era transportado por la bahía de Buenaventura en una embarcación capitaneada por el señor WILFRIDO RODRIGUEZ RENTERIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.512, sin el correspondiente salvoconducto de movilización, razón por la cual se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089913 de fecha 20 de noviembre de 2020. El encartado, señor WILFRIDO RODRIGUEZ RENTERIA manifiesta que: la comunidad lo había autorizado de manera verbal y que no traía consigo ningún papel o documento". El material decomisado fue dejado bajo custodia del mismo encartado, en el sitio conocido como La Palera.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 20 de noviembre de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

“INFORME DE VISITA

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

20 de noviembre de 2020, 11:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Pacífico Oeste, UGC Bahía Málaga – Bahía Buenaventura

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Wilfrido Rodríguez Rentería, identificado con cedula de ciudadanía 16.512.543

4. LOCALIZACIÓN:

Estación guardacostas isla naval, distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°54'0.90" latitud norte 77°3'48.50" longitud oeste, coordenadas planas 923.290 metros norte 1.001.558 metros este.

5. OBJETIVO:

Atender llamado de la Armada Nacional para realizar la aprehensión preventiva de productos forestales por ser movilizados sin el respectivo salvoconducto.

6. DESCRIPCIÓN:

Una vez recibo el llamado del coordinador de la cuenca, en el que manifiesta que la Armada Nacional realizó la interceptación de una embarcación que transportaba productos forestales maderables, los cuales no tenían el respectivo salvoconducto para su movilización, entonces para que adelantara el respectivo procedimiento, me desplazo a la estación guardacostas ubicada en la isla naval, lugar donde tenían retenido el producto forestal y al presunto infractor, el señor Wilfrido Rodríguez Rentería capitán de la embarcación, ya en el sitio, me informa el comandante Luis Pedroza Gómez, que entrando en el área de la bahía de Buenaventura interceptaron una embarcación y al solicitarle al capitán de la embarcación el salvoconducto que ampara la movilización del material forestal, este manifiesta que la comunidad lo había autorizado de manera verbal y que no traía consigo ningún papel o documento, por consiguiente, los habían trasladado a este sitio donde se realiza el procedimiento, teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a diligenciar el Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0089913 en la cual queda consignado que el producto forestal aprehendido corresponde a lo que popularmente es llamado "revoltura", que corresponde a las especies otobo (*Otoba gracilipes*), soroga (*Vochysia ferruginea*), mancayo (*Vochysia sp*), entre otras especies. Dichos productos forestales maderables provienen de las bocas del Ramposo y su presentación es en vigas de diferentes dimensiones y longitudes, movilizan 1200 metros lineales, lo que equivale a 7,74 metros cúbicos aproximadamente. Luego de diligenciada

el acta número 0089913, se diligenció el Acta de Entrega en Custodia a Secuestre Depositario dejando como secuestre depositario al señor Wilfrido Rodríguez Rentería.

Adicional a lo anterior, se realizó una sensibilización tanto al señor Rentería como a sus acompañantes, en lo relacionado con los aprovechamientos forestales y sus respectivos trámites.

7. OBJECIONES:

No se presentaron

8. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo encontrado en la visita, se debe remitir el presente informe al coordinador de la UGC Bahía Buenaventura - Bahía Málaga para que se adelanten las acciones correspondientes por la realización de actividades de transporte y movilización de productos forestales maderables sin el respectivo salvoconducto de movilización.
- Con el presente informe se adjuntan: Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0089913 (2 folios) y el Acta de Entrega en Custodia a Secuestre Depositario (1 Folio).

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía No. **16512543**, corresponde efectivamente al señor WILFRIDO RODRIGUEZ RENTERIA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

1.- (...)...

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano..."

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)"

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente

sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades,

las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido - (artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 ídem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre”.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos

Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1° del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 32° Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36° Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los

establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.

(...)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Quando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor WILFRIDO RODRIGUEZ RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.512.543, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de material forestal consistente en 1.200 metros lineales, en presentación vigas de diferentes dimensiones y longitudes, equivalentes a Siete punto Setenta y Cuatro metros cúbicos, (7,74 M3), de la madera comúnmente llamada Revoltura, que corresponde a las especies Otoba (Otoba Gracilipes), Soroga (Vochysia Ferrugínea), Mancayo (Vochysia SP), entre otras especies, proveniente de las bocas del Raposo y que era transportado, sin el correspondiente salvoconducto de movilización, contenida en el Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089913 de fecha 20 de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor WILFRIDO RODRIGUEZ RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.512.543, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de

la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día nueve (09) de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacífico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-008-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0168 DE 2021

(Abril 9)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO:

Que el día 02 de febrero de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Málaga - Bahía Buenaventura, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo al llamado de la Armada Nacional de Buenaventura, se trasladaron hasta el lugar de ubicación de la Estación de Guardacostas de la Isla Naval, del Distrito de Buenaventura, en el Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°54'0.70" latitud norte 77°3'49.10" longitud oeste, coordenadas planas 923.035 metros norte 1.001.540 metros este, con la finalidad de realizar el procedimiento de aprehensión o decomiso preventivo de un material forestal proveniente de la zona de Guadualito, Cuenca del Río Raposo, del Distrito de Buenaventura, en el Valle del Cauca, que venía siendo transportado, por la bahía de Buenaventura, sin el salvoconducto de Autoridad Ambiental Competente, que amparara su movilización.

El material forestal decomisado era transportado en una embarcación capitaneada por el presunto infractor, Señor Edwin Rodallega Angulo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608 expedida en Buenaventura y estaba representado en 110 unidades, equivalentes a Doce Metros Cúbicos (12 M3), de la madera comúnmente llamada Revoltura, que corresponde a las especies Otoba (Otoba Gracilipes), Caimito (Chrysomellus Cainiti), Carbonero (Calliandra Licania), Guaconato (Lecythis

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Minor), entre otras especies, en presentación de vigas y teleras de diferentes dimensiones y con longitudes de cuatro, cinco y seis metros; tal y como quedó consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0091383, de fecha 02 de febrero de 2021. Al momento de la diligencia, el presunto encartado manifiesta que: "No traía ningún papel o documento que amparara la movilización de la madera, que la traía para construir su casa".

El material decomisado fue dejado, previo el diligenciamiento del Acta correspondiente de Entrega en Custodia, bajo la responsabilidad del mismo encartado, Señor Edwin Rodallega Angulo, como Secuestre Depositario, quien manifiesta que dicho material quedará en la Calle Los Almendros, ubicada en el Barrio Lleras.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 2 de febrero del 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

02/02/2021, 11:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Pacifico Oeste, UGC Bahía Málaga – Bahía Buenaventura.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Edwin Rodallega Angulo, identificado con cedula de ciudadanía 14.473.608 de Buenaventura

4. LOCALIZACIÓN:

Estación guardacostas isla naval, distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°54'0.70" latitud norte 77°3'49.10" longitud oeste, coordenadas planas 923.035 metros norte 1.001.540 metros este...

5. OBJETIVO:

Atender llamado de la Armada Nacional para realizar la aprehensión preventiva de productos forestales por ser movilizados sin el respectivo salvoconducto.

6. DESCRIPCIÓN:

Una vez recibo el llamado del coordinador de la cuenca, en el que manifiesta que la Armada Nacional realizó la interceptación de una embarcación que transportaba productos forestales maderables, los cuales no tenían el respectivo salvoconducto para su movilización, entonces para que adelantara el respectivo procedimiento, me desplazo a la estación guardacostas ubicada en la isla naval, lugar donde tenían retenido el producto forestal y al presunto infractor, el Edwin Rodallega Angulo capitán de la embarcación, ya en el sitio, me informa el suboficial William Betancourt, que entrando en el área de la bahía de Buenaventura interceptaron una embarcación y al solicitarle al capitán de la embarcación el salvoconducto que ampara la movilización del material forestal, este manifiesta que no traía consigo ningún papel o documento que amparara la movilización de la madera, que la había traído para construir su casa, por consiguiente, los habían trasladado a este sitio donde se realiza el procedimiento, teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a diligenciar el Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna

Silvestre número 0091383 en la cual queda consignado que el producto forestal aprehendido corresponde a lo que popularmente es llamado "revoltura", que corresponde a las especies otoba (*Otoba gracilipes*), caimito (*Chrysophyllum cainito*), carbonero (*Calliandra licania*), guasconato (*Lecythis minor*). Dichos productos forestales maderables provienen de la zona de Guadualito, cuenca Raposo, distrito de Buenaventura, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, su presentación es en vigas y teleras de diferentes dimensiones y con longitudes de cuatro, cinco y seis metros, movilizan ciento diez (110) unidades aproximadamente, que equivalen a doce (12) metros cúbicos aproximadamente. Luego de diligenciada el acta número 0091383, se diligenció el Acta de Entrega en Custodia a Secuestre Depositario dejando como secuestre depositario al señor Edwin Rodallega Angulo, el cual manifiesta que el producto forestal quedara en la calle Los Almendros, ubicada en el barrio Lleras...

7. OBJECIONES:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se presentaron durante el procedimiento.

8. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo encontrado en la visita, se debe remitir el presente informe al coordinador de la UGC Bahía Buenaventura - Bahía Málaga para que se adelanten las acciones correspondientes por la realización de actividades de transporte y movilización de productos forestales maderables sin el respectivo salvoconducto de movilización.
- Con el presente informe (2 folios) se adjuntan: Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0091383 (1 folios) y el Acta de Entrega en Custodia a Secuestro Depositario (1 Folio) y copia del documento de identidad del presunto infractor (1 Folio).

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía No. 14.473.608, corresponde efectivamente al señor EDWIN RODALLEGA ANGULO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Artículo 95. *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

1.- (...)...

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...”

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)"

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado

definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades,

las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido - (artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 ibidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de

policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre”.

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos

Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 32° Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36° Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los

establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.

(...)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Artículo 41. Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos

naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor EDWIN RODALLEGA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.608 expedida en Buenaventura, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de material forestal consistente en 110 unidades, equivalentes a Doce Metros Cúbicos (12 M3), de la madera comúnmente llamada Revoltura, que corresponde a las especies Otopo (Otopa Gracilipes), Caimito (Chrysohyllum Cainiti), Carbonero (Calliandra Licania), Guaconato (Lecythis Minor), entre otras especies, en presentación de vigas y teleras de diferentes dimensiones y con longitudes de cuatro, cinco y seis metros; proveniente de la zona de Guadualito en las bocas del Rio Raposo y que era transportado sin el correspondiente salvoconducto de movilización; contenida en el Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089913 de fecha 20 de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor EDWIN RODALLEGA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.473.608, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día Siete (08) de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-009-2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0166 DE 2021

(Abril 9)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de febrero del 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo la solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se trasladaron hasta un lugar ubicado en la Bahía de Buenaventura con la finalidad de acompañar el procedimiento de aprehensión o decomiso preventivo de un material forestal consistente en 220 de bloques de madera de especie Cuangare (*Dyallyanthera Gracilipes*) equivalente a 16.94 M³. que venían siendo transportados en una lancha tipo metrerera de nombre LA VIRGEN, la cual circulaba en la bahía, procedente del río Naya, sin el correspondiente salvoconducto de movilización del material forestal, razón por la cual se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091075 de fecha 23 de febrero de 2020.

Como presunto responsable del material forestal decomisado se señaló al señor ARMINSON ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4701682, quien al momento de la aprehensión manifiesta que “la madera la cortó la misma comunidad en el Río Naya para su sustento familiar y él solo la trasladaba para poder comercializarla”. Mediante el Acta correspondiente, se le deja la madera en custodia, al encartado, señor ARMINSON ANGULO, como Secuestre Depositario de la misma, en el sitio conocido como Muelle Mantilla, del Barrio el Piñal, del Distrito de Buenaventura.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 23 de Febrero de 2020, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

“INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

23-02-2020 / 8:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Pacífico Oeste

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

ARMINSON ANGULO

4. LOCALIZACIÓN:

BAHIA BUENAVENTURA

5. OBJETIVO:

Elaborar acta de decomiso de madera incautada por el grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura en compañía de funcionario de la Corporación DAR Pacífico Oeste el día 23 de FEBRERO de 2020.

6. DESCRIPCIÓN:

A solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a la revisión de UNA LANCHAS TIPO METRERAS DE NOMBRE LA VIRGEN, el cual circulaba en la bahía con una carga de 220 de bloques de madera de especie Cuangare (*Dyallyanthera Gracilipes*) equivalente a 16.94 M³, procedente del río Naya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar la retención del material forestal en forma preventiva el cual corresponde a 220 de bloques de madera de especie Cuangare (*Dyallianthera Gracilipes*) equivalente a 16.94 M³, ya que no, portaban salvoconducto.

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091075 de fecha 23 de febrero de 2020 quedando como presunto responsable el señor ARMINSON ANGULO con cedula de ciudadanía No. 4701682.

Se anexa acta de entrega en custodia a secuestre depositario ya que por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal los pinos dejando como secuestre depositario el señor ARMINSON ANGULO con cedula de ciudadanía No. 4701682.

La madera se encuentra en el sitio conocido como muelle MONTILLA del barrio el Piñal del Distrito de Buenaventura, donde queda inmovilizada para su debido proceso.

7. OBJECIONES:

Aducen que la madera la cortó misma comunidad en el rio naya para su sustento familiar y el solo la trasladaba para poder comercializarla.

8. CONCLUSIONES:

se recomienda continuar con el debido proceso.”.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía No. **4701682**, corresponde efectivamente al señor HARMINSON ANGULO VIVEROS.

Que el día 3 de septiembre de 2020, funcionario de la Corporación Autónoma Regional Pacifico Oeste adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, por solicitud de la oficina de apoyo jurídico de la misma DAR realizó seguimiento a la madera incautada mediante acta No. 0091075 de 23 de febrero de 2020, y en el informe correspondiente a la visita señala lo siguiente:

“INFORME DE VISITA

(...)

OBJECIONES:

N.A

CONCLUSIONES:

A la fecha al sitio donde quedo la madera se pudo observar que se encuentra en el punto de acopio en el muelle montilla, del Barrio el Piñal, del Distrito de Buenaventura, así mismo el secuestre es el señor ARMINSON ANGULO con cédula de ciudadanía No. 4701682, las condiciones que justificaron la imposición de la medida son iguales a las contenidas en el informe inicial, no existen motivos que justifiquen algún cambio en la medida preventiva realizada el día 23 de febrero de 2020 ...”.

HASTA AQUÍ EL INFORME

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Artículo 95. *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

1.- (...)...

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano..."

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)"

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación."

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley

768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido - (artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 ídem, Obligaciones de transportadores, precisa que: “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales,

con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1° del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36° Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.

(...)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38° decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

Artículo 41. *Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de

explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor HARMINSON ANGULO VIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4701682, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de material forestal consistente en 220 de bloques de madera de especie Cuangare (*Dyallianthera Gracilipes*) equivalente a 16.94 M³ que venían siendo transportados en una lancha tipo metra de nombre LA VIRGEN, la cual circulaba en la bahía de Buenaventura, procedente del río Naya, sin el correspondiente salvoconducto de movilización del material forestal, decomiso preventivo contenido en el Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091075 de fecha 23 de febrero de 2020.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor HARMINSON ANGULO VIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4701682, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día nueve (09) de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de j. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-007-2021

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-165 DE 2021

(Abril 9)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 17 de enero de 2021, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, atendiendo llamado e información de miembros de la Armada Nacional, se trasladaron hasta la Estación de Guardacostas ubicada en la Isla Naval, del Distrito de Buenaventura, Coordenadas Geográficas 3° 54' 1.20" latitud norte y 77° 3' 48.00" longitud Oeste, coordenadas plana 923.050 metros norte 1.001.574 metros oeste, con la finalidad de acompañar el procedimiento de aprehensión preventiva de un material forestal que venía siendo transportado sin el correspondiente salvoconducto de movilización.

Ya en el lugar, fueron informados por el Teniente de la Armada Nacional sobre la Interceptación de una embarcación que, a la entrada de la Bahía de Buenaventura y capitaneada por el Señor DIEGO ARMANDO TORRES PAREDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.007.882.446 de Buenaventura, venía transportando 320 bloques de diferentes dimensiones y con longitud de tres metros, de la madera conocida como revoltura, correspondiente a las especies otobo (*Otoba Gracilipes*), Sajo (*Camnosperma Panamensis*), Cuangare (*Dialyanthera Gracilipes*), entre otras especies, todo lo cual equivale a Cincuenta y Dos Metros Cúbicos (52 M3), provenientes del Municipio de López de Micay, ubicado en el Departamento del Cauca, y el cual no portaba el coorespondiente salvoconducto que ampare su movilización.

Se diligenció la correspondiente Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0091377 de fecha 17 de Enero de 2021 y, mediante Acta el Entrega respectiva se deja la madera decomisada bajo la custodia del encartado, Señor DIEGO ARMANDO TORRES PAREDES, como Secuestro Depositario de la misma, quien manifiesta que el material forestal decomisado permanecerá en el muelle Acapulco, contiguo a Servibuque, en la Ciudad de Buenaventura, bajo su cuidado.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el informe

de visita realizado por el técnico operativo de la UGC, de fecha 17 de enero de 2021, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

17 de enero de 2021, 11:45 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Pacífico Oeste, UGC Bahía Málaga – Bahía Buenaventura.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Diego Armando Torres Paredes, identificado con cedula de ciudadanía 1.007.882.446 de Buenaventura.

4. LOCALIZACIÓN:

Estación guardacostas isla naval, distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°54'1.20" latitud norte 77°3'48.00" longitud oeste, coordenadas planas 923.050 metros norte 1.001.574 metros este.

5. OBJETIVO:

Atender llamado de la Armada Nacional para realizar la aprehensión preventiva de productos forestales por ser movilizados sin el respectivo salvoconducto.

6. DESCRIPCIÓN:

Una vez recibo el llamado del coordinador de la cuenca, en el que manifiesta que la Armada Nacional realizó la interceptación de una embarcación que transportaba productos forestales maderables, los cuales no tenían el respectivo salvoconducto para su movilización, entonces para que adelantara el respectivo procedimiento, me desplazo a la estación guardacostas ubicada en la isla naval, lugar donde tenían retenido el producto forestal y al presunto infractor, el señor Diego Armando Torres Paredes capitán de la embarcación, ya en el sitio, me informa el teniente Nicolas Ruiz, que entrando en el área de la bahía de Buenaventura interceptaron una embarcación y al solicitarle al capitán de la embarcación el salvoconducto que ampara la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

movilización del material forestal, este manifiesta que no traía consigo ningún papel o documento que amparara la movilización de la madera, por consiguiente, los habían trasladado a este sitio donde se realiza el procedimiento, teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a diligenciar el Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0091377 en la cual queda consignado que el producto forestal aprehendido corresponde a lo que popularmente es llamado “revoltura”, que corresponde a las especies otobo (*Otoba gracilipes*), sajo

(*Camnosperma panamensis*), cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), entre otras especies. Dichos productos forestales maderables provienen del municipio de López de Micay, ubicado en el departamento de Cauca, su presentación es en bloques de diferentes dimensiones y con longitud de tres metros, movilizan treientos veinte (320) bloques aproximadamente, que equivalen a cincuenta y dos (52) metros cúbicos aproximadamente. Luego de diligenciada el acta número 0091377, se diligenció el Acta de Entrega en Custodia a Secuestre Depositario dejando como secuestre depositario al señor Diego Armando Torres Paredes el cual manifiesta que el producto forestal quedara en el muelle Acapulco, contiguo a Servibuque.

Adicional a lo anterior, se realizó una sensibilización tanto al señor Torres Paredes como a su acompañante, en lo relacionado con los aprovechamientos forestales y sus respectivos tramites.

7. OBJECIONES:

No se presentaron durante el procedimiento.

8. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo encontrado en la visita, se debe remitir el presente informe al coordinador de la UGC Bahía Buenaventura - Bahía Málaga para que se adelanten las acciones correspondientes por la realización de actividades de transporte y movilización de productos forestales maderables sin el respectivo salvoconducto de movilización.
- Con el presente informe (2 folios) se adjuntan: Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0091377 (1 folios) y el Acta de Entrega en Custodia a Secuestre Depositario (1 Folio) y copia del documento de identidad del presunto infractor (1 Folio).

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que se realizó la respectiva revisión en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, página web – consulta de antecedentes - en aras de verificar la cédula de ciudadanía del presunto infractor, dando como resultado que la cédula de Ciudadanía No1007882446, corresponde efectivamente al señor DIEGO ARMANDO TORRES PAREDES.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Artículo 95. “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1.- (...)...

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...”

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

“Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)”

Que la Sentencia T – 254 de 1993, la H. Corte Constitucional sostuvo que:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 1791 de 1996, Artículo 87), el régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que a su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley

768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, (Compilatorio del Art.74 del Decreto 1791 de 1996), Salvoconducto de Movilización expresa que: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido - (artículo 2.2.1.1.13.2 in fine).

Que a su turno el Artículo 2.2.1.1.13.7 íbidem, Obligaciones de transportadores, precisa que: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, (compilados en los Artículos 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015), establecen las siguientes competencias en cabeza de las corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las Entidades territoriales:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 32º Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36º Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas.

(...)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 38º decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.”

Artículo 41. Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que analizada la situación, de conformidad con el informe de visita elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se legalizará la medida preventiva practicada.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor DIEGO ARMANDO TORRES PAREDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.007.882.446 de Buenaventura, la medida consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de TRESCIENTOS VEINTE (320) bloques de diferentes dimensiones y con longitud de tres metros, de MATERIAL FORESTAL (madera conocida como revoltura), correspondiente a las especies otobo (Otoba Gracilipes), Sajo (Camnosperma Panamensis), Cuangare (Dialyanthera Gracilipes), entre otras especies equivale a Cincuenta y Dos Metros Cúbicos (52 M3), provenientes del Municipio de López de Micay, ubicado en el Departamento del Cauca, por no portar el correspondiente salvoconducto que ampare su movilización, contenida en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0091377 de fecha 17 de Enero de 2021.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor DIEGO ARMANDO TORRES PAREDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.007.882.446 de Buenaventura, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la comunicación personal, se realizará por medio de Aviso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Buenaventura D.E, el día nueve (09) de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECTOR TERRITORIAL DAR PACIFICO OESTE (C)

Elaboró/Revisó: Ancizar de J. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-006-2021

DAR PACIFICO ESTE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 19 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA BETHSAIDA TASCON VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 38.876.283 de Buga (V), y domicilio en la carrera 8 # 5 -33, ubicado en el Barrio Puerto Tejada el Municipio de Restrepo, del departamento del Valle del Cauca, obrando todos en su propio nombre, mediante escrito No. 278522021 de marzo de 2021 del 26/03/2020, solicitan el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para el corte y comercialización de 936 unidades de guadua, en el predio denominado El Jardín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-50126, ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o Plantados No Registrados FT. 0350.10, versión 02.
- Autorización al señor Adriel Correa Noguera.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores María Bethsaida Tascon Valencia y Adriel Correa Noguera.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373-50126, expedido el 4 de febrero de 2021 por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal de guadua "*angustifolia*" predio el Jardín.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal persistente, determinando que se encuentra completa y cumple con lo establecido en la ley.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA BETHSAIDA TASCON VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 38.876.283 de Buga (V), y domicilio en la carrera 8 # 5 -33, ubicado en el Barrio Puerto Tejada el Municipio de Restrepo, del departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente para el corte y comercialización de 936 unidades de guadua, en el predio denominado El Jardín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-50126, ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA BETHSAIDA TASCÓN VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 38.876.283 de Buga (V), y domicilio en la carrera 8 # 5 -33, ubicado en el Barrio Puerto Tejada el Municipio de Restrepo, del departamento del Valle del Cauca, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIA BETHSAIDA TASCÓN VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 38.876.283 de Buga (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 19 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. identificado con Nit 800081105-3, representada por el señor JULIO CESAR OCAMPO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 2.566.297, con domicilio en la Calle 64 Norte N° 5BN-146 Local 10 del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 617292020 presentado el

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

28/10/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 373-7127, 373-30895, 373-41605, 373-1005, denominados El Diamante, El Jardín (La Albania), La Iberia, La María, respectivamente, ubicados en la Vereda La Primavera, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de los certificados de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373-7127, 373-30895, 373-41605, 373-1005 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, expedido el 28 de octubre de 2020.
- Copia de Certificado de existencia y representación del 06 de octubre de 2020.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mario Cesar Ocampo Gil.
- Memoria Técnica.

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante para continuar con el trámite administrativo: Tal información consistió en:

"Por cada predio debe realizar una solicitud de concesión de aguas superficiales por aparte, ya que cada uno de ellos toma agua de una quebrada diferente.

Por otro lado, tomando la solicitud de concesión de aguas superficiales para el primer predio que se registró en el formulario (El Diamante), se informa lo siguiente:

Informar para el uso doméstico del predio El Diamante, cuantas personas permanentes y transitorias se está solicitando el agua. Igualmente, para el uso pecuario y riego.

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), que se presentó es simplificado y ése solo aplica para las personas naturales; por lo cual debe aportar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua normal."

Que la anterior información fue requerida al representante legal Agropecuario Los Samanes S.A, a través de oficio No. 0763-617292020 del 21 de diciembre de 2021, comunicado por correo electrónico suministrada por el solicitante, quien atendiendo a lo solicitado procedió a presentar dicha información el 28 de enero de 2021, mediante radicado No. 74482021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. identificado con Nit 800081105-3, representada por el señor JULIO CESAR OCAMPO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 2.566.297, con domicilio en la Calle 64 Norte N° 5BN-146 Local 10 del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, pecuario y riego, para uso en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 373-7127, 373-30895, 373-41605, 373-1005, denominados El Diamante, El Jardín (La Albania), La Iberia, La María, respectivamente, ubicados en la Vereda La Primavera, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. identificado con Nit 800081105-3, representada por el señor JULIO CESAR OCAMPO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 2.566.297,, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$873.046), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. identificado con Nit 800081105-3, representada por el señor JULIO CESAR OCAMPO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 2.566.297.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 16 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que los señores UWE DREYER PAKUSH identificado con cedula de ciudadanía No. 16.679.276 y CHRISTIANE DREYER PAKUSH identificada con cedula de ciudadanía No. 237.944 con domicilio en la Carrera 100 No. 11-60 Oficina 313 del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 83152021 presentado el 29/01/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego de jardines en el predio denominado Lote 9, ubicado en el Campamento Palermo, Vereda Palermo Municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 373-18946 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, expedido el 13 de noviembre de 2019.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor UWE DREYER PAKUSCH y CHRISTIANE DREYER PAKUSCH.
- El programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
- Copia del Impuesto Predial Unificado expedido el 30 abril de 2020.

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante para continuar con el trámite administrativo: Tal información consistió en:

“En revisión efectuada a la documentación del asunto, se informa que debe indicar el tipo de cultivo para el cual se requiere la concesión de aguas superficiales y el área que este ocupara, finalmente se solicita informar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, indicar cuántas y cuál es el tratamiento de las aguas residuales domésticas.”

Que la anterior información fue requerida a los señores UWE DREYER PAKUSH y CHRISTIANE DREYER PAKUSH, a través de oficio No. 0761-83152021 del 3 de marzo de 2021, comunicado por correo electrónico suministrada por el solicitante el 06 de abril de 2021, quien atendiendo a lo solicitado procedió a presentar dicha información el 12 de abril de 2021, mediante radicado No. 309062021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores UWE DREYER PAKUSH identificado con cedula de ciudadanía No. 16.679.276 y CHRISTIANE DREYER PAKUSH identificada con cedula de ciudadanía No. 237.944, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego de jardines en el predio denominado Lote 9, ubicado en el Campamento Palermo, Vereda Palermo Municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores UWE DREYER PAKUSH identificado con cedula de ciudadanía No. 16.679.276 y CHRISTIANE DREYER PAKUSH identificada con cedula de ciudadanía No. 237.944, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS DIECISIETE PESOS M/C (\$218.004), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores UWE DREYER PAKUSH identificado con cedula de ciudadanía No. 16.679.276 y CHRISTIANE DREYER PAKUSH identificada con cedula de ciudadanía No. 237.944.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 16 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Andrés Reyes identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.730 con domicilio en la Calle 41 Norte # 4N-100 Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 609272020 presentado el 26/10/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Tres Esquinas, ubicado en la Vereda Alto de las Tórtolas Corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-130479 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, expedido el 13 de noviembre de 2019.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jaime Reyes Díaz.

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante para continuar con el trámite administrativo: Tal información consistió en:

1. El bien inmueble según certificado de tradición aportado, se encuentra a nombre de Amparo Díaz y Eliseo Reyes Aldana, por ello la solicitud debe realizarse a su nombre y, pueden autorizarlo a usted mediante escrito simple indicando que "autorizan a (...) con cedula de ciudadanía N° (...), para adelantar el trámite de concesión de aguas superficiales, radicar o recibir documentos y notificarse de los actos administrativos que se expidan.

Así mismo, si el predio le ha sido cedido en cualquier modalidad puede solicitar la concesión a su nombre, siempre y cuando aporte el respectivo documento que así lo demuestre.

2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los copropietarios y del autorizado;

3. Diligenciar el formato de costos del proyecto, obra o actividad, declarando el valor por estudios y diseños (si aplica), el valor real del predio que se va a beneficiar del agua superficial (lote de terreno, instalaciones), el valor de las obras civiles (captación, conducción y distribución), otros costos como el valor de la mano de obra para su funcionamiento, el valor de los semovientes y cultivos y, todos los demás costos que permitan obtener beneficios económicos al propietario.

4. Informar si en el predio existe vivienda, y en caso de ser afirmativo, indicar cuantas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Se requiere igualmente conocer cuál es el uso del suelo asignado por el municipio, por ello, le solicitamos que, en caso de contar con el certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal nos lo remita en forma física o medio virtual.

6. Informar sobre el sistema de captación, conducción, derivación, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

7. Presentar el Programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, y ser persona natural deberá presentarlo simplificado de acuerdo con la circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018."

Que la anterior información fue requerida al señor Jaime Andrés Reyes Díaz, a través de oficio No. 0761-609272020 del 9 de diciembre de 2020, comunicado por correo electrónico suministrada por el solicitante el 29 de diciembre de 2020, quien atendiendo a lo solicitado procedió a presentar dicha información el 17 de febrero de 2021, mediante radicado No. 136722021.

Que la documentación requerida fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose que el formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales y el programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado no se encontraban firmado por los propietarios del predio, razón por la cual se procedió mediante oficio CVC No. 0761-136722021 del 5 de marzo de 2021, a requerir la corrección de los mismos.

Que el 25 de marzo de 2021, mediante radicado 275192021, el señor Jaime Andrés Reyes Díaz, presento la información requerida.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores AMPARO DIAZ REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 41.474.040 Cali (V) y ELISEO REYES ALDANA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.583.107 Barrancabermeja (Santander), obrando mediante autorización al señor JAIME ANDRÉS REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.730, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego de cultivos en el predio denominado Tres Esquinas, ubicado en la Vereda Alto de las Tórtolas Corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores AMPARO DIAZ REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 41.474.040 Cali (V) y ELISEO REYES ALDANA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.583.107 Barrancabermeja (Santander), deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores AMPARO DIAZ REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 41.474.040 Cali (V) y ELISEO REYES ALDANA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.583.107 Barrancabermeja (Santander), y/o a su autorizado el señor Jaime Andrés Reyes identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.730

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000271 DEL 14 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LOS SEÑORES JOSÉ LUIS CARREÑO PEREZ Y JUAN PABLO CARREÑO PEREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 161782021 del 25 de febrero de 2021, los señores JUAN PABLO CARREÑO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.844.846 de Manizales y JOSÉ LUIS CARREÑO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.868.818 de Manizales, mediante autorización al señor Carlos Alberto Carreño Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.653 de Bolívar, en calidad de copropietarios del predio denominado Bellavista 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-74260, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, autorización para realizar el aprovechamiento forestal doméstico de dos (2) árboles de la especie Amarillo (*Nectandra Turbasensis*) y dos (2) árboles de la especie Arenillo (*Ocotea spp.*).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico a los señores JUAN PABLO CARREÑO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.844.846 de Manizales y JOSÉ LUIS CARREÑO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.868.818 de Manizales, en calidad de propietarios del predio denominado Bellavista 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-74260, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de dos (2) árboles de la especie Amarillo (*Nectandra Turbasensis*) y

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dos (2) árboles de la especie Arenillo (*Ocotea spp*), con un volumen total de DIECISIETE COMA UN METROS CÚBICOS (17,01 m³), para tala y aprovechamiento doméstico dentro del mismo predio de los productos resultantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO. Los señores JUAN PABLO CARREÑO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.844.846 de Manizales y JOSÉ LUIS CARREÑO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.868.818 de Manizales, deberá realizar el aprovechamiento doméstico, en un término de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTÍCULO CUARTO: PRÓRROGA. Los señores JUAN PABLO CARREÑO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.844.846 de Manizales y JOSÉ LUIS CARREÑO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.868.818 de Manizales, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Los señores JUAN PABLO CARREÑO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.844.846 de Manizales y JOSÉ LUIS CARREÑO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.868.818 de Manizales, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las labores de corte y aprovechamiento deben ser realizadas por personal experto, cumpliendo con las normas de seguridad para evitar accidentes, que de llegar a ocurrir será responsabilidad de quien adelante la actividad de corte, además de dejar limpio el área de aprovechamiento, repicando residuos resultantes.
2. No quemar los residuos.
3. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
4. No se aprovechará un número mayor a cuatro (4) árboles de las especies detalladas, ni se realizará la intervención de árboles diferentes a los registrados durante la visita.
5. Se solicita establecer como medida compensatoria por el aprovechamiento de los árboles nativos, la plantación de 16 árboles nativos, propios del ecosistema local, a los cuales se les debe brindar protección y realizar las prácticas propias de manejo silvicultural, tales como aplicación de abonos, plateo o limpieza alrededor del árbol, podas y control fitosanitario, con el fin de garantizar su supervivencia y pleno desarrollo.
6. Los árboles nativos de la medida compensatoria se pueden establecer al interior del mismo predio, sobre o en paralelo a líneas divisorias de lotes o de cercos, siempre y cuando queden protegidos de daños de animales y personas,
7. Los árboles nativos de la medida compensatoria, también, se pueden establecer, sobre las líneas divisorias de colindancia, siempre y cuando se realicen los debidos acuerdos con los colindantes y como se dijo en el punto anterior, queden protegidos de daños de animales y personas.

PARÁGRAFO 5.1: El aprovechamiento indicado en el concepto en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental...”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores JUAN PABLO CARREÑO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.844.846 de Manizales y JOSÉ LUIS CARREÑO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.868.818 de Manizales, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000932 DE 2020

(23 diciembre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a los señores WEIMAR NARVAEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 18.185.537 e Inversiones Carpaheer S.A identificada con NIT 805018770-2, representada legalmente por la señora Alba Lucia Cuesta Tangarife identificada con cédula de ciudadanía No. 31.992.944, como presuntos responsables de los hechos descritos en la parte motiva, y propietarios del predio denominado El cafetal identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-18367, ubicado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas 3°34'2,88" N; 76°37'15,63" O, la cual consiste en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de: mantenimiento y construcción de vías, construcción de explanaciones y aprovechamiento forestal en el predio denominado El cafetal identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-18367, ubicado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas 3°34'2,88" N; 76°37'15,63" O.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental a los señores WEIMAR NARVAEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 18.185.537 e INVERSIONES CARPAHER S.A, identificada con NIT 805018770-2, representada legalmente por la señora ALBA LUCIA CUESTA TANGARIFE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.992.944, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Bosque de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1°: Informar a los investigados, que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a su apoderado debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a la investigada, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-065-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 3.2: Informar a la investigada, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-065-2020, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: **COMISIONAR** la ejecución de la presente medida preventiva impuesta a los señores WEIMAR NARVAEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 18.185.537 e Inversiones Carpaher S.A identificada con NIT 805018770-2, representada legalmente por la señora Alba Lucia Cuesta Tangarife, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.992.944, a la **GERENCIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y PAZ – MUNICIPIO DE DAGUA**, conforme el parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, quien deberá de manera prioritaria y en el menor tiempo posible ejecutar la misma, lo anterior, sin perjuicio de que esta autoridad ambiental notifique a los presuntos infractores el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEXTO: Oficiése y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0760- 0157 DE 2021
(05 abril de 2020)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSEPH MAURICIO ALZATE MARIN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TOSCANA CONSTRUCTORES S.A.S., EN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No.0761-000685 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL PACÍFICO ESTE"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los Artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, llevó a cabo una visita a un predio, ubicado a un lado del Estadio Municipal del municipio de Dagua, en las coordenadas planas 896.594 N 1.042.826 W en jurisdicción del municipio de Dagua, cuyo propietario es la sociedad Toscana Constructores S.A.S., representada legalmente por el señor Joseph Mauricio Alzate Marin, con el objeto de atender la denuncia ambiental, por afectación al recurso flora, encontrándose la tala de 13 árboles de chiminango los cuales estaban ubicados en el cerco del predio que colinda con la calle del Barrio y la poda de un Samán.

Que el 22 de febrero de 2019, mediante oficio No.0761-172312019, se requirió al señor Joseph Mauricio Alzate Marin en su calidad de representante legal de la sociedad Toscana Constructores S.A.S., la suspensión inmediata de las actividades de tala que se realizaban.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la CVC con el No.660912019 de fecha 30 de agosto de 2019, el señor Mauricio Alzate presenta a la Corporación la siguiente información:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución 0760 No. 0761-000685-2020 del 15 de septiembre de 2020, y en consecuencia confirmar en todas sus partes dicho acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, notifíquese el presente acto administrativo, al señor Joseph Mauricio Alzate Marin, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.066.106 como representante legal de la sociedad Toscana Constructores S.A.S., al correo electrónico mauricio.marin08@hotmail.com, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

RESOLUCIÓN 0100 No. 0760- 0138 DE 2021
(**19 marzo 2021**)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No.0761-000782-2020 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los Artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 22 de agosto de 2019, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este practicaron una visita técnica a un predio rural, ubicado en el sector de La Cabaña, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, cuyo copropietario es el señor Donaldo Rengifo Randolph, para atender la denuncia instaurada por parte de la UMATA del Municipio de La Cumbre, radicada en la CVC con el No.627792019, en la cual se expresa la existencia de una tala de árboles en el sector La Cabaña y La cabañita por parte del señor Rengifo Randolph.

Que el funcionario de la Corporación que efectúa la visita, lo realizó en compañía de los señores Carlos Moyano vecino del predio intervenido, Harold David Tello Núñez, persona que apoya la Gestión del riesgo de desastres de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de La Cumbre, y de los patrulleros Cartagena Javier y Sierra Twiran Antonio de la estación de Policía de la Cumbre Valle.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución 0760 No. 0761-0000782-2020 del 9 de octubre de 2020, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, notifíquese el presente acto administrativo, al abogado Armando Camacho Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.072.030 y Tarjeta Profesional No. 6788, apoderado especial del señor Donaldo Rengifo Randolph, en los términos y condiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000274 DE 2021

(14 abril de 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable al señor HUMBERTO HINCAPIE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.269.107 de Restrepo, del Cargo formulado a través del Auto de 11 de Marzo de 2013; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor HUMBERTO HINCAPIE RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.269.107 de Restrepo, como:

-SANCIÓN:

DECOMISO DEFINITIVO de ciento trece bultos de carbón vegetal (113), correspondientes a un volumen de veintidós punto seis metros cúbicos (22.6 ^{m3}).

ARTICULO CUARTO: EXONERAR de responsabilidad a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITÉ DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA con Nit 860.007-.538-2, del Cargo Formulado mediante Auto 0760 del 20 de septiembre de 2013, proferido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO QUINTO LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor CARLOS CASTAÑO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.112.878.450 de calima mediante Resolución 0740 No 000226 del 22 de marzo de 2013.

ARTICULO SEXTO: A partir de la notificación la respectiva resolución el material forestal deberá quedar a disposición de la CVC, al cual se le realizará su disposición final conforme con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO SEPTIMO NOTIFICACIÓN. - notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al investigado y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: RUIA- Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, deben ser enviados al centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre para su disposición final de acuerdo a los protocolos de la Resolución 2064 del 21 de octubre del 2010 "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía administrativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, a los
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000273 DE 2021

(14 Abril de 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable al señor JAIME ARTURO GALLEGU BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.265.707 de Calima, del Cargo formulado a través del Auto de 01 de Agosto de 2012; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor JAIME ARTURO GALLEGU BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.265.707 de Calima, como:

-SANCIÓN:

DECOMISO DEFINITIVO DE LOS SUBPRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CONSISTENTES 2.5 M³ de tierra de capote.

ARTICULO CUARTO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor JAIME ARTURO GALLEGU BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.265.707 de Calima mediante Resolución 0740 No 000612 del 19 de Julio de 2011.

ARTICULO QUINTO: A partir de la notificación la respectiva resolución el material forestal deberá quedar a disposición de la CVC para su entrega a obras de beneficio social según los criterios establecidos para estos casos.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO NOTIFICACIÓN. - notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al investigado y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR - el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: RUIA- Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, deben ser enviados al centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre para su disposición final de acuerdo a los protocolos de la Resolución 2064 del 21 de octubre del 2010 “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000272 DE 2021

(14 abril de 2021)

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable al señor CARLOS CASTAÑO ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.878.450 de calima el Darién, del Cargo formulado a través del Auto de 06 de Junio de 2013; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor CARLOS CASTAÑO ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.878.450 de calima, como:

-SANCIÓN:

DECOMISO DEFINITIVO DE LOS SUBPRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CONSISTENTES en Catorce (14) tacos de guadua (*Guadua angustifolia*) equivalentes a 0.063 metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor CARLOS CASTAÑO ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.878.450 de calima mediante Resolución 0740 No 000226 del 22 de Marzo de 2013.

ARTICULO QUINTO: A partir de la notificación la respectiva resolución el material forestal deberá quedar a disposición de la CVC para su entrega a obras de beneficio social según los criterios establecidos para estos casos.

ARTICULO SEXTO NOTIFICACIÓN. - notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al investigado y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR - el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: RUIA- Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, deben ser enviados al centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre para su disposición final de acuerdo a los protocolos de la Resolución 2064 del 21 de octubre del 2010 “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones”.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO : RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000210 DE 2021

(**08 MARZO DE 2021**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000321 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, en el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, lo establecido en la Ley 1437 de 2011, así como en las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR a solicitud de parte la Resolución 0760 No. 0761 -000321 de 2019, “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo, adelantar las gestiones y acciones necesarias con el fin de que se suspenda la acción de cobro coactivo que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA LA BACANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el número de NIT 900303374-5, representada legalmente por el señor HEMBER MORENO PATIÑO o a su apoderado legalmente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, lo establecido en la Ley 1437 de 2011, así como en las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **NO REPONER** para revocar la Resolución 0760 No. 0761 – 000780 de 2020 “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, conforme lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. **CONCEDER** en subsidio el Recurso de Apelación, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente acto administrativo a la señora HYLSEN MILETH OBANDO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No 38.602.733 o a su apoderado legalmente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, de no ser posible obtener por parte del infractor la autorización de notificación personal a través de correo electrónico, notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. **PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dado en Dagua, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000189 DE 2021

(MARZO 3 DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES.”

CONSIDERANDO:

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0762-039-004-009-2021, contra la señora CLAUDIA RIASCOS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.244.225, por la realización de una construcción en ferrocemento (mortero y hierro) la cual se encuentra totalmente dentro del cauce del río Danubio, junto al puente vehicular (lado izquierdo).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra la señora CLAUDIA RIASCOS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 29.244.225, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- Construcción de infraestructuras dentro del cauce del río Danubio, lado izquierdo aguas abajo, puente vehicular vía Simón Bolívar.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora CLAUDIA RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía No 29.244.225; o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley.

PARAGRAFO 2.1º: Enviar a la administración municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Seguimiento. – Los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca de Anchicaya, realizarán el seguimiento y control al presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 9 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor SAAD SALIM ABIAD NADER, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975.569, de Cali, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA LTDA S.N.A.G., identificada con Nit. 890311626-4, propietaria del predio denominado Byblos, con matrícula inmobiliaria No. 370-21807, localizado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, solicita Prórroga de la Resolución 0760 No. 0761-0123 del 12 de FEBRERO DE 2020 mediante la cual se otorgó un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la comercialización de 1.400 unidades de guadua en el predio denominado Byblos, con matrícula inmobiliaria No. 370-21807, localizado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados FT. 0350.10.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-21807, expedido el 12 de enero de 2021 por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.
- Certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA LTDA S.N.A.G., expedido el 12 de enero de 2021.
- Copia de las cédulas de los señores MURIEL ALAMANCA JAYSON DANIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.932.376, SAAD SALIM ABIAD NADER identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975.569, LUIS ELIAS MONDRAGON GALARZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 94.050.083 Y autorización a los señores MURIEL ALAMANCA JAYSON DANIEL, LUIS ELIAS MONDRAGON GALARZAR.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo para la prórroga de la Resolución 0760 No. 0761-0123 del 12 de FEBRERO DE 2020 mediante la cual se otorgó un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud presentada por el señor SAAD SALIM ABIAD NADER, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975.569, de Cali, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA LTDA S.N.A.G., identificada con Nit. 890311626-4, para la comercialización de 1.400 unidades de guadua, en el predio denominado Byblos, con matrícula inmobiliaria No. 370-21807, localizado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, por el señor SAAD SALIM ABIAD NADER, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975.569, de Cali, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA LTDA S.N.A.G., identificada con Nit. 890311626-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTE UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$ 21.983), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 0214 del 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor SAAD SALIM ABIAD NADER, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.975.569, de Cali, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA LTDA S.N.A.G., identificada con Nit. 890311626-4

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 10 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor ILDEFONSO MARTÍNEZ VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.390 de Dagua, con domicilio en la vereda Puerto Dagua, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 648332020 presentado el 11/11/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso agropecuario en el predio denominado La Felicidad (hijuela No. 1), protocolizado por medio de la escritura pública No. 30 del 3 de febrero de 1.965, ubicado en la vereda Puerto Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la escritura pública No. 1358 de 2003.
- Documentación del proceso de sucesión intestada causante: Felicidad Vivas Guerrero.

Revisada la documentación por el Grupo de Atención al Ciudadano, se verifica que la información está incompleta, por lo cual se emite oficio 0761-648332020 del 27 de noviembre de 2020, requiriendo dicha documentación en el término de 30 días calendario, para poder iniciar el trámite solicitado.

El 17 de febrero de 2021, el señor Ildefonso Martínez Vivas, radica respuesta al requerimiento bajo el No. 137842021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor ILDEFONSO MARTÍNEZ VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.390 de Dagua, con domicilio en la vereda Puerto Dagua, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, para uso agropecuario en el predio denominado La Felicidad (hijuela No. 1), protocolizado por medio de la escritura pública No. 30 del 3 de febrero de 1.965, ubicado en la vereda Puerto Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor ILDEFONSO MARTÍNEZ VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.390 de Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor ILDEFONSO MARTÍNEZ VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.390 de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 10 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO SENDO - TIGRE, identificada con Nit. 900028200-3, representada legalmente por el señor Marino Urbano, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.253.254, con domicilio en la vereda El Tigre, parte baja, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 666042020 presentado el 19/11/2020, solicita la Modificación de la Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, consistente en el aumento de caudal de la resolución 0760 No. 000178 del 16 de abril de 2008, para uso doméstico de la comunidad de la vereda Sendo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Listado a mano de los usuarios del acueducto (poco entendible).
- Copia de un oficio dirigido a la alcaldesa Ana María Sanclemente, fechado del 21 de julio de 2020.
- Resolución No. 1.220-68-1110 del 21 de mayo de 2019, por la cual se adopta el mapa de riesgos de la calidad de agua para consumo humano.
- Anexo técnico I y II.
- Resolución No. 1.220-68-1547 del 8 de septiembre de 2020, por la cual se modifica la resolución No. 1.220-68-1110 del 21 de mayo de 2019.
- Resolución No. 1.220-68-1548 del 8 de septiembre de 2020, por la cual se expide autorización sanitaria favorable para el uso del agua del río San Juan.
- Programa simplificado de uso eficiente y ahorro del agua.

Revisada la documentación por el Grupo de Atención al Ciudadano, se verifica que la información está incompleta, por lo cual se emite oficio 0761-666042020 del 10 de diciembre de 2020, requiriendo dicha documentación en el término de 30 días calendario, para poder iniciar el trámite solicitado.

El 7 de enero de 2021, el señor Gilberto Chito Pencua, en calidad de vicepresidente del acueducto, radica respuesta al requerimiento bajo el No. 13692021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, consistente en el aumento de caudal de la resolución 0760 No. 000178 del 16 de abril de 2008, para uso doméstico de la comunidad de la vereda Sendo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, presentada por la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO SENDO - TIGRE, identificada con Nit. 900028200-3, representada legalmente por el señor Marino Urbano, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.253.254.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO SENDO - TIGRE, identificada con Nit. 900028200-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 87.934), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicayá, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO SENDO - TIGRE, identificada con Nit. 900028200-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 10 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA SONIA FRANCO MERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.848 de Cali, con domicilio en la vereda Remolino, municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 704482020 presentado el 04/12/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego de cultivo de plátano en el predio denominado Bellavista, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-45777, ubicado en la vereda Remolino, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-45777 impreso el 7 de septiembre de 2020 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- Autorización de notificación electrónica.

Revisada la documentación por el Grupo de Atención al Ciudadano, se verifica que la información no está conforme a la normatividad ambiental vigente, por lo cual se emite oficio 0763-704482020 del 18 de enero de 2021, explicando la situación y otorgando el término de 30 días calendario, para poder iniciar el trámite solicitado.

El 8 de marzo de 2021, la señora María Sonia Franco Mera, radica respuesta al requerimiento bajo el No. 22425021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA SONIA FRANCO MERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.848 de Cali, con domicilio en la vereda Remolino, municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca, para riego de cultivo de plátano en el predio denominado Bellavista, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-45777, ubicado en la vereda Remolino, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora MARIA SONIA FRANCO MERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.848 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$ 218.004), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIA SONIA FRANCO MERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.848 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 10 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA CARLOTA LLANO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.783.112 de Bogotá, con domicilio en la Hacienda Himalaya, sector La Sofía, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 748732020 presentado el 28/12/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Muñeca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-100810, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 370-100810 impreso el 20 de octubre de 2020 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
- Programa simplificado de uso eficiente y ahorro del agua.

Revisada la documentación por el Grupo de Atención al Ciudadano, se verifica que la información está incompleta, por lo cual se emite oficio 0761-748732020 del 4 de enero de 2021, requiriendo dicha documentación en el término de 30 días calendario, para poder iniciar el trámite solicitado.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 22 de enero de 2021, la señora María Carlota Llano Restrepo, radica respuesta al requerimiento bajo el No. 58132021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA CARLOTA LLANO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.783.112 de Bogotá, con domicilio en Hacienda Himalaya, sector La Sofía, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, para uso doméstico en el predio denominado La Muñeca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-100810, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora MARIA CARLOTA LLANO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.783.112 de Bogotá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIA CARLOTA LLANO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.783.112 de Bogotá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 15 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA LUCRECIA VARGAS DE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.212.430 CALI (V), con domicilio en el predio denominado "Villa María", ubicado en el Kilómetro 18 Vía al Mar corregimiento la Elvira, municipio de Santiago de Cali del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante radicado No. 85292021 presentado el 01/02/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado "Villa María", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-710404, ubicado en el Kilómetro 18 Vía al Mar corregimiento la Elvira, municipio de Santiago de Cali del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 370-710404 impreso el 16 de diciembre de 2020 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
- Programa simplificado de uso eficiente y ahorro del agua.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA LUCRECIA VARGAS DE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.212.430 CALI (V), para uso doméstico en el predio denominado "Villa María", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-710404, ubicado en el Kilómetro 18 Vía al Mar corregimiento la Elvira, municipio de Santiago de Cali del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora MARIA LUCRECIA VARGAS DE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.212.430 CALI (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$ 109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIA LUCRECIA VARGAS DE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.212.430 CALI (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000193 DEL 8 DE MARZO DE 2021

“POR LA CUAL SE NIEGA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR HAROLD FABIAN DAVALOS MURIEL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados presentada por el señor HAROLD FABIÁN DAVALOS MURIEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.609.971 de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado Lote 2 – La Victoria, identificado con matrícula inmobiliaria 370-998689, vereda Cachimbal, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio del Vijes, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del, por haber sido aprovechados por el riesgo que representaban.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, para la diligencia de notificación personal del señor HAROLD FABIÁN DAVALOS MURIEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.609.971 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

DAR BRUT

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICADO No. 423042016 del 24/06/2016
CON EXPEDIENTE No. 0781-004-005-107-2016

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La suscrita Directora territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta la solicitud radicada con el No. 423042016 del 24/06/2016, a nombre del señor JESUS MARIA MARTINEZ TORRES, quien solicitó Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el predio Finca El Jazmín, - ubicada en la vereda La Esperanza, del municipio de El Dovio, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, debidamente diligenciado
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, debidamente diligenciado
- Certificado de tradición inmueble con Matrícula 380-53486
- Copia de la cédula de ciudadanía

CONSIDERANDO

Que la Directora Territorial de la DAR Brut, expidió Auto de Inicio de Trámite con fecha 25/10/2016.

Que mediante comunicación 0780-423042016 del 28/11/2016, se remitió al señor JESUS MARIA MARTINEZ TORRES copia de la factura No. 40005864 por valor de \$96.200, correspondiente al servicio de evaluación del derecho ambiental, para cuyo pago se le concedió un plazo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Que transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, al no obtener respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda el archivo de la solicitud radicada con el No. 423042016 del 24/06/2016 y cierre del expediente 0781-004-005-107-2016, por Desistimiento Tácito.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento de la solicitud radicada bajo el No. 423042016 del 24/06/2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO) y ordenar el **Archivo** del expediente No. 0781-004-005-107-2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión al señor JESUS MARIA MARTINEZ TORRES en el predio Finca El Jazmín, ubicada en la vereda La Esperanza, del municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Gloria Olaya, Profesional Universitario.
Revisó Jurídica: Abogada Juliana Mera G., Profesional Especializado

Exp. 0781-004-005-107-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 408 - 2019
(14/05/2019)

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 – 531 del 16 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a los señores HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.187 expedida en La Victoria Valle, y JEANNETTE SCHIRLEY GONZALEZ SARRIA, concesión de aguas superficiales para uso agrícola y pecuario, para el predio San Diego, ubicado en el corregimiento de Quebradagrande, en jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 351462016 presentado por el autorizado señor JHON JAIRO ESCALANTE, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, contenida en el expediente 0781-010-002-102-2016 para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.187 expedida en La Victoria Valle, y JEANNETTE SCHIRLEY GONZALEZ SARRIA, el pago por valor de CIENTO

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas superficiales para uso agrícola y pecuario, para el predio San Diego, ubicado en el corregimiento de Quebradagrande, en jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Milton Cesar Quintero. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-102-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 184
(15-03-2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020, “por la cual actualiza la escala tarifaria establecida en la resolución 0100 N° 0700 - 00136 del 26 de febrero de 2019”.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-1026 del 29 de noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al GRUPO LONDOÑO HASS S.A.S, identificado con NIT No. 901210213-1, concesión de aguas superficiales, para el predio La Camelia, ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 157152021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente los años 2020 y 2021.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo los valores: Doscientos Diecinueve mil Ochocientos Treinta y Cuatro pesos mte. (\$219.834,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al GRUPO LONDOÑO HASS S.A.S, identificado con NIT No. 901210213-1, el pago por valor de Doscientos Diecinueve mil Ochocientos Treinta y Cuatro pesos mte. (\$219.834,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente a los años 2020 y 2021, permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio La Camelia, ubicado en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 15 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Dos (2) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021

Proyectó: Karol Andrea Giron Osorio- Técnico Operativo UGC GARRAPATAS.
Revisó: María Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-126-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 183 (15-03-2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020, "por la cual actualiza la escala tarifaria establecida en la resolución 0100 N° 0700 - 00136 del 26 de febrero de 2019".

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-683 del 16 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor LUIS EDUARDO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.400.272, concesión de aguas superficiales, para el predio El Paujil, ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 183342021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2021.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo los valores: Ciento Nueve mil Novecientos Diecisiete pesos mte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor LUIS EDUARDO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.400.272, el pago por valor de Ciento Nueve mil Novecientos Diecisiete pesos mte. (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2021, permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio El Paujil, ubicado en la vereda Coconuco, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión Valle, el 15 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Una (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021

Proyectó: Karol Andrea Giron Osorio- Técnico Operativo UGC GARRAPATAS.
Revisó: María Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-033-2017

RESOLUCION 0780 N°. 0782- 221 DE 2021
(24 de marzo de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 301 DE FECHA JULIO 23 DE 2020”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y lo dispuesto en La Ley 1437 de 2011, Código de lo Contencioso y de Procedimiento Administrativo,

CONSIDERANDO.

En Actuación Administrativa Iniciada el 9 de marzo de 2010 por funcionario de la DAR BRUT dieron origen al inicio del proceso sancionatorio ambiental 0781-039-004-023-2010.

Mediante Resolución 0780 No. 0781 – 301 de fecha julio 23 de 2020 se declara responsable de los cargos imputados al Municipio de La Unión, identificado con el NIT 891.901.109-3, imponiendo una sanción pecuniaria de MULTA por valor de TREINTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$31.852.920.00), equivalente a 36,28 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Acto Administrativo fue debidamente Publicado, Comunicado y Notificado al infractor dentro de los términos de la Ley 1437 del Código de lo Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo y normas concordantes, mediante notificación electrónica en fecha septiembre 11 de 2020.

Dentro de los términos de Ley, se presentó ante el Director de la DAR BRUT los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación el 28 de septiembre de 2020 en la Oficina de Atención al ciudadano de acuerdo con escrito radicado con No. 531042020 por El Municipio de La Unión

Los recursos fueron admitidos mediante auto de fecha enero 5 de 2021.

Según Auto de fecha enero 25 de 2021 se dispuso la apertura del periodo probatorio, el cual fue comunicado el 28 de enero de 2021 al recurrente.

En Memorando 0780 – 531042020 de fecha enero 25 de 2021 se solicitó la práctica de pruebas, en la cual se ordenó la revisión del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer de fecha 14 de enero de 2020 expedido por los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, con el objeto de verificar lo solicitado en el escrito del recurso de reposición y subsidio de apelación en la página 1-5 de escrito radicado 531012020, obrante a folios 64-65 del expediente 0781-039-004-023-2010.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los funcionarios asignados para la práctica de pruebas dan respuesta mediante Memorando 0780 – 531042020 de fecha febrero 12 de 2021.

Mediante Memorando 0780-531042020 de fecha febrero 17 de 2021 se solicitó la elaboración de concepto técnico de las pretensiones del recurrente sobre el recurso de reposición, una vez practicadas las pruebas en debida forma.

Que se expidió concepto técnico con el objetivo de resolver recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por parte del Municipio de la Unión mediante radicado 531042020 del 28-09-2020 contra la Resolución 0780 No. 0781 – 301 de fecha julio 23 de 2020 “por medio de la cual se impone una sanción pecuniaria, consistente en multa al Municipio de La Unión Valle...”. Expediente 0781-039-004-023-2010, por parte de profesionales de la CVC DAR BRUT, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0780 No. 0781 – 301 de fecha julio 23 de 2020 se declara responsable de los cargos imputados al Municipio de La Unión, identificado con el NIT 891.901.109-3, imponiendo una sanción pecuniaria; la cual fue notificada vía comunicación electrónica en fecha septiembre 11 de 2020.

De acuerdo con escrito radicado con No. 531042020 del 28-09-2020 el municipio de La Unión presentó Recurso de reposición y subsidiario de apelación; el cual fue admitido mediante auto de fecha enero 5 de 2021.

Según Auto de fecha enero 25 de 2021 se dispuso la apertura del periodo probatorio, el cual fue comunicado el 28-01-2021.

En Memorando 0780 – 531042020 de fecha enero 25 de 2021 se solicitó la práctica de pruebas, dando respuesta mediante Memorando 0780 – 531042020 de fecha febrero 12 de 2021.

Mediante Memorando 0780-531042020 de fecha febrero 17 de 2021 se solicitó la elaboración de concepto técnico de las pretensiones del recurso de reposición y subsidiario de apelación con fin de que sea resuelto.

NORMATIVIDAD:

- Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
- Decreto 3678 de octubre 4 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”
- Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial “Por la cual se adopta la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009,

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El Municipio de la Unión mediante escrito radicado 531042020 del 28-09-2020 presento recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución 0780 No. 0781 – 301 de fecha julio 23 de 2020 “por medio de la cual se impone una sanción pecuniaria, consistente en multa al Municipio de La Unión Valle...”, argumentando lo siguiente:

“La Corporación Regional Autónoma del Valle del Cauca impone al municipio de La Unión sanción toda vez aduciendo que el Municipio no generó acciones o medidas de mitigación o contingencia inmediatas para dar suspensión del vertimiento, sobre lo anterior el Municipio debe señalar que tal como se evidencia en la siguiente grafica las diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, localizadas en el sector El Tigre, vereda Pájaro de Oro del municipio La Unión, en la margen derecha de la vía, se encuentra en zona de riesgo y deben ser reubicadas, toda vez que se encuentran ubicadas en la margen protectora de la quebrada El Tigre, por esta razón el Municipio de La Unión no puede realizar inversión alguna ya sea construcción de sistema de acueducto y alcantarillado o realizar la instalación de pozos sépticos o cualquier otra intervención en las viviendas citadas por parte del municipio, toda vez que se estaría incurriendo en un detrimento patrimonial de los recursos del Municipio al realizar inversiones en predios que se encuentran en riesgo (...).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El municipio de La Unión en aras de garantizar una vivienda digna a los ciudadanos como responsable de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado y poder reubicar las 10 viviendas mencionadas que se encuentra en zonas de alto riesgo, ha adquirido predio para garantizar la reubicación de estas familias, predio adquirido el cual se relaciona su ubicación, así mismo se anexa certificado VUR donde se puede evidenciar el título de propiedad a nombre del Municipio de La Unión (...).

Lo anterior con el fin de demostrar al Despacho que el Municipio ha realizado gestiones tendientes a mitigar o corregir el perjuicio causado, en aras de reubicar estas 10 viviendas en atención a la imposibilidad de realizar inversiones el Municipio en estas viviendas por encontrarse en zona de alto riesgo.

El principio de proporcionalidad: Además del ámbito relativo a la aplicación del principio de igualdad, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el principio de proporcionalidad se aplica plenamente en todo el campo de las actuaciones de la administración pública, el principio de proporcionalidad cuenta con una tipificación explícita de derecho positivo, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala que: "En la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Con relación al principio de proporcionales y sus elementos integradores la Corte Constitucional a través de sentencia C-872 de 2003 señaló que: "El principio de proporcionalidad comprende tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El primero se refiere a que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; el segundo, que la medida legislativa debe ser lo más benigna posible con el derecho intervenido, entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto, y la tercera, alude a que la intervención en el derecho fundamental intervenido deben compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad en general. Otros autores como Carl Heymanns, prefieren referirse a la "interdicción de exceso y de defecto", la cual estaría compuesta a su vez por dos subprincipios: el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto, dentro de las cuales se consideran implícitas las exigencias establecidas por el subprincipio de idoneidad"

Consecuencia de lo anterior en caso de que su Despacho considere improcedente los argumentos expuestos por el Municipio de La Unión en el sentido de la imposibilidad generada de realizar inversiones en zona de alto riesgo, ruego se de aplicación al principio de proporcionalidad en el sentido de disminuir la tasación de la sanción debido a las conductas atenuantes que ha realizado el municipio tendiente a reubicar estas viviendas.

PETICIONES

1. Se revoque LA RESOLUCION 0780 - No. 0781 - 301 de Julio 23 de 2020) expedida por La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION PECUNIARIA, CONSISTENTE EN MULTA AL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE"

2. En caso de declararse improcedente el recurso de reposición, ruego conceder el recurso de alzada ante el superior jerárquico con el fin de que este resuelva en derecho."

Frente al argumento de que las diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, localizadas en el sector El Tigre, vereda Pájaro de Oro del municipio La Unión, en la margen derecha de la vía, se encuentran en zona de riesgo y deben ser reubicadas, toda vez que se encuentran ubicadas en la margen protectora de la quebrada El Tigre, razón por la cual el municipio de La Unión no puede realizar inversión alguna ya sea de construcción de sistemas de acueducto y alcantarillado o realizar la instalación de pozos sépticos o cualquier otra intervención en las viviendas citadas por parte del municipio; para lo cual se adjunta copia de Certificado de Zona de Amenaza y Riesgo No. 036 de septiembre 25 de 2020; es un hecho que no se demostró dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Autos de fecha marzo 26 de 2010 motivados por el informe de visita de marzo 9 de 2010, y que solo a partir de la Resolución 0780 No. 0781 – 301 del 23-07-2020 se evidenció.

Ahora bien, es una situación que se contradice por el hecho de que en escrito radicado en fecha abril 30 de 2010, la Ingeniera Alexandra Arias Porras en su condición de representante legal del municipio de La Unión, presentó descargos adjuntando listados de beneficiados con sistema séptico referenciados con UMATA 0084 y UMATA 0085 de fechas abril 15 de 2010; a pesar de que algunos beneficiarios con sistema séptico del listado aportado manifestaron que no fueron instalados como se muestra en requerimiento de oficio 0781-08708-2010-01 del 06-07-2010 y en informe de visita de fecha noviembre 23 de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con respecto a lo manifestado, de que en aras de garantizar una vivienda digna a los ciudadanos como responsable de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado y poder reubicar las 10 viviendas mencionadas que se encuentran en zona de alto riesgo, ha adquirido un predio para garantizar la reubicación de estas familias; para lo cual se relaciona la ubicación y anexa certificado VUR donde se evidencia el título de propiedad a nombre del municipio La Unión; es un argumento que si bien es cierto, permite tener como consideraciones que la propiedad fue adquirida en el año 1998 (según certificado VUR), la infracción ambiental se generó en el año 2010, hasta el año 2017 la CVC constató que se ha presentado flujo constante de aguas residuales domésticas por el Zanjón El Tigre donde una residente de la zona manifestó que les dieron unos sistemas sépticos años pasados incompletos y sin instalarlos, y que al momento de presentar el recurso de reposición en el año 2020 el municipio La Unión referencia la gestión en aras de reubicar las 10 viviendas; lo que refleja una situación determinante frente a la falta de una gestión eficaz por parte del municipio de La Unión, al transcurrir diez (10) años de la infracción ambiental sin darse la reubicación como solución definitiva a la problemática generada por el vertimiento de aguas residuales con características domésticas sin previo tratamiento al suelo sobre un zanjón natural hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión, provenientes de diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales.

Finalmente, el Municipio de La Unión como responsable de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado no generó acciones o medidas de mitigación o contingencia inmediatas para dar suspensión del vertimiento, y no disponía de un plan para hacerle frente a este tipo de contingencias, y evitar el vertimiento de las aguas negras a un zanjón y a la quebrada La Unión, generando un hecho que vulnera el equilibrio ecológico de un ecosistema tan sensible como es el recurso agua, lo que requiere atención inmediata por infringir las disposiciones legales de la normatividad ambiental, lo que en última dio lugar a la sanción.

Considerando lo dispuesto en el Artículo 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, las acciones efectuadas por el municipio no tienen cabida como atenuantes, por lo tanto, no hay aplicación a la disminución de la multa; y no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como agravantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De acuerdo con lo argumentado sobre las diez (10) viviendas que se encuentran en zona de riesgo y deben ser reubicadas, toda vez que se encuentran en la margen protectora de la quebrada El Tigre, razón por la cual el municipio de La Unión no puede realizar inversión; para lo cual se adjunta copia de Certificado de Zona de Amenaza y Riesgo No. 036 de septiembre 25 de 2020; la CVC deberá desestimar la obligación del "Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer" de fecha enero 14 de 2020 sobre construir la red de alcantarillado o dotar de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos individuales el grupo de viviendas, a pesar de que no quedo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0781 – 301 de fecha julio 23 de 2020; y en su defecto el Municipio de La Unión deberá proceder a la reubicación las diez (10) viviendas que se encuentran en zona de riesgo.

CONCLUSIONES:

- Confirmar lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0781 – 301 de fecha julio 23 de 2020 "por medio de la cual se impone una sanción pecuniaria, consistente en multa al Municipio de La Unión Valle...".

- Desestimar la obligación del "Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer" de fecha enero 14 de 2020 sobre construir la red de alcantarillado o dotar de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos individuales el grupo de viviendas, a pesar de que no quedo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0781 – 301 de fecha julio 23 de 2020; y en su defecto el Municipio de La Unión deberá proceder a la reubicación de las diez (10) viviendas que se encuentran en zona de riesgo, toda vez que se encuentran en la margen protectora de la quebrada El Tigre.

OBLIGACIONES:

No aplica."

Por lo anterior no se procederá a efectuar la revocatoria de la Resolución 0780 - No. 0781 - 301 de Julio 23 de 2020, teniendo como fundamento que las actuaciones administrativas se hicieron conforme al artículo 29 de la constitución política, los principios orientadores de la actuación administrativa, garantizando el derecho defensa y contradicción del infractor y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca no encuentra razón alguna para modificar la declaratoria de responsabilidad ni la sanción impuesta.

En consecuencia, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el acto administrativo RESOLUCION 0780 - No. 0781 - 301 de 2020 de fecha Julio 23 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE E IMPONE UNA SANCION PECUNIARIA, CONSISTENTE EN MULTA AL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE NIT. NIT. 891.901.109-3, expedida por la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **CONCEDER EL RECURSO DE APELACION** solicitado ordenándose remitir el expediente al superior jerárquico para que surta la segunda instancia el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

TERCERO: Notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE LA UNION VALLE identificado con NIT N° 891.901.109-3, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley No. 2080 de 25 de enero de 2021 "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

CUARTO. Informar al Representante Legal del MUNICIPIO DE LA UNION VALLE identificado con NIT N° 891.901.109-3, que contra el presente acto administrativo NO procede el recurso alguno por haberse resuelto el de reposición y conceder el recurso de apelación para su trámite al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

Dada en la Unión Valle del Cauca a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0781-039-004-023-2010

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 26 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad AGROMIX del NORTE S.A.S., identificada con NIT No. 900.539.592-8 y representada legalmente por el señor DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.091.492 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 14 No. 3 - 280, La Unión, mediante escrito No. 252662021 presentado en fecha 17/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado "El Retiro" ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-5781.
- Planos y/o croquis.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Inventario Forestal 100%.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AGROMIX del NORTE S.A.S., identificada con NIT No. 900.539.592-8 y representada legalmente por el señor DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.091.492 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 14 No. 3 - 280, La Unión, de: Autorización Aprovechamiento de Árboles Aislados en el predio denominado "El Retiro" ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROMIX del NORTE S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 916.433,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO, obrando en calidad de representante legal, de la sociedad AGROMIX del NORTE S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-005-056-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 6 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad CORPORACIÓN BELÉN, identificada con NIT No. 900.354.455-1 y representada legalmente por el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle del Cauca), se le otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal único mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-401-2020 de fecha 24 de septiembre, en el predio: Belén identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39546, ubicado en la Vereda El Jordán, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento de Valle del Cauca, para que en el termino de SEIS (6) meses llevara a cabo el aprovechamiento.

Que mediante solicitud con radicado 226362021 de fecha 8 de Marzo de 2021, la sociedad CORPORACIÓN BELÉN solicito la prórroga para Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-401-2020 de fecha 24 de septiembre.

Que el señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle), obrando en calidad de representante legal de **CORPORACIÓN BELÉN** identificada con Nit No. 900.354.455-1 y domicilio en Carrera 9 No. 22-56 – Cartago (Valle), mediante escrito No. 226362021 presentado en fecha 08/03/2021, solicita Otorgamiento de Prórroga Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechamiento, en la Vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga de Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-401-2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, radicado No. 226362021 de fecha 8 de marzo del 2021.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de prórroga presentada por el señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago (Valle), obrando en calidad de representante legal de **CORPORACIÓN BELÉN** identificada con Nit No. 900.354.455-1 y domicilio en Carrera 9 No. 22-56 – Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Prórroga Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para aprovechamiento, en el predio “Belén”, con matrícula inmobiliaria No. 380-39546, en la Vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA** o **CORPORACIÓN BELÉN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 174.609.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA** obrando en calidad de representante legal de **CORPORACIÓN BELÉN**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director (C) Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-003-013-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 247
(07 ABR 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 240 del 18 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, Otorgó al Señor JORGE HUMBERTO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.386.814 expedida en Sucre (Santander), Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Manzana 33, ubicado en El Corregimiento Betania, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 222552021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Señor JORGE HUMBERTO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.386.814 expedida en Sucre (Santander), el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2020, a



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Manzana 33, ubicado en El Corregimiento Betania, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 07 ABR 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Ingeniera María Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS

Archívese en Expediente: 0781-010-002-015-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 249
(07 ABR 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 291 del 31 de agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, Otorgó al Señor RODRIGO DE JESUS CASTAÑO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.641.552 expedida en Cali, Valle del Cauca, Una Concesión de Aguas Superficiales, en los predios denominados El Diamante – Las Golondrinas Jazmines, ubicado en la Vereda Magungo, Corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 231812021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2018 – 2020 -2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 908.000	\$ 109.917
2020	\$ 908.000	\$ 109.917
2021	\$ 908.000	\$ 109.917
TOTAL A PAGAR		\$ 329.751

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Señor RODRIGO DE JESUS CASTAÑO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.641.552 expedida en Cali, Valle del Cauca, el pago por valor de: Trescientos veinte nueve mil setecientos cincuenta y un pesos moneda cte. (\$329.751), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2018 – 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en los predios denominados El Diamante –



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las Golondrinas Jazmines, ubicado en la Vereda Magungo, Corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 07 ABR 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Ingeniera Maria Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS

Archívese en Expediente: 0781-010-002-024-2015

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 246
(07 ABR 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 411 del 14 de Mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, Otorgó a la Señora BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado El Recreo, ubicado en La Vereda Potosí, Corregimiento Betania, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 222502021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Señora BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado El Recreo, ubicado en La Vereda Potosí, Corregimiento Betania, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 07 ABR 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Ingeniera Maria Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS

Archívese en Expediente: 0781-010-002-0100-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 248 (07 ABR 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 382 del 24 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ASOBETUN – EL SALADO, identificado con NIT No. 900112703-5, Una Renovación a Concesión de Aguas Superficiales, ubicado en la Vereda Betún, Corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 231862021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente a los años 2020 -2021.**

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2020	\$ 3.450.000	\$ 109.917
2021	\$ 3.450.000	\$ 109.917
TOTAL A PAGAR		\$ 219.834

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ASOBETUN – EL SALADO, identificado con NIT No. 900112703-5, el pago por valor de: Doscientos dieci nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos moneda cte. (\$219.834), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por concepto de seguimiento de los años 2020 - 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, ubicado en la Vereda Betún, Corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión Valle, el 07 ABR 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Ingeniera Maria Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS

Archívese en Expediente: 0781-010-002-102-2006

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 09 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ AMPARO ARANGO SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.892.359 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, en calidad propietaria, con domicilio en la Carrera 1 Norte #5-08 del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, mediante escrito No. 284432021 presentado en fecha 05 de abril de 2021, solicita una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario en los predios rurales denominados: “Las Brisas” y “La Lomita”, identificados con la matrículas inmobiliarias No. 380-37891 y No. 380-37892 respectivamente, ubicados en la Vereda El Pie, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ AMPARO ARANGO SEPULVEDA, en calidad de propietario.
4. Certificado de Tradición del bien inmueble No. 380-37891.
5. Certificado de Tradición del bien inmueble No. 380-37892.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
7. Descripción del sistema de captación y conducción.
8. Croquis del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LUZ AMPARO ARANGO SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.892.359 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, en calidad propietario, tendiente a una Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario en los predios rurales denominados: “Las Brisas” y “La Lomita”, identificados con la matrículas inmobiliarias No. 380-37891 y No. 380-37892 respectivamente, ubicados en la Vereda El Pie, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LUZ AMPARO ARANGO SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.892.359 expedida en El Dovio – Valle del Cauca; deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Roldanillo (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto la señora **LUZ AMPARO ARANGO SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.892.359 expedida en El Dovio – Valle del Cauca, en calidad propietaria, con domicilio en la Carrera 1 Norte #5-08 del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-060-2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 09 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor GERARDO ANTONIO LOPEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.605.757 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad propietario, con domicilio en el predio rural denominado: “Patio Seco”, ubicado en la Vereda La Despensa, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 287432021 presentado en fecha 05 de abril de 2021, solicita una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de agropecuario en el predio rural denominado: “Patio Seco”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-13593, ubicado en la Vereda La Despensa, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor GERARDO ANTONIO LOPEZ OCAMPO, en calidad de propietario.
4. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-13593.
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
6. Descripción del sistema de captación y conducción.
7. Croquis del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GERARDO ANTONIO LOPEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.605.757 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad propietario, tendiente a una Concesión de Aguas Superficiales para uso de agropecuario en el predio rural denominado: “Patio Seco”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-13593, ubicado en la Vereda La Despensa, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **GERARDO ANTONIO LOPEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.605.757 expedida en Cali – Valle del Cauca; deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **GERARDO ANTONIO LOPEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.605.757 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad propietario, con domicilio en el predio rural denominado: “Patio Seco”, ubicado en la Vereda La Despensa, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-061-2021

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que según informe de visita de fecha 2 de abril de 2019, con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se concluye lo siguiente:

*“CONCLUSIONES: de acuerdo con lo observado en la visita técnica es necesario lo siguiente:
Se recomienda Imponer Medida Preventiva a la sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, representada Legalmente por el señor Wilson Orlando Giraldo Soto, en calidad de propietario del predio denominado El Vergel, municipio de Bolívar, por actividades de rocería y erradicación de árboles aislados, sin los permisos ambientales pertinente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.*

Se debe suspender todas las labores en dicho predio hasta que obtengan los respectivos permisos por la autoridad ambiental competente CVC.

Remitir a la oficina jurídica de la DAR BRUT iniciar los actos administrativos correspondientes, con el fin de aclarar lo sucedido o de imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Que se expide la Resolución 0780 No. 0782-328 de fecha 15 de abril de 2019 “por la cual se legaliza una medida preventiva”.

Que en informe de visita de fecha 24 de julio de 2019, efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019 “por la cual legaliza una medida preventiva”, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: Se realizó visita ocular al predio El Vergel, ubicado en el corregimiento San Isidro, municipio de Bolívar, con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019, mediante la cual se ordena lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva interpuesta mediante control de visitas de fecha 2 de abril de 2019, a la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA, de las actividades de erradicación, rocería y apertura de vía en el predio denominado El Vergel, ubicado en los límites de los corregimientos de Cerro Azul, La Siria y Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle.

-Situación encontrada: La visita y recorrido al predio, lo atendió la señora Ruby Guevara, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.991.745, quien es la líder de Producción Agrícola de la Sociedad, durante el recorrido se pudo observar que suspendieron todas las actividades que dieron inicio a la medida preventiva, igualmente se pudo apreciar que dejaron una distancia de 10 metros entre las áreas de bosque y el cultivo de Aguacate.

De la visita se puede concluir que la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, dio cumplimiento a la medida interpuesta mediante Resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES:

Remitir el presente informe a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT para continuar con el proceso correspondiente a nombre de la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976.”

Que según concepto técnico de fecha 20 de noviembre de 2019 efectuado por el coordinador de la UGC RUT PESCADOR, con el objetivo de analizar el cumplimiento de medida preventiva impuesta en la Resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019 “por la cual legaliza una medida preventiva” y conceptuar procedimiento a seguir, se concluye lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Se concluye que la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, cumplió la medida preventiva interpuesta mediante Resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019.

Se puede concluir que la afectación se realizó en las coordenadas 4°16'14.70"N 76°19'23.30"O, se ubica sobre la parte alta de la microcuenca de afluente no nominado, que drena sus aguas al Río Calamar, que es principal tributario del Embalse Guacas, que surte de agua a siete municipios del Norte del Valle del Cauca. De igual forma, se puede evidenciar que la afectación se realizó sobre Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional – BOFHUMH, y en Áreas de importancia Estratégica (AIE): Áreas aceptables sin figura de conservación.

Acorde con el procedimiento “imposición de medidas preventivas – Código PT.0340.13”, y con el informe de visita de fecha 24 de julio de 2019, se concluye que no es procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019, debido a que existieron afectaciones ambientales que deben ser valoradas y cuantificadas, por lo cual se debe iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde con el procedimiento PT.0340.14 V07 20190422 “Trámite sancionatorio ambiental”.

Que se expidió auto de trámite “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio” de fecha 17 de diciembre de 2019, en contra de la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, por los hechos acaecidos en el predio El Vergel, ubicado en los límites de los corregimientos de Cerro Azul, La Siria y Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo se decretó la práctica de las siguientes diligencias con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios:

-Solicitar a la UGC RUT PESCADOR visita al predio El Vergel, ubicado en los límites de los corregimientos de Cerro Azul, La Siria y Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle, con el fin de determinar número y totalidad de especies arbóreas intervenidas, área de la afectación, área de afectación en la zona forestal protectora, número y nombres de drenajes intervenidos, si se estableció cultivos y los demás elementos que se consideren relevantes en la expedición del concepto técnico.

-Oficiar a la oficina de ATENCION AL CIUDADANO de la CVC DAR BRUT, con el objeto de verificar si la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, está tramitando o trámite permiso de adecuación de terreno en el predio El Vergel, ubicado en los límites de los corregimientos de Cerro Azul, La Siria y Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle.

-Solicitar a la funcionaria encargada del VUR o la oficina de registro de instrumentos públicos, la matrícula inmobiliaria correspondiente con el fin de identificar el propietario del predio donde se efectuó la presunta infracción.

Que se aporta al expediente 0782-039-002-025-2019 el certificado de la Ventanilla Única de Registro.

Que en fecha 11 de febrero de 2020, la oficina de ATENCION AL CIUDADANO de la CVC DAR BRUT, informa a este despacho lo siguiente:

“... la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, solicito el siguiente trámite ambiental:

1 – Mediante radicación inicial No. 33802020, de fecha 15 de enero de 2020, solicito autorización de Apertura de vías, el cual se profirió Auto de inicio de trámite de fecha 28 de Enero de 2020, y habiéndosele comunicado el Auto de Inicio de Trámite al usuario y habérsele enviado copia de factura de pago, a la fecha se encuentra pendiente de pago. El expediente aperturado fue el 0782-004-012-003-2020.”

Que en fecha 21 de octubre de 2020, se expidió por parte del Coordinador de la UGC Rut Pescador, concepto técnico, con el objetivo de atender solicitud realizada por la Dirección de la DAR BRUT, para continuar con trámite administrativo sancionatorio contenido en el expediente No 0782-039-002-025 -2019, mediante la cual se pide determinar número y totalidad de especies arbóreas intervenidas, área de la afectación, área de afectación en zona forestal protectora, número y nombres de drenajes intervenidos, si se estableció cultivos y los demás elementos que se consideren relevantes en la expedición del concepto técnico, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“ANTECEDENTE (S):

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0780 No.0782 - 328 del 15 de abril de 2019 "POR LA CUAL LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA", Informes de visita de fecha 2 de abril y 24 de julio de 2019, concepto técnico de fecha 20 de noviembre de 2019.

NORMATIVIDAD:

Ley 1333 del 21 de julio de 2009

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El informe de visita determina que teniendo en cuenta que la intervención realizada en contra de los recursos naturales dentro del predio denominado El Vergel, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'14.20"N - 76° 19'22.90"O, de propiedad de la empresa Sociedad COLOMICH S.A.S, actividad consistente en rocerías y erradicación de árboles nativos, de acuerdo a lo plasmado en informe técnico de fecha 2 de abril del año 2019, dentro del cual se manifiesta que "Se pudieron identificar algunas especies arbóreas afectadas con la actividad de rocería y erradicación, entre las que se encuentran: Nigüitos, Chaparros, Chagualos, Mestizos, entre otras especies, que en el momento de la visita no se pudieron identificar ni cuantificar. Los cuales algunos se encontraban dispersos en los potreros y la mayoría hacían parte de la zona forestal protectora de los drenajes hídricos", actividad reportada hace 18 meses, es imposible en la actualidad después de haber transcurrido procesos de regeneración natural, actividades de ampliación de fronteras agrícolas, entre otros sucesos transcurridos dentro de estos 18 meses, determinar con certeza y objetividad el "número y totalidad de especies albos intervenidas, área de la afectación, área de afectación en zona forestal protectora, número y nombres de drenajes intervenidos, si se estableció cultivos", más aun cuando se trata de un predio con áreas extensas y dispersas.

CONCLUSIONES:

Se concluye que en la actualidad no es posible atender lo solicitado de determinar con certeza y objetividad "número y totalidad de especies albos intervenidas, área de la afectación, área de afectación en zona forestal protectora, número y nombres de drenajes intervenidos, por el tiempo transcurrido y la recuperación natural de terreno..."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"- establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

"Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
- e) Cancelación Derechos de visita".*

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FORMULAR a la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976-7, representada legalmente por el señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.117.966, el siguiente CARGO:

CARGO UNICO: Realizar actividades de erradicación, rocería y apertura de vía en el predio denominado El Vergel identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-52631, ubicado en los límites de los corregimientos de Cerro Azul, La Siria y Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con esta conducta se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Artículo 179 y Artículo 224.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículo 23, Artículo 62. Artículo 93. a)

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1.

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", Artículo primero.

PARÁGRAFO: Conceder a la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, representada legalmente por el señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.117.966, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-025-2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

lías del mes de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández– Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-002-025-2019

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 253
(14 ABR 2021)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución No. 107 del 15 de marzo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, Otorgó a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario para la Vereda Balkanes, identificada con el NIT No. 900.414.851-3, Una Concesión de Aguas Superficiales, para el Acueducto Rural Comunitario de la Vereda Balkanes, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 235732021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario para la Vereda Balkanes, identificada con el NIT No. 900.414.851-3, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(\$109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, para Acueducto Rural Comunitario de la Vereda Balkanes, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 14 ABR 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.

Revisó: Ingeniera María Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS

Archívese en Expediente: 0781-010-002-067-2011

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 252 DE 2021
(14 de abril de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 253 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y lo dispuesto en La Ley 1437 de 2011, Código de lo Contencioso y de Procedimiento Administrativo,

CONSIDERANDO.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En Actuación Administrativa Iniciada el 27 de junio de 2007 por funcionario de la DAR BRUT dieron origen al inicio del proceso sancionatorio ambiental 0781-039-0005-007-2011.

Mediante Resolución 0780 No. 0782 – 253 de fecha junio 12 de 2020 se declara responsable de los cargos imputados al Municipio de Bolívar, identificado con el NIT 891.900.945-1, imponiendo una sanción pecuniaria; la cual fue notificada por aviso en fecha octubre 15 de 2020.

De acuerdo con escrito radicado con No. 619442020 del 29-10-2020 el municipio de Bolívar presentó Recurso de reposición y subsidiario de apelación; el cual fue admitido mediante auto de fecha enero 5 de 2021.

Según Auto de fecha enero 25 de 2021 se dispuso la apertura del periodo probatorio, el cual fue comunicado el 28-01-2021.

En Memorando 0780 – 619442020 de fecha enero 25 de 2021 se solicitó la práctica de pruebas, dando respuesta mediante Memorando 0780 – 619442020 de fecha febrero 12 de 2021.

Mediante Memorando 0780-619442020 de fecha febrero 12 de 2021 se da respuesta a la práctica de pruebas Recurso de Reposición radicado 619442020 del 29-10-2020 Municipio de Bolívar. Expediente 0781-039-005-007-2011.

Que mediante memorando 0780-619442020 se solicita a los profesionales encargados, la elaboración de concepto técnico para resolver recurso de reposición impuesto.

Que en fecha 26 de marzo de 2021, se efectúa por parte de profesionales especializados, concepto técnico referente a pretensiones recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por parte del Municipio de Bolívar mediante radicado 619442020 del 29-10-2020 contra la Resolución 0780 No. 0782 – 253 de fecha junio 12 de 2020 “por la cual se impone una sanción de multa al Municipio de Bolívar Valle”. Expediente 0781-039-005-007-2011, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El Municipio de Bolívar mediante escrito radicado 619442020 del 29-10-2020 presento recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución 0780 No. 0782 – 253 de fecha junio 12 de 2020 “por la cual se impone una sanción de multa al Municipio de Bolívar Valle”, argumentando entre otros aspectos lo siguiente:

“4. Dentro del informe de visita del 25 de mayo de 2011 presentado por la CVC, se manifiesta que en la PMIRS de Primavera “se encontró que aún se acumulan los residuos que no se reciclan (...), en cambio se ha incrementado la presencia de roedores y lixiviados (...)”. Según lo manifestado en el informe de visita técnica no se evidencia que se haya realizado por parte del personal de la CVC, pruebas de laboratorio para demostrar que los vertimientos corresponden a lixiviados, solo aporta una fotografía, lo cual no es plena prueba para demostrar que el líquido corresponde a esta característica, igualmente sucede con lo informado sobre presencia de roedores.

En cuanto a la PMIR de la cabecera, informan los funcionarios que “el Municipio en cumplimiento de la medida preventiva efectuó la adecuación del sitio donde se efectuaba la disposición de residuos (...)”, lo que conlleva al cumplimiento de la resolución en mención para la PMIR de la cabecera tal como quedó evidenciado en el informe donde se hace la comparación en dos fotografías una del 2010 y otra del 25 de mayo de 2011, está última donde se evidencia si se suspendió la disposición de residuos en el sitio inicialmente mencionado mientras se hacía la adecuación del terreno donde se construiría la PMIR.

4. Posteriormente la CVC el 29 de julio de 2011 apertura investigación contra el Municipio de Bolívar Valle por violación a lo establecido en la medida preventiva, con el fin de establecer los hechos y dictar las sanciones a que hubiere lugar, para que se hiciera la actuación de conformidad con lo establecido en el decreto ley 01 de 1984 y la Ley 1333 del 21 julio de 2009.

De acuerdo a lo anterior se puede evidenciar en el expediente que la CVC omitió lo establecido en la ley 1333 de 2009 en su artículo 18 el cual reza: “INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantare de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”, teniendo en cuenta que el Municipio de Bolívar Valle nunca fue notificado personalmente de la iniciación del procedimiento sancionatorio, violando flagrantemente el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

derecho al debido proceso donde la Entidad Territorial, por cuanto no se surtió la notificación de acuerdo a la norma del código contencioso administrativo. Esta situación no dio la oportunidad para que de acuerdo al artículo 22 de la ley 1333 de 2009 se cumpliera con la etapa de la verificación de los hechos y por lo tanto se perdió la oportunidad para que el Municipio solicitara la aplicación del artículo 23 de la ley 1333 de 2009 en relación con la cesación del procedimiento.

5. Sin embargo la CVC el 30 de septiembre de 2011 formuló cargos al Municipio de Bolívar por la inadecuada disposición de residuos salidos en violación de la Medida Preventiva en la PMIRS de la vereda Plaza Vieja. El cual fue notificado por edicto con fecha de des fijación el 6 de diciembre de 2011.

6. A pesar que el Municipio no presenta descargos para su defensa, si dio cumplimiento a la medida preventiva, teniendo en cuenta que realizo las gestiones pertinentes como los contratos con las Empresas prestadoras de servicio de aseo para la recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario con licencia ambiental de los residuos sólidos no reciclables y no peligrosos almacenados en la planta del corregimiento de Primavera y la cabecera municipal que obran a folios 53 a 64 del expediente.

7. La CVC continuando con el trámite del expediente decreto las pruebas por auto del 31 julio de 2018, las cuales se practicaron el 6 de agosto de 2018 mediante visita a la PMIRS de Bolívar, donde se concluye el cumplimiento a la medida preventiva y recomienda proferir el acto administrativo de cierre de la medida impuesta por haber desaparecido las causas que la originaron.

8. Revisado el expediente se puede observar que la CVC solo hizo visitas de seguimiento a la PMIRS del municipio hasta el mes de julio de 2014. Por lo tanto, queda evidenciado que el material probatorio en relación con el incumplimiento de la medida preventiva corresponde al periodo de tiempo de marzo de 2011 hasta el mes de julio de 2014, fechas en las que este documentado las visitas de seguimiento realizadas por la CVC y el cumplimiento por parte del Municipio. Esta situación se debe verificar en la aplicación de la fórmula matemática con la cual se calculó la multa.

9. Prosiguiendo con el ritual procesal encontramos que la CVC cerró la investigación y ordenó que calificara la falta por parte del coordinador de la UGC RUT Pescador.

10. En el informe de Responsabilidad y sanción a imponer, se hace mención a lo siguiente "no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el inculpado no presento descargos, ni solicitó la práctica de pruebas (...)". El municipio difiere de lo afirmado en cuanto a las circunstancias de atenuación, pues revisados los diferentes informes de visita que ha efectuado la CVC, encontramos que si se hicieron actuaciones para resarcir o mitigar a iniciativa propia las circunstancias que originaron la infracción ambiental como se prueba en el proceso antes de iniciar el sancionatorio, tal como está descrito en el informe del 19 de abril de 2010 que se "está realizando la construcción de la PMIR", igualmente en la visita del 26 de julio de 2010 "al momento de la visita se observó la a construcción de las nuevas obras de la PMIR (...)", también el informe de 5 enero de 2011 refiere "En la PMIRS de la cabecera, se observó que las instalaciones construidas aun no entran en operación".

Con lo anterior dejamos claro que el Municipio realizo acciones para mitigar la infracción ambiental previamente como fue la construcción de la PMIR, la operación por parte de la fundación Ecofuturo quien efectuaba la recuperación de residuos de acuerdo al convenio firmado con la Alcaldía para la recolección y aprovechamiento de los residuos. Igualmente en las recomendaciones consignaron lo siguiente: "En el caso de la cabecera, insistir para que los residuos se dispongan en un relleno autorizado mientras entra en operación las nuevas instalaciones(...)", para cumplir lo anterior se hicieron contratos de suministro de servicios lo cuales se relacionaron en el documento que hace parte del expediente enviado por el Municipio Secretaria de Obras Públicas, cuyo objeto era la recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario con licencia ambiental almacenados en la planta de la cabecera municipal, los cuales fueron suscriptos con las empresas Bugueña de Aseo, ATESA de Occidente. Así entonces se daba cumplimiento a la medida preventiva del 18 de marzo de la disposición en un relleno sanitario autorizado los residuos no aprovechables. Esta situación se debe verificar en la aplicación de la fórmula matemática con la cual se calculó la multa en la cual se dio el valor de NO.

11. La CVC, si encontró circunstancias de agravación por el incumplimiento de la medida preventiva, El municipio difiere de lo afirmado en cuanto a las circunstancias de agravación, pues revisados los diferentes informes de visita que ha efectuado la CVC y los presentados por el Municipio, encontramos que el incumplimiento de la medida preventiva fue parcial, pues se dispusieron los residuos no aprovechables con la recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario con licencia ambiental almacenados en la planta de la cabecera municipal, con los contratos suscriptos con las empresas Bugueña de Aseo,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATESA de Occidente, igualmente se clausuraron los sitios donde se efectuaban estas disposiciones de residuos en Primavera y Bolívar. Así entonces se daba cumplimiento parcial a la medida preventiva del 18 de marzo de la disposición en un relleno sanitario autorizado los residuos no aprovechables, ya que no se podía cumplir de manera inmediata por las implicaciones presupuestales para llevar la ejecución de este proyecto de la PMIR. Esta situación se debe verificar en la aplicación de la fórmula matemática con la cual se calculó la multa de acuerdo al valor dado de 0.2.

12. El cargo formulado en auto referido anteriormente, solo se refiere a lo siguiente. "Formular al MUNICIPIO DE BOLIVAR, obrando como responsable del predio PMIRS ubicado en la Vereda Plaza Vieja en el Municipio de Bolívar los siguientes cargos (...)", y revisado el informe de responsabilidad y sanción a imponer encontramos que el mismo hace referencia a la PMIRS de Primavera, lo que es contradictorio, ya que se debe determinar la posible responsabilidad solo por los hechos que se formulan los cargos o sea por la PMIR de la parte urbana del municipio. Esta situación se debe verificar en la aplicación de la fórmula matemática con la cual se calculó la multa de acuerdo lo establecido en la resolución con la cual hace el cálculo de la misma.

13. La CVC, en la valoración de la importancia de la afectación de acuerdo a los atributos de persistencia, reversibilidad, recuperabilidad a los cuales se le dieron valores que incrementaron el cálculo de la misma en la fórmula, lo que conlleva a que se diera la cualificación de Leve, afectando la valoración de la afectación.

Teniendo en cuenta todas las acciones, actividades, que hizo el Municipio para resarcir o mitigar el impacto ambiental de acuerdo a la documentación existente en el proceso, se hace necesario que se haga una revisión ajustada a los mencionados con el fin de que se haga una calificación acorde a la situación presentada, el material probatorio donde la CVC en muchas oportunidades en sus informes refiere el cumplimiento y avances en la implementación de la PMIR, la construcción de la PMIR de la parte urbana, las labores realizadas con Ecofuturo en la recuperación de residuos aprovechables, la contratación de empresas prestadoras de servicios públicos para con la recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario con licencia ambiental almacenados en la planta de la cabecera municipal, con los contratos suscritos con las empresas Bugueña de Aseo, ATESA de Occidente, el cierre de los sitios donde se efectuaban estas disposiciones de residuos en Primavera y Bolívar.

14. En la parte de evaluación del riesgo obrante en la página 24 del informe de responsabilidad y en la página 30 y 31 de la resolución de sanción, se presenta un error aritmético al darle equivocadamente a una evaluación LEVE valores correspondientes a valoración MODERADO, donde se aplica otros valores al rango de valor de probabilidad de la ocurrencia de la afectación de 0.6, que conlleva al incremento de la evaluación del riesgo calculado en 21, cuando el valor que se debería haber aplicado es de $0.4 \times 35 = 14$, lo que conlleva al incremento en el cálculo matemático de la fórmula desarrollada según la metodología de la CVC, incrementando ostensiblemente el valor de la multa como sanción impuesta. Esta situación se debe verificar en la aplicación de la fórmula matemática con la cual se calculó la multa de acuerdo lo establecido en la resolución con la cual hace el cálculo de la misma.

De acuerdo a los hechos anteriormente descritos me permito realizar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO. - Como petición principal con el presente Recurso de Reposición, el Municipio de Bolívar Valle solicita que la Resolución 0780 N°0782-253 de 2020 expedida el 12 de junio de 2020 sea revocada con el fin de que se exonere de la sanción impuesta por haberse dado cumplimiento a la medida preventiva que la origino.

SEGUNDO. - Como petición subsidiaria con el presente recurso de reposición, el Municipio de Bolívar Valle solicita que la Resolución 0780 N°0782-253 de 2020 expedida el 12 de junio de 2020 sea modificada con el fin de que se module la sanción impuesta teniendo en cuenta que el cargo formulado solo fue para la PMIR de Plaza Vieja correspondiente a la parte urbana, teniendo en cuenta la fecha de marzo de 2011 hasta el mes de Julio de 2014 las que están documentadas las visitas de seguimiento realizadas por la CVC y el cumplimiento por parte del Municipio, tener en cuenta los atenuantes relacionados por las acciones efectuadas por el Municipio, desestimar los agravantes impuestos teniendo en cuenta el cumplimiento de la medida preventiva, las variables determinadas como atributos de persistencia, reversibilidad, recuperabilidad deben ajustarse a valores mínimos que conlleven a establecer como IRRELEVANTE la importancia de la afectación, evaluación del riesgo debe ajustarse a los valores de LEVE y no MODERADO, donde se aplica otros valores al rango de valor de probabilidad de la ocurrencia de la afectación de 0.6, que conlleva al incremento de la evaluación del riesgo calculado en 21, cuando el valor que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se debería haber aplicado es de $0.4 \times 35 = 14$. De acuerdo a lo anterior solicitamos se de aplicación al modelo matemático establecido en la resolución número 2086 de octubre 25 de 2010.

TERCERO. - En caso de no dar trámite favorable al recurso de reposición solicito sea concedido el recurso de Apelación ante el señor Director General de la CVC, para que en segunda instancia sea resueltas las peticiones del Municipio de Bolívar Valle.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan como pruebas las obrantes en todos los documentos del expediente Radicado 0781-039-005-007-2011.

Solicitamos la revisión del Informe de Responsabilidad y Sanción a imponer de fecha 5 de febrero de 2020 donde se tengan en cuenta todos los atributos de la metodología de la resolución número 2086 de octubre 25 de 2010, la sanción impuesta verificando que el Cargo formulado solo fue para la PMIR de Plaza Vieja correspondiente a la parte urbana, teniendo en cuenta la fechas de marzo de 2011 hasta el mes de julio de 2014 las que está documentado las visitas de seguimiento realizadas por la CVC y el cumplimiento por parte del Municipio, tener en cuenta los atenuantes relacionados por las acciones efectuadas por el Municipio, desestimar los agravantes impuestos teniendo en cuenta el cumplimiento de la medida preventiva, las variables determinadas como atributos de persistencia, reversibilidad, recuperabilidad deben ajustarse a valores mínimos que conlleven a establecer como IRRELEVANTE la importancia de la afectación, evaluación del riesgo debe ajustarse a los valores de LEVE y no MODERADO, donde se aplica otros valores al rango de valor de probabilidad de la ocurrencia de la afectación de 0.6, que conlleva al incremento de la evaluación del riesgo calculado en 21, cuando el valor que se debería haber aplicado es de $0.4 \times 35 = 14$.

De lo expuesto por parte del municipio de Bolívar, previa revisión y valoración de los antecedentes del proceso, se procede a responder lo argumentado en los siguientes términos:

- Frente a lo manifestado en el punto 4, no se requiere una prueba de laboratorio para demostrar la presencia de lixiviado y roedores, pues solo basta la inspección ocular para evidenciar la existencia de líquido que percola a través de un residuo sólido depositado y roedores en movimiento, y se aporta el informe de visita con registro fotográfico como prueba reina que demuestra la situación ambiental presentada.

Si bien es cierto que los funcionarios de CVC observaron que en cumplimiento de la medida preventiva se efectuó la adecuación del sitio donde se efectuaba la disposición de residuos, también lo es que los residuos se dispusieron a cielo abierto en otro sitio que se encuentra aproximadamente a 50 metros del anterior, en donde se evidenció a operarios de la PMIRS trasladando los residuos de la zona de separación al botadero nuevo, incumpliendo la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781 – 204 de marzo 18 de 2011.

- Frente a lo manifestado en el repetido punto 4, tal cual como se establece en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 la CVC inició el procedimiento sancionatorio con la apertura de la investigación según Auto de fecha julio 29 de 2011, y por el hecho de ser un caso en flagrancia se procedió a recibir descargos a los cargos formulados mediante auto de fecha septiembre 30 de 2011 notificado por aviso que se desfijo el 6 de diciembre de 2011.

Ahora bien, el ser un caso en flagrancia y el haberse determinado con certeza el hecho constitutivo de infracción, no dio lugar a la verificación de los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; además la verificación de los hechos es potestad de la autoridad ambiental; y de acuerdo con la acción u omisión constitutiva en violación a las normas ambientales por parte del municipio de Bolívar no dio mérito a causales de cesación del procedimiento.

- Frente a lo manifestado en el punto 6, si bien es cierto que el municipio realizó gestiones como los contratos con las empresas prestadoras de servicio de aseo BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. y ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. para la recolección transporte y disposición final en un relleno sanitario de los residuos sólidos (no reciclables) almacenados en las Plantas de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), también lo es que si hubiese existido de forma oportuna medida de mitigación o contingencia alguna, y acciones tendientes a implementar obras, programas o actividades de atención a fallas, como al control necesario que permitieran suspender en un término perentorio la disposición inadecuada de residuos por parte del municipio de Bolívar, hubiese sido posible mitigar la situación ambiental. Y más aún cuando no se acató por parte del municipio como responsable de la prestación de servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, la medida preventiva que impedía la realización de la actividad de disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios en las PMIRS, lo cual atentó contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

• Frente a lo manifestado en el punto 7, se aclara que el informe de visita de fecha agosto 6 de 2018 de práctica de pruebas concluye que “En relación con la medida preventiva Resolución 0780 Numero 0781 – 204 de marzo 18 de 2011, se observó en la visita que el municipio ha venido cumpliendo con el retiro de material, ya no está acumulando residuos (especialmente no aprovechables y orgánicos) en el espacio a cielo abierto (...)”, y no concluye el cumplimiento a la medida preventiva.

Ahora bien, si bien es cierto que en el mismo informe de visita se recomienda proferir acto administrativo de cierre de la medida preventiva por haber desaparecido las causas que la originaron, también es cierto que el trámite administrativo sancionatorio se encontraba en la etapa de práctica de pruebas.

• Frente a lo manifestado en el punto 8, con respecto al material probatorio en relación con el incumplimiento de la medida preventiva correspondiente al periodo de marzo de 2011 a julio de 2014, fue una situación verificada en la aplicación de la fórmula matemática con la cual se calculó la multa, pues fueron elementos considerados en los antecedentes del “Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer”, como en las Circunstancias Agravantes y la Capacidad de Detección de la metodología de la tasación de la multa.

• Frente a lo manifestado en el punto 10, con respecto a que el municipio difiere de lo afirmado en cuanto a las circunstancias de atenuación por encontrar que, si hicieron actuaciones para resarcir o mitigar a iniciativa propia las circunstancias que originaron la infracción ambiental referenciando los informes e visita de fechas abril 19 de 2010 y julio 26 de 2010 y enero 5 de 2011, es importante mencionar que los informes citados fueron los que motivaron la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781 – 204 de marzo 18 de 2011, los cuales dan cuenta de los siguiente:

- Informe de visita de fecha abril 19 de 2010 presentado por parte de funcionarios de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la disposición de los residuos sólidos en el suelo directamente (fosa) sin ninguna cobertura de los residuos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, la cual está en construcción. Igualmente, constataron que no tienen chimeneas, ni obras de control de aguas lluvias, no se realiza compactación, que ha funcionado como un botadero a cielo abierto, que el sitio esta colmatado y ya no hay campo para disponer más residuos.

- Informe de visita de fecha julio 26 de 2010 presentado por parte de funcionarios de la CVC, dan cuenta que la zona de compostación se rediseño completamente y los residuos orgánicos se almacenan en un área adyacente sin ningún manejo, que se continua con la disposición de residuos en una fosa sin ningún tipo de cobertura, el sitio no cuenta con impermeabilización, ni obras de control de aguas lluvias y se está convirtiendo en botadero a cielo abierto, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, cuyas obras de la planta nueva ya finalizaron.

- Informe de visita de fecha enero 5 de 2011 presentado por parte de contratistas de la CVC, evidenciaron acumulación durante varios meses de residuos en bolsas, igualmente se observó un manejo inadecuado en el área de compostaje dado que el material orgánico supera las dimensiones de las camas, también se pudo ver que tienen acceso a esta área perros y aves de rapiña. No existe manejo de las aguas de escorrentía, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; y que las instalaciones recientemente construidas, aun no entran en operación.

Por otra parte, el motivo del inicio del proceso sancionatorio y formulación de cargos fue el incumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781 – 204 de marzo 18 de 2011 por medio de la cual se impone una medida preventiva al municipio de Bolívar, por lo tanto, no hay circunstancias que se consideren como atenuantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1333 de 2009. Lo anterior, fue considerado en los criterios aplicados en la metodología de la tasación de la multa.

• Frente a lo manifestado en el punto 11, con respecto a que el municipio difiere de lo afirmado en cuanto a las circunstancias de agravación, pues revisados los diferentes informes de visita encontraron el incumplimiento de la medida fue parcial; a lo cual es importante recalcar que el Artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 en el numeral 10 establece como causal de agravación el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas. Lo anterior, fue considerado en los criterios aplicados en la metodología de la tasación de la multa.

• Frente a lo manifestado en el punto 12, si bien es cierto que se formuló cargos mediante auto de fecha septiembre 30 de 2011 al Municipio de Bolívar por la inadecuada disposición de residuos sólidos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; también lo es que se sanciono al Municipio de Bolívar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solamente por el mismo hecho, sin obviar la situación ambiental generada en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en el corregimiento Primavera, municipio de Bolívar. Lo anterior, fue considerado en los criterios aplicados en la metodología de la tasación de la multa.

• Frente a lo manifestado en el punto 13 y 14, con respecto a la valoración de la importancia de la afectación y evaluación del riesgo, fue justificada de la mejor manera posible desde la evaluación del riesgo, considerando que la situación está dada más por la afectación potencial a los recursos naturales, como la alteración del terreno desde el punto de vista paisajístico, social desde la prestación del servicio público de aseo y por incumplimiento de la normatividad; que probablemente propiciara la pérdida o daño al recurso natural agua – suelo – aire. Determinando una importancia de la afectación de catorce (14) para una medida LEVE de acuerdo con el rango cualitativo, utilizando la ecuación respectiva.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación se determina que es MODERADA considerando la acumulación de residuos sólidos aprovechables y no aprovechable a cielo abierto sobre piso y el retiro de aproximadamente 454 toneladas de residuos sólidos de las PMIRS según informes de visita, que dan lugar al deterioro estético del paisaje, a la emisión de contaminantes al suelo, aire y recurso hídrico a partir del escurrimiento de lixiviados, gases (metano – bióxido de carbono (CO₂) – clorofluorcarbonados (CFC's)), olores ofensivos, como efectos a la salud humana (enfermedades respiratorias – parasitismo – diarrea – dengue – erupción, entre otras) por vectores y roedores.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m).

- Importancia de la afectación (i) = 14 para una medida LEVE, que se relaciona con la Magnitud potencial de la afectación (m) = 35.

- La probabilidad de ocurrencia de la afectación se determinó que es MODERADA de acuerdo con las consideraciones anteriormente descritas en el presente ítem. Para tal caso, el valor de probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) es de 0.6.

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas; donde, $r = o \times m$, reemplazando tenemos que $r = 0.6 \times 35 = 21$.

Por lo tanto, no hay motivo a ajustes, pues la importancia de la afectación es LEVE (14) y la probabilidad de ocurrencia de la afectación es MODERADA (0.6), siendo variables diferentes dentro del grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i), que permiten garantizar el principio de la proporcionalidad frente a la gravedad de la infracción.

Así las cosas, no hay mérito para revocar o modificar la Resolución 0780 No. 0782 – 253 de fecha junio 12 de 2020 que declara responsable de los cargos imputados al Municipio de Bolívar imponiendo una sanción pecuniaria, ni a modificar los criterios aplicados en la metodología de la tasación de la multa.

CONCLUSIONES:

• Confirmar en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0782 – 253 de fecha junio 12 de 2020 “por la cual se impone una sanción de multa al Municipio de Bolívar Valle”.

OBLIGACIONES:

No aplica.”

Por lo anterior no se procederá a efectuar la revocatoria de la Resolución 0780 No. 0782 – 253 de fecha junio 12 de 2020, teniendo como fundamento que las actuaciones administrativas se hicieron conforme al artículo 29 de la constitución política, los principios orientadores de la actuación administrativa, garantizando el derecho defensa y contradicción del infractor y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca no encuentra razón alguna para modificar la declaratoria de responsabilidad ni la sanción impuesta.

En consecuencia, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: NO REVOCAR el acto administrativo RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 253 de fecha 12 de junio de 2020 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA AL MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE”, expedida por la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **CONCEDER EL RECURSO DE APELACION** solicitado ordenándose remitir el expediente al superior jerárquico para que surta la segunda instancia el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

TERCERO: Notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE BOLÍVAR identificado con NIT 891.900.945-1, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley No. 2080 de 25 de enero de 2021 por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

CUARTO. Informar al Representante Legal del MUNICIPIO DE BOLÍVAR identificado con NIT 891.900.945-1, que contra el presente acto administrativo NO procede el recurso alguno por haberse resuelto el de reposición y conceder el recurso de apelación para su trámite al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

Dada en la Unión Valle del Cauca a los 14 días del mes de abril de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo.
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0781-039-005-007-2011

DAR SUROCCIDENTE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **ANGELA MARQUEZ TREJOS**, identificada con cedula ciudadanía No. 66.986.544 de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **194502021**, presentado en fecha 04/03/2021, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico**, en el predio denominado “FINCA BOSQUE DE NIEBLA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492, ubicado en el Corregimiento la Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Copia de la cédula de la señora ANGELA MARQUEZ TREJOS
4. Certificado de Tradición No. 370-73492.
5. Copia de Promesa de compraventa
6. Autorización y copia de cédula para continuar el trámite
7. Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ANGELA MARQUEZ TREJOS**, identificada con cedula ciudadanía No. 66.986.544 de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para uso **doméstico**, en el predio denominado "FINCA BOSQUE DE NIEBLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73492, ubicado en el Corregimiento la Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ANGELA MARQUEZ TREJOS**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$873.046..00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ANGELA MARQUEZ TREJOS** identificada con cedula ciudadanía No. 66.986.544 de Cali, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-038-221 Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de marzo del 2021

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor **ISRAEL MUÑOZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 1.432.985 de Almaguer, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **689072020**, presentado en fecha 30/11/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente Israel, en la cantidad de **0.17 lts/seg** para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado “EL HIGUERON”, ubicado en la vereda el Pinar Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto **\$ 9.000.000**
3. Copia de la cédula del señor ISRAEL MUÑOZ
4. Copia de Escritura 4330 de 1991
5. Autorización y copia de cédula para continuar el trámite
6. Acta No. 0614 de la Notaría Catorce del Circuito de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ISRAEL MUÑOZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 1.432.985 de Almaguer, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a captar de la fuente Israel, en la cantidad de **0.17 lts/seg** para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado “EL HIGUERON”, ubicado en la vereda el Pinar Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ISRAEL MUÑOZ**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañavalejo-Cali**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ISRAEL MUÑOZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 1.432.985 de Almaguer, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-039-221 Aguas Superficiales.*



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali 19 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **FELIPE HOLGUIN HOLGUIN** identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.765.501 de Cali, obrando en nombre propio; fh@fholguin.com. mediante escrito No. **235572021** presentado en fecha 11/03/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-843939**, ubicado en la Vereda el Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores \$50.000.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Copia del certificado de tradición No. **370-843939**
- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua o el programa para el uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado, de que trata el decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **FELIPE HOLGUIN HOLGUIN**, con Cedula de ciudadanía No. **16.765.501**, de Cali, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, en el predio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-843939** ubicado en la vereda el Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) **FELIPE HOLGUIN HOLGUIN** deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE M/CTE (\$305.412,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FELIPE HOLGUIN HOLGUIN** con cedula **16.765.501** obrando en nombre propio; fh@fholguin.com conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Johan Felipe Sandoval Bolaños-Contratista - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-041-2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **NHORA EVA TABORDA MIRANDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.959.572 de Cali obrando en nombre propio, mediante escrito No. **602652020** presentado en fecha 23/10/2020, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-710419, ubicado en el corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto **\$132.580.000**
- Certificado de Tradición No. 370-710419
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de NHORA EVA TABORDA MIRANDA
- Copia de Escritura Pública 226 de 1 de febrero de 2004
- Concepto del uso del suelo
- Planos
- Memorias Técnicas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **NHORA EVA TABORDA MIRANDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.959.572 de Cali obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el predio Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-710419, ubicado en el corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **NHORA EVA TABORDA MIRANDA**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 873.046.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a **NHORA EVA TABORDA MIRANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.959.572 de Cali, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-036-002-058-2021 Apertura de vías



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 00305 DE 2021

(10 de marzo 2021)

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 000044 DEL TRES DE FEBRERO DE 2021 POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS FELIPE ZAFRA MARTINEZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, se encuentra el expediente 0713-010-002-103-2020, por medio del cual se profirió la Resolución 0710 No. 0713-000044 del 3 de febrero de 2021, por la que se otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas a la Persona natural LUIS FELIPE ZAFRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.94.539.136 expedida en Cali, para el Uso doméstico en el predio denominado "LA ELVIRA – LA MARIA", identificado con matrícula inmobiliaria 370-958712, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

La mencionada Resolución 0710 No. 0713-000044 del 3 de febrero de 2021, fue notificada mediante correo electrónico, el día 4 de febrero de 2021.

Mediante radicado 109002021 del seis (6) de febrero de 2021, el señor LUIS FELIPE ZAFRA MARTINEZ solicita la corrección de la Resolución 0710 No. 0713-000044 del 3 de febrero de 2021, de acuerdo con las siguientes argumentaciones:

- Que la identificación de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la concesión otorgada es; el 370- 958717, no así el 370-958712, el cual quedó consignado erróneamente en el acto administrativo.
- Que el nombre del predio es "LA ELVIRA – MARA", no así el de "ELVIRA – LA MARIA", tal y como quedó consignado en la resolución.

"Referencia: Corrección a la Resolución de Otorgamiento de concesión de Aguas Subterráneas NO. 0713-000071 de 01 Febrero de 2018

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“(…) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

De acuerdo con la solicitud efectuada por el señor ZAFRA MARTINEZ, y ante la confrontación de la documentación que sirvió de soporte para la emisión del acto administrativo Resolución 0710 No. 0713-000044 del 3 de febrero de 2021, se puede precisar lo siguiente; de un lado se tiene que al momento de radicación de la solicitud de concesión de aguas superficiales por el señor MARTINEZ, se aportó el documento certificado de tradición con número 370-958717 por el cual se establece la titularidad del inmueble del usuario mediante venta realizada en fecha 24 de mayo de 2017, escritura pública 1517.; así mismo se puede visualizar en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, la información general del predio aportada por el señor MARTINEZ. En tal sentido aclara que el nombre correcto del mismo lo es el de “LA ELVIRA – MARA, no así el que se consignó en la resolución objeto de corrección.

En virtud a la constatación de la documentación aportada al presente trámite, así mismo la información relacionada por el señor ZAFRA MARTINEZ, permite inferir que se trata de un error de tipo formal en cuanto hace a la identificación de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta que se trató de un error en la digitación tanto en la matrícula inmobiliaria como así mismo en el nombre del predio, hecho que implica un error en la digitación, situación que conlleva la aplicación del artículo 45 de la ley 1437 de 2011, toda vez que se trata de un error de digitación, por lo que no se entrara a debatir en forma alguna el sentido de la decisión adoptada, lo que dicho sea de paso advertir que quedará incólume, y menos aún revivir términos legales. Que una vez surtido lo anterior conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, procedase con el trámite subsiguiente.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Parte considerativa de la Resolución 0710 No. 0713-000044 del 3 de febrero de 2021 la cual quedará así:

“Que el señor **LUIS FELIPE ZAFRA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.539.136 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre; mediante escrito No. 359062020 presentado el 7 de julio de 2020, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio “LA ELVIRA – LA MARA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-958717, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 20 de noviembre de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, para el predio “LA ELVIRA - MARA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-958717, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante constancia generada por el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "LA ELVIRA - LA MARA", rindió el Concepto Técnico No. **003-2021** del 15 de enero de 2020, del cual se extracta lo siguiente:"

"Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **003-2021** del 8 de enero de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor del señor **LUIS FELIPE ZAFRA MARTINEZ**, quien obra en nombre propio, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, en el predio denominado "LA ELVIRA - MARA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-958717, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca."

"ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo Primero de la Resolución 0710 No. 0713-000044 del 3 de febrero de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, a favor del señor **LUIS FELIPEZ ZAFRA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.539.136 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre; para ser utilizada en el predio denominado "LA ELVIRA - LA MARA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-958717, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 33' 44,734 - 3°33' 25,233", coordenadas planas 1.057.229 X, 885.102 Y, con un **Caudal total de Cero Coma Veintiocho Litros por Segundo (0,028 l/s)** distribuidos de la siguiente manera:

- a. En la cantidad equivalente al 1,4% del caudal promedio de la quebrada La Cecilia, aforada en 1,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO)**.
- b. En la cantidad equivalente al 0,7% del caudal promedio del Zanjón Santa Clara, aforada en 2,0 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0,014 l/s.)"**

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el numeral Tercero y Séptimo del Artículo OCTAVO de la Resolución 0710 No. 0713-000044 del 3 de febrero de 2021, los cuales quedarán así:

3. Igualmente, **LUIS FELIPE ZAFRA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.539.136 expedida en Cali, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "LA ELVIRA - LA MARA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-958717; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
7. En caso que se produzca la venta del predio "LA ELVIRA - LA MARA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-958717, **LUIS FELIPE ZAFRA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.94.539.136, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Todas las demás disposiciones de la Resolución 0710 No. 0713-000044 del 3 de febrero de 2021, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor **LUIS FELIPE ZAFRA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.539.136 expedida en Cali en **La Calle Las Vegas Km 8 Vía Dapa**, **Correo electrónico: albertofzafra@hotmail.com**, **Teléfono: 3207372177**, **YUMBO - VALLE**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo– Profesional Especializado– DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado- Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Exp. 0713-010-002-103-2020 Aguas Superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 23 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.278.555 expedida en Palmira, Valle del Cauca, obrando a nombre propio; e-mail. Luise.sarriap66@gmail.com, mediante escrito No. 572832020 presentado en fecha 15/10/2020, solicita Prorroga y Traspaso de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "VILLA SAGI", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-339794, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que bajo los radicados 572832020, 17922021 y 97572021 presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores \$3.020.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Autorización
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Certificado de tradición 370-339794

Es de anotar que el último aporte de documentos fue realizado el 4 de febrero del 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.278.555 expedida en Palmira, Valle del Cauca, obrando a nombre propio; tendiente a la Prorroga y Traspaso de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "VILLA SAGI", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-339794, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.983,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Meléndez- Cañavalejo- Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor LUIS EDUARDO SARRIA PALACIOS, al correo luise.sarriap66@gmail.com, de conformidad a la Ley 1437 del 2011, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-003-2013

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor DANIEL GARCIA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.098.662 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 16 No. 2-60 -Yumbo, obrando como Apoderado Especial del señor ROBERTO CARLOS CONDE RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.694 expedida en Cali, representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., identificada con NIT. 901.044.711-6, mediante escrito No. 648552020 presentado en fecha 11/11/2020, solicita Modificación de la Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la acreditación de cuatrimotor y moto-triciclo, en el predio denominado CDA Yumbo, con matrícula inmobiliaria No. 370-409921, ubicado en la Calle 16 No. 2-60 Barrio Fray Peña, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Solicitud por escrito
- Poder General otorgado por el representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., al señor DANIEL GARCIA ESCOBAR.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S.
- Copia de la Resolución No. 5457 del 28 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte.
- Copia del Plano del sitio de ubicación de los equipos de medición y del área del predio que se dedicará la prestación del servicio.
- Listado de equipos, indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.
- Certificado de calibración.
- Costos total del proyecto \$30.000.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DANIEL GARCIA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.098.662 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 16 No. 2-60 -Yumbo, obrando como Apoderado Especial del señor ROBERTO CARLOS CONDE RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.694 expedida en Cali, representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., identificada con NIT. 901.044.711-6, tendiente a la Modificación, de: Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor para la acreditación de cuatrimotor y moto-triciclo, en el predio denominado CDA Yumbo, con matrícula inmobiliaria No. 370-409921, ubicado en la Calle 16 No. 2-60 Barrio Fray Peña, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., identificada con NIT. 901.044.711-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$124.770)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor DANIEL GARCIA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.098.662 expedida en Cali, obrando como Apoderado Especial del representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE YUMBO S.A.S., identificada con NIT. 901.044.711-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializada-DAR Suroccidente

Expediente No.0713-007-001-058-2013 CDA

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que los señor (es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios; mediante escrito No. 472022020 presentado en fecha 02/09/2020, solicitan **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la quebrada las Brisas, para uso **doméstico y riego**, en la cantidad de **0,04 Lts/seg**, en beneficio del predio denominado AGAPANTOS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-749226, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Poder otorgado al señor JESUS GARCIA GIL para adelantar trámite en la Corporación.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante ARMANDO SALAZAR GARCIA.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante LIGIA MALAGON DE SALAZAR.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Plano de ubicación del predio.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749226.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señor (es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la quebrada las Brisas, para uso **doméstico y riego**, en la cantidad de **0,04 Lts/seg**, en beneficio del predio denominado AGAPANTOS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-749226, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señor (es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA** y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$109.917,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señor (es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo. - DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-005-2021 Aguas Superficiales.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien actúa en nombre propio; mediante escrito No. 464672020 presentado en fecha 31/08/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego**, en beneficio del predio denominado LOTE VILLA MARIA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-1017508, ubicado en el Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante LISBETH ALICIA ZAFRA REINA.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificaciones expedidas por parte del Municipio de Vijes y Gobernación del Valle del Cauca.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1017508.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien actúa en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para uso **doméstico y riego**, en beneficio del predio denominado LOTE VILLA MARIA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-1017508, ubicado en el Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$109.917,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo. - DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-006-2021 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.860.463 de Cali y domicilio en Cali, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI**, con NIT No. 890.318.247-8, mediante escrito No. **504092020** presentado en fecha 16/09/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Cali, en la cantidad de **6,25 lts/seg**, para uso en **riego**, para el predio denominado JARDÍN BOTÁNICO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE CALI, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-115730, ubicado en la carrera 2 oeste con calle 14 esquina, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.\$ 184.021.058
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI.
- Copia de contrato de comodato del predio
- Plano .
- Memorias

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA CLARA DOMINGUEZ VERNAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.860.463 de Cali y domicilio en Cali, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, con NIT No. 890.318.247-8, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Cali, en la cantidad de **6,25 lts/seg**, para uso en **riego**, para el predio denominado **JARDÍN BOTÁNICO DE CALI**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-115730, ubicado en la carrera 2 oeste con calle 14 esquina, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.311.568.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona jurídica **FUNDACIÓN ZOOLOGICA DE CALI**, con NIT No. 890.318.247-8, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-100-2020 Aguas Superficiales.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE JAIME GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 3.338.282 de Medellín, quien obra en nombre propio, mediante escrito No. **128352021** presentado en fecha 15/02/2021, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000258 del 8 de abril de 2011 y notificada el 9 de mayo de 2011, para uso **doméstico y riego de cultivos varios prados y jardines**, en la cantidad de **0,15 lts/seg** en el predio denominado “BETANIA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105, ubicado en el corregimiento los Andes, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Fotocopia de la cédula
4. Formulario de Relación de Costos del proyecto \$ **40.000.000**
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
6. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE JAIME GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 3.338.282 de Medellín, quien obra en nombre propio, tendiente a obtener la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000258 del 8 de abril de 2011 y notificada el 9 de mayo de 2011, para uso **doméstico y riego de cultivos varios prados y jardines**, en la cantidad de **0,15 lts/seg** en el predio denominado “BETANIA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-358105, ubicado en el corregimiento los Andes, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSE JAIME GOMEZ GOMEZ**, deberá pagar por una sola vez, **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$43.601.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca **Lili - Meléndez - Cañavalejo - Cali**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a **JOSE JAIME GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 3.338.282 de Medellín, quien actúa en nombre propio

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-088-2010 Aguas Superficiales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO

Que la señora JEIMY CONSTANZA GONZALEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.658.148, obrando como representante legal de la sociedad **PARCELACION PORTALES VERDE HORIZONTE.**, identificada con NIT 900.658.148, mediante escrito No. 534872020 presentado en fecha 29/09/2020, solicita **Otorgamiento de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, generados en el predio Parcelación Portales de Verde Horizonte, ubicado en el Corregimiento el Peón, Vía a Chipayá km 3, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario (mica nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado).
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la Parcelación Portales de Verde Horizonte.
- Copia de la cedula de la Administradora Jeymy Constanza Gonzalez Hernandez.
- Copia de los certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 370- 838353 y 370-838354, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
- Copia del certificado de uso del suelo del predio.
- Caracterización del vertimiento realizada por el laboratorio Water Technology ENG.
- Caracterización del cuerpo receptor del vertimiento Quebrada Los Álamos, realizado por el laboratorio DBO ingeniera Ltda.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JEIMY CONSTANZA GONZALEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.658.148, obrando como representante legal de la sociedad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARCELACION PORTALES VERDE HORIZONTE., identificada con NIT 900.658.148, tendiente al **Otorgamiento del Permiso de Vertimiento**, generados en el predio Parcelación Portales de Verde Horizonte, ubicado en el Corregimiento el Peón, Vía a Chipayá km 3, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CADENA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$,-o- de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora JEIMY CONSTANZA GONZALEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.658.148, obrando como representante legal de la sociedad **PARCELACION PORTALES VERDE HORIZONTE.**, identificada con NIT 900.658.148. su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-036-014-157-2020 Vertimientos.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 11 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el (la) señor (a) FRANCISCO JOSE SUSSMAN MORALES identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 76.314.305, expedida en Popayán, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad TAGUBEN S.A.S., con Nit. 817.004.836-2; e-mail: francisco@taguben.com; mediante escrito No. 621762020 presentado en fecha 30/10/2020, solicita Prórroga del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, otorgado mediante Resolución 0710 No. 0711-0001945 del 30 de diciembre del 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el fin con el fin de continuar con el desarrollo de construcción de las vías internas y áreas comunes en el marco del proyecto denominado "Parcelación Campestre TAGUBEN", en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10338, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de la cédula del solicitante.
- Formato de discriminación de costos del proyecto por valor de 1.251.000.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el (la) señor FRANCISCO JOSE SUSSMAN MORALES identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 76.314.305, expedida en Popayán, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad TAGUBEN S.A.S., con Nit. 817.004.836-2; tendiente a la Prórroga de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, otorgado mediante Resolución 0710 No. 0711-0001945 del 30 de diciembre del 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el fin con el fin de continuar con el desarrollo de construcción de las vías internas y áreas comunes en el marco del proyecto denominado "Parcelación Campestre TAGUBEN", en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10338, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad TAGUBEN S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROS CIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$419.898,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Timba –Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad TAGUBEN S.A.S. al correo francisco@taguben.com, conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011 y el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diana Tapasco – Técnico Administrativo- Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo –Profesional Especializado Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-036-002-158-2019 Apertura de vías.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 25 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) CLAUDIA CRISTINA TORRES NAVARRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.318.145 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la sociedad REDCOL HOLDING S.A.S. identificada con el Nit. No. 901.155.508-3; e-mail: comunicaciones@redcol.co palacio@redcol.co raularias@raulariasconsultores.com; mediante escrito No. 746932020 presentado en fecha 24/12/2020, solicita Otorgamiento del Permiso de Vertimientos; para el predio denominado "COLEGIO ARBOLEDA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-503978, ubicado en la carrera 125 No. 2-80, corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud 746932020 y bajo los radicados 27212021, 50822021, 141402021, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Formato de Discriminación de Valores
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad
- Certificado de tradición
- Memorias técnicas
- Planos
- Constancia de pago

Que la documentación requerida en el oficio fue completada en la fecha 26/02/2021 mediante radicado 164032021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora señor (a) CLAUDIA CRISTINA TORRES NAVARRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.318.145 expedida en Bucaramanga en calidad de representante legal de la sociedad REDCOL HOLDING S.A.S. identificada con el Nit. No. 901.155.508-3; tendiente a la Otorgamiento del Permiso de Vertimientos; para el predio denominado "COLEGIO ARBOLEDA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-503978, ubicado en la carrera 125 No. 2-80, corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Timba-Claro Jamundí o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

TERCERO: Una vez se fije fecha para la práctica de la visita ocular se comunicará al solicitante la misma y, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la persona jurídica REDCOL HOLDING S.A.S. al correo comunicaciones@redcol.co palacio@redcol.co raularias@raulariasconsultores.com; conforme lo dispone la ley 1437 del 2011 y el artículo cuarto el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Proyecto: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-036-014-045-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 4 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.755.974 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio; e-mail: claudro0211@gmail.com, mediante escrito No. 135802021 presentado en fecha 17/02/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “VILLA TATIANA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-412945, ubicado en la vía la Olga, vereda EL Diamante, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con mediante los radicados 135802021 y 184072021 presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores \$23.500.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Copia del Certificado de tradición
- Autorización

Que el aporte total de los documentos los realizó el día 3 de marzo del 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.755.974 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado "VILLA TATIANA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-412945, ubicado en la vía la Olga, vereda EL Diamante, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ BARRERA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la apoderada de la señora CLAUDIA JANNETH RODRIGUEZ BARRERA, al correo claudro0211@gmail.com.com conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-032-2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ANA JULIA POSADA BARONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.890.806 expedida de Cali, en calidad de apoderada de la señora MARÍA TERESA VARONA DE POSADA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38.959.159 expedida en Cali; e-mail: anajpova@hotmail.com; mediante escrito No. 5382021 presentado en fecha 05/01/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “LA ESPERANZA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-22684, ubicado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores \$1.500.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Poder para realizar trámites

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANA JULIA POSADA BARONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.890.806 expedida de Cali, en calidad de apoderada de la señora MARÍA TERESA VARONA DE POSADA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38.959.159 expedida en Cali; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado “LA ESPERANZA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-22684, ubicado en el corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) MARÍA TERESA VARONA DE POSADA o su apoderada deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la apoderada de la señora MARÍA TERESA VARONA DE POSADA, al correo anajpova@hotmail.com conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011 y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-018-2021

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 1 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el (la) señor(a) MARTHA CECILIA MUÑOZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.264.459 expedida en Cali, Valle del Cauca, obrando a nombre propio; e-mail: carolinagudelo.81@gmail.com; mediante escrito No. 125352021 presentado en fecha 12/02/2021, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “GENESIS”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-776712, ubicado en la vereda La Sonora, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que bajo los radicados 125352021 y 163772021 presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores \$1.3000.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Autorización del copropietario
- Poder general
- Copia Certificado de tradición 370-776712
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Es de anotar que el último aporte de documentos fue realizado el 26 de febrero del 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARTHA CECILIA MUÑOZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.264.459 expedida en Cali, Valle del Cauca, obrando a nombre propio; tendiente a la Prórroga de la Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “GENESIS”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-776712, ubicado en la vereda La Sonora, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor(a) MARTHA CECILIA MUÑOZ deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.983,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ, al correo carolinagudelo.81@gmail.com, de conformidad a la Ley 1437 del 2011, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-3483-1989

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 29 SEPTIEMBRE DE 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, mediante escrito No. 348522020, presentado en fecha 02/07/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto denominado **SAUCE**, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-991195, perteneciente al Plan Parcial Cachipay ubicado al sur de la ciudad de Santiago de Cali, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición No. 370-991195.
- Concepto de uso del suelo Plan Parcial Cachipay.
- Certificación de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Certificado Superintendencia Financiera de Colombia de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Fotocopia de Cédula de la señora Andrea Isabel Aguirre representante de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Jaramillo Mora, representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
- Autorización del señor Gustavo Adolfo Jaramillo Mora, representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. para tramitar permisos ante la CVC al Ingeniero Forestal Hugo Lino Grisales Vásquez representante legal de la empresa consultora INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali, para la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Ingeniero Forestal HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Inventario Forestal.
- Plano del proyecto (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, con el fin de continuar el desarrollo del proyecto denominado **SAUCE**, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-991195, perteneciente al Plan Parcial Cachipay ubicado al sur de la ciudad de Santiago de Cali, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** la **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$900.584,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-113-2020 Aprovechamiento Forestal.

AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE EL COBRO DEL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

03 de marzo de 2021

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante auto de iniciación de trámite del 08 de mayo de 2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO DE FRANCISCO REYES, identificado con cédula ciudadanía No. 16.676.690 expedida en Barranquilla, obrando en calidad de representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI** identificada con NIT 890.308.040-8, respecto de la prórroga de Concesión de Aguas Superficiales, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711- 000145 del 4 de febrero de 2010 y notificada el 19 de febrero de 2010, a captar del río Meléndez en la cantidad de **60 Lt/s** para uso en **riego de zonas verdes y paisajístico**, en inmediaciones del predio denominado "CLUB CAMPESTRE DE CALI" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-5745, ubicado la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca; en el precitado acto administrativo se ordenó iniciar trámite de Prorroga de Concesión de Aguas Superficiales, y en el mismo se liquidó erróneamente la tarifa de dicha evaluación en la cual se dispuso cancelar la suma de **VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.852,00)**.

Que una vez enviada la comunicación del auto de iniciación de trámite y la factura electrónica **CVC4517** emitida el 14 de noviembre de 2020 por valor de **\$21.852.00**, el solicitante procede a cancelar la misma con fecha de recaudo 24 de noviembre de 2020.

En vista de lo anterior, y como no se ha realizado la visita técnica respecto del derecho ambiental solicitado, se hace necesario subsanar y corregir el valor a cancelar por parte de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI** identificada con NIT 890.308.040-8, siendo lo correcto **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$419.898.00)**.

En razón de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. revisando y reliquidando nuevamente la documentación presentada por el solicitante con radicación 34432020 del 30 de enero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CVC 0100 No. 0700-0214 de 2020 en la cual se establecen los parámetros corporativos de liquidación de tramites ambientales, y toda vez que hay un pago acreditado por valor de **\$21.852.00** pesos, el cual no se ajusta a la realidad; se procede a generar nueva factura por valor a cancelar de **TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$398.046,00)**, resultante de la diferencia que se debió pagar inicialmente.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el cobro por el servicio de evaluación ambiental, estipulado en el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental del 10 de mayo de 2020, de la solicitud presentada por el señor FERNANDO DE FRANCISCO REYES, identificado con cédula ciudadanía No. 16.676.690 expedida en Barranquilla, obrando en calidad de representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI** identificada con NIT 890.308.040-8, tendiente a la prórroga de Concesión de Aguas Superficiales, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711- 000145 del 4 de febrero de 2010 y notificada el 19 de febrero de 2010, a captar del río Meléndez en la cantidad de **60 Lt/s** para uso en **riego de zonas verdes y paisajístico**, en inmediaciones del predio denominado "CLUB CAMPESTRE DE CALI" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-5745, ubicado la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental de PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN, la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI** identificada con NIT 890.308.040-8, deberá cancelar el excedente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Y SEIS PESOS M/CTE (\$398.046,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de urca visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinación de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el, presente auto, al señor FERNANDO DE FRANCISCO REYES, identificado con cédula ciudadanía No. 16.676.690 expedida en Barranquilla, obrando en calidad de representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI** identificada con NIT 890.308.040-8, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

Dado en Santiago de Cali,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo. - DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-144-2009. Aguas Superficiales.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ALDO GUTIÉRREZ FRANCO, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 79.669.763 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSORCIO JARILLÓN CONNING 2020., identificada con el Nit. No. 901.424.103-9; e-mail: oscar.ampudia@gmail.com mediante escrito No. 666522020 presentado en fecha 19/11/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; para realizar la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción del dique margen izquierda río Cauca, en el sector denominado lote 6 A, y obras complementarias, para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, por licuación y corrimiento lateral, en el predio identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-172904 y 370-257604, ubicado en la calle 85 No. 1ª-146, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, después de haber sido requerido mediante el oficio 0712-666522020 del 19 de noviembre del 2020 el solicitante en fecha 9/02/2021 aporta la documentación completa y adjuntó lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento de árboles aislados
- Formato de Discriminación de valores \$ 60.000.000
- Copias de certificado de tradición No. 370-172904 y 370-257604
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
- Ficha Técnicas
- planos

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ALDO GUTIÉRREZ FRANCO, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 79.669.763 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSORCIO JARILLÓN CONNING 2020, identificada con el Nit. No. 901.424.103-9; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados; para realizar la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción del dique margen izquierda río Cauca, en el sector denominado lote 6 A, y obras complementarias, para disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, por licuación y corrimiento lateral, en el predio identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-172904 y 370-257604, ubicado en la calle 85 No. 1ª-146, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSORCIO JARILLÓN CONNING 2020, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca -Lili-Meléndez-Cañaveral-Cali quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al apoderado de la sociedad CONSORCIO JARILLÓN CONNING 2020, al correo oscar.amputia@gmail.com, conforme lo dispone la ley 1437 del 2011 y el artículo cuarto del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0712-036-004-024-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **FERNANDO DE FRANCISCO REYES**, identificado con cédula ciudadanía No. 16676690 expedida en Barranquilla, y con domicilio en la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en calidad de representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI** identificada con NIT 890308040-8, mediante escrito No. **34432020** presentado en fecha 30/01/2020, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711- 000145 del 4 de febrero de 2010, y notificada el 19 de febrero de 2010, en la cantidad de **60 litros/segundo** para uso en **Riego de zonas verdes y paisajístico**, a captar del río Meléndez, en el predio denominado "CLUB CAMPESTRE DE CALI" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-5745, ubicado la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
9. Solicitud por escrito
10. Formulario de Relación de Costos del proyecto
11. Copia cédula de FERNANDO DE FRANCISCO REYES en calidad de representante legal.
12. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin ánimo de Lucro.
13. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-5745
14. Copia del RUT
15. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado debidamente diligenciado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **FERNANDO DE FRANCISCO REYES**, identificado con cédula ciudadanía No. 16676690 expedida en Barranquilla, y con domicilio en la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en calidad de representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI** identificada con NIT 890308040-8, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711- 000145 del 4 de febrero de 2010, y notificada el 19 de febrero de 2010, en la cantidad de **60 litros/segundo** para uso en **Riego de zonas verdes y paisajístico**, a captar del río Meléndez, en el predio denominado "CLUB CAMPESTRE DE CALI" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-5745, ubicado la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI** Identificada con NIT 890308040-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 21.852,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI** Identificada con NIT 890308040-8, a través de su representante legal, apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-144-2009 Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 18 de Noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor(a) RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, identificada con el Nit No. 805007957-5; e-mail: raularias@raulariasconsultores.com.co; mediante escrito No. 483182020 presentado en fecha 08/09/2020, solicita Otorgamiento de PERMISO RECOLECCIÓN ESPECÍMENES SILVESTRES DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA FINES DE ELABORACIÓN ESTUDIOS AMBIENTALES, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; requerido para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA RIO CLARO, en el Municipio de Jamundí., , departamento del Valle del Cauca.

Que, con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES.
- Recibo de pago factura No. CVCF71 de fecha 3-09-2020
- Certificado de cámara y comercio de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado representante legal
- Documento metodologías de muestreo.
- Documentación de los profesionales que intervendrán en los estudios

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, identificada con el Nit No. 805007957-5; tendiente al Otorgamiento de PERMISO RECOLECCIÓN ESPECÍMENES SILVESTRES DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA FINES DE ELABORACIÓN ESTUDIOS AMBIENTALES; requerido para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA RIO CLARO, en el Municipio de Jamundí., , departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: ORDÉNESE Remitir expediente a la Dirección Técnica Ambiental (Grupo Biodiversidad) para práctica de visita, evaluación y concepto, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-036-016-139-2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-088-2019, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva en flagrancia de las intervenciones (limpieza de terreno con corte de árboles y adecuación de terreno) dentro del predio denominado Villa Janet, por la afectación al recurso suelo y bosque, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 19 de octubre de 2019, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-001592 del 15 de octubre de 2019, suspendiendo las actividades.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

...

Art. 58: *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

...

Art. 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Art. 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.

(...)

Artículo 9.- *El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

c.- *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Artículo 208.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atenta contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.
(...)"

Resolución DG No. 526 de 2004 expedida por la CVC:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita.

Acuerdo CVC 018 DE 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC):

ARTICULO 17. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como propietario;

- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

ARTICULO 56. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1 establece las áreas de reserva forestal como áreas protegidas:

“Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras:

b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación éste entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo -tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);
(...)

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras.
(...)

Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema Parques Nacionales Naturales.
- b) **Las Reservas Forestales Protectoras.**
- c) Los Parques Nacionales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.
- g) Las Reservas Naturales la Sociedad Civil.

Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.
(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”,* señala en su artículo tercero lo siguiente: *“Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-.

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que los señores JAIRO HUMBERTO CORTES SÁNCHEZ, JANETH MURILLO BARONA Y GLADIS ESCOBAR AGUIRRE, identificados con cedula de ciudadanía No. 16.447.764, 31.467.999 y 29.540.685 respectivamente, realizaron sin los permisos de la autoridad ambiental, adecuaciones de terreno para vivienda (ya construida) y otros usos habitacionales en un área aproximadamente de 300m2 y la limpieza y tala de árboles nativos, estimada en 1.400 m2, en el predio denominado Villa Janet, ubicado corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, y localizado dentro área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NACIONAL CERRO DAPA CARISUCIO; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso suelo y bosque, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra los señores JAIRO HUMBERTO CORTES SÁNCHEZ, JANETH MURILLO BARONA Y GLADIS ESCOBAR AGUIRRE, identificados con cedula de ciudadanía No. 16.447.764, 31.467.999 y 29.540.685 respectivamente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 13 de octubre de 2019 y sus anexos

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JAIRO HUMBERTO CORTES SÁNCHEZ, JANETH MURILLO BARONA Y GLADIS ESCOBAR AGUIRRE, identificados con cedula de ciudadanía No. 16.447.764, 31.467.999 y 29.540.685 respectivamente, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 13 de octubre de 2019, y anexos.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JAIRO HUMBERTO CORTES SÁNCHEZ, JANETH MURILLO BARONA Y GLADIS ESCOBAR AGUIRRE, identificados con cedula de ciudadanía No. 16.447.764, 31.467.999 y 29.540.685 respectivamente, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 MARZO 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Julio César Domínguez C – Profesional jurídico contratista - DAR Suroccidente

Archívese en Expediente: 0713-039-002-088-2019 JAIRO HUMBERTO CORTES Y OTROS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000002 DE 2020
(6 de enero del 2021)

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-004-105-2020 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 427419, ubicado en La Urbanización Ciudad de Dios 2., jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, la sociedad **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.** con el Nit. No. 900.794.338-5 a través de su representante legal señora **LILIANA MURILLO ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No.66.710.779 expedida en Tuluá, presentó solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, mediante radicación CVC No. 160712020 del 26/02/2020.

Que mediante AUTO de fecha 28 de Agosto del 2020 la CVC dió INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.** con el Nit. No. 900.794.338-5, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Que el pago por el servicio de evaluación fue efectuado de conformidad con la verificación realizada por el Técnico financiero de la Dar Suroccidente.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 4 de diciembre de 2020, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No 572-2020 del 21 de diciembre del 2020, del cual se extraiga lo siguiente:

“(…)

Documentos soporte digitales:

- Radicado 160712020.
- Contenidos en el expediente 0711-036-004-105-2020.

Identificación del Usuario: SION SOLUCIONES URBANISTICAS SAS Nit.900794338-5.

Objetivo: Emitir concepto técnico referente al otorgamiento de autorización de aprovechamiento de árboles aislados.

Información del predio: Predio denominado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427419 ubicado en la Urbanización Ciudad de Dios II, jurisdicción del municipio de Jamundí, con coordenadas geográficas 3°14'04.047"N 76°33'42.623 W".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ilustración

1

Localización Árboles SION - Fuente: Google Earth.

Antecedente(s):

Mediante comunicación con número de radicación CVC 160712020 del 28 de febrero de 2020, la señora Liliana Murillo Andrade, representante legal de la sociedad SION SOLUCIONES URBANISTICAS SAS con Nit.900794338-5, solicitó autorización de aprovechamiento de árboles aislados para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427419 ubicado en la Urbanización Ciudad de Dios II, jurisdicción del municipio de Jamundí, con coordenadas geográficas 3°14'04.38"N 76°33'42.26"W.

Sitio de referencia	Latitud	Longitud	Altura (msnm)
Límite predial propiedades el Danubio y Loma de Piedra	3°14'04.38" N/Y: 849.444	76°33'42.26" O/X:1.057.325	991

El día 28 de agosto de 2020, se expide el auto de inicio para el mencionado trámite.

El 04 de diciembre de 2020, se realiza la respectiva visita por parte de funcionarios de la DAR Suroccidente.

Antecedentes previos al inicio de trámite del permiso.

Existe en la corporación el expediente sancionatorio No. 0711-039-002-092-2019; registrado a nombre de la Constructora SION Soluciones Urbanísticas S.A.S., con Nit 900794338-5, por desarrollar actividades de erradicación y poda de especies de árboles relacionadas al mismo lindero.

A continuación, se citan antecedentes previos al trámite del permiso:

- Con el oficio CVC No. 0711-763572019 se le manifestó al peticionario, entre otras cosas se le solicitó lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"La suspensión inmediata de las actividades de intervención de los árboles en el límite de los predios el Danubio y Loma de Piedra y se exhorta a los promotores del proyecto para que se dé cumplimiento a las exigencias ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015; así mismo, lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Jamundí.

Es importante mencionar que hasta tanto no se aclare la materialización física de los linderos, no se podrá hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuya viabilidad es competencia de la CVC, situación que condiciona la continuidad de la actividad constructiva, donde no se cumpla con este requisito".

- En fecha 13 de enero de 2020, por denuncia verbal interpuesta por el propietario del predio El Danubio, técnicos de la CVC, verificaron el desarrollo constructivo en el predio Loma de Piedra (763640002000000030039000000000), donde se ejecuta el proyecto urbanístico Ciudad de Dios 2, por parte de la Constructora SION Soluciones Urbanísticas S.A.S., con Nit 900794338-5.

El límite predial entre los predios El Danubio y Loma de Piedra, lo conforma una línea de árboles dispersos, herbáceas y cercos de alambre de púas (cerco vivo). En el diseño urbanístico del Conjunto Ciudad de Dios 2, el lindero se definió como la parte posterior de las casas o lotes de la urbanización, lo cual ha significado un conflicto por la falta de la materialización física del lindero que precise el alcance de la intervención constructiva y la garantía de la propiedad privada. Para la construcción de pisos y columnas en el límite predial, se ha realizado el corte y mutilación de un (1) árbol de la especie Swinglea glutinosa con diámetro de 12 centímetros y siete (7) metros de altura.

Se pudo observar que, aunque no es competencia de la corporación el tema de la continuación del desarrollo urbanístico en la zona en cuestión, se continuaron con labores de intervención forestal obviando el precitado oficio.



Imágenes 1 y 2. Evidencia del 13 de enero 2020 donde se observa la continuación de labores de construcción en el lindero del predio.

De otra parte, en el lindero existen otros árboles de las especies Gualanday (*Jacaranda caucana*), *Swinglea glutinosa* y Cedro macho (*Guarea guidonia*) que interceptan las obras de construcción, cuya viabilidad debe ser evaluada por la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 4 y 5 Tomadas el 12 de septiembre de 2019, donde se evidenciaba que las labores de construcción se encontraban en desarrollo de columnas sin paredes.

Con el oficio 867592019 del 15 de enero 2020, se le reiteró a la Constructora SION Soluciones Urbanísticas S.A.S., con Nit 900794338-5, lo siguiente:

Dar cumplimiento con lo requerido mediante el oficio CVC No. 0711-763572019, en el cual se le manifestó el 21 de octubre de 2019, la suspensión inmediata de las actividades de intervención de los árboles en el límite de los predios el Danubio y Loma de Piedra y se exhorta a los promotores del proyecto para que se dé cumplimiento a las exigencias ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015; así mismo, lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Jamundí.

Es importante mencionar que hasta tanto no se aclare la materialización física de los linderos, no se podrá hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuya viabilidad es competencia de la CVC, situación que condiciona la continuidad de la actividad constructiva, donde no se cumpla con este requisito.

Descripción de la situación encontrada el 04 de diciembre 2020:

Los árboles objeto de la solicitud, se encuentran ubicados sobre la Manzana K en la parte posterior de los lotes entre el lindero de esta y predios vecinos en disputa.

Situaciones encontradas en el aplicativo GeoCVC.

No reporta situaciones por gestión de riesgo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

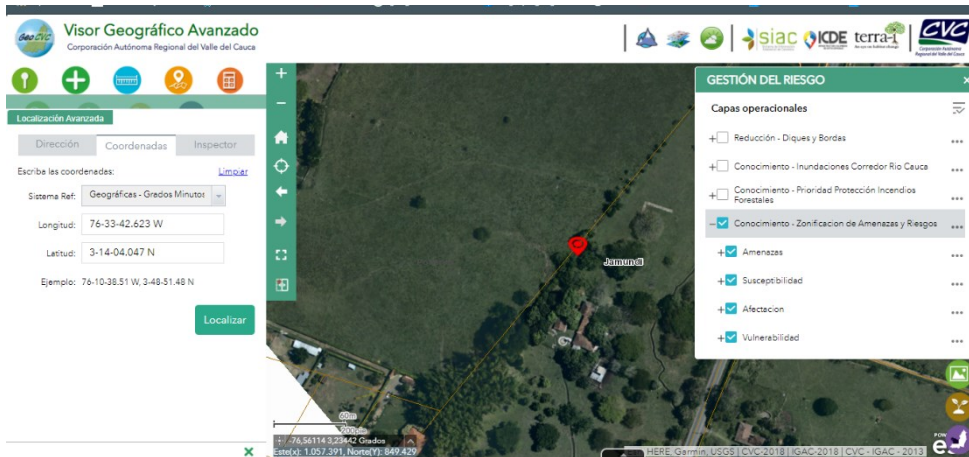


Ilustración 2 Gestión de Riesgo – Fuente GeoCvc

No reporta humedales, zonas protegidas o áreas de reserva.

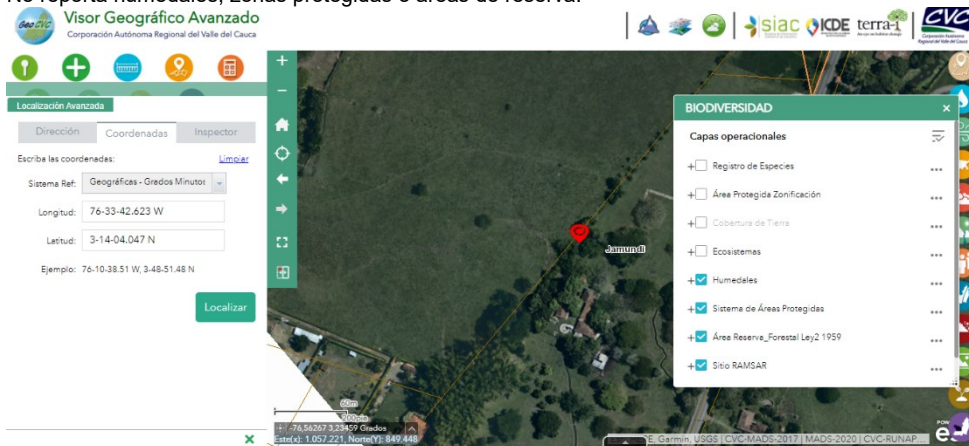
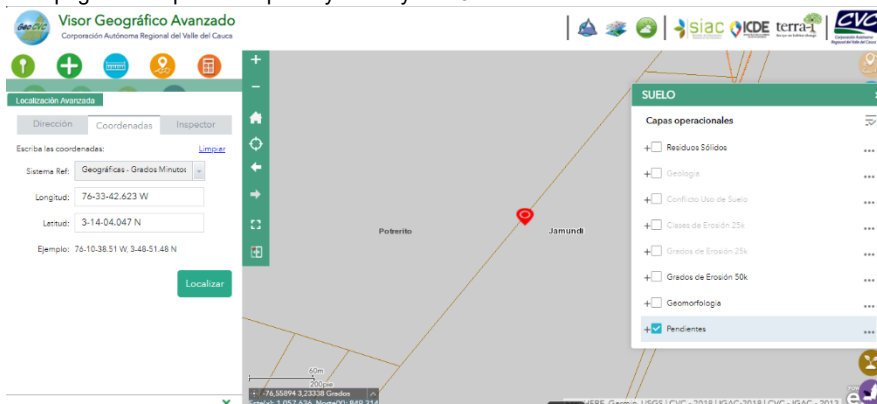


Ilustración 3 Componente Biodiversidad – Fuente GeoCvc

La topografía del predio es plana y no mayor al 3%.



de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ilustración 4 Pendiente del terreno – Fuente GeoCvc

Con el crecimiento urbano de Jamundí hacia, las áreas destinadas a la ganadería y los cultivos semestrales se han venido incorporando como espacios urbanos a través de las modificaciones al PBOT, con lo cual se ha desestimulado, gradualmente, la permanencia de estas actividades, como factores del desarrollo rural del municipio de Jamundí. Sin embargo, es importante señalar que la ampliación del perímetro urbano del municipio de Jamundí no ha sido compacta, es decir se presenta de manera fragmentada respondiendo más al desarrollo de polígonos prediales y no zonales, lo cual no garantiza la prestación de los servicios públicos, como es el caso del alcantarillado y el acueducto.

En cuanto a la geomorfología, el paisaje comprende formas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar una configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial (proveniente del río cauca) y coluvial por el desprendimiento y erosión natural de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental; las terrazas comprenden un tipo de relieve de forma plana y disección ligera, constituido por sedimentos aluviales depositados.

El relieve, en forma general, es ligeramente plano con pendientes menores al 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta más o menos 1.80 cm de profundidad.

Los órdenes de suelos presentes en el área corresponden a los Alfisoles o suelos minerales, Entisoles (sin definición de perfiles), Inceptisoles, Molisoles, y Vertisoles con una vegetación primaria de referencia, compuesta por las especies Samán (*Samanea samán*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Tachuelo (*Zonchoxylum sp.*), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelo (*Lindackeria laurina*), aguacatillo (*Persea caerulea*), Aromo (*Acacia melonoxylon*), Higuierón (*Ficus glabrata*), Dulomoco (*Saurauia yasicae*), jagua (*Genipa americana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), en los bordes de cauces, entre otros. Fuente CVC, 2010.

Análisis del inventario forestal: Se busca evaluar la coherencia y consistencia de la información presentada, con base en los estándares técnicos establecidos para el trámite de uso y aprovechamiento de los recursos forestales y la verificación directa en campo.

El inventario reporta 15 árboles numerados del 1 al 8 los cuales no requieren de manejo silvicultural alguno ni fueron solicitados por el peticionario y por lo tanto no serán tenidos en cuenta en el concepto por cuanto deben conservarse.

Se reportan los siguientes árboles para intervención:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Propuesta de intervención		
				Tala	Poda	Observación
Rutaceae	<i>Swinglea glutinosa</i>	Swinglea	Seto		1	Arbol 9 50 metros de largo – nose describe volumen -
Meliaceae	<i>Guarea trichilioides</i>	Cedro Macho	1	1		Arbol 10 No se describe volumen
Meliaceae	<i>Guarea trichilioides</i>	Cedro Macho	1	1		Arbol 11 No se describe volumen
Oxalidaceae	<i>Averrhoa carambola</i>	Carambolo	1	1		Arbol 12 No se describe volumen
Bignoniaceae	<i>Jacaranda caucana</i>	Gualanday	1	1		Arbol 13 No se describe

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

						volumen
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	1	1		Arbol 14 No se describe volumen
Euphorbiaceae	<i>Alchomea glandulosa</i>	Uyamo	1	1		Arbol 15 No se describe volumen
TOTAL			6	6	1	7

Nota: La identificación botánica de los árboles se ajusta a los estándares internacionales y nacionales

Según lo preceptuado en la Resolución 213 de 1977, *Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre*, la verificación en campo no registra la presencia de plantas vasculares y no vasculares, cuyo trámite de levantamiento de veda deba ser atendido por la autoridad ambiental nacional.

En cuanto al estado fitosanitario, 6 árboles más el seto de swinglea presentan buen estado.

La propuesta de intervención de los árboles plantea la erradicación de 6 unidades, incluyendo la poda del seto de Swinglea.

El inventario presentado no describe la ubicación de los árboles en los planos presentados, existiendo incoherencias entre la información suministrada y lo verificado en campo.

Grado de amenaza de especies: No se observan especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

Con base en lo anterior, y a efecto de cualificar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de árboles, para llevar a cabo las actividades de desarrollo del proyecto, se adopta como referente una clasificación de impactos (cualitativo), en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994).

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental se clasifica como severo, lo cual permite inferir una alteración y pérdida de la calidad ambiental del sitio requiriendo, entonces, medidas protectoras, correctoras y rehabilitación, y aún con esas medidas, se requiere un periodo de adaptación para lograr mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas del lugar.

Objeciones:

El peticionario no ha cumplido con los requerimientos de CVC realizados con oficios No. 0711-763572019 y 867592019 del 15 de enero 2020, y aún no se realiza la materialización física de los linderos.

Conclusiones:

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El Seto de Swinglea no fue posible visitarlo, debido a que se encuentra ubicado en predio vecino y a la vista hace parte de zona en disputa.

Dada la incertidumbre que genera no contar aún con la materialización física del lindero y teniendo en cuenta que el propietario del predio vecino ha argumentado que los arboles están ubicados en su lindero y en coherencia con el concepto rendido, **NO SE CONSIDERA VIABLE** otorgar autorización solicitada.
(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No. 572-2020; se considera no viable la **AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, para la erradicación de la cobertura forestal en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 427419, ubicado en La Urbanización Ciudad de Dios 2., en las coordenadas geográficas 3°14'04.047"N y 76°33'42.623W", jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con base a lo anterior y, acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.** con Nit. No. 900.794.338-5 representada legalmente por la señora **LILIANA MURILLO ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No.66.710.779 expedida en Tuluá, **AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, para la erradicación de la cobertura forestal en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 427419, ubicado en La Urbanización Ciudad de Dios 2., en las coordenadas geográficas 3°14'04.047"N y 76°33'42.623W", jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la señora **LILIANA MURILLO ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No.66.710.779 expedida en Tuluá, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.** con Nit. No. 900.794.338-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca- UGC Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente Resolución al representante legal de **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.** conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado –Dar -Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Ing. Héctor de Jesús Medina Vélez -Coordinador U.G.C. Timba-Claro-Jamundí.
Archívese en: 0711-036-004-105-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 07 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA EUGENIA ANGEL RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.256.761 expedida en Cali, obrando como representante legal de la persona jurídica **INVERSIONES PIO ROMBO S EN C**, identificada con NIT 800.116.333-9, mediante escrito No. 511012020 presentado en fecha 18/09/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, respecto de la limpieza y adecuación del Lote de Terreno ubicado en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-584886 y 370-632253, vereda la Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Autorización para adecuación de terrenos .
2. Formulario de costos del proyecto.
3. Descripción de la obra a desarrollar.
4. Copia de la cedula de ciudadanía MARIA EUGENIA ANGEL RESTREPO.
5. Certificado de existencia y representación legal INVERSIONES PIO ROMBO S EN C.
6. Certificados de tradición Nos. 370-584886 y 370-632253.
7. Plan de aprovechamiento de especies forestales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA EUGENIA ANGEL RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.256.761 expedida en Cali, obrando como representante legal de la persona jurídica **INVERSIONES PIO ROMBO S EN C**, identificada con NIT 800.116.333-9, tendiente al **Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, respecto de la limpieza y adecuación del Lote de Terreno ubicado en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-584886 y 370-632253, vereda la Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA EUGENIA ANGEL RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.256.761 expedida en Cali, obrando como representante legal de la persona jurídica **INVERSIONES PIO ROMBO S EN C**, identificada con NIT 800.116.333-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$109.917,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA EUGENIA ANGEL RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.256.761 expedida en Cali, obrando como representante legal de la persona jurídica **INVERSIONES PIO ROMBO S EN C**, identificada con NIT 800.116.333-9, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado – DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-036-001-007-2021 Adecuación de Terrenos.*

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001245 DE 2016
(27 DE DICIEMBRE DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 3 de agosto de 2009 funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente realizaron visita ocular al predio ubicado en la vereda Dos Quebradas, Corregimiento Villacarmelo, del municipio de Santiago de Cali, en el informe se evidencio:

"(...) situación encontrada: Construcción de una vía de acceso al predio, de longitud 40 metros y dos explanaciones una de 8x 10 metros y otra de 25x12 metros, el predio posee pendientes entre el 50 y 70 %, originando taludes hasta de 3 metros. Alteraciones de las condiciones naturales del suelo, las actividades realizadas pueden contribuir desestabilización del área incluida la banca o talud de la vía principal."

Que mediante auto de apertura de investigación de fecha 23 de agosto de 2010 en su artículo primero ordeno abrir investigación contra el señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI identificado con cedula de ciudadanía No. 94.063.210. Notificado mediante edicto fijado el día 09 de septiembre de 2014 y desfijado el día 22 de septiembre de 2014.

Que en fecha 12 de diciembre de 2014 la Dirección Ambiental Regional Suroccidente ordeno de oficio la práctica de pruebas mediante Auto comunicado en fecha 7 de mayo de 2015.

Que la práctica de pruebas fue llevada a cabo mediante informe de visita de fecha 11 de mayo de 2015, dicho informe describió lo siguiente:

"... Descripción: Durante la visita al predio se encontró una entrada habilitada con una distancia de 398 m y 1.5 metros de ancho con taludes cuya pendiente es de 70° y 80° en promedio en la entrada un aviso de venta de predio. Delante de la vía se encuentran explanaciones una de 8 m de ancho y 10 metros de largo y otra de 12 metros de ancho de 25 metros para un área de 300 en suelo con pendientes entre 30° y 35°. En la explanación uno no se evidencia ninguna obra ejecutada, solo una recuperación natural del suelo de manera lenta; para la explanación dos, se evidencia la construcción de una cancha de futbol con un perímetro en malla y taludes con alturas e 2 a 3 metros con pendientes de 70° - 80° se evidencia movimiento de suelo debajo de la cancha por la pendiente en la que fue construida."

Que mediante auto de fecha 4 de abril de 2016 se le formulo al señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI identificado con cedula de ciudadanía No. 94.063.2210 el siguiente pliego de cargos:

- Construcción de una vía de acceso al predio ubicado en la vereda Dosquebradas Corregimiento Villacarmelo, jurisdicción de Santiago de Cali, de longitud 40 metros, sin autorización de la autoridad ambiental.
- Explanación de 300 metros cuadrados correspondiente a: una de 8x 10 metros y otra de 25x12 metros, sin autorización de la autoridad ambiental.

Que el señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI identificado con cedula de ciudadanía No. 94.063.2210, radico escrito de descargos dentro del término que para ello establece la Ley 1333 de 2009, en el cual solicito que se decretara la práctica de una prueba testimonial.

Que el 15 de junio de 2016, se expidió AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, en el cual se decretó practicar una visita al predio para verificar la plantación de plántulas en 2013, que podrá ser tenido en cuenta como un atenuante en el momento de la determinación de la responsabilidad. Del mismo modo, se citó a la señora OMAIRA PATIÑO, para que corrobore lo mencionado en dicho escrito.

- Visita Ocular – 19 de Julio de 2016
"Descripción: la visita fue atendida por la Señora Marisela Joaqui quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 66.915.430, en el momento de la visita se encontró lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la parte alta del predio una siembra de especies arbóreas propias de la zona tales como: guadua, chagualo, chachafruto y nacedero con un área aproximada de 8700 m²

- Versión libre – Señora Omaira Patiño
"PREGUNTANDO Sírvase indicar si conoce usted las actividades realizadas en el predio de propiedad del señor RODRIGO JOAQUI?"

CONTESTO: yo hace 15 años me fui de la zona por problemas de seguridad, porque había mucha guerrilla y hace 4 años regrese, no me di cuenta de que actividades se hicieron, sin embargo en la zona donde se dice que se construyó la Cancha, ahí estaba ubicada la casa en bareque y en esa casa fue que viví durante 15 años, esa era la casa paterna del señor RODRIGO JOAQUI.

PREGUNTANDO: Sírvase indicar que conocimiento tiene usted de las actividades adelantadas por el señor RODRIGO JOAQUI

CONTESTO: por el deterioro de ese sitio se demolió y ahí es donde queda ahora la cancha, la Casa la trasladaron en el mismo predio pero en otra zona, pero esa construcción la hicieron otras personas que le compraron el predio al padre del señor Rodrigo Joaqui, y después de eso fue que él compro el predio donde actualmente vive su madre".

Que mediante auto de fecha 22 de agosto de 2016 esta dependencia ordenó el cierre de la investigación adelantada contra el señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI identificado con cedula de ciudadanía No. 94.063.2210 y ordeno calificar la falta cometida.

Que al relacionarse el compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tenga la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

Que dentro de las presentes diligencias, se infringe la normatividad que se cita a continuación:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes:

"ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 58. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999. el nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, (Compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Artículo 185º.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

La resolución DG. No. 526, “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”, que establece:

“ (...)

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
 - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
 - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
 - e) Cancelación Derechos de visita.
3. Una vez recepcionada la anterior información, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales expedirá auto de iniciación de trámite, en el cual también se fijará fecha y hora para la realización de visita, y la fijación de los avisos públicos correspondientes por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. La visita deberá realizarse en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso. A la visita asistirán los delegados del Proceso de Administración de los Recursos Naturales idóneos para este tipo de obras, con el apoyo de otras áreas si se requiere, lo cual será solicitado previamente por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial.
5. De acuerdo al resultado de la realización de la visita inicial, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial –OGAT-, podrá solicitar el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales, para verificar información técnica de soporte, en caso de que se requiera:
 - a) Localización de la vía en plano IGAC 1:25000 y/o plano de coordenadas arbitrarias amarrado a punto Arcifinio (P.A.) que permita identificar la localización del proyecto en escala adecuada. Los planos deben ir firmados por topógrafo o ingeniero con matrícula profesional.
 - b) Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000. Deben incluirse secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en una franja mínimo de diez (10) metros a lado y lado de la vía.
 - c) Indicar si se requiere el uso de explosivos: Tipo, métodos de voladura, lugar de almacenamiento.
 - d) Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.
 - e) Indicar los volúmenes de corte (sitios) para efecto del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente.
 - f) Descripción de obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas, muros, puentes, obras de disipación de energía, terrazas, etc.).
 - g) Las franjas Forestales Protectoras de cursos de agua y nacimientos deben estar protegidas de acuerdo a la Ley.
 - h) Plano topográfico que incluya:
 - Perfil de la vía, explanación o carretable.
 - Cota de rasante.
 - Cota de corte.
 - Pendiente longitudinal.
 - Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes.
 - Escalas : h 1:2000 v:1200.
 - i) Informe sobre las características litológicas y estructurales del corredor de la vía, carretable o explanación, haciendo énfasis en los riesgos geotécnicos actuales y los que se pueden generar con la construcción de la vía.
6. Una vez recepcionada toda la información necesaria y practicada la visita, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial-OGAT- en el término de ocho (8) días hábiles siguientes, procederá a elaborar Concepto Técnico en el cual se recomendará la aprobación o negación de la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación y se recomendarán las obligaciones a imponer. El concepto deberá ser suscrito por el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales de la respectiva Oficina de Gestión Ambiental Territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez proferido el respectivo concepto técnico, el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición del concepto técnico, mediante resolución motivada, aprobará o negará la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación.

PARAGRAFO PRIMERO: Contra el acto administrativo que otorgue o niegue la autorización para la construcción de la vía, explanación o carretable tendrá recurso de reposición y apelación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro del acto administrativo de otorgamiento de la autorización de construcción de la vía, carretable o explanación en predio privado; se podrá exigir el cumplimiento de otras medidas no contempladas dentro de la presente reglamentación, cuando así se considere necesario por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en el presente acto administrativo o los exigidos por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y normas reglamentarias.

ARTICULO TERCERO: El seguimiento y control a las actividades relacionadas con la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación será responsabilidad de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial correspondiente." -negrilla y subrayado fuera del texto original-

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto, al señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI identificado con cedula de ciudadanía No. 94.063.210.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 *Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones*, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente:

“Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. (...)”

Para el efecto, y en relación con las multas en el artículo 4 del citado decreto se dispone que las mismas se impongan con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Que en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante la Resolución 0100 No. 0110-0423 del 8 de junio de 2012 estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental o por daño al medio ambiente, la cual fue desarrollada en el Concepto Técnico del 590 de fecha 27 de septiembre de 2016, en los siguientes términos:

“(...)”

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Considerando que, desde que se conoció la falta (3 de Agosto de 2009) a la fecha del Auto por medio del cual se Formula Pliego de Cargos (4 de Abril de 2016) contra el señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI, identificado con C.C. 97.063.210 existen unos descargos presentados por el señor Joaqui donde reconoce que hizo movimiento de tierra al ampliar la vía y al adecuar la cancha, lo que generó impacto ambiental al alterar las condiciones naturales del suelo y se puede presentar también desestabilización del área, incluida la banca o talud de la vía principal, en la práctica de pruebas, se encontró que en el predio han sembrado especies nativas como guadua, chagualo, chachafruto y nacedero, sin embargo el realizar las actividades de explanación y adecuación de terreno sin autorización de la CVC le generan una sanción, se evidencia, que obtuvo un beneficio ilícito por los trámites que no se habían surtido para el otorgamiento de los permisos ambientales requeridos, en el desarrollo de las explanaciones, la adecuación del terreno, y la construcción de una vivienda, se determina que se puede realizar el cálculo de la sanción, lo cual se presenta a continuación:

La multa se calcula con base en lo estipulado en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010:

Artículo 4°. Multas. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4° de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática.

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dónde:

B: Beneficio Ilícito

α : Factor de temporalidad

i : Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa:

Beneficio Ilícito (B)

Artículo 6°. Beneficio ilícito (B). El cálculo del beneficio ilícito podrá estimarse a partir de la estimación de las siguientes variables:

Ingresos directos (y_1);

Costos evitados (y_2);

Ahorros de retraso (y_3);

Capacidad de detección de la conducta (p);

La relación entre ingresos, costos y ahorros (y_1 , y_2 , y_3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente relación: (Ecuación):

Donde:

$$B = \frac{y^*(1-p)}{p}$$

B: Beneficio ilícito obtenido por el infractor

Y: Sumatoria de ingresos y costos

p: capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja: $p=0.40$

- Capacidad de detección media: $p=0.45$

- Capacidad de detección alta: $p=0.50$

Para este caso se aplica:

- Ingresos directos (y_1): Es imposible conocer los ingresos del infractor, por lo tanto se le da un valor de cero (0).
- Costos evitados (y_2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental incluido el cobro del seguimiento (tarifa mínima CVC \$96.200). Más \$1.335.151 valor por permiso para Explanación de Terreno, mas \$828.023 valor de del permiso para la Adecuación de Terreno. Para un total de: **\$2.259.374.00 (dos millones doscientos cincuenta mil trescientos setenta y cuatro pesos) moneda corriente.**
- Ahorros de retrasos (y_3): no es posible conocer la utilidad obtenida, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer. Cero (0)
- Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:
Capacidad de detección baja $p = 0.40$
Capacidad de detección media $p = 0.45$
Capacidad de detección alta $p = 0.50$

Considerando que el predio Villa Suiza, en la Vereda Dosquebradas, Corregimiento de Villacarmelo, Cali, se encuentra ubicado en un sector de fácil acceso, utilizando la tabla anterior la capacidad de detección es ALTA $p = 0.50$

Aplicando la ecuación: $B = \$2.259.374 \times (1 - 0.50) / 0.50$

Donde el Beneficio Ilícito (B) es igual a: \$2.259.374

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Factor de temporalidad (α):

Factor de temporalidad (α): Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. Este factor se expresa en la siguiente función:

(Ecuación):

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

α : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

Considerando que desde que la infracción se conoció hasta el momento del al Formulación de Cargos contra el señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI, identificado con C.C. 94.063.210, han transcurrido aproximadamente 7 años pero la formula dice que solo se calcula hasta 365 días. El factor de temporalidad es:

Aplicando la ecuación, tenemos: $\alpha = 3/364 * 365 + (1-3/364)$

FACTOR DE TEMPORALIDAD: $\alpha = 3.9$

EVALUACIÓN DEL RIESGO (i):

Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010; Artículo 8°. Evaluación del riesgo (r). Para aquellas infracciones que no se concretan (en este caso no se cuenta con evidencia) en afectación ambiental. Por lo tanto, primero se aplica la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". Por lo tanto, se determina la importancia de la afectación, la cual es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los atributos, los cuales determinan la importancia de la posible afectación. Para este cálculo, en el aplicativo se identifica el tipo de infracción en este caso es el riesgo de la afectación del recurso suelo, luego de acuerdo con su definición se califica cada uno de los atributos.

En este caso los datos obtenidos son los siguientes, para este valor final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente para este año es de \$ 689.454,00:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) Ha.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre (6) meses y cinco (5) años.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año	1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN		IRRELEVANTE	8

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Importancia (I): Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

$$I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + = 8$$

Importancia de la afectación = IRRELEVANTE

Una vez determinada la Importancia de la afectación, se procede a establecer el Grado de Afectación ambiental en unidades monetarias, así:

$$i = (22.06 \cdot SMMLV) \cdot I$$

Dónde:

i: Valor monetario de la Importancia de la afectación

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

I: Importancia de la afectación

$$i = (22.06 \cdot 689454) \cdot 8$$

$$i = 121.674.842$$

Evaluación del riesgo:

$$r = 0 \times m$$

$$r = 0.2 \times 20$$

$$r = 4$$

Una vez realizada la Evaluación de riesgo, se procede a monetizar así:

$$R = (11.03 \times 689454) \cdot r$$

$$R = (7604678) \cdot 4$$

$$R = 30418710.48$$

COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tienen en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = 0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Se distinguen 3 niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Entes territoriales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por tratarse de una persona natural, se debe tener en cuenta la clasificación del SISBEN conforme a la siguiente tabla:

NIVEL SISBEN	CAPACIDAD DE PAGO
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población especial: Desplazados, Indígenas y Desmovilizados	

Por lo anterior, la Capacidad Socioeconómica del infractor es: Nivel 2 Capacidad de pago 0.02

El valor asignado en la formula será de 0.02

Atenuantes:

Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. -0.4

Reemplazando los valores finales en la ecuación:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$Multa = 2.259.374 + [(3.9 * 121674842) * (1 + (-0.4)) + 0] * 0.02$$

$$Multa = 2.259.374 + (474531884) * (0.6 * 0.02)$$

$$Multa = \$7.953.757$$

De acuerdo con el análisis técnico del expediente la multa a imponer al señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI, identificado con C.C. 94.063.210, por no tener los permisos ambientales, establecidos en la normatividad ambiental vigente, es de \$7.953.757 (Siete millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos) moneda corriente, equivalente a 11.53 SMMMLV.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al sancionatorio son:

- Decreto 1076 de 2015, Licencias ambientales.
- Decreto 1076 de 2015, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos.
- Decreto 1076 de 2015, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1076 de 2015, usos del agua y residuos líquidos, en el cual se establecen parámetros para vertimiento.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 2086 de 2010, tasación de multas.

Conclusiones:

Una vez analizado el aspecto técnico del expediente, se recomienda imponer al Señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI, identificado con C.C. 94.063.210, por no tener los permisos ambientales, establecidos en la normatividad ambiental vigente, es

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de \$7.953.757(Siete millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos) moneda corriente, equivalente a 11.53 SMMLV.

Requerimientos:

Que además de pagar la multa, el Señor Rodrigo Albeiro Joaqui, debe:

1. Establecer un plan de Compensación y Mitigación con siembra de pasto vetiver a los taludes con el fin de evitar que en épocas de lluvia por escorrentía se presente arrastre del suelo.
2. Construir las cunetas, estructuras de disipación, retención de sedimentos y obras de arte necesarias para el manejo de aguas de escorrentía, las cuales no podrán afectar los predios aledaños a las obras; estas aguas se deben conducir a cauces naturales cercanos.

Recomendaciones:

Continuar con los trámites administrativos y jurídicos pertinentes”.

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos constitucionales técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada en contra del señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.063.210, procederá a declarar responsables por: **Cargo primero:** por realizar sin autorización expedida por esta Autoridad Ambiental Construcción de una vía de acceso al predio ubicado en la vereda Dosquebradas Corregimiento Villacarmelo, jurisdicción de Santiago de cali, de longitud 40 metros, sin autorización de la autoridad ambiental. **Cargo segundo:** Explanación de 300 metros cuadrados correspondiente a: una de 8x 10 metros y otra de 25x12 metros, sin autorización de la autoridad ambiental, al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, toda vez que conforme a las pruebas a las siguientes pruebas se considera que existió una afectación:

- Informe de visita 3 agosto de 2009
- Informe de fecha 11 de mayo de 2015
- Radicación No. 346542016
- Informe de fecha 19 de julio de 2015
- Versión libre rendida por La señora Omaira Patiño

Que realizara la verificación de las pruebas se logra establecer que el señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.063.210, no logro desvirtuar los cargos que le fueron formulados, toda vez que las pruebas aportadas por el señor JOAQUI afirmaban que “él no realizo las obras y que estas existían antes de que el llegara al sector”, sin embargo a la fecha de la visita en la que se encontró la realización de las obras era el mismo señor Joaqui quien habitaba el predio, adicionalmente con la versión libre rendida por la señora Omaira Patiño carece de relevancia en atención a que como lo menciono hacía más de 15 años se había ido de la zona por lo cual no estuvo presente en la época de las afectaciones.

No obstante, se tuvo en cuenta su intención de resarcir las afectaciones por lo cual se le tuvo en cuenta como circunstancia de atenuación frente a la sanción.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el 590 de fecha 27 de septiembre de 2016, la sanción principal a imponer al señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.063.210., es una MULTA por valor de \$7.953.757 (Siete millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos., sin que ello exonere al infractor del cumplimiento de todos los requerimientos de la autoridad ambiental enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas en el presente o en el futuro.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.063.210, responsable de los cargos formulados en el auto 4 de abril de 2016, consistente en:

- Construcción de una vía de acceso al predio ubicado en la vereda Dosquebradas Corregimiento Villacarmelo, jurisdicción de Santiago de Cali, de longitud 40 metros, sin autorización de la autoridad ambiental.
- Explanación de 300 metros cuadrados correspondiente a: una de 8x 10 metros y otra de 25x12 metros, sin autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal, al señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.063.210, una MULTA por valor de 7.953.757 (Siete millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos).

ARTÍCULO TERCERO: El señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.063.210, deberá:

1. Establecer un plan de Compensación y Mitigación con siembra de pasto vetiver a los taludes con el fin de evitar que en épocas de lluvia por escorrentía se presente arrastre del suelo.
2. Construir las cunetas, estructuras de disipación, retención de sedimentos y obras de arte necesarias para el manejo de aguas de escorrentía, las cuales no podrán afectar los predios aledaños a las obras; estas aguas se deben conducir a cauces naturales cercanos.

ARTÍCULO CUARTO: El señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.063.210, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectúe el pago.

Parágrafo primero. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Parágrafo segundo: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no eximen a la parte infractora de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.063.210, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso, de Unidad de Gestión de la Cuenca Lili, Meléndez, Cañaveralejo y Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución al señor RODRIGO ALBEIRO JOAQUI, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.063.210, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación los cuales deberán interponerse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Dirección General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca respectivamente dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Santiago de Cali, el día 27 de diciembre de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Preparó: Juliana Mera González Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora - Unidad de Gestión Cuenca Cali.
Expediente: 0711-039-005-051-2009

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-021-2011, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores **Rubiel Molina Giraldo** identificado con cedula No 6459627 y **Jaime Pérez** presunto propietario del predio por afectación al recurso suelo.

Que en el citado expediente se encuentra anexo informes Técnicos de fechas 17 de marzo de 2011 y 19 de abril 2016 rendidos por personal de la Corporación, correspondiente a las visitas cuyo objeto fue el recorrido de control y vigilancia para verificar posibles infracciones ambientales en el predio ubicado en las coordenadas planas W1.050.673 Y N880.693 en el límite de los municipios Cali y Dagua sobre la margen derecha de la vía Cali-buenaventura de los cuales se extrae:

“(…)

- **Marzo 17/2011**
Adecuación de terreno con tierra y escombros, por sistema de relleno en zona forestal protectora del nacimiento de la quebrada everjo.
- **Abril 19 de 2016**
En visita realizada al predio ubicado en el las coordenadas planas W 1.050.673 y N 880.693 en el límite de los municipios de Cali y Dagua, sobre la margen derecha de la vía Cali-Buenaventura y enseguida del puente peatonal, se evidencia un área de aproximadamente 200 metros cuadrados libre de ocupación en la que se observan vestigios de escombros, el área plana se encuentra libe de vegetación (árboles y arbustos). En la zona cercana al cambio de pendiente se observa un proceso de revegetalización sobre los escombros depositados. Se observa inadecuado manejo de residuos sólidos y la existencia de lo que parece ser un pozo séptico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez revisada la cartografía en el aplicativo Geo-CVC se observa que el punto intervenido se ubica dentro de la franja forestal protectora de nacimiento denominado Everjo.

En cuanto a las personas vinculadas en el expediente, Rubiel Molina, no fue posible obtener información ya que el lugar cambio de arrendatario, del señor Jaime Pérez, presunto propietario no se encontraba en el lugar, sin embargo en el establecimiento Las Vegas Nevada con la señora Martha Diez (cel.314-7752039) se puede dejar razón.

(...).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

DECRETO 2811 DE 1974

ARTICULO 8o. *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c). Las alteraciones nocivas de la topografía.

Artículo 178°.- *Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.*

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179°.- *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180°.- *Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

ARTICULO 206. *Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras protectoras.*

ARTICULO 207. *El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.*

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos. Aprovechamiento de los Recursos Naturales Bienes de Uso Público Playas

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.18.2. *Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Actos Administrativos semana: 19 al 25 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (subrayado fuera de texto)

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.; (subrayado fuera de texto)
 2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.; (subrayado fuera de texto)
6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que los señores Rubiel Molina Giraldo identificado con cedula No 6459627 y Jaime Pérez presunto propietario del predio realizaron afectación al recurso suelo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra los señores Rubiel Molina Giraldo identificado con cedula No 6459627 y Jaime Pérez presunto propietario del predio con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 26 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores Rubiel Molina Giraldo identificado con cedula No 6459627 y Jaime Pérez presunto propietario del predio, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 27 de diciembre del 2017.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Jose Handemberg Prada Hernandez, Coordinador (E) Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralajo- Cali
Expediente No 0711-039-005-021-2011